

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

ESTUDIOS HISTÓRICOS  
Y DOCUMENTOS

DE LOS

ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

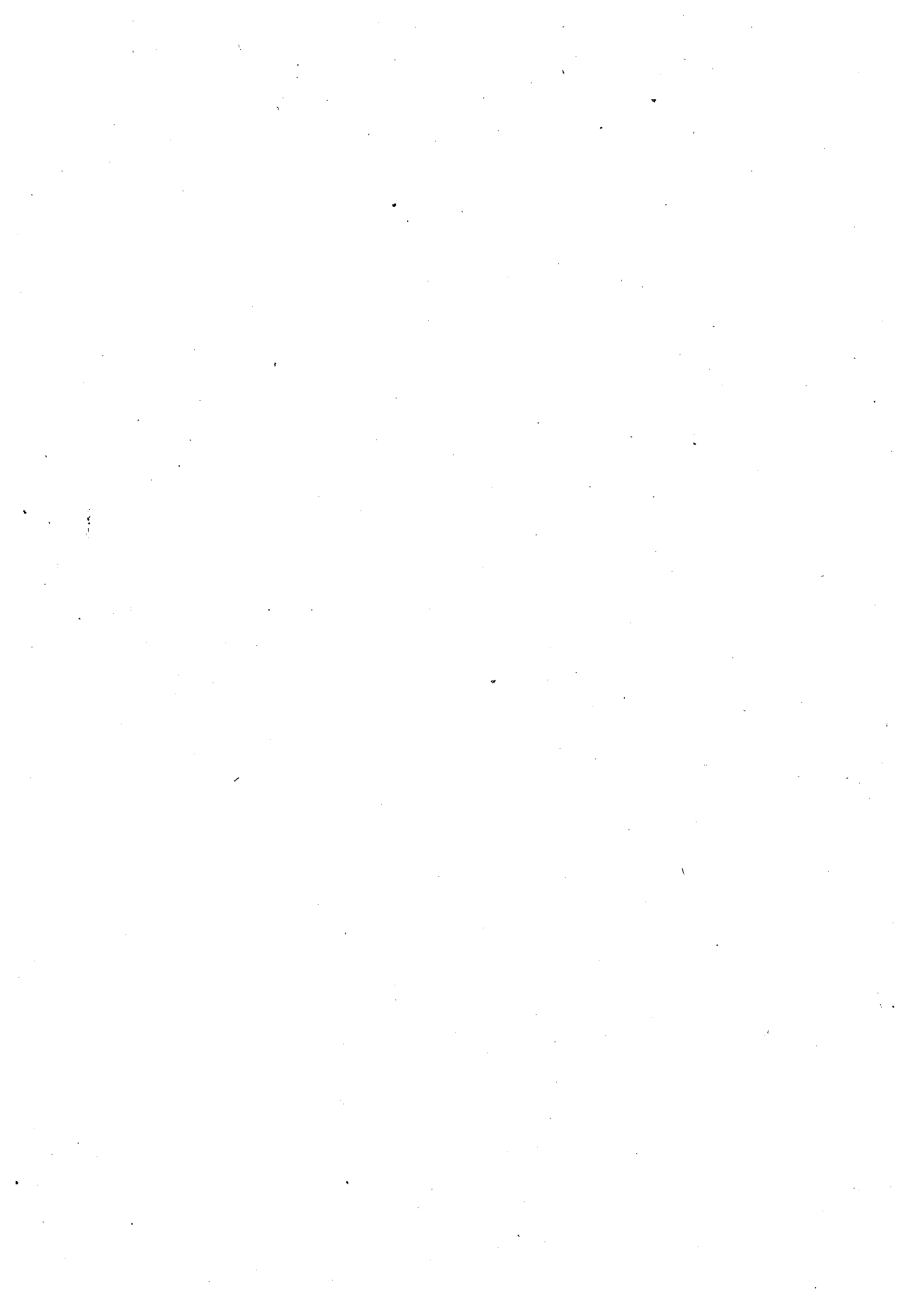
I

BARCELONA

1948

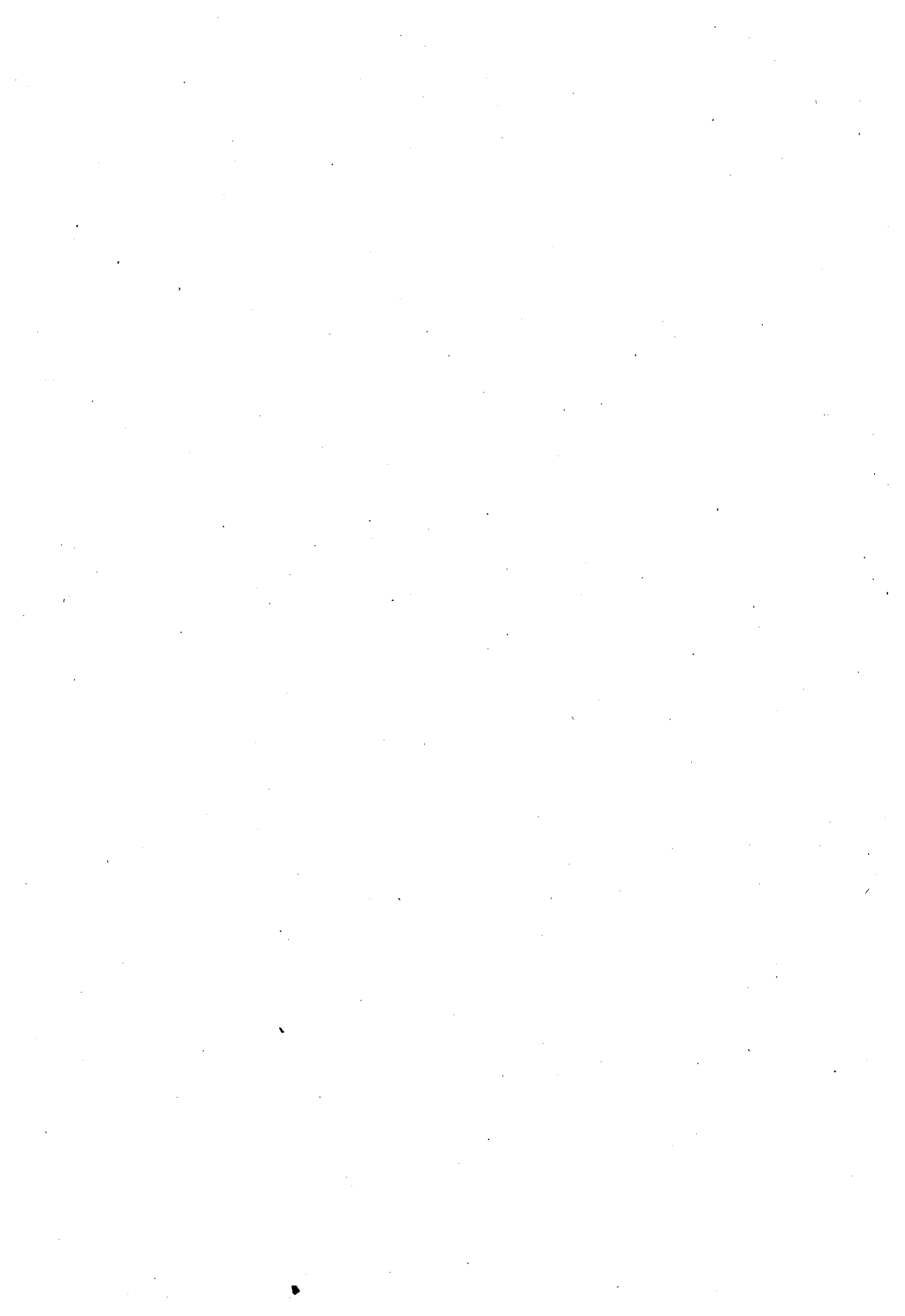






ESTUDIOS HISTÓRICOS  
Y DOCUMENTOS DE LOS ARCHIVOS  
DE PROTOCOLOS

I



COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

ESTUDIOS HISTÓRICOS  
Y DOCUMENTOS

DE LOS

ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

I

BARCELONA

1948





En la sesión celebrada en 12 de marzo de 1948, la Comisión de Cultura del Colegio Notarial de Barcelona aceptó por unanimidad la siguiente propuesta, presentada por el vocal don Raimundo Noguera:

*Al ser reanudada la publicación de La Notaria, a principios del año 1944, fué anunciado el propósito de dedicar una sección de cada fascículo a estudios históricos, basados principalmente en la documentación conservada en los Archivos Notariales.*

*Los trabajos de la Sección Histórica han consistido en la continuada publicación de las fichas que integran el Inventario cronológico de los volúmenes existentes en el Archivo de Barcelona, que alcanza ya 192 páginas, y en variados estudios en los que se ha procurado dirigir la atención hacia materias diversas, a fin de ampliar el número de personas a quienes pudiera interesar su lectura, y demostrar que difícilmente podrá encontrarse alguna cuestión cuyos antecedentes históricos no puedan ser extraídos de los documentos conservados en los Archivos Notariales.*

*Al terminar cuatro años de labor no interrumpida, la Comisión Cultural del Colegio ha podido comprobar con satisfacción el interés con que han sido recibidos sus trabajos, y la creciente frecuencia con que son citados, y aun solicitados ejemplares separados de los artículos publicados, a pesar de que el escaso número de páginas disponibles ha obligado a sus autores a reducir su extensión y a limitar el número de documentos transcritos.*

*La difusión de los documentos notariales no ha quedado reservada exclusivamente a nuestra revista, pues la adelantada clasificación de sus fondos, la incesante labor de cuantos intervienen en su custodia y ordenación y el auxilio ampliamente prestado a cuantos investigadores acuden al Archivo, han dado lugar a numerosos estudios publicados en otros lugares, que demuestran patentemente el desinteresado espíritu con que el Colegio de Barcelona impulsa, por todos los medios a su alcance, esta clase de trabajos.*

*Por otra parte, la naturaleza de los estudios históricos y la variedad de temas sujetos a investigación, difícilmente pueden encajar en una revista de carácter profesional, y por tales motivos, el que suscribe tiene el honor de proponer a la Comisión de Cultura la conveniencia de continuar su publicación separadamente de La Notaria, sin fijación previa de su extensión ni plazo determinado; pero presuponiendo, en principio y teniendo en cuenta las actuales posibilidades, la edición de un fascículo anual de unas trescientas páginas, para el primero de los cuales cree ya contar con original suficiente.*

La Junta Directiva concedió su aprobación en 25 de junio de 1948, y en cumplimiento de tales acuerdos, con el presente comienza la publicación de estos ESTUDIOS HISTÓRICOS, solicitando la colaboración de todos los Notarios españoles, y especialmente de los que forman parte del Colegio de Barcelona, así como la de cuantas personas se interesan por los estudios históricos, especialmente basados en la documentación conservada en nuestros Archivos.

De la colaboración que se logre dependerá la continuidad y mejora de esta publicación, que el Colegio de Barcelona emprende con la debida modestia; pero con plena conciencia del esfuerzo que representa en aras del enaltecimiento del Notariado español y del fomento de la cultura histórica en nuestra Patria.

## El original del proceso para la canonización de San Ignacio de Loyola, celebrado en Barcelona, Manresa y Montserrat

Hemos de agradecer al Colegio de Notarios de Barcelona el haber dispuesto un servicio que permite la formación del inventario y catálogo del riquísimo arsenal de documentos que encierra el Archivo histórico de Protocolos de nuestra Ciudad. De una manera especial queremos ya desde las primeras líneas manifestar nuestra gratitud al señor José M.<sup>a</sup> Madurell y Marimón por las facilidades que nos ha dado de examinar y estudiar el documento que presentamos.

Es éste el texto original del Proceso celebrado en Barcelona, Manresa y Montserrat en el año 1606 en orden a la Canonización de San Ignacio de Loyola. Años hacía se iba en busca de este documento. Nuestro Archivo de la provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús poseía una copia procedente del antiguo Colegio de Belén. La copia no era del todo completa, pues en ella faltaba el proceso de Montserrat y las primeras páginas del de Barcelona, por haberlas arrancado el P. Pallarés a instancias del Prior de los Dominicos a fin de poder éstos hacer averiguaciones sobre la casa en que vivió San Ignacio en Barcelona y que ellos entonces poseían (1). De esta copia y de algunas otras que se sacaron, decía la Historia manuscrita del Colegio de Belén:

«Los primeros días del mes de Agosto recibió el P. Gil, Rector de este Colegio, dos breves de Madrid del Señor Nuncio Apostólico, con dos procuras hechas por el P. Gaspar de

(1) Cfr. *Lumen Domus*, I, fol. 208 v. Sección de manuscritos de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, sign. 1005. En este manuscrito preciosísimo no están las páginas mencionadas, sino una copia o extracto de ellas, con la explicación del hecho. Con ellas va una estampa del cuadro de San Ignacio que se veneraba en el aposento que habitó en casa de Inés Pascual.

Pedrosa, procurador General de la Compañía en España. Un breve venía al Señor Obispo de Barcelona o a su Vicario; el otro al Señor Obispo de Vich o a su Vicario; para que éste en Manresa y Montserrat y aquél en Barcelona hiciesen proceso o información de la vida, virtudes y obras de nuestro Padre Ignacio el tiempo que en estas partes residió. El P. Rector presentó el breve al Señor Obispo de Barcelona, llamado D. Juan Dimas Loris; el cual lo remitió a su Vicario General, llamado Onofre Pablo Sellers, Deán y Canónigo de la Seo de Barcelona; y éste, a instancias del P. Rector, por el mes de septiembre hizo el proceso. En el mes de Octubre concertó el P. Rector con el Señor Obispo de Vich la ida a Manresa y Montserrat; y así a 18 de octubre llegó el Señor Obispo de Vich, llamado Pedro Jaime, a Manresa y el P. Rector dos días antes, e hizose en Manresa el proceso y después en Montserrat. Hechos estos procesos, procuró el P. Rector se enviasen copias auténticas cerradas al Señor Nuncio, debajo de pliego de los Padres Pedro Rivadeneira y Gaspar de Pedrosa; y fueron ambos procesos recibidos en Madrid y dados al Señor Nuncio y se cree que se guardan allá.»

«El mismo Padre Rector hizo sacar dos copias auténticas, para este Colegio, *ad futuram rei memoriam*, las cuales se guardan en el archivo de nuestro Colegio, en el estante de los privilegios, donde también están las procuras y los breves originales» (2).

Por desgracia, de las dos copias auténticas sacadas para el Colegio de Belén no queda, que sepamos, ninguna. La que se conservaba en el archivo de la Provincia jesuítica Tarraconense ha desaparecido, con tantas otras joyas documentales, durante los aciagos años de la guerra española. Por otra parte los PP. de *Monumenta Historica S. J.*, que tuvieron en sus manos el manuscrito procedente del Colegio de Belén, se contentaron con reproducir tan sólo algunos fragmentos (3). Otros más interesantes nos había conservado el P. Creixell en sus libros ignacianos, principalmente en *San Ignacio en Barcelona*, y en los dos valiosos volúmenes *San Ignacio de Loyola*.

Recientemente dos hechos acuciaban la diligencia de los in-

(2) JUAN CREIXELL, S. J.: *San Ignacio en Barcelona*, págs. 163-164.

(3) MONUMENTA HISTORICA SOCIETATIS IESU (MHSI), *Scripta de S. Ignatio*, t. II, páginas 597-696.

vestigadores en orden a dar con el paradero de alguno de los textos o copias auténticas de este proceso, ya que desesperaban de encontrar el original. Los redactores de MHSI están trabajando en la reedición de los volúmenes referentes a *Scripta de Sancto Ignatio* y por lo mismo les interesaba sobremanera encontrar los mencionados procesos, a fin de entresacar de ellos datos que serían de interés para la nueva edición y que los primeros redactores juzgaron menos necesarios. Por otro lado, el R. P. Dom Albareda en su obra *Sant Ignasi a Montserrat* afirmó la existencia de una Cueva en la mencionada Montaña, en la cual San Ignacio habría estado durante una temporada, antes de descender a Manresa, y a la cual habría vuelto con relativa frecuencia durante su estancia en la Ciudad del Cardener. Al propio tiempo expresaba el deseo de poder algún día dar con los procesos tenidos en Montserrat, en los cuales habría de aparecer seguramente algo sobre la mencionada Cueva. Como se ve, tiene su importancia la aparición del proceso de Canonización de San Ignacio tenido en Barcelona, Manresa y Montserrat.

Por lo que hace a la gratuita afirmación de Albareda bastaba el haberse hallado una traducción auténtica y completa de los procesos. Monseñor Pío Cenci señaló a los redactores de MHSI la existencia de una copia completísima de todos los procesos tenidos en España en orden a la Canonización de San Ignacio. La encontró en la *Biblioteca Inocenziana* de Roma, llamada así por haberla fundado Inocencio X, quien antes de ser elevado al Solio Pontificio había sido uno de los tres Jueces encargados de la causa de Canonización de San Ignacio (4). Comprende los procesos romisoriales de 1606-1607 (excepto los de Burgos y Pamplona) y el compulsorial de Madrid.

Para la publicación de fragmentos o pasajes de interés, la traducción auténtica encontrada es ciertamente útil, pero le aventaja, naturalmente, el original. Y esta es la importancia que tiene el Ms. hallado en el archivo del Notariado de Barcelona, y que presentamos. Pero antes de su presentación digamos algo más acerca del proceso en sí mismo.

(4) De este manuscrito hace la descripción el F. CÁNDIDO DE DALMASES, S. J. en *Analecta Sacra Tarraconensia* 15 (1942) 129, sqq. A él nos referiremos siempre que hablaremos de la impresión de dicha copia auténtica, pues el P. Dalmases publicó íntegro el proceso de Montserrat por ser el único del que no se conocía nada hasta entonces. El Ms. del Colegio de Belén carecía de este proceso montserratino.

*El proceso de Barcelona, Manresa y Montserrat*

Si San Ignacio consideró la ciudad de Barcelona como una segunda patria suya y se manifestó siempre agradecidísimo a los favores que de sus ciudadanos había recibido, no menos satisfecha se sentía la ciudad del honor que le cupiera de haber albergado a un Santo de tan extraordinaria talla. Por esto la noticia del proceso remisorial de 1606 fué acogida como un acontecimiento ciudadano que merecía ser registrado en los anales de la ciudad. Y así lo hizo el cronista del *Dietari del Consell de Barcelona* con estas significativas palabras: «Dijous XXXIIJ [Febrer 1606] — En aquest die tingue principi la informatio ab auctoritat apostolica per la canonitzacio del beato padre Ignatio, per que foren presentadas las letras y rotulo a instantia de la religio de la companyia de Jesus de la qual el beato padre es fundador, al R. — im. bisbe de Barna. a qui ensemps ab lo bisbe de Vich dit negoci ve comés: es notari de dita remissoria Joan Pareia notari de Barna. Deu nre. Senyor nos fassa merce que prest veiam dita canonitzacio effectuada com speram ho sera, Amen (5). — A 10 de abril en sancta Anna foren presentades als dos bisbes junts: haguey molt concurs de gent y molts pares de aquella sagrada religio graves y de molta doctrina, que son venguts assi de tota la corona a tenir congregatio, la qual comensa dit die y juntament ab lo dit Joan Pareia es notari de la remissoria Joan Terés, notari de Barcelona» (6).

Los preparativos para estos procesos y el desarrollo de los mismos pueden verse descritos, con multitud de pormenores y erudición, en la ya mencionada obra del P. Juan Creixell S. J. (7), del cual resumimos los siguiente datos: El R. P. Gil, Rector del Colegio de Belén, como encargado de la causa en la provincia de Aragón, recibió las letras remisoriales para los Obispos de Barcelona y Vich, y con grande diligencia hizo presentación de ellas. El señor Obispo de Vich concertó con apalabrarse con el de Barcelona a fin de ponerse de común acuerdo y celebrar juntos el Proceso. Entre tanto,

(5) DIETARI DEL ANTICH CONSELL BARCELONÍ, VIII 1603-1609, págs. 257-268, a 23 de febrero de 1606.

(6) Id. Esta cita va a continuación como una referencia añadida posteriormente.

(7) JUAN CREIXELL, S. J. *San Ignacio de Loyola*, II. *Gloria Póstuma*, págs. 322-329.

del 10 al 20 de abril del corriente año 1606, tuvo lugar en el Colegio de Belén la Congregación Provincial, a la que acudieron 37 Padres entre Rectores y Profesos. El mismo día 20, por la tarde, «tuvo lugar —escribe el P. Creixell— la primera sesión del Proceso de la Remisorial en la Sala Capitular de la Colegiata de Santa Ana, a la cual acudieron todos los Padres de la Congregación. Los Señores Obispos, y Jueces Remisoriales, venían acompañados de los canónigos de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona y de todos los de la Colegiata de Santa Ana y de gran número de caballeros y nobles de la Ciudad». El altar y el trono estaban ricamente enderezados con la imagen del bienaventurado Padre Ignacio en medio del altar y, habiendo comparecido, el P. Pedro Gil hizo en lengua latina la presentación jurídica de la Remisorial y Rótulo, delante del Notario y testigos. Mandaron los Jueces Remisoriales abrir y leer dicha Remisorial y Rótulo, lo cual duró dos horas; luego, los Señores Obispos de Barcelona y Vich declararon admitir el oficio de Jueces-Remisoriales en dicha causa y proceso, y procedieron al nombramiento de notarios apostólicos, designando para este oficio a don Juan Pareja y a don Juan Terés. Como lugar de las sesiones se escogió la misma Sala Capitular de la Iglesia de Santa Ana.

Inmediatamente se dió comienzo, en los días sucesivos, a la declaración de testigos, y tanta diligencia se dieron los Jueces Remisoriales, que el proceso de Barcelona se daba por concluido el día 8 de junio del mismo año, después de haberse congregado el tribunal 16 veces y haber comparecido 94 testigos. Hubiera sido deseo de los Señores Obispos de Barcelona y Vich trasladarse inmediatamente a Manresa y continuar allí el proceso, pero lo impidió una enfermedad del Señor Obispo de Vich. Pero tan pronto como se encontró restablecido, se trasladaron ambos Jueces Remisoriales a Manresa, y el día 3 de septiembre se daba comienzo al nuevo proceso. Declararon 29 testigos en 8 sesiones distintas, que terminaron el 13 del mismo mes.

Antes de pasar a Montserrat se regocijaron los manresanos con la solemnísima ceremonia, nunca por ellos presenciada, de la consagración episcopal del Abad de Montserrat, don Lorenzo Nieto, preconizado Obispo de Alés, en Cerdeña. Manresa consideró este acontecimiento como una gracia del bienaventurado

Ignacio, ya que por causa del proceso se hallaban allí los Obispos de Barcelona y Vich, que juntamente con el de Solsona habían sido concertados para tan emocionante y solemne acto.

El 20 de septiembre estaban ya reunidos en Montserrat los dos Jueces Remisoriales con los notarios apostólicos y daban principio al proceso. Fué breve, pues solamente duró dos sesiones, los días 20 y 22, con la deposición de 9 testigos.

Quedaba la tarea de sacar copia auténtica del proceso, con la correspondiente traducción latina de las deposiciones hechas en lengua vulgar, y la emprendieron animosos los dos notarios señalados, habiendo quedado concertado que el día 11 de enero de 1607 se reunirían de nuevo los dos Jueces Remisoriales con los notarios apostólicos en San Miguel Desfay, pueblo limitrofe de las dos diócesis de Barcelona y Vich. Pero entre tanto habían pasado a mejor vida uno de los Jueces Remisoriales, el Señor Obispo de Vich, y uno de los notarios, don Juan Terés, por lo cual fué necesario esperar nueva bula de Roma que designara las personas para los cargos vacantes. Esta bula llegó a primeros de septiembre de 1607 y recaían los cargos en el Señor Obispo de Gerona, como Juez Remisorial junto con el de Barcelona, en los notarios Miguel Vives y Pedro Lunell, que actuarían junto con el anterior, Juan Pareja, y para el P. Pedro Gil se envió nueva procura (8). La compulsación de textos se decidió tenerla en la Capilla de Ntra. Sra. del Rosario de la Iglesia de Santa María de Mataró, a donde acudieron los Jueces Remisoriales y los notarios con sus protocolos. Todo se llevó a cabo entre los días 12 a 19 de septiembre. Sellado el proceso, el P. Pedro Gil lo llevó a Tarragona para legalizarlo ante el Señor Arzobispo; hecho lo cual lo entregó al mercader don Rafael Nadal, quien cuidó de trasladarlo a Roma.

Cuando estos procesos llegaron a Roma, después de una breve retención en Civitta Vecchia, quedó el M. R. P. General Claudio Aquaviva tan reconocido con el Obispo de Barcelona por la diligencia y amor con que había procedido en el asunto,

(8) MANUSCRITO DE LA HISTORIA DEL COLEGIO DE BELÉN, citada por el P. Creizell (l. c. págs. 328-329) quien pudo disponer de ella mientras existía en el Archivo de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús. El P. Dalnases (l. c. pág. 168) transcribe el documento auténtico en que consta de estas gestiones. Es de notar, con todo, que en él varía la fecha de 11 de enero por 15 del mismo mes.



que le envió una carta de hermandad haciéndole participe de todas las gracias con que la Compañía fuese colmada delante de Dios (9).

### *El manuscrito original del proceso*

En el leg. 1 del notario Juan Pareja, en el Archivo Notarial de Protocolos de Barcelona, se halla este documento. Es un Ms. de papel con guardas de pergamino, a la anterior de las cuales falta la mitad superior. En la parte que se conserva se lee la siguiente signatura antigua: N. 60.Y. El interior lo constituyen 278 folios numerados, escritos en letra procesal, algo deteriorados pero por lo general perfectamente legibles. Al final de cada una de las deposiciones de testigos lleva estampadas las firmas auténticas de los Obispos de Barcelona y Vich y la del notario autorizante Juan Pareja. Los testigos también dejaron su firma, excepto aquellos que por no saber escribir delegaron en otra persona, como consta en cada caso. Mide 220×320 mm.

En otro pliego se contiene un Rótulo con el texto de las preguntas que debían de formular los declarantes. Es un manuscrito también de papel, de tamaño algo menor (215×310 milímetros) de muy buena caligrafía; está mutilado en el ángulo superior, de suerte que se hace imposible la lectura y transcripción completa. Sin embargo el texto del Rótulo es de menor interés, por cuanto es conocido y fué ya anteriormente publicado en MHSJ.

No sabemos cómo empezaría este original del proceso, pues faltan los dos primeros folios. Probablemente contendrían algún documento previo, como los nombramientos de cargos de Jueces Remisoriales, o algo parecido, pues el folio 3 comienza con la declaración del primer testigo.

### *El contenido del texto original*

Si comparamos este original del proceso con las copias auténticas existentes, hallamos que éste resulta incompleto. Examinaremos más adelante con pormenores la composición interna

(9) MANUSCRITO DE LA HISTORIA DEL COLEGIO DE BELÉN, citado por el P. Creizell. pág. 329. 10. L. c. pág. 132.

del Ms. que nos ocupa, para dar ahora una descripción externa, por así decirlo, del contenido. Este se reduce a las declaraciones auténticas de los testigos citados e interrogados, los cuales se van sucediendo por el siguiente orden:

*f. 3 24 Abril 1606.* — Declaración del Pbro. Francisco de Clariana, paborde de la Catedral de Barcelona.

*f. 5v 24 Abril.* — Declaración del noble don Dimas de Boadors, Pbro., natural de Barcelona.

*f. 9v 25 Abril.* — Declaración del Rvdo. don Onofre Coll, Doctor en Artes y Sagrada Teología, arcediano mayor de la Iglesia Mayor de Barcelona.

*f. 13 27 Abril.* — Declaración de Pedro Pla, Doctor en [ambos] Derechos, Canónigo de la Catedral de Barcelona.

*f. 17 28 Abril.* — Declaración de don Juan Pineda, Doctor en [ambos] Derechos y del Real Consejo del Principado de Cataluña.

*f. 19v 28 Abril.* — Declaración del noble don Pedro Galcerán de Torró, domiciliado en Barcelona.

*f. 24 28 Abril.* — Declaración de don Galcerán de Albanell, doncel domiciliado en Barcelona.

*f. 28v 28 Abril.* — Declaración de Jaime Ramón Vila, Pbro., de Barcelona.

*f. 35v 36r.* — Folios en blanco tachados de arriba abajo, y en el centro dice: *Vacat.*

*f. 36v 28 Abril.* — Declaración del P. Fr. Agustín Arbell, Prior del Convento de S. Agustín, de Barcelona.

*f. 38v 9 Mayo.* — Declaración de don Marco Antonio Lentés y de Gaver, doncel domiciliado en Barcelona.

*f. 42v 9 Mayo.* — Declaración de don Juan Gallego, Doctor en [ambos] Derechos, del Real Consejo del Principado de Cataluña.

Esta declaración está tachada, y en el margen superior se lee: *Non habuit effectum.*

*f. 44v.* — En blanco.

*f. 45 10 Mayo.* — Declaración de Elisabeth Spi, viuda de Francisco Spi, de Barcelona.

*f. 47v 10 Mayo.* — Declaración de Oriente Sagristana Pasqual, esposa de Lorenzo Pasqual, Notario de Barcelona.

*f. 55 12 Mayo.* — Declaración de Inés Pasqual, doncella,

hija de Juan Sagristá Pasqual, difunto, algodonero de Barcelona.

*f. 64v 17 Mayo.* — Declaración de Miguel Juan Ça Bastida, ciudadano honrado de Barcelona.

*f. 68 17 Mayo.* — Declaración del noble Miguel Bautista Falcó, domiciliado en Barcelona.

*f. 71v 18 Mayo.* — Declaración de Pedro Camp, estudiante en Artes, de la Villa de Sort, del Marquesado de Pallars, de la Diócesis de Urgel.

*f. 73v 18 Mayo.* — Declaración del noble Jerónimo Falcó profesor de Derecho, hijo del noble Miguel Bautista Falcó.

*f. 76 18 Mayo.* — Declaración del noble don Galcerán de Paguera, domiciliado en Barcelona y en Manresa, diputado del General de Cataluña.

*f. 80 18 Mayo.* — Declaración del Notario Lorenzo Pasqual, consejero de Barcelona.

*f. 83 22 Mayo.* — Declaración del Rvdo. Jaime de Agullana, Doctor en Derechos, Arcediano Mayor y Canónigo de la Seo de Gerona.

*f. 87v.* — En blanco.

*f. 88 22 Mayo.* — Declaración de doña Felipa Dusay, doncella, hija de Gaspar Dusay, doncel, domiciliada en Barcelona.

*f. 90v 22 Mayo.* — Declaración de Isabel Cases, doncella, hija de Valentín Cases, pelaire de Barcelona.

*f. 93 23 Mayo.* — Declaración de Magdalena Agullana, doncella, hija del noble don Enrique de Agullana de Calders.

*f. 95v 23 Mayo.* — Declaración del noble don Luis de Aragall, domiciliado en Barcelona.

*f. 99 23 Mayo.* — Declaración del noble don Francisco de Agullana de Calders, domiciliado en Barcelona, Consejero real y Regente de la Real Tesorería del Principado de Cataluña.

*f. 103v.* — En blanco.

*f. 104 26 Mayo.* — Declaración de Paula Castanyera, doncella, hija de Onofre Castanyer, mercader de Barcelona.

*f. 107 26 Mayo.* — Declaración del Rvdo. Juan Calvo, Doctor en Sagrada Teología, Prior de Santa María de Bellcayre.

*f. 109v.* — En blanco.

*f. 110 26 Mayo.* — Declaración de don Hector Pignatelli, Duque de Monleón, lugarteniente de Capitán General del Principado de Cataluña.

*f. 113 26 Mayo.* — Declaración de Juan Miquel Çarrovera, ciudadano honrado de Barcelona.

*f. 115v 26 Mayo.* — Declaración de doña Jerónima Coloma, viuda de don Camilo Pignatelli, Duque de Monleón.

*f. 118v 26 Mayo.* — Declaración de doña Juana de Aragón Pignatelli, viuda de don Carlos de Aragón, Duque de Terranova.

*f. 121 27 Mayo.* — Declaración de Mariana Rovira, doncella, hija de Pedro Rovira, blanqueador, de la Villa de Granollers.

*f. 124-125v* — En blanco.

*f. 126 27 Mayo.* — Declaración de Eleonor Felip, mujer de Jaime Felip, zapatero, de Barcelona.

*f. 129 5 Junio.* — Declaración de Beatriz de Josa, doncella, hija del noble don Jerónimo de Josa, Gobernador del Reino de Menorca.

*f. 132 5 Junio.* — Declaración de Yolanda Ferreres, doncella, hija de Pedro Juan Ferrés, zapatero, de Menorca.

*f. 135 5 Junio.* — Declaración de Gabriel Antonio Bosser, Doctor en Artes y Medicina, Protomédico del Principado de Cataluña.

*f. 137 6 Junio.* — Declaración de Paula Fustera, esposa de Antonio Fuster, botero, de Barcelona.

*f. 139v 6 Junio.* — Declaración de Felipe Matas, cirujano, ciudadano de Barcelona.

*f. 142 6 Junio.* — Declaración de Bernardo Prats, cirujano, de Barcelona.

*f. 144 8 Junio.* — Declaración de Sor Arcángela Alemany, monja profesa del Monasterio de Santa Elisabeth, de Barcelona.

*f. 147v-162v* — En blanco.

Aquí termina el Proceso de Barcelona. Después de los folios indicados en blanco, comienza en el fol. 163:

*f. 163 4 Sept.* — Die Lune quarta mensis Septembris anno a Natte. Domi MDCVI in capella sancte Marie Conceptionis claustro Sedis Minorise. A continuación sigue la declaración del Rvdo. Valentín Paratge de la Seo de Manresa.

*f. 166 4 Sept.* — Declaración del Rvdo. José Sanleyr, Pbro., paborde y Lector de la Seo de Manresa.

*f. 168v 5 Sept.* — Declaración del Rvdo. Francisco Picalqués, Pbro. Rector de la Iglesia parroquial de San Sadurni de Noya, beneficiado de la Seo de Manresa.

*f. 173 5 Sept.* — Declaración de Mauricio Bertrán, pelaire, de Manresa.

*f. 176 6 Sept.* — Declaración de Montserrat Sant Miquel, blanqueador, de Manresa.

*f. 180 6 Sept.* — Declaración de Juan Amigant, Doctor en Derechos, ciudadano de Manresa.

*f. 183v 6 Sept.* — Declaración de Domingo Rius, agricultor de la Parroquia de San Martín de Mura.

*f. 186 7 Sept.* — Declaración de Pedro Corróns, mercader de Manresa.

*f. 190v 7 Sept.* — Declaración de Juan Fabres, mercader de Manresa.

*f. 194v 7 Sept.* — Declaración de Inés Mollona, viuda de Jaime Molló, de Manresa.

*f. 197 7 Sept.* — Declaración de Mauricio Cardona, cintero, de Manresa.

*f. 202v* — En blanco.

*f. 203 7 Sept.* — Declaración de Jerónima Sala, viuda de Antonio Sala, notario de Manresa.

*f. 205v 9 Sept.* — Declaración del noble don Jerónimo de Paguera, ciudadano de Manresa.

*f. 209 9 Sept.* — Declaración de Mauricio Asberl, clérigo, Doctor en Derecho, de Manresa.

*f. 211v 9 Sept.* — Declaración de Jerónima Riera, viuda de Baltasar Riera, de Manresa.

*f. 214 9 Sept.* — Declaración de Baltasar Riera, blanqueador, de Manresa.

*f. 217 11 Sept.* — Declaración de Mariana Casanoves, esposa de Jaime Casanoves, zapatero, de Manresa.

*f. 219v* — En blanco.

*f. 220 11 Sept.* — Declaración de Antonio Juan Cabrera, Doctor en Artes y Medicina, de Manresa.

*f. 223 11 Sept.* — Declaración de Eleonor Rius, esposa de Domingo Rius, agricultor de San Martín de Mura.

*f. 225 11 Sept.* — Declaración del Rvdo. Rafael Scorsi, Pbro., beneficiado de la Seo de Manresa.

*f. 227v 11 Sept.* — Declaración de Nicolás Martínez de Cesi-lla, cirujano de Manresa.

*f. 230 12 Sept.* — Declaración de Catarina Montera, viuda de Cristóbal Monter, de la Villa de Monistrol de Montserrat.

*f. 232v 12 Sept.* — Declaración de Miguel Cornet, negociante y alcalde de Manresa.

*f. 235v 12 Sept.* — Declaración de Margarita Capdepós, viuda de Pedro Ramón Capdepós, carpintero de Manresa.

*f. 239 12 Sept.* — Declaración de Juana Capdepós, viuda de Mauricio Capdepós, carpintero de Manresa.

*f. 242v 13 Sept.* Declaración de Benito Dalmau, blanqueador, de Manresa.

*f. 245 13 Sept.* — Declaración de Mauricio Capdepós, calce-tero de Manresa.

*f. 248 13 Sept.* — Declaración del P. Ambrosio Vinyes, llamado Frà Ambròs de Vich, Guardián del Convento de Capuchinos de Manresa.

*f. 250 13 Sept.* — Declaración de Esperanza Tavernera, esposa de Juan Taverner, de Manresa.

*f. 253 20 Sept.* — A continuación del proceso de Manresa se inserta el de Montserrat con estas palabras:

*Deinde autem die mercurij XX mensis Septembris anno predicto MDCVI in Monasterio Montisserrati dioc, Vicens.*

Sigue inmediatamente la declaración del Ilmo. y Rvmo. Padre Antonio Jutge, Abad del Monasterio de Montserrat.

*f. 255v 20 Sept.* — Declaración del P. Jaime Fornés, conventual del Monasterio de Montserrat.

*f. 257v 22 Sept.* — Declaración del P. Joaquín de Bonanat, del Monasterio de Montserrat.

*f. 249v 22 Sept.* — Declaración del P. Isidoro Mora, monje de Montserrat.

En el margen se lee: *Non habuit effectum, quia depositio non fuit lecta testi, Ideo non est inserenda in processu.*

*f. 261 22 Sept.* — Declaración del P. Jaime Capmany, monje profeso del Monasterio de Montserrat.

*f. 263v* — En blanco.

Aquí termina la mitad del último cuadernillo; los folios siguientes están todos en blanco, pero numerados, con la anomalía de continuar la numeración por el fol. 274 en lugar del 264 como correspondería. ¿Faltarán algunos folios arrancados? No se nota que se haya arrancado, pero por ser el último cuadernillo habría sido fácil hacerlo sin que se notara notable-

mente. De todos modos, como diremos más adelante, no parece probable que se haya mutilado el documento.

Tal es, a grandes rasgos, el contenido externo del Ms. original del Proceso de canonización de San Ignacio en Barcelona, 1606; nos resta presentar la estructura interna de este proceso tal como aparece en el Ms.

Como hemos dicho anteriormente, los Notarios Pareja y Terés, terminados los procesos, se retiraron a Barcelona, en donde se afanaron para sacar las copias auténticas habiendo antes puesto en orden todos los papeles que habían escrito. Murieron entretanto el Notario Terés y el Sr. Obispo de Vich, con lo cual los trabajos de compulsación se demoraron casi un año.

Pues bien, el documento que tenemos es el conjunto de papeles en que Pareja iba escribiendo, durante las deposiciones de los testigos, todo cuanto éstos iban declarando. Por tanto, aunque tiene las garantías de un original refrendado por las firmas auténticas de los Jueces Remisoriales y del Notario autorizante, es, sin embargo, un documento muy incompleto. Faltan de hecho todos los documentos de presentación, autorización, etc., y todas las formalidades de Protocolo. Con frecuencia se dejan espacios en blanco con el evidente fin de llenarlos más adelante con las fórmulas acostumbradas. Así se observa que todas las sesiones comienzan indicando brevemente el día y el lugar, pasan inmediatamente a la presentación del testigo y luego sus respuestas en la lengua original. Los testigos que sabían hablar en latín, lo hacían en esta lengua; los demás se expresaron en catalán. Frecuentes llamadas al margen corresponden a correcciones, que seguramente hacían los testigos mismos al releérseles sus propias declaraciones, o a retoques estilísticos de poca monta, o finalmente a advertencias que los mismos Notarios anotaban, con el fin de indicar el orden con que luego habían de transcribir los papeles al hacer la copia auténtica y completa para Roma. Notemos algunos ejemplos:

En el fol. 64v, al comenzar la sesión del 17 de Mayo, con la deposición de Miguel Juan Çabastida se lee en el margen: *Hic factum est 2um monitorium die 12 Maii de mane die Veneris.*

En el fol. 139v, a continuación del testimonio de Paula Fus-tera, firmado por Johan Simón, por no saber ella escribir, se

anota en el margen: *Hic ponendum est decretum de mutatione loci et de iuramento monialium die Lune 5 Junij. Et fuit acceptum earum iuramentum.* Lo cual se refiere al traslado que hizo el tribunal al Convento de Religiosas llamadas Elisabeths para recibir el testimonio de varias de ellas.

Por igual forma, al terminar el proceso de Manresa y pasarse bruscamente y sin interposición alguna de discontinuidad, al Proceso de Montserrat, leemos acotado: *Hic sunt continuanda decreta facta de visitandis locis Minorisse et de accedendo ad Monasterium Montisserrati die 15 currentis. Et etiam facta die XX in dicto Monasterio Montisserrati* (fol. 253).

Por lo que se refiere a los testigos, al principio se pone un número marginal al lado de cada uno de los testimonios que se van presentando, pero este número corresponde al número de orden de dichos testigos, no al que de hecho ocupa en el Ms. De esta suerte hasta el fol. 28 los testigos se van sucediendo en este orden: fol. 3 Rdus. *Franciscus de Clariana.*

fol. 6v Dmnus. Dimas de Boxadors	3
fol. 9v Rdus. Onofrius Coll	5
fol. 13 Paulus Pla	7

A partir del fol. 28 se van anotando los nombres y número de todos los testigos, aunque no todos dejen la deposición. La forma peculiar de anotarlos es la siguiente: cuando comienza la declaración de un nuevo testigo, se anotan en el margen los que tienen los números intermedios precedidos de la palabra *Terés*, y luego el nombre y número del que depone, precedido del nombre del Notario *Pareja*. Así, por ejemplo, en el fol. 28v, junto a la deposición de Jaime Ramón Vila, se citan los testigos intermedios:

<i>Terés</i>	12	Joachimus Cetanti
	13	Joannes Ferran
	14	Petrus Vila
	15	— <i>Pareja</i> — Raymundus Vila.
fol. 36v <i>Terés</i>	17	Franciscus Spi
	16	Frater Joannes Andreu
	18	— <i>Pareja</i> — Pater frater Agustinus Arbell.

De esta manera en los folios sucesivos van apareciendo los nombres de todos los testigos, aun cuando no esté en el Ms. la deposición de los mismos. Sin embargo, en los postreros folios



del Proceso Barcelonés se omiten los nombres de los testimonios y al margen se escriben los números solamente; esto ocurre después del testigo 83 que es el del Doctor Jaime Ortoneda, después del cual se colocan en líneas distintas los restantes números hasta el 94. Una pequeña anomalía, sin embargo, se observa, y es que en el fol. 144 se comenzaba con estas palabras: «*Die Mercurij VIJ mensis Junii anno predicto. — Magnificus Dominus Jacobus Ortoneda, Artium et medicine Doctor, civis barcinonensis, etatis quinquaginta trium annorum*». Este párrafo, que indica el principio de una deposición del testigo mencionado, está tachado y se hace una llamada al margen, en donde se lee: *Mercurij. — Hic die 7 Junii factum fuit unum decretum de visitatione Ecclesia de Bethleem et domus Pasqual, Aliud decretum de profectione al Minoressam die 15 Junii.*

Luego, en el mismo margen pero en la línea siguiente, viene el nombre del correspondiente testigo: *Teres. Doctor Jacobus Ortoneda. 83.*

.84.

.85.

.86.

.87.

*Pareja* — Soror Archangela Alamany.

Como se ve a Ortoneda le corresponde el n.º 83, pero falta su deposición; y en el texto, después de las líneas tachadas y de la susodicha llamada marginal, comienza el examen del testigo 88: *Die Jovis VIII Junii anno a Nte. Dmni. MDCVI. — Rda. Dna. soror Archangela Alamany...* Y en el margen correspondiente:

*Teres. Doctor Jacobus Ortoneda 83*

84

85

86

87

*Pareja* — Soror Archangela Alamany 88

Terminado el examen de Sor Arcángela, de nuevo nos encontramos en el margen: *Terés* (y debajo en columna) 89, 90, 91, 92, 93, 94, pero sin nombre alguno; son los números correspondientes a las Religiosas que depusieron en último lugar al finalizar el Proceso Barcelonés.

De lo anotado sacamos la conclusión de que los Notarios Pareja y Terés se repartieron la faena notarial; Pareja tomó las deposiciones de los testigos que se leen en el presente manuscrito original, a saber: 2 3 5 7 9 10 11 15 18 19 22 26 28 30 34 36 37 39 40 42 43 45 47 49 51 56 57 58 60 61 62 64 66 70 72 73 76 80 82 88 en el Proceso Barcelonés; en el de Manresa tiene Pareja los testigos 1 3 5 8 10 11 13 15 18 19 22 23 25 28 30 31 34 37 39 41 42 45 47 48 49 50 51 52 54. Para el Notario Terés quedaron los demás. En el Proceso de Montserrat ya veremos inmediatamente cómo se sucedieron los testigos.

En el Ms. de Pareja aparece tachado el testigo 41 con toda su larga deposición, que lleva el nombre de *Joannes Gallego*, sin que se dé más razón de semejante anomalía que una lacónica nota marginal: *non habuit effectum*. Su lugar, en la redacción definitiva del Proceso, lo ocupa Fr. Onofre de Requeséns.

### *El proceso de Montserrat*

Queremos de él hacer un breve estudio más en particular, porque la publicación de la copia auténtica de Roma nos ha permitido compulsarlo pacientemente y anotar todas las singularidades.

Puede adelantarse que no aparecen variaciones de nota. Tan solo se observa, como en los otros procesos, la ausencia de todo documento que no sea lo estrictamente necesario para abrir las sesiones y cerrarlas, aunque sin formulismos; en el margen se indican las variaciones que se hayan introducido. Los testimonios que faltan no están indicados en el margen, fuera de los cuatro primeros. En la copia auténtica romana se ven las deposiciones de los siguientes monjes de Montserrat: Antonius Jutge, Abad, Franciscus Godefridus, Jacobus Forner, Michael de Sta. Fe (sesión del 20 de Sept.), Joachimus Bonanat, Jacobus Campmany, Benedictus Tores, Joannes Gusman, Petrus Verde, (sesión 22 Sept.); en total 9 testigos.

En el Ms. original encontramos las deposiciones del Abad Antonio Jutge y Jaime Forner (sesión 20 Sept.) con los nombres de los testigos: 2 *Pater Franciscus, Godofredus Prior, Teres 3, y 4 Fr. Michael de Sta. Maria, Conv.*

De la segunda sesión (22 Sept.) solamente se hallan las deposiciones de *Joachimus Bonanat* y *Jacobus Campmany* (testigos 5 y 6 en la copia auténtica), entre los cuales aparece el el testigo 6: *Isidorus Mora*, pero su deposición *non habuit effectum quia depositio non fuit lecta testi. Ideo non est inserenda in processu.* Y en efecto, no fué inserta.

Con el fol. 263v termina la deposición del P. Dom Jaime Campmany y los folios siguientes están en blanco. Pero he aquí que el siguiente folio no es el 264, como correspondería, sino el 274; es decir, que faltan 10 folios, o sea un pliego de 5 folios doblados. Como esto ocurre precisamente en la mitad del cuadernillo y no aparece señal alguna de que se haya arrancado hojas (puesto que el ligado está fuerte), nos inclinamos a creer que serán hojas que se traspapelarían al diligente Notario, o que tal vez se le perdieron posteriormente al hacer la copia del proceso y que no insertó al religar todos los documentos que poseía de la deposición de testigos. Por lo demás, poseyéndose una copia auténtica del proceso, no resulta tan necesaria la existencia del original, por cuanto que el cotejo de lo que poseemos con la copia nos pone de manifiesto la fidelidad de la transcripción. Veámoslo sino, en los testimonios que poseemos.

Las variaciones son de muy poca monta. Con frecuencia son simplemente correcciones estilísticas o de precisión de términos. Así, por ejemplo, se trasponen las palabras en locuciones como estas: *Dei gratiam* (Ms = *gratiam Dei*), *vestrarum dominationum Rmarum*. (Ms = *vestrarum Rdmorum. dominationum*), etc.

Otras veces las correcciones son de precisión de palabras. Por ejemplo, en el Interrogatorio 9 el Abad de Montserrat dijo, según el original: *Dixit intellexisse P. Ignatium esse natum in Regno Biscaye in Provincia Guipuscoe*; lo cual en la copia definitiva se corrige: *... in Regno Navarrae in Provinciae Guipuscoae*. No deja de ser curiosa a este propósito la corrección que continuamente se hace de la palabra *civitas* aplicada a Manresa. Los testigos montserratenses, siempre que se refirieron a Manresa, la llamaron *Ciudad* (excepto una vez en que la apellidan *oppidum*). Pero los Notarios al redactar la escritura definitiva corrigieron la palabra *civitas* por *oppidum*, cuidando casi siempre de hacer la corrección en el mismo original.

No sabemos de quién será el error, pero hay una diferencia en la fecha citada por el Abad de Montserrat, quien depone al

interrogatorio 10, que profesó el año 1575, mientras que en la edición de la copia de Roma leemos 1570.

En la deposición de Dom Jaime Forner, al interrogatorio 10, se hace mención de Fr. Jerónimo *Broses*, pero en el Ms. original leemos *Botes*, o *Boses*.

A correcciones hechas por los Notarios se debe el que en la copia se encuentren expresiones incorrectas, todas las cuales en el original no ofrecen ninguna dificultad. Así, en el mencionado interrogatorio 10 del Abad de Montserrat, aparece esta frase incorrecta: ... *qui nominabatur* [sic] *Pater frater Palacios, frater Bertholomeus Garriga, frater Hieronimus Lauretus, omnes monachi...* Compárese con el original: ... *qui cognominabantur frater Petrus de Palacio et frater Bartholomeus Garriga, frater Franciscos Lebroto et frater Franciscus de* [nombre difícil de leer] *ex quibus omnibus...* Pero estos nombres están todos tachados y en el margen va escrito lo que aparece en la copia, aunque sin las incorrecciones.

Asimismo al final de este mismo interrogatorio 10, el editor de la copia auténtica tiene que hacer advertencia de varias incorrecciones. Compárese los dos textos:

*Ms. original*

... quo tempore quo ipse frater Hieronimus Lauretus operam litteris dabat in gimnasio civitatis Barcinone, quodam die vidit in dicto gimnasio ipsius civitatis supradictum P. Ignatium, qui etiam operam litteris ibidem dabat, qui iam erat etatis provecte, qui pater Ignatius irridebatur a pueris scholasticis, qui omnes ab eo convinti molesti ei erant, et iniurias eum afficiebant, et ipse omnia patienter ferebat et cum magna humilitate et caritate ab eis petebat ut lectio-

*Copia auténtica*

... quod tempore quo ipse D. Hieronimus Lauretus operam litteris dabat in gimnasio Civitatis Barcinonae, quodam die vidit in dicto gimnasio ipsius civitatis supradictum P. Ignatium, qui etiam litteris operam dabat, qui iam erat etatis provectae, qui Pater Ignatius irridebatur a scholasticis et ei molesti erant et iniuriis ab eis afficiebatur, ut [sic] ipse omnia patienter ferebat et cum magna humilitate et caritate

nes ei interpretarentur, Et... ab eis petebat et [sic] lectiones ei repeterent. [está tachado el *Interpretarentur*. Et y en su lugar pusieron *repetere*].

Véase esta otra corrección en la respuesta al art. 54 del testigo 3 Jaime Forner:

*Ms. original*

*Copia auténtica*

... quod quidem epitaphium est constructum in ... *fecit* [ante imaginem beate Marie suam conversionem, quod fuit] ... La frase entre paréntesis está tachada y en su lugar se continúa *suam confesionem*...

... quod quidem epitaphium est constructum in illa parte in qua dictus P. Ignatius fecit suam confessionem cum dicto P. Joanne de Xanonès...

Otro texto de difícil lectura en la copia auténtica, se esclarece en el original:

*Ms. original*

*Copia auténtica*

Et dixit quod miraculum est quid supernaturale, quod secundum naturam fieri non potest. (Interr. ad 17, test. J. Bonanat).

Et dixit quod miraculum est quid supernaturale, quod tamen naturam fieri non posse

Al final de la misma deposición se olvidaron en la copia auténtica la cláusula que con tanto esmero insertan en todos los testimonios: *Ita deposui ego fr. Joachimus Bonanat* (firma auténtica de muy buena caligrafía y la única que lleva rúbrica).

No queremos proseguir en la recensión de divergencias entre los dos códices, por cuanto que lo anotado creemos bastará para que los lectores se hagan cargo de la fidelidad de los Notarios en la transcripción del largo proceso.

Como muestra de la forma de redacción, insertamos a continuación de este trabajo las deposiciones de dos testigos que

pueden resultar interesantes por ser Notario el uno, y el otro por las referencias bibliográficas que menciona.

Ojalá San Ignacio nos concediera poder encontrar el resto de los originales de este proceso, que si bien no son tan necesarios existiendo ya una copia autorizada de los mismos, sin embargo para los Redactores de MHSJ pueden resultar de mucho interés y para todos los hijos siempre resulta de consuelo y devoción conocer más y más cuanto se refiere a su Santo Padre.

FRANCISCO DE P. SOLÁ, S. J.

## DOCUMENTOS QUE SE TRANSCRIBEN

### I. DECLARACIÓN DE JAIME R. VILA, Pbro.

«Dictis die et anno [28 abril 1606] de mane hora audiencie in dicto loco coram dictis reverendis dominis iudicibus remissorialibus nobisque dictis et infrascriptis notariis presentibus, comparuit illustris et admodum reverendus dominus Iacobus Raymundus Vila, presbyter barcinonensis, etatis ut ipse dixit triginta sex annorum, parum plus vel minus, testis citatus, et deinde vocatus de mandato, etc. Fiat ut in proxima usque, scilicet quoad primum interrogatorium.

Respondendo dixit se probe nosse quam grave peccatum sit peritium.

Ad secundum interrogatorium.

Dixit se nominari Iacobum Raymundum, et cognominari Vila, patria Barchinone, etatis triginta sex annorum, esse filium Iacobi Vila, civis honorati Barchinone, et domine Ioanne Vila de Ortis et de Cabrera, coniu- gum, et esse sacerdotem, et vivere satis honeste ex patrimonio proprio a patre suo relicto, quod summam capit mille ducatorum, parum plus vel minus.

Ad tertium interrogatorium.

Dixit se quotidie celebrare per misericordiam Dei.

Ad quartum interrogatorium.

Respondit negative per Dei bonitatem.

Ad quintum interrogatorium.

Dixit venisse ad examinandum se in hac causa requisitum et citatum ad instanciam reverendi Patris Petri Gil, procuratoris Societatis Iesu in presente causa canonizacionis semel et iterum iussu vestrarum reverendisimarum dominacionum.

Ad sextum interrogatorium.

Dixit ad omnia negative.

Ad septimum interrogatorium.

Dixit se scire alios esse testes examinandos in dicta causa, et alios fuisse allocutum non quidem, ut essent concordēs, set ut sepe fit animi gracia.

Ad octavum interrogatorium.

Dixit sibi copiam fuisse ostensam et datam articulorum super quibus examinari debent testes ut securius respondere posset.

Ad nonum interrogatorium.

Dixit se responsurum prout infra ad articulos oblatos per procuratorem Societatis Iesu, Patrem Laurentium de Paulis.

Ad decimum interrogatorium.

Dixit se audivisse nominare Patrem Ignatium a Loyola sepe a patre suo, et a Michaelē Carrovira, Iurium doctorem iam deffunctis qui dictum Patrem Ignatium cognoverunt non alia occasione nisi quia virum iustum et studiosum arbitrabantur et pro tali habitum publica fama et oppinione ab omnibus receptam, cui nullus qui probe novisset dictum Ignacium contra dicebat.

Ad undecimum interrogatorium.

Dixit se responsurum infra ad articulos oblatos per procuratorem supradictum.

Ad duodecimum interrogatorium.

Dixit idem.

Ad tertium decimum interrogatorium.

Dixit idem ut supra.

Ad quartum decimum interrogatorium.

Dixit idem.

Ad quintum decimum interrogatorium.

Dixit et respondit idem.

Ad sextum decimum interrogatorium.

Dixit idem ut supra.

Ad septimum decimum interrogatorium.

Dixit se scire miraculum esse rem insolitam supra nature potenciam operatam.

Ad octavum decimum interrogatorium.

Dixit se responsurum infra ad articulos ut supra.

Ad nonum decimum interrogatorium.

Dixit idem ut in precedenti.

Ad vigesimum interrogatorium.

Dixit idem.

Ad vigesimum primum et ultimum interrogatorium.

Dixit idem quod dixit.

Deinde fuit dictus testis interrogatus et examinatus super articulis procuratoris in rotulo contentis super quibus deposuit ut sequitur.

Ad primum articulum.

Dixit circa fidem, excellenciam vite sanctitatem et miracula esse vera omnia in dicto articulo contenta quia sic audivit a multis, et ut refferunt aliqui scriptores, inter alios Maffeyus, Societatis Iesu in Vita ipsius Pa-

tris Ignatii; in libro tercio Petrus a Ribadeneyra, eiusdem Societatis in secunda parte de Gestis Sanctorum, in fine ipsius libri, frater Hieronymus Romanus, Ordinis sancti Augustini, in prima parte de Republica Mundi, in Republica Christiana, libro sexto, capitulo 33, in quo agit de Institutione eiusdem Societatis; Ildelfonsus de Villegas, in prima parte de Vitis Sanctorum, agens de eiusdem Societatis Institutione; Gonsáles de Illescas, Abbas sancti Frontes, in secunda parte Historie Pontificalis in Vita Pauli tercii, libri 6; frater Laurentius Surio in Comentaribus anni 1540; Rutilius Berthonius episcopus Coretanensis et Rocanatisensis, in libro primo, capitulo 9, agens de anno 5 Iubilei. Idem in libro 6, capitulo primo. Thomas Bosius, de Signis Ecclesie Dei, in libro 5.º, capitulo 3. Idem, in libro 15.º, capitulo 5.º Idem, in libro 22.º, capitulo primo. Genebrardus, in sua Corona Graphia, in libro 4.º, anni 1521, fol. 715. Idem, in eodem loco, folio 724. Stephanus a Garibay in Compendio Historialis Hispanie, libro 30, capitulo 5.º, agens de Institutione ipsius Religionis, multi alii scriptores idem testantur reliqua omnia contenta in ipso articulo credit esse vera quia sic audivit a multis et ut referunt aliqui scriptores, inter alios, dictus Maffeyus, Ribadeneyra et Stephanus a Garibay, et alii supra citati, et quam plurimi alii.

Ad secundum articulum.

Dixit esse vera quia sich est comunis oppinio et referunt aliqui ex supra citatis auctoribus, inter alios Maffeyus, Riba de Neyra, Villegas, Romanus, Illescas, Genebrardus et Garibay, in locis citatis, et quam plurimi alii, et est comunis oppinio et publica vox et fama.

Ad tercium articulum.

Dixit esse vera contenta in dicto articulo, quia sich audivit a multis et legit in supra citatis auctoribus, et est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad quartum articulum.

Dixit omnia in dicto articulo contenta esse vera, quia sich audivit a multis esse certa et manifesta, et perlegit in multis et variis auctoribus presertim citatis in articulo secundo et tercio, et vidit et est depictum in multis et diversis imaginibus, precipue in illis que Rome tipis fuerunt mandate, et esse publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad quintum articulum.

Dixit omnia illa in dicto articulo contenta esse vera, quia semper audivit et legit, sicut in supra citato articulo secundo dixit et ita est depictum ut dixit in quarto articulo et est certum publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad sextum articulum.

Dixit omnia in dicto articulo contenta esse vera, quia sich perlegit in supra citatis auctoribus, et audivit a multis presertim a patre suo, qui dictum Patrem Ignacium viderat et cognoverat dum Rome esset tempore Pauli tercii pontificis maximi et est verum publicum et notorium presertim in dicto Cenobio Beate Marie Montserrat ubi eciam a multis audivit et est absque dubio verum et publica vox et fama.

Ad septimum articulum.

Dixit esse vera omnia in dicto articulo contenta, quia sich audivit et



legit ut dixit in articulo sexto, et est publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad octavum articulum.

Dixit omnia in dicto articulo contenta esse vera, quia sich perlegit in supra citatis autoribus, et audivit ab omnibus, presertim ab aliquibus qui dictum Patrem Ignatium cognoverant, presertim a magnifico Michael Carrovira, decretoris doctore, cive honorato Barchinone, et a patre ipsius testis, qui dictum Patrem Ignatium cognoverant, et est publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad vigesimum tertium articulum de virtutibus ommissis precedentibus, de voluntate partis ipsius testi producentis super quibus non fuit testis predictus nec per consequens examinatus.

Ad vigesimum quartum articulum de Fide.

Dixit credere esse vera contenta in articulo, legit et audivit quemadmodum supra.

Ad vigesimum quintum articulum de Religione.

Dixit se credere esse vera que in articulo narrantur ut supra, et est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad vigesimum octavum articulum de Charitate in Deum ommissis precedentibus, etc.

Dixit quod credit omnia et singula in dicto articulo contenta esse vera, et ut talia habentur, quia sic audivit a multis fidedignis personis et perlegit in supra citatis autoribus, et aliis, et est publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad vigesimum nonum articulum de Oracione et ilustracionibus.

Dixit quod credit omnia in dicto articulo contenta esse vera, ut audivit a multis et perlegit ut supra; et est publicum et certissimum absque dubio, et publica vox et fama.

Ad trigesimum articulum de Visionibus.

Dixit ad omnia capita ex dicto articulo de Visionibus, se credere esse vera et pro talibus habentur ut audivit a multis et est comunis opinio et perlegit in supra citatis autoribus, et esse publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad trigesimum primum articulum de Extasi et Raptu.

Dixit esse vera contenta in articulo predicto, ut perlegit sicut dixit supra, et audivit a multis fidedignis, presertim a patre ipsius testis, tempore quo erat in humanis, qui die obitus sui erat etatis septuaginta octo annorum, dicente sibi multociens quod dum ipse Romæ esset magnifica Elisabeth Roses sibi sepissime narravit vitam et conversionem dicti Patris Ignatii, et aliqua ipsius magne memorie gesta precipueque raptus aliquos et visibilia que dicto Patri Ignatio succederant, et inter alia sibi exposuit quod dum ad Monasterium Beate Marie de Montserrat, proficisceretur a civitate Minorisse postque habitum sum seculare mutasset existens in agro quodam sito supra oppidum de Monistrol oracioni se dicavit, in qua ita spiritu raptus fuit ut etiam in aera elevatus fuerit et ita a quam plurimis fuerit prospectus tamquam valde elevatus a terra ut aliquot cubitis ipsum a terra erectum prospicerent magna claritate et splendore suffultum eundemque tamquam solares radios ex se emitentem quod magnam admira-

cionem omnibus prospicientibus prebuit, ad cuius similitudinem alium quoque raptum habuisse audivit ab aliquibus fidedignis personis in presenti civitate Barchinone dum existeret in oracione in ecclesia parochiali Beate Marie de Mari, genibus flesiis in gradibus coram altari maiori positus, fuit similiter a terra elevatus, quam plurimosque alios habuisse raptus a quam plurimis audivit, et legit apud varios et gravissimos ex precitatis auctoribus, et esse publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad trigesimum quintum articulum de Charitate erga proximum ommissis precedentibus, etc.

Dixit se credere esse vera contenta in articulo quia sic audivit a patre suo, ipsius testis, et ab aliis quam plurimis et perlegit in aliquibus ex supra citatis auctoribus, et est publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad articulum loquentem de Operibus Misericordie.

Dixit esse vera ut supra precedenti articulo et est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad quadragesimum articulum de Humilitate.

Dixit quod credit omnia in articulo contenta esse vera quia sic audivit et legit, ut supra et esse publicum et notorium.

Ad quadragesimum quintum articulum de Penitencia et Abstinencia, ommissis precedentibus, etc.

Dixit omnia in dicto articulo contenta esse vera, quia sic audivit et legit ut dixit in articulo trigesimo primo, et est publicum et manifestum.

Ad quadragesimum sextum articulum de Paciencia et Mansuetudine.

Dixit ut supra in dicto articulo trigesimo primo, et est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad quadragesimum octavum articulum de Paupertate et ommissis precedentibus, etc.

Dixit esse vera contenta in articulo ut supra iam dixit et ita est publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad quadragesimum nonum articulum de Castitate.

Dixit idem ut in precedentibus.

Ad quinquagesimum articulum de Obediencia.

Dixit idem ut in precedentibus, et ita ut narratur in articulo est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad quinquagesimum tertium articulum de Miraculis.

Dixit omnia miracula que Deus optimus maximus per merita et intercessionem Patris Ignatii de Loyola operatus est, tam in vita quam post mortem eiusdem Patris Ignatii credit ipse testis esse vera et certa miracula ut audivit a multis fidedignis, et perlegit in supra citatis auctoribus, que quidem miracula sunt plurima, ex quibus multa et fere omnia sunt evidentissima et magne autoritatis ut precitati autores Maffeyus nempe, et Riba de Neyra, et alii quam plures testantur, precipue vero contenta et enarrata in predicto articulo prout a quam plurimis id audivit precipue vero ex eadem moniali cum qua alloquente ipso teste narravit ipsi testi predictum miraculum se factum et affirmabat ita sibi successisse nempe quod cum fracto coxendice et in evidentissimo mortis periculo es-

set prout chirurgi attestabantur et ardentissima febris flagraret adducta reliqua Patris Ignatii, et per ipsam tacta eodem instanti sanata fuit. Et sic ea omnia vera et legitima reputat ipse testis presertim sequens quod dixit ipse testis sibi contigisse ad hunc modum: evenit quod anno Domini millesimo sexcentesimo primo in mense marcio incidit in gravissimum morbum magna et gravissima febris vexabatur acutissimoque ac vehementi dolore ventriculi opprimebatur ita ut humanis viribus deficientebus medicis attestarentur quod humanitas in evidentissimo periculo ipsum testem habebant eo casu postquam confessus fuerat Sacramentumque Sanctissime Eucaristie susceperat testamentumque ordinaverat cum quotidie acrius infirmitas eum opprimeret et omnimodo vires deficerent Pater Antonius Clar, e Societate Iesu, tunc rector huius Collegii Beate Marie de Bethlem, presentis civitatis misit ad ipsum testem quoddam reliquiarium in forma orologii pectoralis, ubi reconditum stabat os dicti Patris Ignatii, dictusque Pater Clar sequenti die ad domum ipsius testis accedens visitacionis gracia aliqua dicto testi narravit miracula precibus Patris Ignatii a Deo Omnipotenti impetrata medio efficacissimo illius reliquie quam miserat et apud se dictus testis tunc habebat illum moneus ut toto corde se ipsum Patri Ignacio committeret totaque devocione offerret quibus monitis impulsus testis ipse se toto animi affectu dicto Patri Ignacio dicavit ipsumque summis precibus fuit deprecatus ut in omnibus sibi adesse vellet et pro eo summan clemenciam deprecaretur ut ipsi testi suam divinam opem et auxilium elargire dignaretur, quibus precibus factis eademmet nocte, hora decima secundum me patrie consuetudinem dum somno teneretur visum est sibi videre presbiterum egredientem ex extremo cubiculi ubi testis ipse infirmus iacebat et habebat quoddam altare constructum, vestitum ut religiosum e Societate Iesu simile vultu et aspectu imagini cuidam, que effigies est dicti Patris Ignatii, quam multociens viderat in dicto Collegio de Bethlem affixam ibi qui accessit ad lectum ubi iacebat dictus testis, affabili vultu, imponens manus suas super caput et ventriculum ipsius testis cui quidem testi eciam videbatur per totum corpus se palpari ab eodem sacerdote, et quo facto statim abiit exiens per ostium cubiculi deinde illico a somno excitatus est ipse testis in se senciens magnam consolacionem et notabile evidentissimumque remedium, eaque tam in somnis dum tangeretur quam expergefactus sentiit itaque postquam somnio solutus fuit statim quesivit ex domno Iacobo de Salba filio sororis ipsius testis ubinam esset sacerdos ille qui ipsum testem tetigerat et exiverat per ostium cubiculi quique ipsum testem ita reffecerat ut vix mali aliquid ipsi testi superesse videretur, cum vero dictus domnus Iacobus de Salba esset puer etatis decem et septem annorum et solus in dicto cubiculo admiracione quadam oppressus respondit nullum sacerdotem neque aliquem alium illuc intrasse, hacque postulacione perterritus adiit fratrem suum maiorem natu don Bernardum de Salba, a quo Bernardo cubiculum una cum aliis ingrediente similiter ipsi quesivit et ab aliis ingressis, quonam profectus erat sacerdos ille qui suo tactu ipsum testem ita reffecerat ut vix ipse testis infirmitatem sentiret quibus omnibus idem quod dictus Iacobus idem testis respondentibus admiracione correptus protinus credidit divinitus

id sibi evenisse itaque existimavit dictum presbiterum esse dictum Patrem Ignatium qui medio sue relique patronus in illa infirmitate dicto testi extiterat idque efficacius credidit cum iuspexit quod etiam si gravissima esset infirmitas illa, qua opprimebatur numquam tamen extitit cogitatione mentis perturbatus ex quo possit inferri non rei veritatem fuisse set fantaciam cuius rei quod aduch quotidie ipsi testi crescit fides dum recondatur quam letus et refectus tam salutari remedio remanserit ex tam brevi et prompta valetudine quam fuit ipse testis adeptus ut licet aliqua remedia sibi medici adhibuerant fuerunt lenia ut nihil sibi proficere potuisse existimet nisi celeste remedium illud adfuisset quod felix faustum fortunatumque sit et in laudem Omnipotentis Dei. Multa alia et quam plurima miracula et magna memoria colenda dixit ipse testis enarrasse posse que Omnipotens Deus intercessionibus Patris Ignatii fuit operatus et quotidie innumera eduntur que non solum ut brevitati consulat sed etiam quia a precitatis autoribus satis comprobata restant ex dictis a Patre Maffeo et a Patre Riba de Neyra, et aliis intacta reliquit.

Aliud tamen retulit dictus testis ut proprium nostre huius civitatis Barcinone, quod successit ex apparicione quadam quam dictus Pater Ignacius fecit quodam die cuidam barcinonensi vocato Ioanni Pasqual ut eidem testi sibi retulit magnificus Ionnas Michael Bastida, civis honoratus Barcinone, qui dicebat se audivisse quam pluries a dicto Pasqual qui sibi dicto Bastida enarraverat, quod dictus Ioannes Pasqual multociens dictum Patrem Ignacium acceperat ut hospitem dum domi sua viveret, ex quo fiebat ut familiarissime inter se diversa, dictus Pater Ignacius, et dictus Pasqual tractarent ex quo quidem Patre Ignacio eidem testi quam plures virtutes quibus dictus Pater Ignacius ornatus erat accessisse credendum est, inter quas hanc retulit ipse testis quod consuetudo quedam perpetua apud eum viguit ut quotidie templum maximum huius civitatis accederet ad matutinum officium audiendum quod singulis diebus fere hora quarta matutina incipitur celebrare quam quidem consuetudinem usque ad ultimum vite semper dictus Pasqual servavit ut neque frigus neque nix neque aliqua temporis calamitas eum impediret quominus in assueta quotidianaque dicti templi frequentatione persisteret immo potius summa cura et quotidiano usu semper ad templum maximum accedebat Itaque contigit quodam die ut idem Pasqual celesti leticia eodem templo a Deo Optimo Maximo reficeretur, evenit enim quod quodam die excitans se a somno existimans se nimis dormisse et matutinum officium iam ceptum esse induens se celeritate maxima profectus fuit ad templum maximum quo perveniens non solum non esse ceptum officium sed se nimis festinanter properasse animadvertit cum nullum adhuc ipsius templi ostium eeset apertum ille igitur assueta hora adveniens et expectans in ostio templi sito coram palacio regio, quod primum aperitur et eo aperto statim ingrediens et genuflectens in gradibus assendentibus ad altare maius ad cornu Evangelii totum templum noctis caligine obscure existens sine lumine, exceptis aliquibus lampadibus in diversis capellis ardentibus dum in ea genuflexione persisteret sentiit in claustro extra corpus ipsius ecclesie mirabilem et iucundissimam musicam que sensim accede-

bat et ingrediens templum, vidit dictus Pasqual ingredientem sacerdotem iudutum alba stola et pluviali associatum predicta musica, quo ingresso cepit templum lucere ab eo paulisper ita clarum remasit ut diurna claritate videretur illustratum quod naturaliter erat impossibile cum esset hiems et nondum audita hora quarta quam rem admirans dictus Pasqual, et attente inspiciens quod faceret predictus sacerdos eum ipse Pasqual ascendentem ad altare maius dicte Sedis vidit eadem musica et ingrediente per ostium ad partem Epistole situm eodem Pasquale ad alteram partem existente cumque dictus sacerdos fuisset ingressus genuflectens coram Sanctissimo Sacramento accepit turibulum quod ei obtulit unus ex illis qui ei ministrabant, quo accepto incensavit altare circum eundo, et tabernaculum, quo finito abiit exiens ab altare maiore eadem Societate Sibi juncta per ostium situm ad partem Evangelii, ubi orabat dictus Pasqual genuflexus qui prospiciens dictum presbyterum sibi nondum cognitum neque existimans visionem esse sed potius esse ceremoniam ecclesie vel festum aliquod, et eo casu dictus Pasqual estupefactus elevans se perrexit ad dictum presbyterum ad osculandum ei magnus cumque perrexisset et eum esse Patrem Ignacium cognovisset dixit eum pariter mi Ignacii hic ades? eodem instanti nihil vidit sed abiit, et recessit visio iterum remanens ecclesia ita obscura ut antea erat, qua visione licet perterritus existeret dictus Pasqual letus tamen remansit et spiritu multum consolatus Inmortali Deo Omnipotenti gratias agens. Et ita est verum, publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad quinquagesimum quartum articulum de Opinione Sanctitatis.

Dixit omnia et singula in dicto articulo contenta esse vera quod pro veris habentur et leguntur ea omnia in precitatis autoribus que etiam comprobantur aperte ex eadem Religione Societatis Iesu per dictum Patrem Ignacium fundata, que plurimos fructus in Sacrosancte Ecclesie utilitatem quotidie et ducit et non solum ex his remanet comprobatum verum etiam et confirmatum ex bullis apostolicis cum enim Romanus Pontifex Paulus tertius in sua bulla data Rome, anno Domini 1540, quinto chalandas octobris, sui Pontificatus anno sexto, dicte Societatis erectionem admisisset ipsorumque Patrum ad sexagenarium numerum limitasset. Postea motus actibus sanctis et religiosis dicti Patris Ignacii et sociorum eius, ut ipse Pontifex attestatur et in dies crescente eorum sanctitate mirabilibusque fructibus dictum numerum ita ampliavit ut latissimam facultatem tribuerit ut omnes et quoslibet sibi benevisos Prepositus generalis dicte Societatis recipere posset ductus ut ait dictus Romanus Pontifex eo quia videbat primitus receptos innumerabiles sanctissimosque fructus produxisse et producere, et idem Pontifex in aliis... Societati privilegiis..., statuta immunitates et exempciones ac formam et regulam approbatam nec non alii Summi Pontifices, videlicet, Julius tertius, Pius quartus, Pius quintus, Gregorius decimus tertius ... .. et Gregorius decimus quartus eandem Societatem benevole amplectentes semper ad Patris Ignacii merita spectarunt in quibus cum Sanctissimi Pontifices errare non potuerint ipsius virtus, oppinio, religio et vita exemplaris probatissima remanet predictaque omnia exempla de scriptura Patris Xavier legit dictus testis in precitatis autoribus et omnia alia in

predicto articulo contenta a quam plurimis audivit ita publica esse.

Ad quinquagesimum quintum articulum sub oppinione sanctitatis.

Dixit esse omnia vera et certa ut ipse testis dixit supra et de illis est publica vox et fama.

Ad quinquagesimum septimum articulum.

Dixit et affirmat dictus testis, omnia et singula in dicto articulo contenta esse vera et certissima ut dixit in precedentibus articulis, precipue in articulo quinquagesimo tercio de miraculis, et audivit, legit, et vidit, et ita est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad quinquagesimum octavum articulum.

Dixit omnia et singula esse vera, publica et notoria que in articulo continentur.

Ad quinquagesimum nonum articulum, de frecuencia sepulcri.

Dixit omnia esse vera contenta in articulo quia ipse testis sic perlegit ut supra, et audivit a multis fidedignis personis que Rome fuerunt, et est certum publicum et notorium et publica vox et fama.

Ad sexagesimum articulum.

Dixit omnia in dicto articulo contenta esse vera et quod non solum Rome ubi sepultum est corpus Patris Ignacii, tanquem sanctum eum habent sicut in supradicto articulo dixit verum etiam et in universo orbe terrarum ubi reperiuntur imagines dicti Patris Ignacii in magnam venerationem habentur apud omnes Christi fideles, et hec dixit testis ipse quia audivit a multis qui attestabantur se vidisse et quia legit apud precipitatos auctores, et vidit experientia comprobatum in presenti civitate Barcinone in ecclesia Collegi Beate Marie de Bethlem, ubi est altare Sanctissime Trinitatis, et ubi est imago dicti Patris Ignacii coram dicta imagine genuflexi, ubi sunt diversa miraculorum munera imagines depicte alia cerea argentea sindones quamplurime, et lampas argentea concursusque et frecuencia gentium precipue in die ipsius obitus commemorationis qui dies est ultima mensis iulii mota siquidem gens ex magna devocione dicti Patris Ignacii tum pro sua sanctitate vite, miraculis suis precibus a Deo impetratis tum ex magno accedentium quotidie numero et non solum in hac Barcinonense civitate, verum etiam et in oppido Minorisse, est verum quod in dicto articulo ponitur. quia ipse testis accessit ad dictum oppidum Minorisse et vidit magnam devocionem quam in dictum Patrem Ignacium habebant, precipueque magnus concursus gentium ad speluncam ubi fecit penitentiam et ordinavit librum quem Exerciciorum appellant, quam frequentissimus populi accessus visitat, non solum habitancium in dicto oppido Minorisse, verum etiam a variis et longinquis locis accedunt ducti ex predicta magna devocione, in qua spelunca est imago quedam dicti Patris Ignacii suntque multa cerea munera. Omnia alia in dicto articulo contenta dixit esse vera quia sic vidit ipse testis et est publicum et notorium, et publica vox et fama.

Ad sexagesimum primum articulum.

Dixit omnia in dicto articulo contenta esse vera ut vidit ipse testis et est publicum et notorium.

Ad sexagesimum secundum et ultimum articulum de vero et fama loquente.

Dixit quod omnia et singula per ipsum testem dicta et deposita sunt vera publica et notoria et de illis est publica vox et fama taliterque veritas aliter non se habet in contrarium.

Ita deposui ego dictus Iacobus Raymundus Vila.

Fuit illi lectum et perseveravit presentibus dictis reverendissimis dominis iudicibus remissorialibus.

Franciscus, episcopus Vicensis. Raimundus, episcopus Barcinonensis. Ioannes Pareja, notarius publicus Barcinone.»

## II. DECLARACIÓN DEL NOTARIO LORENZO PASCUAL

«Dictis die et anno [18 mayo 1606].

Multum magnificus et magne Providencie vir dominus Laurencius Pasqual, notarius regius, et anno presenti et currenti consiliarius, sive consul, presentis civitatis Barcinone.

Et in primis fuit ipse testis interrogatus et examinatus super interrogatoriis infrascriptis, super quibus interrogatus dixit et deposuit prout sequitur videlicet.

Et primo interrogatus super primo interrogatorio rotuli remissorie recepte ad monicionem sibi factam de perjurio et de veritate dicenda et de gravitate, et importancia cause huiusmodi respondendo dixit se scire gravitatem perjurii et quam graviter peccet qui aliter quam res sit iurat et maxime in causa tam gravi.

Ad secundum interrogatorium.

Dixit nominari Laurencium, et cognominari Pasqual, natum in oppido Servarie, Celsonensis diocesis, etatis sexaginta quatuor annorum, pater suus nominabatur Franciscus Pasqual de Plano, et mater Hieronyma legitime coniuges deffuncti, oriundi dicti oppidi Servarie, quod vivit ex suis redditibus et emolumentis sue artis, bene et honeste.

Ad tercium interrogatorium.

Dixit se solitum fuisse et esse peccata sua confiteri et Sanctissime Eucaristie Sacramentum sumere quolibet mense publice coram omnibus in ecclesia Beate Marie de Iesu, territorii Barcinone, ordinis Sancte Francisci, cum monachis dicti Monasterii.

Ad quartum interrogatorium.

Dixit quod non per Dei gratiam.

Ad quintum interrogatorium.

Dixit se fuisse requisitum bis vel ter per nuncios vestrarum dominationum ad instanciam procuratoris Societatis Iesu, pro huiusmodi testimonio peribendo.

Ad sextum interrogatorium.

Dixit quod nihil fuit sibi donatum, datum, promissum, vel remissum, pro huiusmodi testimonio perhibendo nech aliquid aliud sperat habere nisi laudem et gloriam Dei Omnipotentis.

Ad septimum interrogatorium.

Dixit audivisse multos alios fuisse citatos testes ad huiusmodi cau-

sam sed quod ipse nihil cum eis convenit ad effectum ut essent concordēs nec alias.

Ad octavum interrogatorium.

Dixit se postquam rescivisset testimonium a se ferendum esse in hac causa articulos postulasse ut scire posset ad quos testis esse poterat.

Ad nonum interrogatorium.

Dixit se nihil de his de certa sciencia afferre posse.

Ad decimum interrogatorium.

Dixit se non cognovisse dictum Patrem Ignacium sed audivisse a Ioanne Sacristano Pasqual, cotonerio, socero ipsius testis se dictum Patrem Ignacium cognovisse, tractasse et conversasse ac simul cum eodem Patre Ignacio in presenti civitate Barcinone in domo Annetis Pasqual, matris dicti Ioannis Pasqual commoratum fuisse edisse et dormisse et illum maxima religione et pietate erga Deum fuisse et reputasse. Et ea de causa dictus Ioannes Sacristanus Pasqual et tofa eius domus maxima devocione erga dictum Patrem Ignacium utebantur prout ipse testis ac uxor sua Annetis Pasqual et alie filie dicti Ioannis Pasqual utuntur. et semper in animo dictum Patrem Ignacium ut amicum et De familiarem ex tunc elegerunt, colunt et venerantur.

Ad undecimum interrogatorium.

Dixit quot ex hiis que verbo a dicto Ioanne Sacristano Pasqual, socero suo, et ab aliis audivit ipse testis scit dictum Patrem Ignacium in presenti civitate Barcinone Minorisse in Monasterio Virginis Marie Mottisserati habitasse.

Ad duodecimum interrogatorium.

Dixit ipsum testem audivisse et intellexisse a dicto Ioanne Sacristano Pasqual, et ab aliis dictum Patrem Ignacium Rome decessisse et ibidem corpus suum sepultum esse.

Ad tercium decimum interrogatorium.

Dixit audivisse eciam a dicto Ioanne Sacristano Pasqual, socero suo, et a multis aliis dictum Patrem Ignacium fuisse fundatorem Societatis Iesu et eius Regulam et Constituciones quibus regitur et gubernatur fecisse, et est publicum et notorium ac de eis publica vox et fama.

Ad quartum decimum interrogatorium.

Dixit quod ex his que semper audivit a dicto Ioanne Sacristano Pasqual et ab aliis multis de vita laudabili, exemplari, et sancta dicti Patris Ignacii pro certo habuit et habet testis ipse dictum Patrem Ignacium fuisse toto tempore vite sue magnum observatorem Regule et Constitutionum per ipsum editarum pro regimine dicte Societatis et magnum amatorem virtutum et zelatorem servicii Dei.

Ad quintum decimum interrogatorium.

Dixit que iam dixit et affirmavit ipse testis quod audivit et intellexit corpus dicti Patri Ignacii esse sepultum in urbe Romana ad quam ipse testis numque accessit et sic nihil scit si dictum sepulcrum visitetur nec ne bene tamen credit et pro certo habet visitari attentam eius sanctitate et magna devocione erga dictum Patrem Ignacium omnes Christi fideles universaliter gerunt.



Ad sextum decimum interrogatorium.

Dixit audivisse loca in quibus Pater Ignacius habitavit Minorisse hodie frequentari per Christi fideles cum maxima veneracione et visitari ut loca sancta, et talis est publica vox et fama.

Ad septimum decimum interrogatorium.

Dixit quod miraculum est quid supra naturale quod secundum naturam fieri non potest.

Ad octavum decimum interrogatorium.

Dixit quod ipse testis audivit intercessione dicti Patris Ignacii fuisse facta a Deo Omnipotente multa miracula, et signanter audivit et intellexit de quodam magno miraculo de quo infra dicet super articulo de miraculis.

Ad nonum decimum interrogatorium.

Dixit quod credit, miracula facta intercessione dicti Patris Ignacii fuisse facta prout in interrogatorio continetur.

Ad vigesimum interrogatorium.

Dixit quod credit et pro certo habet quod miracula facta intercessione dicti Patris Ignacii sunt ultra vires nature per ea que dixit in precedentibus interrogatoriis.

Ad trigesimum primum et ultimum interrogatorium.

Dixit quod credit et pro certo et indubitato habet quod miracula a Deo operata intercessione dicti Patris Ignacii sunt vera miracula et non ficta et pro veris et non fictis ea habet dictus testis et comuniter ab omnibus habentur.

Deinde vero fuit dictus testis interrogatus et examinatus super articulis in rotulo remissorie contentis, super quibus deposuit ut sequitur videlicet.

Ad quinquagesimum tercium articulum de Miraculis omissis precedentibus, etc.

Dixit quod ipse testis est uxoratus cum quadam honesta muliere, nominata Oriens Pasqual que est filia legitima et naturalis Ioannis Sacristani Pasqual, quondam cotonerii, civis presentis civitatis, eius sosceri qui dictum Patrem Ignacium in vita sua familiater tractavit dando ei suis domibus hospicium et habitaculum cum quo eius socero pluries ipse testis fuit allocutus de dicto Patre Ignacio et illius vita exemplari, et semper audivit et intellexit a dicto eius socero quod dictus Pater Ignacius tempore quo illum cognovit et tractavit, vixisse cum magna sanctitate et austeritate vite maserando et male tratando carnem suam propriam cum summis disciplinis, ieiuniis, et aliis abstinencis, studendo et invigilando orationibus quotidianis in dicta domo, et quod aliquando ipsum invenerat ita devote in oracione positum, quod vidit illum circumcirca cum magno resplandore et elevatum a terra per duos palmos. Et quod assidue frequentabat ostiatim ut pauper plures domos presentis civitatis petendo ut sibi amore Dei elargirentur elemosine, et quod quicquid cum dictis elemosinis consequeretur dividebat postea inter pauperes Christi, et quod cum hac illius industria vivebant et sustentabantur quam plures pauperes presentis civitatis. Et quod etiam propter magnum amorem et voluntatem quam gerebat erga moniales Monasterii Beate Marie

Angelorum, presentis civitatis, quod tunc extra muros erat constructum, non dubitavit corrigere seu reprehendere aliquas personas seculares et ipsas moniales propter aliqua que ipse videbat et non ei placebant et erant digna correccione propter que fuit ausus quidam temerarius occurrere in quodam die predicto Patri Ignasio extra Portale dictum de Sant Daniel, presentis civitatis, dando et percussiendo et super illius personam cum quodam baculo male eum tractando que dictus Pater Ignacius licet non egre tulerit sed cum multa paciencia sustinuerit stetit per plures dies cum magno discrimine illius vite in quodam lecto in domo dicti Pasqual condonando semper et remittendo iniuriam et damnum sibi illatum audivit eciam a dicto eius socero per intercessionem dicti Patris Ignacii fuisse per spacium aliquarum horarum resussitatum corpus cuiusdam hominis qui laqueo se suspenderat in quadam domo sita in quodam vico vocato del Plá d'en Lluill, dando dicto suspensio ad adorandum quandam figuram Christi Crucifixi quam ferebat super eius pectus audivit eciam ab eodem dicto eius socero, quod predictus Pater Ignacius profitebatur et diligenter observabat omnes virtutes quod erat sobrius, pudicus, honestus et omni virtute preditus que omnia supradicta eciam audivit et intellexit a Canyelles y Torres, cotoneriis, qui eciam cognoverant et tractaverant dictum Patrem Ignacium quia familiares erant dicti Ioannis Sacristani Pasqual.

Et talis est et fuit semper publica vox et fama.

Ad quinquagesimum quartum de opinione Sanctitatis.

Dixit audivisse et intellexisse eciam pluries a dictis eius socero, e a T. Canyelles, Torres, dictum Patrem Ignacium, tempore vite sue, et quando stetit et habitavit in domo dicti eius soceri, habuisse quam plures visiones illustraciones et elevaciones et que ipsi et omnes cives et alie persone presentis civitatis qui dictum Patrem Ignacium cognoverant et tractaverant habebant tenebant existimabant credebant et respectabant dictum Patrem Ignacium pro viro optimo sancto et Dei amico, et quod talis tum erat et hodie est publica vox et fama.

Ad sexagesimum secundum articulum de vero et fama loquens ommissis precedentibus.

Dixit quod omnia.

Ita deposui ego dictus Laurencius Pasqual manu propria.

Franciscus, episcopus Vicensis. Raimundus, episcopus Barcinonensis. Ioannes Pareja, notarius publicus Barchinone.»

## Las actas de Deliberaciones de los Colegios de Notarios de Barcelona

Cada día despierta mayor interés el conocimiento y estudio de la historia de los gremios y corporaciones en que antiguamente se agrupaban los individuos que dedicaban sus actividades a los distintos oficios y profesiones, y tales cuestiones no sólo son investigadas por quienes actualmente realizan trabajos análogos o desempeñan funciones semejantes, sino que trascienden a cuantos dedican su atención a la historia de la ciudad, y en general a las personas cultas que desean conocer el ambiente de épocas pasadas, su organización social y económica, y el origen y evolución de ideas y actividades, que unas veces han desaparecido arrastradas por el cambio de circunstancias, otras conservan, por inercia, un aspecto tradicional, superado y desvirtuado por exigencias de los distintos tiempos, y en algunas ocasiones han alcanzado un superior desenvolvimiento que, conservando sus aspectos fundamentales, les ha permitido alcanzar un estado de mayor perfección, adecuado para el cumplimiento de sus finalidades específicas.

Por tales motivos, difícilmente podrá intentarse historiar una Corporación que supere en interés a la Notarial, pues la extraordinaria abundancia de documentación conservada, la naturaleza de su función, sus contactos con los más variados sectores de la población y la tendencia de los antiguos Notarios a recoger no sólo las escrituras y contratos que autorizaron, sino notas y escritos, unas veces rogados y otras conservados espontáneamente, que hacen referencia a los sucesos y actividades más dispares, llevan a la conclusión de que nunca se sentirá defraudado quién pretenda estudiar el inmenso tesoro documental conservado en nuestros Archivos.

No debe olvidarse que no puede por hoy ser intentada una Historia general del Notariado, que sólo a mediados del siglo pasado fué organizado de manera homogénea, pues mientras no sean conocidas más o menos detalladamente las innumerables variedades locales y las normas a que fueron sujetándose las distintas clases de Notarios existentes, no será posible generalizar en muchos aspectos fundamentales y mucho menos reseñar su vida corporativa.

Los meritorios trabajos aparecidos hasta esta fecha van recogiendo noticias, documentos y datos del mayor interés, y ahora podemos anunciar que la Comisión Cultural de este Colegio tiene el propósito de contribuir a esta labor publicando la historia de los dos que existían en esta ciudad, dando a conocer los datos que resulten de las Actas, Deliberaciones y Resoluciones contenidas en los libros que se conservan en nuestra Biblioteca, y de los numerosos impresos, documentos sueltos y correspondencia, plétóricos de noticias interesantes para la vida corporativa y ciudadana.

Es ya muy abundante la documentación reunida correspondiente a los dos Colegios Notariales existentes en nuestra ciudad que, como es sabido, fueron fusionados en 1854, y frecuentemente son encontrados nuevos documentos y conocidos datos y referencias, que aumentan la importancia de tan interesante colección.

Las series más completas se hallan agrupadas en volúmenes encuadernados y legajos que contienen las deliberaciones y resoluciones de los colegios, habiendo sido ordenadas hasta ahora las siguientes:

DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS  
DE NÚMERO DE BARCELONA

Correspondientes a los años	1596	a	1635.	
»	»	»	»	1635 » 1672.
»	»	»	»	1674 » 1688.
»	»	»	»	1698 » 1719.
»	»	»	»	1724 » 1749.
»	»	»	»	1750 » 1774.
»	»	»	»	1816 » 1827.

Las tres citadas en primer lugar aparecen en sendos volú-

menes encuadernados con cubierta de pergamino; las dos siguientes están cosidas pero sin tapas; la sexta ha sido formada uniendo tres legajos sueltos; y la última se halla encuadrada con tapas duras cubiertas de pergamino.

MANUALES DE DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
PÚBLICOS REALES DE NÚMERO

Tomo I. —	Referente a los años	1544	a	1584.
» III. —	» » » »	1591	»	1604.
» IV. —	» » » »	1605	»	1710.
» VI. —	» » » »	1615	»	1631.
» VII. —	» » » »	1633	»	1654.
» VIII. —	» » » »	1654	»	1667.
» IX. —	» » » »	1667	»	1675.
» X. —	» » » »	1675	»	1688.
» XII. —	» » » »	1702	»	1711.
» XIII. —	» » » »	1712	»	1714.

Todos encuadernados y señalados con los números antes citados. Es de advertir que el volumen IV comprende un período al que también se refieren otros volúmenes, y es de suponer, por tanto, que en él se encuentren recopilados asuntos de distinta naturaleza.

Han sido también encontrados libros en que se recogen dictámenes y acuerdos y numerosos legajos, impresos y papeles sueltos, referentes a procesos, pleitos, privilegios, ordenanzas, informes, deliberaciones, expedientes, solicitudes, actas de examen y otros asuntos de interés Corporativo, público y particular, que deberán ser ordenados y clasificados cuidadosamente, y ser objeto de detenido estudio, antes de poder facilitar completa noticia de su contenido, siendo de esperar que entre ellos aparezcan deliberaciones que puedan completar las Series antes reseñadas.

Asimismo han sido encontradas varias escrituras sueltas, que una vez comprobadas, pasarán al Archivo general de Protocolos.

El examen de tan copiosa documentación necesariamente deberá llevar bastante tiempo, pero nada impide que, entre tanto, sean comunicados documentos y noticias sueltas que puedan ser consideradas interesante o curiosas.

Con este criterio hemos hojeado el último volumen completo de «Diligencias y Resoluciones tomadas por el Colegio de Notarios públicos de número de Barcelona» desde 11 de diciembre de 1816 hasta 22 de junio de 1827.

Las incidencias relatadas, los documentos recogidos y las resoluciones acordadas reflejan claramente la turbulencia de los tiempos.

La reciente invasión francesa había trastornado la vida nacional y ciudadana; los Notarios, por la naturaleza de sus funciones, fueron coaccionados por las Autoridades intrusas a fin de obligarles a jurar fidelidad a José Bonaparte y sometimiento a la situación creada. De los documentos y relaciones coleccionadas resulta su gallarda resistencia y distintas actitudes. Unos salieron de la ciudad para trasladarse a zonas no ocupadas por el enemigo, donde siguieron ejerciendo su profesión; otros desempeñaron distintos cargos o tomaron parte activa en la lucha; y algunos, por no poder desplazarse, o por creer que su deber consistía en continuar al lado de sus conciudadanos, a fin de no interrumpir la continuidad de sus necesarios servicios, y conservar los Archivos y documentos, tuvieron que soportar, en mayor grado, las penalidades inherentes a la ocupación extranjera, las injustificadas pero naturales presiones de las suspicaces nuevas Autoridades, y, al ser liberados, debieron justificar plenamente su no colaboración.

Se apresuraron ambos Colegios a solicitar que fuera practicada una visita para inspeccionar el estado de los Protocolos, y que tal visita se repitiera anualmente, en lugar de sexenalmente como anteriormente estaba estatuido, a fin de evitar deficiencias, facilitar su brevedad y hacer más leves los gastos que ocasionara, pues era bien sabido «lo mucho que han padecido todos los individuos (del Colegio) en la pasada invasión, su fidelidad, y la decadencia de todos sus negocios». Se expide certificación de que un tal Ramón Bahi, quien se titulaba Escribano al tiempo del Gobierno intruso, nunca perteneció al Colegio, y se transcribe la Memoria elevada al Muy Illre. Sr. Visitador explicando y justificando la conducta de los Notarios durante la invasión, que por creerla interesante como dato para la historia del Colegio, será transcrita al final.

El resultado de tal visita, que con razón podría calificarse de extraordinaria, por haberse inspeccionado los protocolos co-

rrespondientes a los últimos doce años, durante los cuales tuvo lugar la guerra de la Independencia, demostró la corrección personal y profesional de los colegiados, descubrió ciertas irregularidades debidas más que nada a tan extraordinarias circunstancias y al fallecimiento de los autorizantes, y fueron dictadas normas para uniformar la práctica y establecer mayores garantías en la formación de protocolos, redacción y autorización de escrituras, que si bien en parte reiteraban disposiciones anteriores, por su importancia pueden considerarse un precedente de la posterior Instrucción para la redacción de instrumentos públicos y, por su interés, será transcrita al final:

\* \* \*

La precaria situación en que quedó el Colegio después de la guerra resulta de numerosos documentos:

En 1817, los Priors remiten a la Real Junta de Pabellones y del personal una Relación de los colegiados a los efectos del pago del reparto reclamado, y en ella aparecen separados los que tienen casa, los que no la tienen y «un pobre de solemnidad».

Son continuas las protestas ante la reclamación de impuestos y repartos, y extraordinaria la resistencia del Colegio a satisfacerlos, fundándose algunas veces en su improcedencia, teniendo en cuenta la condición y privilegios de los Notarios, y exponiendo siempre la penuria en que se encontraban y la paralización de los negocios. Los Oficios, Resoluciones y variados impresos unidos a los expedientes, revelan la gravedad de la situación y constituyen datos curiosos para la historia de la ciudad durante época tan accidentada, pues muchos de ellos se refieren no sólo a los Notarios, sino a otros Gremios y Corporaciones, y aun a todos los ciudadanos.

\* \* \*

Lentamente fué restableciéndose cierta normalidad, pero la guerra, como siempre, precipitó el triunfo de nuevas ideas y fué causa de profundas transformaciones en las antiguas costumbres.

Es mantenido el espíritu corporativo, pero resultan modificadas sus tendencias y aspiraciones:

La Concordia de 19 de Julio de 1768 había puesto fin a las continuas luchas surgidas entre los Notarios de la Ciudad (públicos de número) y los Reales (públicos reales de número), y puede afirmarse que, desde aquella fecha, actuaron conjuntamente en los asuntos de mayor interés, se consultaron y guardaron recíprocamente las mayores consideraciones y, especialmente, se unieron para defender tenazmente su derecho exclusivo a autorizar, indistintamente, las escrituras que debieran ser formalizadas en el territorio de Barcelona.

En Actas, escritos y protestas aparecen unidos, sosteniendo su derecho en los pleitos contra los Escribanos de nombramiento o fuero especial, como los que designaba la familia Dalmasas en uso de antiguos privilegios, los Reales no colegiados, los de la Auditoría de guerra, etc. Protestan contra ciertas sueltas de depósitos efectuadas en la Real Tabla sin su intervención, y denuncian, piden la recogida, y niegan la fe pública a cuantos documentos no hubieran sido autorizados por sus colegiados, con la constante pretensión de alcanzar, por el momento, su unidad dentro del ámbito de la Ciudad, en espera de desarrollos más amplios que ya apuntaban en el horizonte.

Las Autoridades atendían sus súplicas y protestas con espíritu muy distinto del tradicional, pues no se trataba ya tan solo de meras disputas entre personas y Cuerpos privilegiados; el problema era más trascendental, pues al intentar reorganizar el país, más o menos conscientemente, habrían de limitarse hasta lograr su desaparición, las jurisdicciones especiales, inmunidades y demás situaciones excepcionales, legado de los tiempos medievales, a fin de dar paso al Estado moderno, unificado, único soberano, y a la competencia regulada no por el origen de los nombramientos, sino por la naturaleza de la función a desempeñar.

En 1825 es reiterado un Edicto Real, reproducción del publicado en 1802, que aparece unido impreso al folio 92, en el que se recuerdan los preceptos contenidos en las Ordenanzas de 1735 y 1783, según las cuales, existiendo dos Colegios de Escribanos o Notarios numerarios, «éstos y no otros han de recibir y dar fe de todo género de contratos, de testamentos y demás especies de última voluntad que en ella se otorgaren, y no se dé fe a los que por otros Escribanos que los de dichos dos Colegios se recibieren, dentro de esta Ciudad y lugares de



su jurisdicción», con las penas que se especifican, y ordenando la recogida de escrituras y Protocolos autorizados por los Notarios Reales no colegiados.

En 1823 el Gobierno preparaba un Proyecto de Ordenanza para todas las Audiencias del Reino e Islas adyacentes, que modificaban las normas vigentes reguladoras de la fe pública judicial y, ante la reorganización que había de ser su necesaria consecuencia, aparece ya el intento de unificación de todos los Notarios en el informe que, a petición del Ayuntamiento y de la Diputación, evacua el Colegio sosteniendo la conveniencia de que existiera una sola clase de Notarios, y defendiendo la subsistencia del propio Colegio —al que debían ser agrupados los individuos del otro— por ser el de mayor prestigio y antigüedad, ya que había sido formado en 1395, o sea ciento cuarenta y ocho años antes que el segundo.

Los cargos y funciones públicas iban perdiendo rápidamente los caracteres privilegiados y patrimoniales que antes tenían, a medida que los conceptos de Estado, Nación y funciones públicas eran interpretados en sentido muy distinto al que anteriormente había prevalecido.

Así, aun cuando no era todavía discutido que los protocolos pertenecían al Notario y eran transmitidos a sus sucesores, resulta patente el recelo con que es ya mirada esta propiedad particular, y las continuas referencias al superior interés público en la conservación y custodia de los documentos, y la creciente exigencia de que los protocolos estuvieran únicamente en poder de los Notarios, revelan claramente que tal situación tenía sus días contados.

Al fallecer un Notario, en cumplimiento de las Ordenanzas colegiales, los sucesores no podían conservar la documentación en su poder, pero tenían el derecho de elegir un individuo de cualquiera de los dos Colegios para que se hiciera cargo de los protocolos. La entrega tenía lugar ante los Priors del Colegio que intervenían en el acto y firmaban, junto con el Notario y los sucesores del difunto, el Inventario que era formalizado. El Notario prometía «que no se separaría de las Escrituras recibidas más que para entregarlas a otro individuo de alguno de los dos Colegios, y siempre con intervención de los Priors», y un ejemplar del Inventario quedaba en poder del Colegio.

Estos Inventarios quedaban unidos al libro de Deliberacio-

nes y, entre los conservados en el volumen examinado, ofrece verdadero interés el levantado en 1817, al ocurrir el fallecimiento de Francisco Elías, Tesorero que fué del Colegio, pues además de reseñar sus Protocolos, contiene la Relación de la documentación corporativa que custodiaba, y por tal motivo debiéramos poder comprobar los documentos que han llegado hasta nosotros, y los que han sufrido extravío desde dicha fecha, o no han sido, por ahora, encontrados (1).

\* \* \*

No dejaban ya de manifestarse en aquellos tiempos discusiones entre los propios colegiados por motivos de competencia ilícita.

Una de las causas más significadas a que se refieren las Actas, traía su origen en la citada anomalía de que la propiedad y la custodia de los protocolos pudieran radicar en distintas personas, o sea los sucesores del Notario difunto y el designado para conservarlos y librar copias. En tal caso, los sucesores, alegando su derecho de propiedad, pretendían conservar la documentación en su domicilio, y el Colegio lo prohibió, entendiendo que, con tal procedimiento, el Notario designado actuaría en dos lugares diferentes; tendría dos despachos en la Ciudad, y por tal motivo denegó las peticiones formuladas, por entrañar un acto de competencia ilícita en perjuicio de los restantes compañeros. \*

(1) Tal comprobación ha dado un resultado poco satisfactorio, pues a pesar de que el Inventario comprende más de ochenta apartados referentes a otros tantos libros o documentos, sólo es reseñado escaso número de los volúmenes de deliberaciones encontrados y que han sido citados anteriormente, deteniéndose, en cambio, en la relación de papeles y documentos de escasa importancia.

Entre los expresamente nombrados, aparecen «Un libro muy viejo encuadrado con cubierta de baqueta, todo de hojas de pergamino, con las armas doradas del Colegio» cuyo principio fué reproducido en el número de *La Notaria* correspondiente al primer trimestre de 1944, y «El Privilegio original concedido por la Magestad del Señor Don Juan a los Notarios de Barcelona en seis de Mayo de mil trescientos noventa y cinco».

Dichos volumen y pergamino se hallan actualmente expuestos, junto con otros libros y documentos de excepcional importancia, en vitrinas existentes en una de las Salas del Colegio.

Son también relacionados otros muchos documentos curiosos, no encontrados por ahora, y entre ellos los originales referentes a los incidentes ocurridos durante la invasión francesa; una carta relativa al beneficio que presentaba el Colegio en la Iglesia del Pino; y el «Memorial y Decreto original del Conde de Glimes de Brabante, Capitán General, del día veinte y dos de Abril de mil setecientos treinta y nueve, en que concede el uso de espada a los Notarios».

Dentro del mismo orden de asuntos, parece curioso recoger la protesta dirigida por el Colegio a la Superioridad, en 1817, contra aquellos Señores directos que «concedían la *gracia de costumbre* del laudemio que se les adeudara, con tal de que se firmara la escritura de enajenación o traspaso ante su Escribano y no ante otro», por ser contraria a la «libertad del hombre». La mayoría de los Señores directos, por su ascendencia aristocrática, estaban acostumbrados a nombrar sus Notarios particulares ante quienes debían comparecer quienes con ellos trataban, especialmente en asuntos enfitéuticos, y al perder la facultad de nombrarlos, pretendían por lo menos elegir entre los colegiados. Contra tal imposición se alzó la corporación en defensa de los intereses generales del público que, en este caso como en tantos otros, coincidía con el de los Notarios.

\* \* \*

Otro de los aspectos interesantes para conocer la transformación que el estamento Notarial, igual que otros muchos, sufrió en dicha época, es el referente a la selección de los individuos que habían de integrarlo:

A fines del siglo XVIII ya se habían puesto de acuerdo ambos Colegios para la designación de Catedráticos que enseñaran el «Arte de Notaría». Las Cátedras funcionaron más o menos regularmente, pero los aspirantes debían demostrar sus conocimientos teóricos en exámenes que duraban tres horas (2), y que ya entonces (1821) pretendía el Colegio que fueran juzgados por sus propios miembros, y debían ser rigurosos, pues según sus palabras «son los que hacen aplicar y tomar gusto a la ciencia, sin el cual los hombres siempre son haraganes, principalmente si creen que por otros medios podrán adquirir aún más seguras utilidades...»

Pero, además, las Ordenanzas exigían al aspirante la justificación de haber practicado ocho años en el despacho de un

(2) En un escrito que aparece al folio 77 son explicados tales exámenes en la forma siguiente: «... Para el que ha de entrar en los Colegios por un examen que le hacen sus casi todos los individuos del en que trata de incorporarse; despues sufre otro examen ante el Colegio presidido por su Ministro Protector con preguntas de tres horas executadas por cuatro examinadores que se sortean en el acto; y por ultimo sufre tercer examen ante el Señor Regente, dicho Ministro Protector, y dos ohidores haciendole preguntas a su arbitrio otros cuatro examinadores que ya quedan sorteados el dia del segundo examen».

Notario colegiado, viviendo, comiendo y durmiendo en su casa, como ocurría en los Gremios y corporaciones medievales, y la presentación de numerosos pliegos escritos de su puño y letra como comprobación.

Esta rigurosa exigencia de la práctica —tan absoluta y lamentablemente abandonada en nuestros días— en sus rigurosos extremos debió ser modificada como consecuencia de los trastornos ocasionados por la guerra, pues según hemos dicho, muchos Notarios y practicantes abandonaron la ciudad, y es posible que estos últimos, por su juventud y por hallarse sometidos a menores responsabilidades, la evacuaran en mayor número.

En sus alegaciones posteriores, unos manifestaron que siguieron a sus principales, otros practicaron en estudios de Notarios foráneos, y algunos alternaron la pluma con la espada y prestaron servicio militar, luchando contra el invasor, como aquél que según afirma «se salió de Barcelona por no sufrir el Gobierno opresor», una vez «ocupada la ciudad por las armas y huestes francesas en el año 1808 y principiada la guerra por el cautiverio del Rey e iniquidades del dos de mayo en Madrid».

El hecho fué que en 1819 existían numerosas vacantes (veinticuatro se afirma en un escrito) y no resultaba fácil proveerlas, pues pocos aspirantes podían acreditar los ocho años de práctica en casa de un Notario de Barcelona.

Ante tal situación, los aspirantes solicitaron dispensa de tal requisito, alegaron sus méritos, padecimientos y en ciertos casos, su calidad de excombatientes; el Colegio, teniendo en cuenta tan extraordinarias circunstancias, informó favorablemente haciendo constar, empero, que tal dispensa no podría en lo sucesivo ser invocada como precedente, y S. M. la concedió, siguiendo la expedición de títulos, posesión y demás trámites recogidos en los expedientes.

Pero la tradición, tan celosamente defendida, había quedado rota para siempre, por lo menos en los excesivos términos antes impuestos, pues en documentos posteriores, aunque ya ha transcurrido tiempo suficiente para que puedan ser justificados los citados ocho años, continúan las peticiones de dispensa, pues han variado las costumbres, nace un mundo nuevo, en el que decaen las antiguas corporaciones, en el que el individuo se emancipa de las antiguas trabas y rompe con las rígidas pres-

cripciones que antes le sujetaban, desaparece la familiar intimidad entre el Notario, Maestro, y el aspirante que estudiaba y practicaba, y así en 1827, uno de éstos, al pedir la repetida dispensa, fundamenta su solicitud en el hecho de no haber encontrado ningún Notario que quisiera recibirle en su casa según prescribían las Ordenanzas.

\* \* \*

Sin duda los Notarios fueron celosos guardadores de sus protocolos, y buena prueba de ello son los millares de volúmenes que se conservan y están catalogándose en nuestro Archivo; pero, no obstante, como hemos dicho, ya no era posible ni continuar reconociendo la propiedad privada de documentos tan importantes, ni permitir su dispersión en manos de particulares, con todos los riesgos consiguientes.

La cuestión de la organización de un Archivo general fué planteada por el Colegio de Notarios públicos Reales colegiados de número, quien formuló un proyecto que comunicó al de Notarios públicos de número.

Lleva fecha de 4 de Noviembre de 1816, y va precedido de un corto preámbulo, en el que el Colegio «estimado de su honor, del deseo que le anima de facilitar al público un bien incalculable... ha creído que la ejecución de un proyecto por el que se facilite a todos el hallazgo de las escrituras que necesiten, será obra que merezca tal aprecio, cual es su importancia».

Se refiere luego a los daños, pérdidas y destrozos causados por la guerra, a los protocolos que han pasado a manos de personas inhábiles para retenerlos, y a la confusión de las noticias referentes a las personas encargadas de su custodia.

Teniendo en cuenta la diferencia de época y circunstancias, puede afirmarse que su orientación es muy acertada y discreta, hasta el punto de que el más reciente Decreto organizador de los Archivos Notariales se aparta muy poco de sus directrices fundamentales.

Distingue entre el protocolo corriente que debería continuar en poder del Notario, y los antiguos que habrían de ser recogidos y conservados en un Archivo general, al que deberían pasar los correspondientes a Escribanos fallecidos antes del 1700, o

sea poco más de un siglo, y además todos los documentos que no estuvieran en poder de Notarios y que habrían de ser rescatados.

Se preveía el nombramiento de un Archivero por cada Colegio, los cuales habrían de recibir los documentos, bajo Inventario, con intervención de los Piores, colocarlos por orden de fechas y llevar dos libros mayores en los que deberían anotar los protocolos y escrituras por orden cronológico, y por los nombres de los Escribanos autorizantes y las personas propietarias, respectivamente.

Los Colegios venían obligados a dotar los cargos de Archiveros y satisfacer los gastos comunes, percibiendo en cambio los honorarios de expedición de copias junto con los propietarios de los protocolos, y sólo mientras no se satisficiera tal dotación, la participación del Colegio podría ser percibida por el propio Archivero.

Los Protectores de los Colegios habrían de girar varias visitas de inspección a los Archivos, y asimismo deberían ser visitados los que continuaran en poder de los Escribanos, los cuales deberían asimismo cursar al Archivo relación de los que conservaban, a fin de conocer la situación de todos ellos, pudiendo los Protectores ordenar el pase al Archivo general de aquellos protocolos que no estuvieran debidamente custodiados.

Se preveía también la formación e impresión de un índice o rúbrica de todos los protocolos, antiguos y modernos, para facilitar su busca al público.

El Colegio de Notarios públicos de número, más apegado a la tradición de tantos siglos, defendió con especiosos argumentos la conservación de los protocolos en manos de los particulares a quienes pertenecían, creyendo que los cuidaban mejor por interesarles su conservación; hablaron de la polilla, de la humedad, del extraordinario coste del proyecto, añadiendo: «Consideramos que aun en los tiempos más felices, a los cuales deben su creación los grandes establecimientos, una obra de tanta importancia y consecuencia, sólo el gobierno puede empezarla y concluirla, y confesamos francamente que el Colegio de Número, que está imposibilitado de poder cubrir sus obligaciones particulares, no puede contribuir a ella durante la miseria actual».

Añadieron que era necesario construir un edificio, armarios,

que debía reclutarse personal apto para formar los Inventarios, y que sería mayor el riesgo de destrucción al estar todos los documentos concentrados en un solo lugar. No dejaron de referirse al abandono e incuria en que se encontraban los Archivos públicos, donde el público no se veía atendido y no eran hallados los documentos por falta de personal competente e inventarios suficientes, y negaron su colaboración diciendo filosóficamente «que no siempre se compadecen bien entre sí los deseos con lo mejor, o con lo más cerca a la perfección, y no siempre lo que parece mejor es lo que más conviene».

La idea quedaba lanzada, pero no obstante la bien intencionada Legislación, habían de pasar muchos años antes de que el Estado y los nuevos Colegios Notariales emprendieran seriamente la organización de los Archivos.

Al Colegio de Barcelona le cabe la satisfacción de haber en todo momento planteado la cuestión, e intentado resolverla con sus propios medios y sin reparar en esfuerzos de todo orden, superando la timidez y falta de decisión de quienes, como los «de número» antes citados, opusieron su inercia y dificultaron las soluciones propuestas.

\* \* \*

Se conservan varias disposiciones encaminadas a socorrer a las víctimas de la pasada guerra y a sus familiares y entre ellas, al folio 185, aparece un impreso de la Real Célula de S. M. y Señores del Consejo, por lo cual se manda que todos los testamentos «contengan una cláusula de manda forzosa, exceptuando únicamente a los pobres de solemnidad, con destino a aliviar en cuanto sea posible la suerte de las familias, viudas y demás personas que hubiesen padecido en la última guerra», se dictan normas para su cumplimiento y se encarga el cobro y reparto de los caudales a los Curas Párrocos.

Pero muy pronto comenzaron las luchas políticas que desunieron a los españoles, provocaron la intervención extranjera y terminaron en largas y sangrientas guerras civiles que ensombrecieron nuestro siglo XIX.

Su recuerdo también aparece en el volumen examinado:

En el Acta de la reunión celebrada el diez y siete de febrero de 1823, se hizo constar que el Colegio había recibido un Oficio

del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, cuyo tenor a la letra dice así: «En las críticas circunstancias en que se halla la Nación Española, no debe omitirse medida que pueda contribuir a sostener y mejorar el espíritu público. Este Ayuntamiento, por su parte, ha puesto en acción cuantos medios están a su alcance y persuadido de la utilidad y conveniencia pública en que se escriban en los parajes más visibles los principales artículos de la Constitución, para que el pueblo conozca mejor sus derechos y se entusiasme más y más en defenderlos, ha dispuesto se fijen algunos en el frontispicio de estas casas constitucionales, de las Iglesias parroquiales y de otros edificios públicos, invitándose a los particulares a que lo verifiquen a las paredes de sus respectivas casas».

Sin duda los colegiados se entusiasmaron poco, pues acordaron «a una voz» quedar enterados, y pasaron a tratar de asuntos de organización a que nos referiremos más adelante.

El 18 de abril se comunica al Colegio que atendidas «las críticas circunstancias en que nos hallamos, amenazados por la próxima invasión de un ejército extranjero», para «el sagrado objeto de la defensa de la Patria», y teniendo en cuenta «la escasez de numerario en que en el día se halla la Tesorería Nacional» se ha acordado recoger todas las alhajas de oro y plata que «sean propiedad de los establecimientos públicos de esta capital para destinarlas a tan privilegiado objeto».

No obstante, el día 25, «no siendo ya tan urgentes las necesidades de la Patria», fué ordenado suspender las entregas por lo que se refería a Colegios, Gremios y Cofradías.

Como es sabido, pasaron los cien mil hijos de San Luis (3), mudaron las circunstancias, el Rey recuperó sus prerrogativas y absolutas facultades y el recelo con que eran miradas las ideas contrarias llegó a manifestarse hasta en el juramento exigido a los Notarios antes de la toma de posesión, pues el aspirante debía jurar en los términos habituales y además «no pertenecer a ninguna logia ni asociación secreta de cualquier denominación que sea, ni reconocer el absurdo principio de que el Pueblo es árbitro en variar<sup>1</sup> la forma de los Gobiernos establecidos», viniendo obligado también a justificar no haber

(3) En cumplimiento de lo acordado en el Congreso de Verona, las tropas francesas entraron en España el 7 de abril de 1823, pero la ciudad de Barcelona continuó en poder de los constitucionalistas hasta los primeros días del mes de noviembre siguiente.



luchado contra los Realistas. ¡Tristes tiempos en que deja de hablarse de luchas entre españoles e invasores, y en los que las disensiones políticas, cada vez más enconadas, llegan a trascender a los serenos e independientes dominios de la propia fe pública!

\* \* \*

Muchos otros datos y noticias podrían ser entresacados del volumen examinado, y entre ellos destacan, por su señalado interés ciudadano:

Un impreso referente a una Comisión enviada a Madrid «con el interesante fin de hacer presente a S. M. los perjuicios que se seguían a la industria catalana de la introducción de géneros y artefactos extranjeros, y obtener, en su vista, la prohibición de aquellos», gestiones que habían comenzado en 1816 y continuaban sin liquidar en 1824.

Y otro, suscrito por el Capitán General, Marqués del Campo Sagrado, en 1824, en el que, a fin de aliviar el paro obrero y mitigar el estado de indigencia en que se encontraban numerosas personas, como consecuencia de las guerras y trastornos recientes, pide la colaboración de todas las clases, individuos y Cuerpos de la Ciudad, sus arrabales y Gracia, que intenta encauzar mediante una suscripción periódica para reunir los fondos necesarios para realizar importantes obras públicas, y en primer lugar para abrir y urbanizar el que había de ser Paseo de Gracia.

«Mi corazón sensible —dice el General— y aun mi deber por la confianza que se ha dignado hacerme el Rey Nuestro Señor, me estrechan a procurar por cuantos medios quepan en la posibilidad, un auxilio a aquellos desgraciados, con que sobrellevar su situación lamentable, pero con la mira de ocuparles en una obra que hermostrará las cercanías de esta ciudad y proporcionará a sus habitantes un recreo muy agradable: tal es realizar por ahora el proyecto de un paseo con alameda desde esta ciudad a la población del territorio de Nuestra Señora de Gracia... De la ejecución de esta parte de obra puede esperarse su prosecución hasta completar el proyecto comprensivo de edificios, fuentes, plazas y demás adornos; aunque la época actual no es favorable para tamañas empresas, la experiencia

me ha acreditado que son hijos de los tiempos de penuria, los paseos, fuentes y otros edificios que adornan la ciudad».

\* \* \*

Los documentos referidos y los publicados total o parcialmente, con su redacción, unas veces ampulosa y pintoresca y otras bastante descuidada, revelan patentemente el espíritu de una época, y creemos que demuestran cumplidamente cuanto afirmábamos al principio de estas notas, o sea el extraordinario interés que ofrecerá, sin duda, un examen más detenido de la copiosa y continua documentación que desde el siglo xvi hasta el xix refleja la vida interna de los Colegios, sus luchas y preocupaciones y sus relaciones con la vida ciudadana, en la que intervenían intensamente por sus funciones características y por la gran influencia que, necesariamente, había de ejercer una de las Corporaciones más antiguas y prestigiosas.

RAIMUNDO NOGUERA DE GUZMÁN

## DOCUMENTOS QUE SE TRANSCRIBEN

### EXPOSICIÓN ACERCA DE LA ACTUACIÓN DE LOS NOTARIOS DURANTE LA OCUPACIÓN FRANCESA

En la Ciudad de Barcelona al primer día del año mil ochocientos diecisiete. Doy fe como Secretario del Colegio de Notarios públicos de número de Barcelona, que los Sres. Piores de él me han instado que continuare aquí a la letra el recurso que hicieron al Muy Illre. Sr. Visitador que fué del mismo en el año último, sobre cuanto habían hecho los Individuos de este Cuerpo en la pasada invasión, y el que han presentado a S. E. y Rl. acuerdo para que declare...

M. I. Sr. = Los Piores del Colegio de Notarios públicos de número de Barcelona con la más obsequiosa atención, a V. S. exponen: Que si bien se persuaden que los testigos que se han recibido ya en méritos de este expediente de visita, habrán declarado como es público y notorio, no sólo la exactitud con que procuran apartarse los individuos de su Cuerpo la confianza que merecen, si que también el afecto que han acreditado en esta última invasión del Reyno, en la que unos abandonaron Barcelona por no poder sufrir la tiránica dominación francesa, y los que se quedaron en ella, sólo fué para actuar lo concerniente a personas particulares, guardar sus Escrituras, conservar las de los que se marcha-

ban, y librarlas de aquellas aniquiladoras manos, sin haber querido ni uno prestarles juramento de sumisión ni de fidelidad; pero como por disposición de V. S. se les acaba de hacer saber un auto con que dispone que si tienen que pedir o exponer, dentro segundo día lo practiquen, creen los exponentes que faltarían al amor que tienen tanto a los Individuos del otro Colegio de Notarios publicos Rs. Colegiados de número de Barcelona como a los de su Cuerpo, si no aprovechan esta ocasión para elevar a V. S. y transcribir en dicho expediente, no sólo varias acciones de diferentes individuos, sino también lo que de común acuerdo obraron los dos Colegios, así en presencia de aquellos feroces enemigos, como separadamente, arrostrando todo peligro inflamados sólo del amor ardiente de que todos se hallaban animados a favor de nuestro adorado Monarca.

Antes de intentar el Gobierno intruso exigir el juramento de fidelidad a favor del que se llamaba Joseph Napoleon, el Director de Dominios Francés, quiso precisar a D. Francisco Portell, otro de los individuos numerarios, para que tomase los Inventarios de los bienes de las personas que se habían emigrado de Barcelona, y se resistió a él.

El mismo Director de Dominios pasó un Oficio al Secretario del Cuerpo, D. Jose Felix Avellá, y éste lo entregó a los Priors, a fin de que el Colegio nombrase cuatro Individuos por las diligencias que había motivado el llamamiento de Portell, y en ningún modo quiso adherirse.

En el día nueve de abril de mil ochocientos nueve, que tanto se cubrió de gloria Barcelona, los dichos Comellas y Llobet, así en nombre suyo como en el de representantes de nuestro Cuerpo, fueron conducidos al Castillo de Montjuich por no querer prestar el juramento con don Francisco Ribas, individuo del mismo, que intervino como a Secretario del Real Acuerdo, al tiempo de presentarse aquél, que igualmente se resistió por el gusto de seguir la suerte de los héroes de aquel día (4).

En diez Abril entonces siguiente, fué llamado dicho Secretario Avellá por el intruso Regente Medinaveitia, a fin de que los Individuos del Colegio acudiesen a prestar dicho juramentoo, pero Avellá se resistió en firmar y practicar la menor diligencia.

En el día diez y nueve del propio Abril, deseosos los dos Colegios de Notarios de esta ciudad de saber cómo habían de manejarse si se hacía alguna novedad sobre el papel sellado, acudieron por medio de recurso al Excmo. Sr. Marqués de Cupigni, Capitán General entonces del Ejército Español y Principado de Cataluña, quien en veinte y cinco del mismo mes, en vista de todo, acordó, que atendido su Patriotismo en no prestar el juramento debían ser atendidos en las Plazas y Empleos que hasta aquel entonces habían obtenido, que no entregasen ningún papel

(4) Como es sabido en tal día, los miembros de la Audiencia, el Ayuntamiento y la Junta de Comercio, y según los documentos que damos a conocer, también los Notarios, se negaron a prestar juramento de fidelidad al Rey intruso, revistiendo en tal forma carácter oficial la agitación popular existente, que culminó en la conspiración para intentar un levantamiento general contra las tropas invasoras, y terminó desgraciadamente con la ejecución de los jefes conjurados, que desde entonces fueron considerados y recordados como «los mártires de la independencia».

que no fuese a viva fuerza, y que si había variación en el papel sellado, pudiesen valerse del común.

En treinta y uno Agosto del propio año, desde Tarragona, se acudió a S. M. manifestándole el patriotismo con que se habían portado los dos Colegios de Notarios, y la necesidad de que algunos se quedasen en Barcelona, para conservar tanta multitud de Escrituras, para evitar que apoderándose de ellas los enemigos vejasen a diferentes particulares, que sostenían la causa de nuestra libertad, cuyo recurso se avisó desde Sevilla que había pasado informe al Sr. Regente, sin que después hayamos podido adquirir ulteriores noticias.

En primero Enero de mil ochocientos diez, el Gobierno intruso hizo variación en el papel sellado, y luego los Notarios que había en Barcelona hicieron comisión a D. Ignacio Marfá, al citado Avellá y a D. Antonio Ubach, para que acudiesen al Gobierno a fin de saber todo lo que debían hacer en semejante apuro.

En cinco del mismo, el Prior *antiquior* actual D. Jaime Rigalt fué arrestado y preso en la Casa de Policía por el vil Ramón Casanovas, Comisario General de la dicha Policía, por haberse denegado a entregarle el protocolo en el cual estaba el Inventario de la Plata de la Párrroquial Iglesia de Santa Maria del Mar de esta Ciudad; habiéndose después podido fugarse a Tarragona.

En treinta y uno de Marzo del mismo año, fué llamado dicho Portell, para prestar el juramento a fin de que desempeñase cierto encargo para el cual se le había elegido, y se denegó a ello.

En diez y ocho Agosto del propio año, el Presidente del Tribunal de primera instancia, pasó un Oficio al Prior *antiquior* de este Cuerpo, detenido en esta Ciudad por el Enemigo, para que dentro el término de ocho días, prestasen el juramento todos los Notarios del Colegio. Consiguiente a ésta, dicho Llobet, en calidad de Prior, que se hallaba en Tarragona, manifestó al Congreso Provincial el apuro en que se hallaban los Notarios que permanecían en Barcelona, y los grandes perjuicios que se seguirían al público si éstos abandonaban la Ciudad, haciendo mención de la representación que se había remitido a S. M. al efecto de saber qual era su soberana resolución, y en vista de ello el Congreso Provincial acordó *Que aguardásemos la soberana resolución sobre el recurso* (subrayado en el texto). Pero como los ocho días se acababan por instantes, y no tenían noticia de la resolución, fué preciso a los Notarios residentes en Barcelona hacer y padecer mucho para no prestar el juramento, que realmente prestaron, por haber comprendido de nuevo los franceses los sentimientos de que se hallaban animados, y que en cada uno hallaban un odio (espacio en blanco en el texto)... ni en servirles, ni en admitirles ningún destino, ni en querer conservar los que tenían; pues es bien notorio y lo publicaron los mismos papeles públicos, que para servir a la Audiencia, tuvieron que emplear de nuevos, que tuvieron que elegir uno para el Consulado, respecto de haberse fugado D. Francisco Roguer: Que el dicho Llobet, de quien sufrió tanto toda su familia, no quiso continuar en el ramo de Escribano mayor de Rentas, que cesaron D. Ignacio Marfá, D. Francisco Mas y Navarro, don

Jose Antonio Quintana..., que servían en el Real Juzgado de Provincia, que tampoco dicho D. Jose Felix Avellá quiso continuar en su Escribanía ni Secretaría de la Real Tabla de los Comunes Depósitos, a pesar de las muchas ofertas que se le hicieron, que no quiso admitir el empleo de Secretario del Real Acuerdo, y que no le pudieron intimidar con las amenazas de deportarle a Francia.

Finalmente, que en primeros de Enero de mil ochocientos diez, después de haber corrido divagando en varias partes del Principado, dicho D. Jaime Rigalt y Estrada, D. Joseph Clos, D. Manuel Oliva, individuos de dicho Colegio, y D. Miguel Serra y Ponach, del otro Colegio, se establecieron en los Pueblos de Sarriá, San Andrés y Badalona; actuando siempre a la vista del enemigo que ocupaba Barcelona hasta el fin de la Guerra a Nombre de nuestro adorado Rey y Señor Don Fernando, desempeñando las varias Comisiones que se les hicieron de nuestro legítimo Gobierno: Por lo que tuvieron mucho que sentir, exponiéndose a los mayores peligros.

En esta atención pedimos y suplicamos a V. S. que se sirva hacer mérito de tantas y tan recomendables circunstancias, no sólo en la Sentencia que V. S. debe fallar en este expediente, si que también en la acompañatoria con que sin duda lo pasará al Real y Supremo Consejo de Castilla, para que se complazca de ver en los Individuos de los dos Cuerpos de Notarios de esta Ciudad, una lealtad de que ningún otro Cuerpo puede gloriarse de tenerla mayor, a pesar de componerse los dos Colegios de ochenta plazas, y de que en este momento puede decirse que ni uno desdixo de la expresión se usa en sus Despachos, quando se les crea Notarios «por las merecedes que habéis, y espero continuaréis.» Todo lo que esperamos de la acreditada bondad de V. S. = Jayme Rigal y Estrada = Antonio Ubach y Claris.

ACTA DE VISITA CON INSTRUCCIONES ACERCA DE LAS FORMALIDADES NECESARIAS  
PARA REDACTAR Y AUTORIZAR ESCRITURAS Y FORMAR LOS PROTOCOLOS

Don José de Pomareda y de Amat y de la Torre, Notario y Secretario del Número y Colegio de la Real Audiencia de Cataluña, infro.

CERTIFICO: Que por el Ilre. Sor. D. Joaquín Lopez de Olivas, Ministro de la misma y Juez Protector del Colegio de Notarios de Número de ella se profirió el Auto que sigue = Barcelona veinte y quatro de mil ochocientos diez y seis: El Muy Noble Señor D. Joaquín López de Olivas, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia de este Principado de Cataluña, Ministro Protector del Colegio de Notarios Públicos de Número de la presente Ciudad, y Juez de visita de los mismos, comprehensiva de los últimos doce años que acaba de practicar y ha terminado por Sentencia definitiva publicada en este día, siendo su Actuario y Secretario D. Josef de Pomareda de Amat y de la Torre, Notario y Escribano de los del Número y Colegio de dicha Real Audiencia, DIXO:

Que el resultado de las diligencias practicadas en la expresada visi-

ta, presenta un testimonio nada equívoco, no sólo de la legalidad con que los Individuos de aquel Colegio han desempeñado su interesante profesión, en los doce años que aquella abraza, sino también por el patriotismo y adhesión a la justa Causa con que se han distinguido durante las calamidades de la última guerra.

Estas virtudes, sostenidas en unos tiempos tan desgraciados, les hacen dignos de toda consideración y de la mayor confianza pública que siempre se han grangeado, sin que ésta haya de sufrir ningún menoscabo por razón de los defectos de varias escrituras que han motivado expedientes separados referentes a los Manuales de cuatro que han actuado y fallecido en medio de la agitación y turbulencias de la guerra. Es muy conforme a justa razón, que los trastornos y dispersión consecuentes a las mismas les impedirían el recoger las firmas de diferentes Contrahentes, que se han echado de menos, y si la muerte no les hubiere sorprendido, tal vez habrían provisionado (al parecer) que se interpusieran aquéllas, y corregido por sí las demás faltas que ahora sólo han podido subsanar los grandes desvelos e improbo trabajo de esta visita. Pero no contento su Señoría con poder ofrecer al público un arreglo de dichos Protocolos, capaz de precaver las dudas y dificultades que hubieren podido originarse del estado de imperfección en que se hallaban las indicadas Escrituras, insiguiendo los deseos de este Colegio, ha resuelto no sólo aplicar todos los medios para obviar semejantes inconvenientes en lo sucesivo, sino también renovar y establecer las reglas que puedan conducir a sus Individuos al más puro y exacto desempeño de su obligación, evitando algunas faltas y omisiones que un detenido y escrupuloso examen ha podido notar en sus Manuales, las que, si bien no ceden en perjuicio de la autenticidad de las Escrituras, pero no dexan de argüir algún descuido en el cumplimiento de lo que prescribe el rigor de la Ley, y manifiestan un estilo vario y desigual en algunos puntos de la actuación, el que debe por sistema ser uniforme, preciso y puntual; Para conseguir unos objetos tan preciosos, en que se interesa la felicidad pública, y a fin de contribuir a quanto pueda asegurar ésta, y la buena reputación con que debe presentarse el Notario a la vista del público, se ha acordado solicitar de la Superioridad el correspondiente permiso, a invitación de las rectas intenciones de los Notarios y Escribanos del Número y Colegio de esta Real Audiencia, para que se haga la visita en cada año, y se forme un Archivo general. Y mientras se espera esta gracia de la benignidad del Soberano, deseando su Señoría llenar por su parte unas miras tan apreciables, y promover todo lo que pueda alexar en lo venidero todos aquellos defectos, y hacer que brille entre los citados Notarios, la delicadeza, formalidad y uniformidad que exige una Profesión que tiene vinculados los intereses, prosperidad y tranquilidad de las familias, ha venido en establecer los siguientes acuerdos, que deberán observar inviolablemente los actuales Notarios Públicos de Número de Barcelona, y los que lo sean en adelante, baxo las penas impuestas por las leyes y reales edictos.

## ACUERDO 1.º

Que desde el próximo año de mil ochocientos diez y siete continúen los citados Notarios en un mismo protocolo todos los contratos, últimas voluntades, inventarios, almonedas y demás Escrituras que autoricen, no debiendo formar otro Manual separado, a no ser que fuese necesario a alguno, por estar encargado de cierto ramo distinto que lo exija. Que los que se formen no sean muy voluminosos, y en caso de que para evitarlo se hubiesen de dividir en dos o más partes, se exprese en cada una si es la primera, segunda o tercera de aquel año: Y que se emplee para ello el papel que tenga mayor consistencia y buena calidad, a fin de precaver la confusión y dudas, que podrían originarse con el tiempo del descuido en este particular.

## 2.º

Que se prosiga la foliación en los testamentos cerrados originales exhibitas y documentos insertos en los protocolos aunque estén continuados en el cuerpo de las Escrituras.

## 3.º

Que en las aberturas de los protocolos expresen que número es de su actuación, y en las cláusulas el de las foxas que contienen.

## 4.º

Que por ningún pretexto dexen blancos en el intermedio de las Escrituras, tirando líneas en los apartes de aquéllas, que para su mayor claridad se acostumbra dividir por capítulos.

## 5.º

Que no se usen abreviaturas, ni se continúen en guarismos las cantidades, aunque sean de Vales Reales, por ser muy fácil de tergiversar aquéllos.

## 6.º

Que tengan mucho cuidado en evitar enmendados, tildados y postillas, y caso que ocurran algunas, se continúen al pie de las Escrituras antes de las firmas de los contrayentes, y no en los márgenes, y menos en el intermedio de aquéllos, como se ha observado con alguno.

## 7.º

Que debe continuarse por extenso el contenido de los tildados que se salven, y no como lo hacen muchos, expresando sólo su primera y última dición, porque esto podría facilitar a la malicia el darles mayor extensión, borrando otra igual expresión.

## 8.º

Que no se extiendan las escrituras en diferentes caracteres de letra, como se ha notado.

## 9.º

Que los contrayentes pongan las firmas al pie de las Escrituras, sin dexar grandes cantidades, y no, según ha sucedido, después de la suscripción del Notario, porque ésta debe cerrar y autorizar todo el contexto de aquéllas.

## 10.º

Que las escrituras no pueden extenderse en otro idioma que el catalán, o castellano, para estos Reynos, y únicamente en latino para los que hayan de dirigirse a las autoridades pontificias, y si el otorgante fuese extranjero que no lo entienda, concurra con éste el Intérprete que mejor le parezca, el que deberá firmar con el mismo, prestando antes el debido juramento en poder del Notario, quien lo expresará todo, subscribiéndose en el mismo idioma de la Escritura.

## 11.º

Que en los contratos que queden sin firmarse por los Contrayentes, no se omita notar a continuación que no han tenido efecto.

## 12.º

Que los requerimientos se hagan firmar por los requierentes, con intervención de testigos, con cuya formalidad no cumplen muchos.

## 13.º

Que se procure no alterar el orden de fechas de las Escrituras, y si por motivos inculpables se anticipase o pospusiese alguna, deberá notarse en la margen indicando la causa de semejante alteración.

## 14.º

Que los sellos y demás inscripciones y marcas del Gobierno intruso que se les ofrezca tildar en copias auténticas que se les presenten, o en otros cualquier documentos y papeles, se borren con arreglo a la Real orden del Supremo Consejo de diez y nueve de febrero de mil ochocientos quince, y no se transfiguren aquéllos con diseños, a fin de que se entienda qué es lo que se ha borrado.

## 15.º

Que en los Inventarios que no se concluyan en un acto, se ponga en cada uno la correspondiente diligencia que lo exprese e indique en qué folio se hallará continuado, caso que en el intermedio se extiendan otras Escrituras, con lo que se hará mucho más fácil la saca de aquéllos.

## 16.º

Que en las escrituras de censos vitalicios, se arreglen a lo que previene la ley 8-15-lib. 5 de la Recopilación, tanto en la procedencia y modo de recibir sus precios o capitalidades, como en las demás circunstancias que deben atenderse para que no se desvíen de la equidad.



## 17.º

Que en las carpetas de los testamentos cerrados que se les entreguen, usen del papel del real sello 4.º, y pongan precisamente su subscripción junto a la cerradura, de modo que su rúbrica abrace el extremo superior e inferior de aquélla, uniformándose en levantar en el Manual el correspondiente auto de diligencia que acredite dicha entrega, y que llegado el caso de la publicación de los indicados testamentos, salven y rubriquen a presencia de los testigos los tildados, enmendados y postilas que se hallen en los originales, si no lo están por el testador.

## 18.º

Que los nombramientos de Corredores reales de Cambios, que se han notado sacados por alguno indistintamente en papel del real sello tercero fundándose en que lo está el despacho, que en su virtud se libre por la Superioridad, lo sean en el del primero, segundo o cuarto, según su interés a tenor de la Real Cédula del papel sellado de mil setecientos quarenta y quatro, y que no se omita el notar en las márgenes de los mismos, como en las de cualesquier otras Escrituras, en qué sello se han sacado.

## 19.º

Que las firmas por razón de dominio se extiendan o copien en el pliego corriente del Manual cuando se presenten al Notario para ello, y no en la margen de las Escrituras a que se refieren, como ha sucedido, y que se note al pie de éstas en qué protocolo y folio se han continuado.

## 20.º

Que procuren observar con toda escrupulosidad lo que prescriben las leyes sobre la procedencia de los contratos, calidad de las personas que los otorgaren, sin omitir por pretexto alguno sus nombres, apellidos, oficio y vecindad, con los demás requisitos que deben considerar para el más perfecto desempeño de su oficio.

## 21.º

Que los presentes acuerdos y los que se hagan en las ulteriores visitas, se impriman, entregándose un exemplar a cada uno de los actuales Individuos del referido Colegio, y de los venideros al tiempo de su ingreso, y para asegurar más el cumplimiento de lo prevenido (al parecer) y que se prevendría en ellos, se congregará el Colegio al principio del año con su Iltr. Sor. Protector, y se leerán dichos acuerdos, junto con las ordenanzas, por su Secretario.

## 22.º

Que el propio Secretario tenga un libro en papel sellado de oficio encuadernado y con su correspondiente abertura y foliación, en el qual insertará los referidos acuerdos de ésta y de las sucesivas visitas, como también los que se ejecuten fuera de las mismas, arreglándose a lo que dicta la ordenanza.

Así también tendrá otro libro, para notar los títulos de los Notarios que entran en el Colegio, el día de la gracia y de dicho ingreso, e igualmente el de su fallecimiento y nombre del que se encarga de regentar las Escrituras.

23.º

Que todos los gastos que ocurran para la formación de dichos libros, deban pagarse de los fondos del Colegio; presentándose al Señor Protector quando haga la visita del mismo, quien pondrá su nota de visitado.

Y para que todo lo comprehendido en los anteriores acuerdos se guarde, cumpla y execute por dichos Notarios públicos de Número de esta Ciudad, así lo mandó y firmó su Señoría de que doy fe.

(Sigue Concuerta y firmas.)

# Pedro de Rajadell y su biblioteca jurídica

En las últimas décadas del siglo xiv, los barceloneses manifestaron una intensa fuerza productiva en el campo económico, industria y comercio, que tuvo su contrapartida en el desarrollo de las bellas artes y en el despliegue de actividades intelectuales, literarias y científicas. Entre las últimas descollaron las de la ciencia del Derecho. Una espesa floración de juristas y jurisconsultos ilustres hicieron de aquella época un período legislativo, tenso y creador.

El eco de algunos de los hombres que lo alentaron ha llegado hasta nuestros días, pero el nombre de muchos otros ha caído en un profundo olvido. Cuenta entre ellos el del Padre de Rajadell que, no obstante haberle cerrado sus puertas la posteridad, parece gozó de gran consideración y estima entre los barceloneses y colegas profesionales de su tiempo.

Varias noticias hemos podido conseguir de él, aunque menos de las deseadas.

No sabemos dónde, cuándo ni de quienes nació, ni cuáles fueron sus primeros pasos por la difícil senda de la vida.

Llevaba un nombre ilustre. A fines del siglo xiv y comienzos del xv, el gentilicio Rajadell figuraba en primera línea entre las oligarquías nobiliaria, eclesiástica e intelectual del Principado. A los Rajadell pertenecía el Castillo de Rajadell, sito a corta distancia de Manresa, camino de Igualada, con jurisdicción sobre un ancho radio de pueblos y lugares comarcanos. Señor del Castillo, en la época de Pedro de Rajadell, era Juan Berenguer de Rajadell, hombre activo e intrigante que desempeñó numerosos cargos al lado de Pedro el Ceremonioso. Fué Consejero y mayordomo de la Reina, Veguer de Barcelona,

Diputado del General de Cataluña, y por orden del Monarca cumplía constantes encargos y misiones (1).

Otro Rajadell de la época fué Berenguer de Rajadell, en 1377 monje del Monasterio de San Cugat del Vallés, para quien, en la expresada fecha, el Rey solicitaba del Abad del cenobio un permiso de estudios de dos o tres años en el Estudio General de Lérida (2). Este monje fué más tarde, de 1399 a 1409, Abad de San Cugat; uno de los dirigentes de mayor capacidad organizadora que tuvo el Monasterio (3).

Por los mismos finales del siglo XIV, Manuel de Rajadell, dónce!l, era Consejero del Rey (4), y en 1417, no sabemos si el mismo personaje o un homónimo suyo, era Canónigo de la Sede barcelonesa y acreedor de la Cámara Apostólica (5).

Pese a nuestro empeño, no hemos podido encontrar el lazo de parentesco que debería unir estos hombres entre sí y con el historiado Pedro de Rajadell, pero es lo cierto que éste ostentaba el escudo de armas de la familia de su nombre: un «raig» o estrella, y que este símbolo se hallaba abundantemente reproducido entre los objetos de valor que decoraban las estancias de su casa (6).

Pedro de Rajadell se tituló licenciado en Decretos, en lenguaje moderno licenciado en Derecho Canónico, título de gran prestancia si se tiene en cuenta que los Cánones seguían a la Sagrada Teología en el orden gerárquico de las ciencias.

Para que pudiera llamarse licenciado en Decretos y ejercer, como ejerció, la carrera del Derecho, era preciso que hubiese estudiado cinco años en un Estudio General, según disponían ordenanzas reales entonces vigentes. Es muy posible que hubiese cursado sus estudios en el Estudio General de Lérida; en aquel momento la Facultad de Derecho ilerdense rivalizaba con las más célebres de Tolosa, Aviñón y Bolonia (7), y ello limitó mucho la afluencia de estudiantes catalanes de esta rama

(1) A. C. A. Rg. 1580, fol. 178 y Rg. 974, fol. 144; AHPB, Notario Antonio Bellver, Lg. 1, «Sextus liber vendicionum», 30 diciembre 1374 - 17 octubre 1377, 5 marzo 1377.

(2) Rubió y Lluch: «Documents per l'Historia de la cultura migeval catalana», t. II, Apéndice, pág. 114.

(3) Peray y March: «San Cugat del Vallés. Su descripción y su historia», pág. 150.

(4) A. C. A. Rg. 1924, fol. 121.

(5) AHPB, Notario Pedro Cranyana, Lg. 10, «Vicesimum quintum manuales», 5 febrero 1417.

(6) Apéndice documental n.º 3, Inventario.

(7) Eximenç: Crestia XII, C. 40.

de la ciencia a Universidades extranjeras. Los estudiantes que traspasaban los linderos de la patria eran, en su mayoría, teólogos que acudían a París, Oxford o Cambridge, por no contar Lérida con facultad de Teología.

La entrada de Pedro de Rajadell en la vida pública y en el ejercicio de su carrera debió ser brillante. La primera vez que le encontramos era ya Consejero del Rey. Cuenta Marquilles, el insigne comentarista de los Usajes, en el comentario XVIII al Usaje *Principes namque* (8) que, hallándose Pedro III enfermo de alguna gravedad y viéndose amenazadas las fronteras de la Patria por la parte de Aragón, se presentó el problema de si debía llamarse a las armas a la gente de la tierra y de quién debía presidirla, habida cuenta de que el Monarca se encontraba imposibilitado para ello. Para consultar el caso el Rey reunió a su Consejo. Hablaron, entre los juristas, primero los peritos en Derecho civil, quienes opinaron que en aquella ocasión el Rey podía ser representado por su primogénito, pero luego vinieron los canonistas Pedro de Cigiario, Berenguer Vives, Juan de Vallseca, Pedro de Rajadell y Berenguer de Vallseca, que emitieron opinión en contra.

Después de este acontecimiento Pedro de Rajadell debió ejercer el cargo de Consejero del Rey hasta la muerte de Pedro el Ceremonioso, y por encargo de él debió cumplir diferentes misiones.

En 1386 figuraba como Auditor en la Curia regia y recibía del Soberano un obsequio de 200 florines en recompensa de varios servicios prestados (9). En este mismo año 1386, y por disposición del mismo Monarca, ocupó dos veces la presidencia o asesoría de la Cámara Apostólica en substitución del licenciado Pedro çà Calm. La primera vez por haber mandado el Rey a çà Calm a Aviñón en misión especial; esta substitución duró cinco meses (10). La segunda vez, de septiembre a diciembre del mismo año, por enfermedad del dicho çà Calm (11). Como el cargo era remunerado con un sueldo de 700 florines

(8) Comentaría Jacobi Marquilles super Usaticis Barchinone, fol. 200.

(9) A. C. A., Rg. 1374, fol. 80. Era el Auditor uno de los seis miembros de que se componía la Auditoría, esto es: tres caballeros, dos sabios en Derecho civil y uno en Derecho canónico erudito. A ellos se libraban las suplicaciones dirigidas al Rey, y resolvían o aconsejaban en todo lo concerniente a administración de justicia.

(10) A. C. A. Rg. 2019, fol. 31v.

(11) A. C. A. Rg. 1886, fol. 62.

anuales, por la primera substitución le fueron abonados 291 florines, y por la segunda 1493 sueldos. Estas cantidades se las entregó Juan I en 1387 después de fallecido Pedro el Ceremonioso.

Junto a los nuevos soberanos Juan I y Violante, Pedro de Rajadell continuaría prestando sus buenos servicios; a ellos hace alusión la Reina en una carta que se verá más tarde. Sin embargo, en la época de Juan I no le hemos visto actuar directamente en la corte, sino como juez de apelaciones de los tribunales de justicia, juez que el Rey señalaba directamente en cada caso concreto.

De su actuación como juez han quedado algunos testimonios. Perdido entre los múltiples folios del Notario Pedro Granyana aparece el dictado de dos sentencias que le fueron protestadas. Una de ellas le presenta como una autoridad en materia jurídica. Trátase de un litigio surgido sobre la debatida y apasionante cuestión de la cuantía del laudemio en el *traspaso de establecimientos*. Pedro de Rajadell falla contra la imposición de la séptima parte, declarándose a favor de la quinta. Pero no se limita a eso su actuación, sino que aconseja al Veguer de Barcelona que dé por nula una escritura autorizada por el Notario Bartolomé Exemeno, en la que figuraba la cláusula «septimi pro laudimio» y le imponga la redacción de una escritura nueva en la que figure la cláusula «quinti de et pro laudimio». Y al final de su peroración se dirige a los ciudadanos de Barcelona en general, diciéndoles que con ello no piensa ni pretende perjudicarles en ninguno de sus derechos, antes bien desea que éstos permanezcan firmes e incólumes (12).

En la exposición de esta sentencia Pedro de Rajadell adopta un tono grave y solemne que sabemos, porque en el mismo Manual notarial existen varias sentencias de otros jueces, que en parte no es espontáneo, sino protocolario y de fórmula; pero no por eso deja de ser interesante la imagen vivísima que resulta del juez en funciones. He aquí cómo se expresa Pedro de Rajadell: «In Dei nomine, ego, Petrus de Rajadello, iudex sive assidens predictus, visá petitione pro parte dicti venerabilis prepositi superius oblata, visis eciam responsionibus per supredictos Laurencium Albareda et Raymundum de Vilanova

(12) AHPB. Notario Granyana, Lg. 1, «Primum capibrevium», 26 mayo 1385 - 3 junio 1393, 17 febrero 1392.

exinde subsecutis, visis, inquam, omnibus instrumentis tam veteribus quam novis in eorum propria forma coram me exhibitis et hostensis, visisque aliis videndis et attentis attendendis et habito consilio cum doctoribus et in iure, presentis sacrosantis Evangelii coram me positis et reverenter inspectis ut de vultu Dei meum prodeat iudicium et oculi mentis semper videant equitatem, die presenti ad meam audiendam declarationem et consilium, partibus supradictis assignatis pronuncio et declaro, dicta instrumenta, nova esse reficienda et in eis esse ponenda clausula quinti de et pro laudimio. Et sic consulo dicto honorabili Vicario quod mandet seu mandari faciat dicto Bartholomeo Exemeno, notario et escribe dicti contractus, quatenus, supradicta instrumenta cum predicta clausula dicti quinti et pro laudimio reficia et illa instrumenta cum clausula septimi pro laudimio per ipsum confecta dilaceret et rumpat seu cancellet et pro cancellatis habeant. Per hanc autem meam sententiam et per consilium ac mandatum huiusmodi nullum volo fieri seu generari preiudicium civitati Barchinone vel civibus et habitatoribus eiusdem in eorum iure si quod habent vel habere intendunt in premissis vel circa premissa vel similia, immo, illud volo et intendo eis remanere penitus salvum et illesum...»

La segunda sentencia conservada de Pedro de Rajadell viene en el apéndice documental, junto con la protesta que de ella hizo la parte afectada de condena (13).

Sin conocer ningún trámite del juicio, todavía sabemos de una tercera vez que debió actuar de juez. Fué en una causa movida entre el librero Ramón Bertrán y el Mercader Francisco Bofill. Juan I le encargaba personalmente el asunto (14).

Como se ve, sus contactos con la Corte y los poderes públicos fueron constantes. El figurar en el Consejo real y con sus dictámenes prestar ayuda al Monarca en situaciones difíciles o delicadas, y el tener que intervenir en asuntos de interés general de la Ciudad, colocarían a Pedro de Rajadell en aquella corriente de predilección por el Derecho público que, dice Brocá (15), distinguió especialmente a los legistas catalanes. Asimismo tales actuaciones le colocan en posición preeminente

(13) Apéndice documental n.º 1.

(14) A. C. A. Rg. 2019, fol. 31v.

(15) «Anuari de l'Institut d'Estudis catalans», año 1908, pág. 429. Brocá: «Juristes i juriconsults catalans».

que autorizan considerarle no sólo como simple jurista que con el debido título profesara la carrera del Derecho, sino como jurisconsulto del que, si no existen noticias de que dejara nada escrito, es de rigor que con sus luces iluminara muchos problemas jurídicos y resolviera muchas consultas legales.

Su bagaje de conocimientos jurídicos debió ser extenso y debió alcanzar todas las ramas de la Jurisprudencia. Tal hace suponer la presencia en el inventario de sus bienes de una copiosa biblioteca jurídica (16).

No era la suya una biblioteca a estilo de las reales o señoriales, donde, entre gran variedad de temas y géneros literarios, figuraban algunos que otros libros de derecho, ni tampoco a estilo de las monacales o catedralicias, que contenían mayor número de libros de derecho que las anteriores, pero sin constituir una especialidad; la biblioteca de Pedro de Rajadell estaba formada por un conjunto de 71 volúmenes, de los cuales tan sólo uno, un «Flos sanctorum», se apartaba de la gravedad del género jurídico.

La inmensa mayoría de estos volúmenes o libros correspondían a una de las dos formas universales del Derecho: Derecho romano o Derecho canónico; pero existía, además, un tercer grupo constituido por copilaciones de Derecho germano y leyes y constituciones de la tierra.

De Derecho romano, excepto el «Infortiatium», figuraron en la biblioteca de Pedro de Rajadell todas las colecciones justinianeas en la forma como las generalizó la Escuela de glosadores de Bolonia, el Codice, el *Digestum vetus*, el *Digestum novum* y el Volumen; estas fuentes del Derecho las poseía Pedro de Rajadell glosadas, y tenía, además, las mejores *Summas* que de ellas se escribieron; libros de la buena época boloñesa, siglo XII y siglo XIII. Las tenía también comentadas en forma de Lecturas, o más o menos resumidas en Espéculos; época de los comentaristas, siglo XIV.

Los libros de Derecho canónico constituían, como es lógico tratándose de un canonista, el mayor lote. La serie de colecciones canónicas aparece completa en la biblioteca de Pedro de Rajadell. El Decreto, de Graciano, siglo XII; las cinco Decretales de Gregorio IX y el Sexto de las Decretales de Bonifacio VIII, siglo XIII; las Clementinas de Clemente V, primer

(16) Apéndice documental n.º 3.



Papa de Aviñón y las Extravagantes de Juan XXII, como las Clementinas del siglo XIV. Los textos de Derecho canónico, igual que los de Derecho romano, estaban en su mayoría glosados o comentados en forma de Lectura.

El grupo basado sobre Derecho germano y Derecho catalán aparecè como el más pobre y escaso.

Dispuestos estos libros tal como aparecen en el inventario no siempre resultan fáciles de identificar, ya porque vienen enumerados sin orden alguno, ya porque autores y títulos han sido catalanizados, resultando algunos tan desfigurados que apenas si se les reconoce. La manera de nombrarlos es tan desenvuelta: l'Ostienc, l'Anforcada, la Digesta Veya, que parece ser que a los legistas barceloneses, y cuenta entre ellos el Notario que tomó el inventario, debían serles por demás familiares.

Para facilitar una rápida visión hemos formado tres grupos de libros precedidos del número de orden que llevan en el inventario y reseñados según el más aproximado orden cronológico de autores. Para ello hemos seguido a Savigny, *Storia del Diritto Romano*, en lo tocante a Derecho civil, y a Schulte, *Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts*, en lo tocante a Derecho Canónico.

## DERECHO ROMANO

### A. — Corpus iuris

23 y 30. Volum, glosado.

24. Codi, glosado.

25. Digesta Veya, glosado.

31. Digesta Nova, glosado.

### B. — Obras basadas en el Derecho Romano

51. Summa Marturiana (17).

19 y 53. Summa d'Aç (18).

66. Brocarts d'Açon.

27. Taula Summa sobre quadesun dret (19).

49. Libels de Rofre sobre dret civil (20).

(17) No hemos conseguido identificar el autor de este libro.

(18) Aç y el nombre del siguiente número 66 Açon son la catalanización de Azo o Azzo. Es uno de los más eminentes juristas de los primeros veinte años del siglo décimotercero. Su «Summa» gozó de tanta celebridad, que en algunas ciudades se exigía la posesión de la «Summa» de Azo para poder ejercer la judicatura.

(19) No hemos dado con el autor del libro.

(20) «Roffredus de Epifanio» fué uno de los célebres discípulos de Azo. Se sabe de su actuación entre los años 1222 y 1233.

64. Lectura de Odofre sobre lo sise libre de Codi, sete, vuyte, nove (21).
39. Lectura de Andre de Bartulo sobre los tres llibres del Codi (22).
11. Lectura d'en Jacme de Bellvis (23).
7. Dos llibres ... en lo qual es tota la Lectura del Bertoll sobre la Enforcada (24).
8. Dos llibres en lo qual es tota la Lectura del Bertol sobre la Digesta Vella.
28. Lectura de Bartol, la segona part sobre la Digesta nova.
43. Lectura de Rayner sobre la Enforsade (25).
44. Lectura de Rayner sobre la Digesta Nova.
14. Lectura de Xi sobre lo Codi (26).
33. Lecture desobre les regles de drets en que ha altres tractats (27).
34. Lectura sobre la «Instituta de accionibus», en que ha altres lectures.
41. Dits de doctors sobre la Digesta Nova en que ha altres lectures.
48. Lectura sobre les Antiques en que ha diverses lectures.
55. Lectura sobre las Autentiques en que ha d'altres tractats.

## DERECHO CANONICO

### A. — Corpus iuris

#### 6. Decret.

#### 1 y 2. Decretals.

#### 32, 38 y 46. Sisé.

(21) Odofredo fué discípulo de Roffredo. Se le conoce entre los años 1228 y 1265. Sus lecturas eran interesantes por la cantidad de datos históricos que contenían sobre la Jurisprudencia de los siglos XII y XIII.

(22) Bartulo es una forma viciada de Barulo. A Andrés de Barulo se le conoce entre los años 1250 y 1291. De la Lectura sobre los tres libros del Códice, Savigny, en la obra citada, dice que se conserva un manuscrito en Madrid (Haenal, Catal., pág. 967).

(23) Jaime de Vellvis nació en 1270 y murió en 1335. Su Lectura es un comentario sobre las Autenticas de la cual se conoce un solo manuscrito del siglo XV que se guarda en Turín.

(24) Bartolo fué quizá el autor que gozó de mayor fama en la Edad Media. Había obras suyas en la biblioteca de Ripoll y sobre todo en la de San Cugat del Vallés.

(25) Raynerius de Forodivius. Nació a fines del siglo XIII y murió el 1358.

(26) Xi es una sigla o un nombre mal escrito. Con esta grafía no se conoce el nombre de ningún autor.

(27) Este libro y los cuatro siguientes eran acoplamientos de tratados de diversos autores. El Notario, al tomar el inventario para no detenerse en buscar y reseñar los diferentes autores, no citó ninguno.

69. Lo text de les Clementines e alguna Extravagant de Papas.
13. Johannes episcopus, servus servorum Dei (28).
- B. — Obras de Derecho Canónico
10. Summa de fra Ramón (29).
- 40 y 47. Summa de Gofré sobre les Decretals (30).
54. Lectura de P. Spanya sobre les Decretals (31).
- 17 y 29. Inocent, sobre les Decretals (32).
37. Lectura de Pere de Samsona (33).
63. Compostela (34).
15. Suma domini Enbrunensis sobre los tituls de les Decretals (35).
20. Summa de Hostienc (36).
21. La segona part de la Lectura de Hostienc, so es, la primera part sobre lo prime e lo segon libre de les Decretals.
22. La segona part de Lectura del Hostienc sobre lo quart o lo quint de les Decretals.
26. Speculador (37).
52. Repertori sobre lo Speculador (38).
42. Lectura de Di sobre les regles del Sise (39).
58. Lectura abreviada sobre la Lectura de Ignocent quart sobre les Decretals, de Guido de Colemelio (40).

(28) Seguramente Juan XXII, autor de unas Extravagantes.

(29) Es la famosa «Summa confesionum» de San Ramón de Peñafort que escribió a instancias del General de la Orden Dominicana para solucionar consultas y casos difíciles que se presentaban en el foro de la penitencia.

(30) Goffredus de Trano, muerto en 1230.

(31) P. Spanya no parece que pueda ser otro autor que Poncio de Lerida, que casi siempre se firmó Poncio de España. Pero en este caso es de notar que Schulte desconoció la Summa sobre las Decretales de este autor.

(32) Inocencio IV.

(33) Fué profesor entre los años 1230 y 1260.

(34) Podría ser una obra de «Bernardus Compostellanus», nacido en Vergantinas, Galicia.

(35) No se conoce ningún autor con este nombre, pero Enrico de Segusio fué obispo de Embrun y podría haber escrito la obra en la época que ocupó esta silla episcopal y haber tomado el nombre de ella. Schulte hace notar que por su especial naturaleza se escribieron muy pocas «Summae titulorum» y esta de «Embrunnensis» no la conoció.

(36) Enricus de Segusio fué cardenal obispo de Hostia y de aquí el sobrenombre de Hostiense con que es conocido. Murió en 1271.

(37) «Guillermus Durantis» fué conocido por «Speculator» de su obra «Speculum». Nació en 1237 y murió en 1296.

(38) Este repertorio seguramente no era obra del mismo Guillermo Durán.

(39) Probablemente Dinus de Muguellanus, conocido entre los años 1278-1298.

(40) De Guido de Colemelio se tienen noticias entre los años 1295 y 1309.

18. Rosari sobre lo Decret (41).
16. Lectura de Guillem Muntleho (42).
51. Zenzeli sobre lo Decret (43).
  3. La primera part de la Novella de Johan Andreu (44).
  4. La segona part de la Novella super Decretalibus.
  5. Tercia pars Novelle super VI.º libro Decretalium.
50. Lectura de Johan sobre lo Decret (45).
- 12 y 36. Lectura de Artiacha sobre lo Sise de les Decretals (46).
56. Lectura de Matheu Angell sobre les Clementines (47).
67. Summa sobre lo Decret, de Rosi (48).
35. Lecture sobre lo quart dels Decretals qui vulgarment es dita Sigonia (49).
60. Suma o Lecture que va per a. b. c. sobre l'Espectador (50).
- 61 y 62. Falç sobre les Clementines.
  9. De Proprietatibus rerum.
71. Un libre ... en que ha tot lo mon de tractats.

#### DERECHO CATALAN

59. Constitucions provincials de Tarragona, glosado.
65. Consuetuts de Leyda, glosado.
65. Los Furs d'Arago nous e veys, glosado.
66. Constitucions de Catalunya.
70. Constitucions e los Usatges de Catalunya e praumatiques sancions e d'altres scrits.

(41) «Rosari» es una colección de comentarios sobre la glosa ordinaria de Guido de Baysio conocido entre los años 1280-1313.

(42) De este autor se conoce una Lectura sobre el Sexto y una Lectura sobre las Clementinas. Fué profesor de Tolosa y es conocido entre los años 1330 y 1343.

(43) Zenzelinus de Cassanis; fué profesor de Montpellier. Se le conoce entre los años 1317 y 133.

(44) Iohannes Andree. Sus contemporáneos le llamaron «fons et tuba iuris». El nombre de Novella que llevan sus obras es en recuerdo de su madre llamada Novella.

(45) Iohannes abbas Nivicellensis. Schulte no cita para él ninguna fecha conocida.

(46) Schulte no cita ningún autor conocido por «Arceadianus».

(47) Entre los comentadores de las Clementinas, Schulte cita a un Matheus Romenus, pero ningún Matheus Angel.

(48) Esta Summa no la cita Schulte.

(49) Esta Lectura tampoco la cita Schulte.

(50) El autor de este libro y los tres siguientes no ha sido posible identificarlos.

## DERECHO GERMANO

66. Leys gotiques.

68. Libre de ley longobardorum que segons les gloses ordinaries es dit Ley de romans.

En conjunto, la colección romana era menos rica que la colección canónica, pero suficiente para que su poseedor pudiera seguir sin interrupciones la trayectoria seguida por los teóricos de Derecho civil desde el siglo XII hasta sus días, y suficiente para que hoy aparezca como el más importante lote conocido de obras de Derecho romano reunido en una biblioteca catalana medieval.

En Derecho canónico Pedro de Rajadell hizo honor a su título de licenciado y a la tradición catalana que se inició con San Raimundo de Peñafort al constituirse en brazo derecho de Gregorio IX en la compilación de las Decretales.

Los libros de ésta materia eran abundantes en cantidad y calidad y, dadas las circunstancias, dignos de ser comparados con los celebrados de la biblioteca del Monasterio de Ripoll. Ripoll se aproximó con preferencia a la corriente canonista procedente de Aviñón y recogió cuidadosamente constituciones sinodales y provinciales catalanas; Pedro de Rajadell ni aun en el Derecho de la Iglesia deseó apartarse de la clásica formación italiana.

En derecho de la tierra poseyó las básicas colecciones de Derecho catalán y aragonés y algunas colecciones locales como las «Consuetuts de Lleyda». Lo más digno de ser aquí observado es que estos textos legales también estaban glosados y anotados, lo cual indica que nuestros legistas, entre ellos Jaime de Muntjuich, no sólo los utilizaron como materia de aplicación práctica, sino como tema de estudio y especulación intelectual.

Si el conocimiento de la biblioteca jurídica del Monasterio de Ripoll fué considerado por Beer (51) necesario para el estudio de nuestra historia del Derecho, no hace falta ponderar el valioso auxiliar que en este sentido representará el inventario de la biblioteca de Pedro de Rajadell, que aporta obras desconocidas, de interés incluso para la Historia general del Derecho. Es una ventana abierta sobre el ancho horizonte en

(51) Los manuscritos de Santa María de Ripoll, pág. 146.

que se movían los estudiosos del Derecho, dentro de sus «estudis» o gabinetes de trabajo, tan cosmopolitas como los emprendedores y avisados comerciantes que con instinto certero acudían a los más lejanos emporios del dinero y las mercaderías.

A la vista de esta colección hay que considerar a Pedro de Rajadell espíritu inquieto, interesado no sólo por los problemas jurídicos de su tierra sino atento al movimiento científico internacional, al que dedicó el considerable esfuerzo que en su tiempo suponía reunir una biblioteca de la consideración de la suya. Téngase en cuenta que en aquel momento los libros eran todavía manuscritos, en su mayoría como puede verse en la biblioteca de Pedro de Rajadell, de pergamino, con ricas iluminaciones o iniciales de color y con soberbias tapas de madera recubiertas de piel, todo lo cual hacía del libro un artículo caro y de lujo, apetecido de príncipes, magnates y grandes prelados. La transferencia de un libro, igual que la de una casa, se regía por una serie de ordenanzas municipales que imponían un trámite de duración: su venta debía anunciarse públicamente con 30 días de anticipación, transcurridos los cuales, por mediación de corredor público, el libro era vendido en pública subasta. Se pagaban por un libro precios equivalentes a los de un buen esclavo, un magnífico caballo y hasta una casa.

A la muerte de Pedro de Rajadell, acaecida el 11 de julio de 1396, la expresada biblioteca se desmoronó rápidamente. En el inmediato mes de agosto el obispo bibliófilo de Barcelona, Ramón Escalas, compró por 55 libras el *Speculum iuris cum adicionibus de Ioanne Andree* (52), y en el mes de octubre las *Novelle* sobre las Decretales de Juan Andree eran vendidas al ilustre ciudadano de Barcelona, Bartolomé Servent por 77 libras (53). Seguramente no paró en esto el desmembramiento inmediato del bloque rajadelliano. El 16 de abril de 1407, Constanza Llopart, abuela y tutora de los hijos de Pedro de Rajadell, al dar cuentas de la tutoría hacía constar que, para subvenir a diversos gastos, había vendido varios libros

(52) AHPB; Notario Pedro Granyana, Lg. 5, Septimum liber vendicionum, 7 julio 1396 - 26 enero 1397, 17 agosto 1396. Este libro no se encuentra citado en el inventario.

(53) AHPB; Notario cit. Lg. 5, Septimum liber vendicionum, 7 julio 1396 - 26 enero 1397, 17 octubre 1396.

(54) AHPB; Notario cit. Lg. 11, Septimus decimus liber comunis, enero 1407 - julio 1408, 16 abril 1407.

y que en el momento de otorgar declaración entregaba cierto número de ellos a su nieto Tomás (54). No sería difícil suponer que algunos hubiesen sido entregados a Inés, única hija de Pedro de Rajadell, al contraer segundas nupcias con el jurista Jaime Callís.

Dejando al Rajadell de los libros, cancillerías y tribunales de justicia y siguiéndole como simple ciudadano, su vida y su historia están íntimamente relacionadas con la vida y la historia de la ciudad de su tiempo, ayudando la historia de la ciudad a ilustrar la de Pedro de Rajadell.

Para atender sus deberes profesionales, Rajadell debía acudir con frecuencia a la corte y a las curias y organismos oficiales que tenían su asiento en torno a la sede catedralicia y plaza de San Jaime. Las calles que conducían a estos centros habían de ser frecuentadas por él.

Al recorrerlas, en ellas se encontraría con sus colegas de ocupación, escribanos y legistas, hombres que como él anduvieron atareados en llenar páginas y folios y que, como imprecisa de su paso, dejaron el gran número de Registros que hoy constituyen el orgullo de los archivos medievales barceloneses. Pero estas calles, entonces como ahora, eran algo sombrías y, principalmente en invierno, poco apacibles. Pedro de Rajadell, como los demás funcionarios reales o de la Ciudad, pasaría por ellas lo más rápido posible. El punto de atracción para todos los hombres de curia, amantes de platicar y alternar, lo constituía la plaza de San Jaime y los rememorados sopporales de su iglesia. A cualquier hora de la mañana era fácil encontrar allí a varios de ellos, unas veces conversando amistosamente y otras veces despachando con sus clientes, y si de jueces se trataba, enfrentándose con ciudadanos que, acompañados de su Notario, acudían a protestar de sus sentencias (55). Esta plaza y su marco debían ser visión tan habitual a Pedro de Rajadell que, bastará con decir, que desde 1393 tuvo su casa en la calle de San Honorato en su parte baja a mano izquierda.

Hasta el año 1392 esta calle había sido arteria principal del llamado «Call Major», recinto destinado a vivienda de los ju-

(55) AHPB; En los protocolos de Pedro Granyana titulados «Capibrevium» es frecuente encontrar requerimientos hechos a licenciados en leyes y altercados y protestas entre jueces y ciudadanos que tenían lugar en la Plaza de San Jaime.

díos barceloneses. Pero un violento motín, promovido en verano del expresado 1392, desalojó de aquel paraje a sus prístinos moradores y abrió las puertas de sus casas a gente nueva procedente de la élite intelectual de la ciudad. Eclesiásticos, juristas, notarios y escribanos, compartieron, con exclusión de cualquier otro elemento, las antiguas casas del Call. En él Pedro de Rajadell adquirió su título de propiedad antes que ningún otro barcelonés.

Vino a establecerse en la mejor calle y en el mejor predio: en la calle de San Honorato, hasta entonces llamada de la «Font» por tener una fuente a mitad de su trecho. Era estrecha y sinuosa, apenas si podían penetrar en ella los rayos solares, pero las puertas de sus casas, aunque bajas, hacían gala de grandes y hermosas dovelas, los paramentos eran de sillar y algunos interiores contaban con espaciosos patios y jardines, tal era el caso de la mansión rajadelliana.

La casa de Pedro de Rajadell por su parte norte formaba ángulo con las actuales calles de San Honorato y la de la Fruta, y por el sur daba a un ancho «alfondach» o entrante, hoy desaparecido, por el que penetraban los carruajes y acémilas en el jardín de los Rajadell y por el que recibían luz las habitaciones meridionales de la casa. La parte delantera o fachada, que ahora deseáramos contemplar, ha desaparecido al ser ensanchada precisamente en su tramo inferior la calle de San Honorato.

Este magnífico inmueble de planta y dos pisos, junto con otras dos pequeñas construcciones existentes en el fondo del jardín, fueron comprados a la entonces recién convertida familia de los Sant Climent, llamada Evengena antes de la conversión, por el precio de 9.060 sueldos (56). Dió el nombre en el momento de la compra, el comerciante e íntimo amigo de la casa Rajadell, Pedro de Casasagia (57). Se hizo la compra en junio de 1393. Poco después nuestro jurista adquiría en la misma calle otros dos inmuebles (58).

La estancia en la nueva casa deparó a Pedro de Rajadell una fuerte y seguramente poco grata sorpresa. Al poco tiempo de habitar en ella se enteró que, en los luctuosos días de los

(56) AHPB; Notario cit., Lg. 3, 2 abril 1392-23 febrero 1394, 12 junio 1393.

(57) AHPB; Notario cit., Lg. 4, «Octavum capibrevium», 20 octubre 1394-15 septiembre 1396, 24 diciembre 1394.

(58) AHPB; Notario cit., Apéndice documental núm. 3.



«avalots del Call», por orden del Baile y oficiales de Barcelona, fueron echados al pozo de su casa gran número de muertos judíos. Inmediatamente pidió autorización al Rey para limpiarlo de aquel presunto foco de infección, a lo que accedió el Monarca en carta despachada en el mes de octubre de 1393; en la misma carta decía el Rey que podía sepultar los cuerpos extraídos, en Montjuich, la Ribera o en el lugar que él creyese oportuno y que, en compensación de las molestias que esto pudiera ocasionarle, dejaría en su poder todos los bienes y objetos de valor que encontrase en la excavación (59). (El Rey se había hecho eco de los rumores propalados acerca de los tesoros escondidos por los judíos.) Pero Pedro de Rajadell no debió hacer luego ninguna gestión, por cuanto en octubre del año siguiente la Reina le insistía nuevamente, aludía a los buenos servicios que siempre había prestado a la Real Casa, y esta vez le advertía que de los valores que se encontraran, mitad para ella y mitad para Pedro de Rajadell (60).

Los que habían de ser vecinos de calle de Pedro de Rajadell muy poco se hicieron esperar. Tras él, Jaime Pastor, de la tesorería real; Francisco Alçamora, escribano del Rey; Marco de Corts, cirujano; Arnaldo Píguer, notario; Jaime Loganya, juez de la Real Audiencia; Bonanat Pere, licenciado en Decretos (61), y algunos más que desconocemos, sin pérdida de tiempo fueron a instalarse en la nueva calle de corte aristocrático. Pedro de Rajadell se gozaría con la instalación y planeamiento de la nueva residencia. En el verano de 1396, en el jardín y desvanes bajos de la misma se hallaban varios montantes viejos de ventanas y muchas vigas y tablonos nuevos. Quizá le había hecho o se hallaba en trance de hacerle obras y reparaciones.

La casa tenía planta y dos pisos. No se correspondían los compartimientos de unos y otros pisos; su número iba disminuyendo gradualmente con la ascensión del edificio a medida que aumentaban de dimensión.

El mobiliario que llenaba las estancias era, dentro de su época, abundante. Hacer un recorrido por tales estancias a través del inventario es como extender la vista a lo largo de una

(59) Apéndice documental núm. 2.

(60) Apéndice documental núm. 2.

(61) AHPB; Notario cit., Lg. 3, Manual de 3 abril 1392-23 febrero 1394; 11 agosto 1393, 1 octubre 1393, 11 octubre 1393; Lg. 17, Manual de 3 noviembre 1390-21 noviembre 1399; 22 septiembre 1396 y 28 noviembre 1396.

fina policromía trescentista. Aparece ante los ojos la más pura expresión de la casa medieval. Las paredes lisas u ornadas con tapices o telas bordadas; en el centro de cada habitación una mesa, una cama o el mueble característico que imprimiera carácter al aposento; para asiento unos bancos con respaldo y una que otra silla, y el suelo sembrado de baúles guardando ropas, joyas y mil objetos diversos. Los objetos de decoración muchos eran de origen moruno, y una pica de piedra aplicada a la pared de una de las habitaciones de la planta baja recordaba que la casa había sido propiedad de una familia hebrea.

Las habitaciones estaban distribuidas entre los pisos de manera orgánica. En la planta unos cuartos para los objetos de embarazo, la cocina, el comedor y el dormitorio de los escuderos (62). Esta habitación estaba dispuesta con extrema simplicidad. Un «tapiç morisc» era en ella la única nota frívola o baladí. Complemento de esta habitación debía ser otra estancia junto a ella, que guardaba toda suerte de armaduras y arcos de caballo y caballero. Por los escuderos y monturas de caballero se colige el origen noble de Pedro de Rajadell.

En el primer piso tenían asiento la que hoy llamaríamos sala o habitación de estar, el despacho y las habitaciones de dormir de los miembros de la familia. La sala tenía «un vayrat entorn la pared ab alguns senyals entor», dos mesas, un banco, una silla, varias piezas de fina cerámica de Manises y un papagayo en una jaula. El despacho, en los días de la muerte de Pedro de Rajadell, cuando se tomó el inventario, había sido muy alterado y casi viciado. El Notario no encontró en él más que baúles llenos de ropa; en cambio dice que en la habitación de al lado se encontraban un faristol en forma de rueda para poner libros, un candelabro y otros objetos del despacho. Las demás estancias de este piso estaban destinadas a dormitorio; en ellas el objeto más notorio eran las camas, cubiertas con sobrecielo y en torno cortinas colgantes en las que figuraban motivos bordados o el escudo de Rajadell; también de las paredes colgaban uno que otro «drap» bordado, pero lo interesante aquí eran las arcas y arcones repletos de vestidos de finas telas florentinas, de Holanda, Bruselas, Ipres, Malinas, Perpiñán y demás.

(62) Fué uno de los escuderos Pedro de Mirabell. AHPB; Notario cit., Lg. 3, Quartus liber vendicionum, 2 abril 1392-23 febrero 1394, 5 agosto 1393.

En el piso alto estaba la habitación de las esclavas y las llamadas «cambres subiranes», que guardaban objetos de valor o voluminosos y que necesitaban mucho espacio, como eran vajilla de plata, vasos y copas de cristal realzados con esmaltes, sortijas y otras joyas que ostentaban «maracdes y balaixos», cortinajes, la biblioteca y el archivo privado. Cuando las circunstancias lo requerían, estos objetos serían bajados a los pisos bajos.

No menos que los objetos inanimados, para Pedro de Rajadell habían de ser objeto de querencia los miembros de su familia y personas allegadas: su esposa Constanza y sus cinco hijos Miguel, Pedro, Tomás, Juan e Inés en primer término. Su esposa había nacido en un mundo distinto al suyo. Procedía de una familia de comerciantes adinerados. Tomás y Constanza Llopart fueron sus padres, los cuales, al colocarla en matrimonio, pudieron dotarla con la considerable suma de 1.000 libras barcelonesas, dote a la que juntó otras 250 libras que en regalo de boda le ofreció su marido como «screix». Este matrimonio significó para Pedro de Rajadell no sólo una aportación de dinero, sino el ingreso en su casa de la familia y amigos de su esposa, patricios todos de la gran finanza, con los que parece armonizó perfectamente. Constanza Llopart y los miembros de la influyente familia Casasagia, casa de banqueros, comerciantes y armadores de barcos, fueron las personas de confianza de Pedro de Rajadell.

También entrantes de su casa fueron las amistades nacidas de noble cuna, que Pedro de Rajadell debió conservar de antaño y que después de su matrimonio acudieron a visitarle con motivo de solemnidades familiares; figuraban entre ellas Hugo d'Anglesola y el Comendador de Alcañiz, que con ocasión de bautizos colmaban a Constanza de Rajadell de atenciones y regalos (63).

En el ambiente intenso de vida familiar Pedro de Rajadell veía cómo a la vez que crecía su familia con el número de hijos, prosperaba su hacienda. De lo segundo son testimonio los documentos que guardaba en el archivo. Tenía en él un libro de «debe y haber», en el que iba pasando cantidades de dinero que dejaba prestadas y las fianzas que para ellas exigía. En el día de su muerte la lista de haberes era interminable y un sin-

(63) Se citan en el inventario. Apéndice documental núm. 3.

número de «taces y escudelles d'argent» que habían depositado en prenda sus deudores se hallaban guardadas en una de las «cambres subiranes». Junto al libro de debe y haber se encontraban las escrituras que acreditaban derechos y títulos de propiedad. Desde el año 1387 al día de su muerte, las escrituras de compra de predios y censales se habían apiñado rápidamente y tales bienes, en los últimos tiempos de su vida producían gran número de rentas. Pero Pedro de Rajadell no aspiraría sólo a la acumulación de riqueza material; deseaba para él y los suyos timbres de distinción, que en buena parte se los proporcionaría la adquisición, en agosto de 1395, de una capilla para túmulo y capilla familiar en la Iglesia recién terminada del convento del Carmen. Los trámites que se llevaron a cabo para su obtención se hallan descritos en un documento impregnado de sabor histórico y piedad religiosa que dice: El Vicario General de la Orden Carmelita, el Prior del Carmen y sus religiosos reunidos a campana tañida en la sacristía del Monasterio, tras mucho deliberar y consultar acordaron hacer donación y entrega a Pedro de Rajadell, licenciado en Decretos, de la capilla de su Iglesia consagrada a la advocación de San Antonio y San Leonardo, edificada junto a la puerta de entrada principal y diametralmente opuesta a la capilla de los Diez mil Mártires. En aquella capilla la familia podrá tener su fosal particular y de ella, si le place, podrá borrar todos los escudos y armas grabados, excepto el de la clave de la bóveda; en su lugar le será permitido esculpir o pintar las armas propias. Acaecida la muerte de Pedro de Rajadell, todos los años, en el día del aniversario, se hará conmemoración solemne yendo procesionalmente después de la Misa mayor, del altar a la capilla de referencia, y ante el túmulo de Pedro de Rajadell se dará una solemne bendición cantando un responso. Todas las semanas y meses del año se dirá una misa en sufragio de su alma, para lo cual se señalará un religioso cuyo nombre figurará en la tabla de misas del Convento. Para que esto se cumpla, Pedro de Rajadell señala un legado de 15 libras anuales que deberán extraerse de un censal muerto que percibe de la universidad de Lérida (64).

Esta fué la última gran adquisición de Pedro de Rajadell,

(64) AHPB; Notario cit., Lg. 5, «Sextus liber venditionum», 28 abril 1395-7 julio 1396, 3 agosto 1395.

la cual, tanto como una exaltación de grandeza parece un presagio. En febrero de 1396 otorgó testamento en casa del notario Pedro Granyana y en julio del mismo año —tres años después de establecido en la casa de la calle de San Honorato, de la que a fuer de nombrarla, incluso los documentos parece que hablen con mimo e ilusión—, el testamento se publicaba.

En él se señalaban herederos por partes iguales a sus cinco hijos, y tutores de ellos durante la menor edad, a su esposa Constanza de Rajadell, a su suegra Constanza Llopart y a su amigo Pedro de Casasagia (65).

Pedro de Rajadell, que debió morir relativamente joven (66), había creado una casa y podía pensarse incluso que fundaba una rama importante de la estirpe Rajadell. Pero el destino es inexorable, y en los descendientes de Pedro de Rajadell debía cumplirse el triste sino, corriente en las familias burguesas de las ciudades medievales, de su rápida extinción. En aquellos siglos, el claustro y la mortalidad infantil privaban prematuramente al mundo de gran contingente de hombres. Poco faltó para que estos dos factores no acabaran con la descendencia rajadelliana. Lo que fué de ella lo cuentan una serie de documentos que fueron otorgados después de 1396 con motivo de la tutería de los hijos menores.

La viuda Constanza, «relictas» de Pedro de Rajadell, en 1400 contrajo segundas nupcias con Francisco de Casasagia; Miguel, el hijo mayor, tomó pronto el hábito monacal; fué monje de San Cugat del Vallés, y allí debió coincidir con aquel otro monje, Berenguer de Rajadell, que fué Abad a principios del siglo xv; Pedro y Juan murieron pronto; Inés se casó dos veces: primero con el mercader Gaspar Moles y después con el célebre jurisconsulto Jaime Callís, pero fué víctima de una terrible epidemia y murió a fines de 1410. Quedó como único sucesor Tomás, que por eliminación fué heredero universal (67).

(65) Apéndice documental núm. 3.

(66) Hay que suponerle joven por la corta edad de sus hijos —Tomás no cumplió los 14 años hasta 1407— y además por la gran actividad que desplegaba en el momento de su muerte.

(67) Para los trámites de la tutoría y hechos diversos, posteriores a 1396, véase AHPB; Notario cit., Manuales siguientes: Lg. «Undecimum capibrevium», 18 debrer 1399-8 octubre 1400, 22 abril de 1400; Lg. 1 bis, «Tercius decimus liber comunis», 10 enero 1402-3 enero 1403, 13 enero 1402; Lg. 3 bis, Manuale quintum decimum, 17 diciembre 1403-24 diciembre 1404, 1 marzo 1404; Lg. 11, «Septimus decimus liber comunis», 25 enero 1407-11 julio 1408, 16 abril 1407; Lg. 7 bis, libro común, 26 febrero 1410-5 marzo 1411, 3 enero 1411.

Criado al lado de su abuela y con la influencia que sobre él pudieran ejercer su madre y su padastro, todos comerciantes, no respiró nada del ambiente que había sido propio de la casa de su padre; por si fuera poco, ni siquiera vivió en ella, pues la casa de San Honorato al poco tiempo fué arrendada, primero a Pedro Ballaroni, doctor en leyes y después a Francisco Comella, ciudadano de Barcelona. En cuanto a profesión, la pauta que debía seguir Tomás de Rajadell era la que le marcaba la familia materna. A los catorce años se desprendía de la tutoría que hasta entonces habían ejercido sobre él Constanza Llopart y Pedro de Casasagia. Su abuela, al dejar la tutoría, le decía que por las circunstancias ocurridas, a él pasaba íntegra la herencia Rajadell; que en la tutoría había gastado, propias, 497 libras, pero que, por el amor que le tenía, en vista a una boda ventajosa, y para que pudiera servir debidamente a Dios y tener una vida cómoda y fácil, le hacía regalo de ellas.

En 1414 se titulaba ya mercader y le encontramos comprando un censal a la esposa de Esperandeo Cardona (68).

MARINA MITJÁ

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

#### SENTENCIA DICTADA POR PEDRO DE RAJADELL

1394, junio 3, Barcelona.

Noverint universi quod die sabbati in terciis que fuit sexta dies iunii anno a nativitate Domini milesimo trecentesimo nonagesimo quarto, in presencia Iohannis Roqueta, scriptoris iurati mei Petri Granyana, notarii infrascripti, et in presencia eciam testium infrascriptorum ad hec specialiter vocatorum et assumptorum, Raymundus Ermengaudi, causidicus, civis Barchinone, procurator et actor ad hec et alia, ut aseruit, legitime constitutus a venerabili donna Margarita, uxore venerabilis Berengarii de Magerola, tutrice filiorum pupillorum eidem donne et dicto Berengario de Magarola, quondam, comunium et nomine procuratorio et actorio supradicto, obtulit et presentavit et per dictum scriptorem iuratum publice legi requisivit venerabili et discreto Petro de Raiadello, in Decretis licenciato, in aula studii habitacionis sue quam fovet Barchi-

(68) AHPB; Notario cit., Lg. 8, «Nonus decimus liber vendicionum», 20 abril 1413-5 diciembre 1414, 20 octubre 1414.

none in vico de Sent Honorat personaliter invento, quandam papiri cedula scripam appellacionem et alia in se continentem tenoris sequentis: Noviter deductum est ad auditum mei Raimundi Ermengaudi, actoris et procuratoris tutele seu actorie filiorum pupillorum Berengarii de Magerola, quondam, civis Barchinone, quod per vos venerabilem Petrum de Raiadello, licenciatum in Decretis, lata fuit quedam sententiam, si nominari meretur, quod negatur, tenoris sequentis: In Dei nomine, ego, Petrus de Raiadello, iudex predictus, vissa comissione regia michi facta et presentata et potestate per eum atributa et petitione per dictum Galcerandum ça Torra dicto nomine coram me oblata, visaque sententia prefati venerabilis Raymundi Ballistary, in legibus licenciati, iudicis primitivi super hiis lata a qua estitit appellatum, visoque et perlecto toto primitivo sive prime instancie processu et actitatis ac productis in illo, visa etiam deffinitiva sententia per venerabilem Iohannem de Vallesicha, iudicem dicte cause prime appellacionis lata, per quam supradicta primitiva sententia stitit confirmata, a qua quidem secunda sententia per dictum venerabilem Iohannem de Vallesicha ut predicatur lata pro eadem parte dictorum furneriorum fuit seu pretenditur appellatum, viso inquam et diligenter examinato toto processu iam dicte secunde instancie et omnibus in illo productis et actitatis plenarie recensitis, re de qua huiusmodi questio est meis oculis subiecta, auditis partium rationibus, die presenti ad hanc meam deffinitivam sententiam ferendam et audiendam dictis partibus peremptis assignata, visisque omnibus videndis et attentis attendendis, sedens, more iudicis iudicantis, et sacrosanctis Dei Evangeliiis coram me positis et me reverenter inspectis ut de vultu Domino procedat iudicium et mentis oculi decernent semper equitatem, per hanc meam deffinitivam sententiam pronuncio et declaro bene per dictum venerabilem Iohannem de Vallesicha, iudicem prime appellacionis, fuisse pronunciatum et ab eius sententia male pro parte dictorum furneriorum forte appellatum et dictam partem appellantem in expensis pro parte appellata in presenti instancia factis condempno, quarum taxacionem in posterum michi reservo quequidem lo dit ius pupillorum seu adutorum filiorum dicti Berengarii pluribus et diversis rationibus ideo nulla seu saltim annullanda clarum est enim fuisse latam ipsis non auditis convictis vel confessis. Tum etiam quia dicta sententia est privativa iurium dictorum pupillorum seu adutorum cum ipsi fuerint et sint et sui predecessores fuerint in possessionem dicte tabule a decem, viginti, triginta, quadraginta, quinquaginta, septuaginta annis et tanto tempore citra cuius contrarium memoria hominum non existit. Tum eciam quia sine cause (sic) cognicionis quis a possessione eyciendus non est pluribusque aliis rationibus suis loco et casu proponendis, maxime cum dicti pupilli sive adulti sint minores, necnon quia fuerit omissa intermedia cause intervenire in ipso processu pro parte dictorum pupillorum sive adutorum et multo magis quia curator seu procurator vel tutor vel aliquis deffensor pro parte ipsorum non intervenit in dicta causa, quare dictus Raymundus senciens se fore gravatum nomine premissis pro interesse dictorum pupillorum sive adutorum ad dominum nostrum Regem provocat et appellat petens sepe sepius et instanter apostolos sibi dari per

vos et tradi, aliter protestatur quod non stat per ipsum quominus ipsos recipiat sed per vos qui sibi tradi recusatis, necnon protestatur quod, appellacione pendente, nichil innovetur supponens se et bona sua ac dictorum suorum principalium sub proteccionem regie Maiestatis, de quibus petit sibi fieri publicum instrumentum per nos notarium etc. Quequidem papiri cedula, ut predicatur, presentata, dictus Raymundus Ermengaudi, nomine predicto, petiit et requisivit verbotenus et instanter apostolos sibi dari et concedi aliter protestatus fuit quod non stabat per eum sed per dictum venerabilem iudicem sibi tradere recusaret (sic), et cum dictus scriptor iuratus vellet seu incepisset dictam cedulam legere, dictus venerabilis Petrus de Raiadello dixit quod ipse habebat eam per iam lecta (sic) et petiit copiam de eadem, quam in continenti fuit sibi tradita per dictum scriptorem iuratum in presencia testium infrascriptorum et in continenti dictus venerabilis iudex respondit ad predicta, ipso dictante et dicto scriptore iurato scribente, in modum qui sequitur: et dictus Petrus de Raiadello, iudex predictus, dicit quod ipse in causa secunde appellacionis in qua fuit iudex assignatus bene, rite, et legitime secundum iurem istius patrie processit et sentenciavit ut merita processuum clare demonstrant sicque non intendit agravasse partem appellantem, quam credit frivole appellasse et per consequens dicte appellacioni est quod infra tempus decem dierum fuisset interiecta, quod tamen negatur, non deffert. Et haut responsionem pro apostolis refutatoriis dat et concedit petens ipsos in fine dicte frivole appellacionis inseri et continuari. Quaquidem responsionem, ut dixit, dedit pro apostolis dicte appellacioni et petiit et requisivit ipsam responsionem in fine premissorum inseri et adiungi, de quibus omnibus et singulis sic gestis petiit et requisivit dictus Raymundus Ermengaudi, nomine predicto, sibi et parti sue fieri et tradi publicum instrumentum seu publica instrumenta. Que fuerunt acta die, hora, loco et anno predictis, presente dicto scriptore iurato et presentibus eciam Arnaldo Squerit mercatore et Petro Rocha causidico civibus Barchinone pro testibus ad hec vocatis specialiter et assumptis.

HHPB. Notario Pedro Granyana, leg. 4, Manual de requerimientos. 18 agosto 1393-29 noviembre 1403.

## II

CARTA DEL REY A PEDRO DE RAJADELL AUTORIZÁNDOLE PARA EXTRAER DEL POZO DE SU CASA LOS CADÁVERES ALLÍ SEPULTADOS

1394, octubre 8, Barcelona.

Nos Yolans Dei gracia etc. Visa quadam litera serenissimi domini Regis, mariti et domini nostri carissimi, huius seriey: Ioannes Dei gracia rex Aragonum etc. fideli nostro Petro de Raiadello in Decretis licencia-to, civi Barchinone, salutem et gratiam. Quia vos, puteum vestrum ex toto de facto repletum sive reblerch qui est in hospicio vestro, quod a Laurencio de Santo Clemente, qui antea Massot Evangena vocabantur, et a suis nepotibus sive nets neoffitis emistis in olim Callo Maiori judayco civitatis jam dicte in vico sive carraria quod nunch Sancti Honorati no-



minatur, constructi in quo pu[t]eo quamplurima corpora iudeorum tempore excidii seu destructionis dicti Calli eciam de mandato, ordinacione seu licencia baiuli seu aliorum officialium Barchinone, ut dicitur, tunch proiecta et modo eciam sepulta et subterrata existunt, evacuare et scombrare seu mundari facere cupitis, vobis et vestris et quibus volueritis facultatem seu potestatem liberam et plenariam omnimodam damus et concedimus cum presenti evacuandi et scombrandi ac mundandi quandocumque et quocienscumque et cum quibusvis et prout vobis seu vestris placuerit puteum vestrum antedictum et in alio loco infra dictum vestrum hospicium vel in Monteiudaico aut in litore maris vel alibi prout vobis magis videbitur faciendum seu eciam oportunum, cadavera et ossa dictorum mortuorum translatandi et mutandi ac substrahendi vestris proprie voluntate et auctoritate nostra et carissime Regine consortis nostre et officialium nostrorum et suorum ac quorumcumque aliorum subditorum cuiuscumque legis condicionis et status existencium presentia concensu licencia seu auctoritate [...] petitis seu expectatis. Quoque ut omnis materia et occasio molestacionis inquietudinis et vexacionis a vobis et bonis vestris et vestrorum tollatur penitus et precindatur, si qua ibidem sint et reperiantur bona seu res cuiuscumque sint numeri, generis et speciei seu valoris, illa omnia usui proprietati ac dominio vestris et vestrorum penitus acquirantur et sint vestra propria et vestrorum illaque de regie plenitudine potestatis ex certa sciencia pro habundanti cautela mera liberalitate seu munificencia nostra vobis et vestris damus in perpetuum cum presenti ut de illis omnibus vestras facere possitis omnimodas voluntates sic quod per nos vel per carissimam nostram consortem vel per officialem seu officiales nostros vel suos pro premissis vel eorum aliqua occasione in persona vel in bonis civiliter vel criminaliter aut alis quovis modo nullo modo unquam tempore in iudicio vel extra conveniri inquietari impeti seu molestari possitis, mandantes firmiter et expresse per hanc eandem gubernatori generali eiusque vices gerentibus ac baiulo generali Catalonie vicario et baiulo Barchinone eiusque et eorum locatenentis presentibus et futuris et comissariis nostris et dicte carissime consortis nostre in causis seu negociis dicti enim Calli et eius singularium specialiter deputatis et de cetero deputandis ceterisque officialibus et subditis nostris presentibus eius singularium specialiter deputatis et de cetero deputandis ceterisque officialibus et subditis nostris presentibus et futuris sub nostre ire et indignacionis incurso quatenus presentem nostram concessionem facultatem et largicionem teneant perpetuo et observent et ab omnibus aliis teneri faciant perpetuo et inviolabiliter observari quibusvis provisionibus et mandatis sub quavis verborum forma in contrarium factis et de cetero faciendis obsistentibus nullo modo abdicantes eis et ipsorum cuilibet omnimodam potestatem contrarium faciendi ac decernentes, ex certa sciencia. Huius serie irritum penitus et inane quitquid a quoque scienter vel ignoranter contra premissa vel eorum aliquod contigerit attemptari. Datum Dertuse sub nostro sigilo secreto XVI die Octobris anno [a] nativitate Domini MCCCXIII. Rex Ioannis. Tenore presentis ad vestri dicti [Petri] de Raiadello qui circa dicti domini Regis atque nostra servicia sepe liben-

ter intenditis humilem supplicacionem propterea nobis factam omnia et singula in litera preinserta contenta, hoc tamen adiecto, quod ubi vos ipsa cadavera sive ossa extra dictam vestram domum contingat extrahere, illa, ad dictum Montemiudaicum teneamini translatare et in illo facere subterrari rata et grata habentes ea de certa sciencia confirmamus et nichilominus si aliqua bona reperiantur in dicto puteo cuiuscumque numeri, generis vel [speciey] aut valoris existant ad nos pertinencia quovis modo illorum vobis dicto Petro de Raiadello medietatem graciosè concedimus et donamus ad faciendum de eisdem vestre libitum voluntatis, mandantes per hanc eandem universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris et locatenentibus eorumdem quatinus confirmacionem et donacionem nostras huiusmodi teneant firmiter et observent seu non contraveniant seu aliqui contravenire permitant quovis racione vel causa. In cuius rey testimonium hanc vobis fieri iussimus secreto sigillo munitam. Datum Barchinone VIII die Octobris anno a nativitate Domini MCCCXCIII.

A. C. A.; Rg. 2.042, fol. 23 v.

### III

#### INVENTARIO DE LOS BIENES QUE FUERON DE PEDRO DE RAJADELL

1396, julio 10, Barcelona.

Noverint universi, quod ego, Constancia que fui uxor Thome Leopardi, quondam, mercatoris civis Barchinone et ego Constantina dictorum conjugum filia que fui uxor venerabilis Petri de Raiadello, quondam, licenciati in Decretis civis dicte civitatis, tutrices et curatrices ac directrices testamentarie una cum venerabili Petro de Casasagia, qui dicta tutela quantum ad presens uti noluit nec eidem renunciare et duos seu duas nostrum et ipsius sine distincione seu diferencia sexus qui et que ipsa tutela uti vellent date (sic) et assignate (sic) per dictum honorabilem Petrum de Raiadello in eius ultimo testamento, quod fecit et ordinavit in posse Petri Granyana, notarii infrascripti, sexta decima die february anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo sexto presenti et infrascripto, personis et bonis Michaelis, Petri, Thome, Iohannis et Agnetis, dicto venerabili Petro de Raiadello et michi dicte Constantine filii comunibus, attendens quod tutores et curatores mox, postquam dati constituti et assignati sunt de bonis illorum, quorum tutelam gerunt, inventarium facere tenentur et debent, idcirco, nos, dicte tutrices, nomine tutorio predicto, et ego etiam dicta Constantina que fui uxor dicti venerabilis Petro de Raiadello, ut usufructuaria omnium bonorum et iurium que fuerunt dicti viri mei, per eundem virum meum relicta in dicto eius ultimo testamento et etiam ut tenens et possidens ac tenere et possidere debens iuxta scriptam et laudabilem consuetudinem Barchinone Perpiniensi editam, bona omnia que fuerunt dicti viri mei hypothecata et obligata pro dote sponsalicio et aliis iuribus meis, propter doli maculam evitandam omnisque fraudis suspicionem tollendam et ne bona hereditaria dictorum pupillorum occultari valeant modo aliquo seu negligencia depe-

riri et etiam uti valeamus beneficiis heredibus inventarium facientibus a iure concessis de bonis que invenimus in dicta hereditate seu que dictus testator tempore mortis sue possidebat, cum hoc venerabili signo Crucis presens inventarium seu reportorium facere procuravimus, quod quidem inventarium cepit exordium decima die iulii proxime preteriti qua die corpus dicti venerabilis Petro (sic) de Raiadello fuerat traditum ecclesiastice sepulture in continenti videlicet post publicationem testamenti eiusdem.

Primum igitur invenimus in dicta hereditate un alberch en lo qual lo dit defunt habitave ab entrades e axides, drets e pertinencies sues, lo qual, lo dit defunt havia e possehia en la ciutat de Barchinona, en lo loc olim appellat lo Call Maior, ara appellat lo carrer de Sant Honorat, lo qual alberch solia esser d'en Maçot. Item un altre contiguu al prop dit. Item un altre alberch contiguu al altre alberch prop dit.

Item en la entrada del dit alberch trobam IIII peces de pedres grans; item un banch ab IIII peus; item una concha gran menys de peus.

Item en una casa de front del dit alberch contigua al ort o retrecurtal del dit alberch e en l'ort que havie, una partida de XXX bigues d'alber noves; item VI post curtes de Solsona grosses; item una scala de XIII scalons; item una stora de palma de porguar oldana; item IIII pe-restatges de finestres vells; item tro una somada de serments.

Item en una casa o botigua pocha qui es baix apres de l'ort: primerament dues gerres oliveres buydes; item un bastiment de fust obs de tenir drap encerat en finestra; item un quarter de carn salada devant.

Item en una cambre baxa on jahien los scudes: primerament un lit de V posts ab sos petges e marfega plena de palles e un matalaff de canamaç blanch deius e de sobre e un travasser poch squinçat; item un parell de lançols de canamaç de III teles; item una flaçada de borra blava ab un lista blanca als caps; item una altra flaçada de lana blanca ab listes vermelles als caps; item un altra flaçada de lana tota listada ab listes buelles e blaves oldana; item un banch devant lo lit; item un tapiç morisch de diverses colors.

Item en la casa del saller: primerament V botes de mena buydes; item III carratells buyts poquets; item un ambut gran de trafagar; item II parells de portedoras; item dues pimenteres grans de terra verdes; item dos bugades de terra grans, la un trençat; item una caixa de fust de dos caxons appellada farinera de capacitat de VIII en VIII quarteres; item unes andes de fust; item un librell de terra gran ops de pastar; item dos trossos de cabirons de fust vells.

Item en una casa apres del seller: primerament una scala de VIII scalons e V post velles e II banchs de lit; item qualsque CC pedres de fill; item una peça de xamallot vermell de grana de IIII fils; item una gramalla de xamallot vermell forrada de tafatá vert nova; item una altre gramalla de hom de xamallot tenat forrada de tafatá vermell; item un basinet ab son capmal de ferre de miga boca; item una peça de arnes de ferro apta a portar devant lo pits; item una altre peça de ferre; item unes faldes de launes de ferre; item dues cuxeres de ferre e dues greves

e. dos guardebraços e dos devant braços de ferre; item dos guantellets de ferre.

Die jovis XX die julii anno predicto. Item en lo portxo o menjador del dit alberch: primerament una taula plegadiça ab sos petges; item un banch ab IIII peus devant la taula; item una cadira de fust al cap de la taula; item uns lances de fust menys de senyal; item vuyt lances; item un glavi lonch; item dos pavesos vermells; item una ballesta ab son croch e ab cuberta de canemas blau; item un pages de fust obs de tenir lumanes; item un fogo rodon poch de ferre; item una pica de pedra qui stá en la paret sobre dos permodols; item dos cantes de terra verts; item VI recolsados.

Item en la cuyna del dit alberg: primerament uns fogons de ferre de IIII cases; item altres fogons de ferre de III cases; item un cap d'aster de ferro; item una olla de coure de capacitat XII scudelles d'aygua; item dues olles de coure mitjanceres; item III olles de coure poques; item un morter de coure ab sa ma; item un baci de lauto; item una bacina pochada de aram; item dos asts de ferre, un gran e altre poch; item dues brama-dores e dues loces de ferro; item dos mortes de pedra; item dos tallados de fust grans de tallar e II pochs; item III scudelles de fust; item III boixs de fust e III culleres de fust; item dues paelles cascades ab una giradora; item V lumaners de ferro; item una cassa d'aram gran; item un bugader gran enserpeyat; item una caldera pochada; item altre caldera maior; item un rahora; item un arquibanch de III cases; item III cas-solles d'aram cascades.

Item en una cambra o sala gran sobre lo portal del dit alberch: pri-merament un vayrat entorn la paret ab alguns senyals entorn; item una taula plaguadissa mijancera ab sos peus; item un banchal de lit sens encaxament; item un caval de fust; item una sella nova de cavalcar muller e I fre ab capsanes negres; item una taula appellat dracedor de fust vell; item una cadira de fust quaix nova; item un armari gran per tenir pa; item IIII pavesos vermells sens alcun senyal; item dues ser-vidores de terra de malica; item una scudella de terra rodona de mali-cha pintada ab son cubertor; item un papagay ab sa gabia.

Item en una cambra apres de la prop dita casa e sobre lo portal o front del dit alberg constrahida: primerament un lit de VI post ab sos petxes e marfegua plena de palles; item dos matilaffs cuberts de cana-maç blanchí dessus e deius; item un travasser cubert de fustani matalas-ser blau; item un banchal devant lo lit sens encaxament; item V peces de cortines blaves ab V senyals en cascuna peça; item una roda de fust apte a tenir libres en l'estudi; item un armari de fust de dues cases buyt; item un stoch cubert de cuyr negre; item una spasa guarnida de cuyr vermell; item un broquer poquet; item un basalart guarnit de cuyr negre; item una servellera; item IIII darts; item un parell de esperons daurats de brocha; item uns altres spons antichs; item una lanterna de ferro pochada; item II mandrets de pochada valor; item uns stivals de cuyr negre; item III troços de brandons; item un canalobret nou de ferre d'estudi; item IIII peces de golfs; item un forrellat e pany de ferre

nou ab son compliment; item VII passados; item un banchal olda; item un cofre encuyrat e enleunat de pocha valor: primerament dos jupons la un de fustani l'altre de drap fets a l'antigor; item dos parells de calses de hom vermelles de verni oldanes; item dos caperons blaus de Mallines; item una gramalla de Bruxelles de grana vermella forrada de vays; item una cota del dit drap forrada de drap d'aynes blancs; item una cota de Bruxelles de grana vermella forrada de tafetá vert quaix nova; item un capero del drap de la dita cota; item dos caperons vermells forrats de tafetá vert; item un capero morat forrat de tafetá vert; item un capero blau forrat de tafetá vermell; item un capero de drap negre; item una cota de drap de florenti blau forrada de tafetá vert; item un barret vermell de grana; item un altre barret negre.

Item en l'estudi del dit alberch: primerament un cofre semblant al prop dit en que eren les robes següents: primerament una cota de hom de drap vert de florenti forrada de vays; item una gramalla de florenti blau forrada de vays; item un caperó blau de pocha valor; item altre caperó negre olda.

Item die veneris XXI die julii anno predicto XCVI. Item, en una altre cambre qui es sobre lo recortal o ort del dit alberch e en la qual lo dit deffunt mori: primerament un lit de VII posts ab sos petges e marfegua plena de palles; item dos matalafs de IIII telles cubertes de fustany matalafer damunt e dessus; item un travasser cubert del dit fustany ple de fluxel; un parell de lançols de canamaç de IIII telles ja oldans qui eren sobre lo dit lit; item V peces de cortines verdes ab un senyal de Raiadell al sobrecel; item un artibanch vert de dos cases; item un matalafet cubert de fustany matalafer demunt e deius cubert de canamas groch; item un lit petit ab IIII posts de sos petges ab marfaga plena de palles; item un matalafet de campanya cubert demunt de canyamas blau e deius de canyamas groch; item un pages gran.

Item en la reacambre qui's te ab la dita cambre on lo dit defunt mori foren trobades les robes següents: primerament un lit de IIII posts ab marfagua plena de palles; item un matalaf cubert demunt e deius de canyamas blanch; item un travasser cubert de fustany matalafer de pocha valor; item un arquibanch de dues cases; item un travasser cubert de fustany matalafer de pocha valor; item una stora de peret scachada veylla.

Item en la dita cambre qui es sobre lo dit recortal o ort del dit alberch: item un cofre blanch pintat enlaunat foren trobades les robes següents: primerament una vanova de obre de payns de cotonina de II telles cuberta de drap del grosser; item una altre vanova de V telles de drap de li grosser de pocha valor; item una vanova de IIII telles de drap de li ab diverses obratges; item una altre vanova de drap de li de V telles botonada de pocha valor; item una vanova bastada de drap de li de V telles; item VII parells de lançols de canyamas de IIII telles cascun; item VI parells de lançols del dit drap de poca valor; item III cuyres de pocha valor; item un cofre blanch pintat enlaunat on foren atrobats los dits lançols de canyamas; item un cofret petit tot pintat foren atrobades les joies següents: primerament una corretge d'argent ab parge vert

daurada; item un parell d'anells grans la un de balaix e l'altre de maracde ab vergues d'or; item un anell ab pedre de balaix petit ab verga d'or; item un anell ab la pedra de turquesa ab verga d'or, pero vol la dita dona que les dites joies, jat sia sien stades meses en lo present inventary no sia periudicada en res a son dret; item un cofre blanch enlaunat pintat foren atrobades les robes següents: primerament un parell de lançols de drap de li amples de dues telles; item un altre parell de lançols de drap de li de III telles; item dos parells de lançols de drap de li de IIII telles cascu; item dos parells de lançols de drap de li poquets de III telles cascu; item un parell de lançols oldans de canem de IIII telles cascu; item un altre cofre blanch enlaunat pintat on foren atrobades les robes següents: primerament una tovalla de campanya; item V tovalles de campanya aldanes; item VI tovalles de li les tres ab listes blaves e les altres totes blanques de pochà valor; item VII tovalloles de li totes blanques de pochà valor; item dos tovalloles oldanes; item IIII tovalloles de cotonina grossetes per axugar mans; item VI tovallons de stopa; item XV tovallons de stopa de campanya; item VII tovalloles de stopa noves de campanya; item VII tovalles de stopa noves; item III tovalles de stopa noves; item XVIII tovalloles de li noves; item IX tovalloles de stopa noves; item XV tovallons en una peça de stopa e de li nous; item altres XV tovallons del dit drap en peça; item dos cots de drap de Perpenya e dos mantells de borrell la un dels dits mantells es de mustiveller e l'altre de Perpenya; item un mantell morat de drap d'Ipre de la sisa maior; item una manteta de borrell de drap de Perpenya; item un axello vermell de cobrir lit; item una gramalla negra de drap de Perpenya folrada de pell negra d'ayins; item una cota negra del dit drap de la dita pell folrada; item un manto de verni de ferret folrat de xamellot blau; item una cota de verni de ferret folrada de saya blava; item un armari de dues cases de pochà valor; item un day; item tres canalobres de ferro la un gran e los dos pochos; item un cofret petit enlaunat encuyrat de cuyr pelos.

Item, en la una de les cambres sobiranes la qual es de sobre l'estudi e servia per a despensa foren atrobades les coses sagüents: primerament una pastera de pastar ab sos peus; item dues saques buydes per tenir forment; item V gerres grans buydes per tenir oli; item III sadassos la un de ceda e los dos de serras.

Item en una altra cambra sobirana la qual es sobre la cambra maior qui es sobre lo recortal o ort el dit alberch on foren atrobades les robes sagüents: primerament un lit de IV posts ab sos petges ab marfegua plena de palles; item una flaçada de borra blanca ab listes vermelles; item una altra flaçada borella ab listes blanques e vermelles; item dues flassades de lana la una ab listes vermelles grogues e borelles e l'altra ab listes blaves vermelles e grogues; item un drap de paret vert ab senyal de Raiadell; item II draps verts ab lo dit senyal; item una post gran; item una altra post gran de cipres; item un banch de pochà valor; item un scriptori de pochà valor; item VI camises e VI bragues del

dit defunt; item IIII senalles e un paneret; item un peus de debanadores de ferro.

Item una altra cambra sobirana sobre foren atrobades qualques V quarteres de forment; item un garbeg de porgar forment; item dues posts de portar pa; item una taula gran ab sos peus; item una altra taula pocha ab sos peus.

1. Item die iovis XXVII die iulii anno predicto XCVI. Primerament un libre scrif en pregamins ab cubertes de cuyr vert e ab posts appellat *Decretals*, e comença lo test: «Gregorius episcopus servus servorum Dei et cetera, e feneix en la primera pagina «auctoritate Sedis Apostolice speciali», e la glosa comença: «in huius libri principio», e feneix en la primera pagina, «dicas quod Perpiniani?» e feneix lo dit libre en un volum de gloses en que no ha test en una A cabvia (sic) vermella qui comença: «Ad futuram rei memoriam et cetera».

2. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes de cuyr blanch appellat *Decretals*, e comence lo test ab letres blaves: «Gregorius» e lo qui es scrit ab letres negres «episcopus servus servorum Dei» e feneix lo test en la primera pagina, «personales proprietates» e la glosa comença: «in huius libri principio» et feneix la primera pagina, «predictur fides se» e en la darrera fulla, la darer capletra comença: «quicumque pro eo» et feneix lo test, «pontificatus nostri anno tercio».

3. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes de cuyr vermell appellat: *La primera part de la Novella* de Iohan Andreu, e en la primera carta es figurat lo Papa e los cardenals ab son Collegi prou bell e comence lo test: «Ieronimus» et feneix en la primera pagina «convenerunt autem Gregorius», e la darrera carta on solament ha un corendell e mig comença: «sau (sic) soli clerici» e feneix, «participare dignetur amen».

4. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes de cuyr vermell appellat: *La segona part de la Novella* «super Decretalibus» e en la primera carta es figurat lo Papa ab sos cardenals e Collegi assats bell, atzurat e d'aur e comence lo test ab una letra d'aur «finito tractatu indictionum», e feneix en la primera pagina, «liceat ingredi quicumque», e comença la darrera carta on ha dos corendells scrits: «et de institutione» e feneix, «scriberit ipse Ieronimus».

5. Item un altre libre ab post e cubertes de cuyr blanch appellat: *Tercia pars Novelle super VI° libro Decretalium*; en la primera carta no y ha capletra e comence: «cum eram parvulus loquebam ut parvulus sapiebam ut parvulus», e feneix la primera pagina, «non subdi.», e la darrera carta on ha IIII corandells scrits comença lo primer corandell: «dicit Io. mo.» e feneix lo terç corendell «in tercia Io. Andree».

6. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes de cuyr vermell appellat: *Decret*, e comença la primera pagina e la primera letra es vermella e blava: «in prima parte agitur de iusticia», et feneix «de obediencia», e la darrera carta on ha dos corandells scrits comença lo primer corandell en lo test: «collectam presbiteri», e lo darrer feneix, «patrem facientem».

7. Item dos libres en paper ab post e cubertes de cuyr blau en lo qual es tota la lectura del Bertoll sobre tota la Enforcada.

8. Item II llibres scrits en paper ab posts cubertes de cuyr groch e ab gaffets en los quals es la lectura del Bertol sobre la Digesta vella.

9. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes de cuyr vert e es appellat: «*De proprietatibus rerum*» e comence: «cum proprietates rerum» e feneix la primera pagina, «et corporibus celestibus» e la darrera carta comença: «Avis LIXII.C.I», e feneix, «Catulus LIXVIII.C. XXVIII».

10. Item un altre libre scrit en pregamins appellat: *Summa de fra Ramon* e comença: «quoniam ut ayt ponimus secunda» e feneix la primera pagina, «utilia et necessaria» e la darrera carta comença: «moveri si promotus» et feneix «omnes terentasia».

11. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts sens altre cuberter appellat: *Lectura* d'en Jacme de Vellvis e comence lo test en la primera carta: «cum stat per eum», e feneix la primera pagina, «alterum adimpleri» e la glosa comença «impediuntur» et feneix en la primera pagina «aut comutari», e la darrera carta comença: «certes coram partibus» e feneix «vel die», e apres hi ha fort poch mes avant scrit en un corendell.

13. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes verdes appellat: *Lectura* d'Artiacha sobre lo Sisé de les Decretals e comença: «venerabilibus et discretis» e feneix la primera pagina, «in perpetuum», e la darrera carta comença: «qui eruit a pupillo», e feneix «principaliter obligat», e encara hi ha un poch scrit en un corendell.

13. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts e cubertes verdes e comença lo test: Iohannes episcopus servus servorum Dei» e feneix la primera pagina «corrigat», e la glosa comença: «Iohannes graciosim» e feneix, «compilacionem VI autem», e la darrera carta comença lo test: «dare possit» e feneix en altre plagina, «nec eciam irritandus», e la glosa comença: «tenuit per hanc», e feneix, «nos collocet cum electis amen».

14. Item die martis prima die augusti anno predicto a nativitate Domini Millesimo CCC° XC° sexto, Primerament una *Lectura* de Xi sobre Lo Codi ab posts e ab cubertes blaves e comença en la primera carta: «quia omnia nova», e feneix aquella mateixa pagina, «nisi ibi sint», e comença la darrera carta: «esset absurdum» e feneix en la darrera carta, «mecum gracias agatis».

15. Item un altre scrit ab pregami ab pots ab cubertas de cuyr vert que se'n titola: «*Suma domini Eubrunencis*» sobres los titols de les Decretals e comença en la primera carta: Alfa e o e feneix en la dita carta, «regi gloria summo».

16. Item un altre libre scrit en pregami ab posts e cubertes de pell verda appellat: *Lectura* de Guillem de Muntleho sobre lo Sise en lo qual libre moltes altres diverses lectures e comença en la primera carta: «me habitis illius», e feneix la dita carta, «quod quomodo», e comença la darrera carta: «id quod», e feneix aquella mateixa carta «facilius per Hostiemsem».



17. Item un altre libre escrit en pregami ab posts e cubertes verdes appellat: *Ignocent* sobre les Decretals e comença: «legitur in Achiele» e feneix la dita carta, «cum in multis».

18. Item un altre libre escrit en pregami ab posts ab cubertes blaves appellat: *Rosari* sobre Lo Decret e comença la primera carta: «Reverendo domino», e feneix la dita carta, «hinc mores secundum», e comença la darrera carta «cumque» e feneix, «secula seculorum amen».

19. Item un altre libre escrit en pregami ab posts ab cubertes blanques appellat: *Suma* d'Aç en que ha moltes altres diverses lectures e comença la primera carta: «cum post» e feneix «fuit per» e comença la darrera carta: «quod conveniatur» e feneix, «lex assiduis».

20. Item I altre libre escrit en pregami ab posts e cubertes vermelles appellat: *Summa* de Hostiench e comença: Alpha e o e feneix en la dita carta, «ac principaliter» e comença la darrera carta: «nac. terram suam» e feneix, «per infinita secula seculorum amen».

21. Item un altre libre escrit en pregami ab posts e cubert de blanch appellat: *La segona part de lectura de Hostenich*, so es, la primera part sobre lo prime e lo segon libre de les Decretals e comença la primera carta: «ad Dei omnipotentis» e feneix, «inducit et ideo», e comença la darrera carta: «quia privilegium» e feneix, «ecce ideo non».

22. Item un altre libre escrit en pregami ab posts e cubert de blanch appellat: *La segona part de lectura del Hostenich* sobre lo Quart e lo Quint de les Decretals e comença: «debent clerici» en la primera carta e feneix, «prima quia hec constitucione», e comença la darrera carta, «tua multo.» e feneix, «per omnia secula seculorum amen».

23. Item un altre libre escrit en pregami ab posts e cubert de pell blava ab test e glosa appellat: *Volum* e comença lo test de la primera carta: «Imperatoriam Magestatem» e feneix, «cuique tribu», e comença la darrera carta lo test «quia prius liceat» e feneix «vexaccione cesseatur».

24. Item un altre libre escrit en pregami ab test e ab glosa ab posts cubert de pell verdes appellat: *Codi* e comença lo test en lo vermell: «in nomine Domini nostri» e feneix en la dita carta, «in hac alma», e comença la darrera carta del test, «autem scias» e feneix, «esse sensemus».

25. Item un altre libre escrit en pregami ab posts cubert ab pells groga ab test e ab glosa appellat: *Digesta veyá*, e comença lo test en la primera carta: «omnem rey nostre», e feneix la dit carta del test, «sit necessarium».

26. Item un altre libre escrit en pregami ab posts cubert de pell verdes appellat: *Speculador* ab les adicions de Iohan Andreu, e comença la primera carta: «Reverendo in Christo Patri» e feneix la dita carta, «et nona terciá» e comença la darrera carta: «quod non» e feneix, «si paulus intex et».

27. Item un altre libre escrit en pregami ab posts cubert de pell blanca appellat: *Taula suma sobre quadescum dret* fet per a. b. c. e comença la primera carta: «quoniam sicut dicitur» e feneix la dita carta, «et reverenciam» e comença la dita carta: «si usufructuarius» e feneix, «si paulus intex. et gl.».

28. Item un altre libre escrit en paper ab posts e cubert de pell ver-

mella appellat: *Lectura* de Bartol la segona part sobre la Digesta nova e comença lo test: «stipulacio», e feneix la dita carta, «hic notatur de iure comuni e comença la derrera carta del test, «factum a indice» e feneix, «Carolo romane rege amen».

29. Item un altre libre scrit en pregami ab posts e cubert de pell groga appellat: *Lectura* de Ignocent sobre les Decretals e comença: legitur in Achiele» en la primera carta e feneix, «non habet hic» e comença la derrera carta: «indignum» e feneix, «et sentenciam».

30. Item un libre scrit en pregami a posts e cubert de vert e vermey ab test e glosa appellat: *Volum* e comença lo test de la primera carta in rubro: «In nomine Domini», et in nigro «Imperatoriam Magestatem» e feneix lo test, «generaliter cognitis» e comença lo test de la derrera carta, «oficio virorum» e feneix, «vexacione cacetur».

31. Item un libre ab posts cubert de pell vermeya scrit en pregami ab test e ab glosa appellat: *Digesta nova* e comença lo test de la primera carta: «hoc edicto» e feneix lo test de la dita carta, «opus novum nunc» e comença lo test de la derrera carta: «in predicto» e feneix, «non potest».

32. Item un altre libre de pregami ab posts cubert de vert ab test e ab glosa appellat: *Sise* e comença lo test: «Bonifacius» e feneix la dita carta «gracia» e comença la derrera carta del test: «in generali» e feneix, «anno quarto et cetera».

33. Item un altre libre ab posts cubert de blanch scrit en pregami appellat: *Lectura* desobre les regles de drets en que ha altres tractats e comença: «premissis casibus» e feneix, «modo summi», e comença la derrera carta: «per magistrum» e feneix, «ex principio».

34. Item un altre libre scrit en pregami ab posts cuberts de groch appellat: *Lectura* sobre la «Instituta de accionibus» en que ha altres lectures e comença: «continuaré» e feneix, «hec causa», e comença la derrera carta: «ius publicum» e feneix, «respondeo ego et cetera».

35. Item un libre scrit en pregami ab posts cubert de pell vermella appellat: *Lectura* sobre lo quart dels Decretals qui vulgarment es dita *Sigonia* e comença la primera carta: «In nomine Domini» e feneix, «videndum igitur esset», e comença la derrera carta: «lege» e feneix, «per secula infinita amen».

36. Item un altre libre scrit en pregami ab posts cubert de pell verda appellat: *Lectura* de Archidiaca sobre lo Sise e comença la primera carta: «venerabilibus» e feneix: «quod in licencia»; e comença la derrera carta: «Ugu» e feneix, «cum percucio in fine».

37. Item I libre scrit en pregami ab posts de pell blanca appellat: *Lectura* de Pere de Samsona, la primera carta: «Gregorius interpretatur» e feneix «et capitulum» e comença la derrera carta: «lex exempto» e feneix, «distincione quinquagesima secunda».

38. Item un libre scrit en pregami ab posts cubert de pell verda ab test e ab glosa appellat: *Sise* e comença en la primera carta lo test: «Bonifacius» e feneix, «titulis collocatis» e comença la derrera carta en lo test: «bona fides» e feneix lo test, «anno quarto».

39. Item I libre scrit en pregami en posts apellat *Lectura* de Andreu

de Bartulo sobre los tres llibres del Codi e ay d'altres lectures e comença en la primera carta: «queritur hic quare» e feneix, «dicitur hic quod non» e comença la derrera carta: «vide condempnari debet» e feneix, «similiter ex predictis».

40. Item un libre scrit en pregami ab posts cubert de pell blancha appellat: *Summa* de Jofre sobre les Decretals en lo qual ha daltres lectúres e comença la primera carta: «glosarum diversitas» e feneix, «fundarit ex verbo» e comença la derrera carta: «cum ad sacerdotem» e feneix, «et funere bellum».

41. Item un altre libre scrit en pregami ab post appellat *Dits de doctors* sobre la Digesta nova en que ha daltres lectures e comença en la primera carta: «in lege placuit» e feneix, «ex qua persona» e comença la derrera carta: «ut provientur» e feneix, «ut supra dixi».

42. Item I altre libre scrit en pregami ab posts appellat: *Lectura* de Di. sobre les regles del Sise e comença la primera carta: «premissis casibus» e feneix «caypos» e comença la derrera carta: «qui sia parrafello idem» e feneix, «de negatis tercio lege nomine parrafello ultimo».

43. Item un altre libre scrit en pregami ab posts appellat: *Lectura* de Rayner sobre la Enforsada e comença la primera carta: «super rubrica» e feneix, «oc si causam» e comença la derrera carta: «superioris» e feneix, «deffuncti dinus».

44. Item un altre libre scrit en pregami ab posts appellat: *Lectura* de Rayner sobre la Digesta nova e comença la derrera carta: «in cadem glosa ibi» e feneix, «in titulo de verborum obligacionibus».

45. Item un altre libre scrit en pregami ab posts cubert de vert appellat: *Flos Sanctorum* e comença la primera carta: «universum tempus» e feneix, «eciam elementa» e comença la derrera carta: «cum duobus famulis» e feneix «qui moratam».

46. Item altre libre scrit en pregami ab posts cubert de blanch appellat: *Test de sise* e comença en la primera carta: «Bonifacius» e feneix, «per processum» e comença la derrera carta: «in multitudinem» e feneix, «irritandus».

47. Item altre libre de pregamins ab posts de paper cubert de blau appellat: *Lectura* de Goffre sobre los Decretals e comença en la primera carta: «glosarum diversitas» e feneix, «codice de legatis lege prima» e comença la derrera carta del test: «est et non suspectus» e feneix, «quam deesse».

48. Item altre libre scrit en pregami ab post cubert de pell blancha appellat: *Lectura* sobre les Antiques en que ha diverses lectures e comença la derrera carta: «Imperator Iustinianus» e feneix «velit poto. primo» e comença la derrera carta del test: «et non suspectus» e feneix, «in eos qui».

49. Item un altre libre scrit en pregami ab posts cubert de vert appellat: *Libells* de Rofre sobre dret civil e comença la primera carta: «considerante» e feneix «subgerente» e comença la derrera carta: «suam et erat» e feneix «et sollicitudinem componentis».

50. Item I altre libre scrit en pregami ab posts cubert de vert appellat: *Lectura* de Iohan sobre lo Decret e comença en la primera carta:

«in principio creavit Deus» e feneix «quem obitu» e comença la darrera carta: «quando» e feneix, «capitulum super in principio».

51. Item un libre scrit en pregami ab posts de paper cubert de blanch appellat: *Summa Marturiana* e comença en la primera carta «quoniam» e feneix, «et e consiliavit» e comença la darrera carta: «nunc ponendi» e feneix, «flagellamus amen».

52. Item un altre libre de pregamins ab posts appellat: *Reportori* sobre lo Speculador en que ha daltres lectures e comença la primera carta: «Alpha» et o e feneix «ie inninum lo segon in fine» e comença la darrera carta: «actus nec e contra» e feneix, «parrafello ultimo Digestis».

53. Item un libre scrit en pregami ab posts appellat: *Suma d'Aç* e comença en la primera carta: «cum post invencionem» e feneix, «ut notabimus ibi» e comença la darrera carta «et non spectari» e feneix, «ut infra eodem lege ultima».

54. Item un altre libre scrit en pregami ab posts de paper cubert de vert appellat: *Letra de P. Spanya* sobre les Decretals en que ha daltres lectures e comença la primera carta: «Gregorius rex» e feneix «tu dic. quod est» e comença la darrera carta: «per se proterit» e feneix, «repeti quam deesse».

55. Item un altre libre scrit en pregami ab post de paper cubert de blanch appellat: *Lecture* sobre les *Autentiques* en que ha daltres tractats e comença en la primera carta: «ocupatis nobis» e feneix, «quam volo» e comença la darrera carta: «et infantibus» e feneix, «digestis de poliminibus lege prima».

56. Item un altre libre de pregami ab posts cubert de pell vermeya segons que dins apar appellat: *Lectura* de Matheu Angell sobre les Clamentines en que ha daltres lectures e comença en la primera carta: «venerabilibus et discretis» e feneix, «partes nature» e comença la darrera carta «quia regulares parrafello ultimo» e feneix, «hereis plane».

57. Item un libre scrit en pregami ab posts cubert de pell blancha appellat: *Senselli* sobre lo Sise e comença la primera carta: «Reverendo in Christo Patri» e feneix, «si contra ius vel uti» e comença la darrera carta: «tulatur de post vel» e feneix «in secunda calumpna».

58. Item un altre libre scrit en pregami ab posts cubert de vert appellat: *Lectura* abreviada sobre la lectura de Ignocent quart sobre les Decretals de Guido de Collemelio e comença en la primera carta: «ego vido» e feneix, «tunc sunt prima» e comença la darrera carta, «et benedicam nomini tuo» e feneix, «impetret iuvamen per dominum et cetera».

59. Item un altre libre scrit en pregami ab posts cubert de pell vermella appellat: *Constitucions* provincials de Tarragona ab test ab glosa e comença lo test en la primera carta: «item cum quidam» e feneix, «principales malefactores», e comença la darrera carta: «clericus set nun quidem» e feneix, «per qui libro sexto».

60. Item un libre scrit en pregami ab posts appellat: *Suma* o *Lectura* qui va per a. b. c. sobre l'Especulador e comença en la primera carta: «quia in usatica est» e feneix, «artificium» e comença la darrera carta: «pro illa refaccione» e feneix

61-62. Item un altre libre scrit en pregamins ab posts cubert de pell

blanca appellat: *Falç* sobre les Clamentines e comença en la primera carta: «bonus vir» e feneix «pro comuni sensu su» e comença la derrera carta «titulo primo exiri» e feneix, «ut dixi in principio» e ay daltres obres.

63. Item un altre libre de pregamins ab posts cubert de pell verda appellat: *Compostella* e comença en la primera carta: «actenus ut loquar» e feneix, «membris sub quo» e comença la derrera carta: «repeti possum» e feneix, «de custodia eucaristia parrafello primo» e eo hi lo Repertori qui va per a. b. c. sobre la *Suma* de Hostench.

64. Item un altre libre de pregamins ab posts appellat: *Lectura* de Odrofre sobre lo sise libre de Codi sete, vuyte, nove e comença en la primera carta: «rubrica de servis fugitivis» e feneix, «facit furti per fugam» e comença la derrera carta: cum aria mei proprietarii e feneix «super Codicem Deo gracias».

65. Item un altre libre de pregamins ab posts cubert de pell groga en que son les Consuetuts de Leyda ab ses gloses e los Fus d'Arago nous e veys ab ses gloses e comença en la primera carta: «In nomine Domini» e feneix, «ipsum debito» e comença la derrera carta: «inductum non est» e feneix maior partida del anno.

66. Item un libre de pregamins ab posts cubert de pell verda en que son les Constitucions de Cathalunya e les Leys gotiques e los Brocards de Aço e lo tractat bene valenti e comença en la primera carta en lo vermey: «quod sic artificium» e en lo negre «manutate daturi» e feneix, «valitura consistat» e comença en la derrera carta en lo vermey «quod parte» en lo negre «id est quibus modis» e feneix en lo negre «lege nullus libro decimo» e en lo vermey «quantum mori factum»

67. Item un libre de pregamins ab posts appellat: *Summa* sobre lo Decret, de Rosi, doctor, e comença en la primera carta: «Sacro sancte Ecclesie» e feneix, «ius civile est qui ab», e comença la derrera carta: «conversacionem quia cordis» e feneix, «regem in gloria sempiterna».

68. Item un libre scrit en pregami ab cubertes de pregami simple appellat: *Libre de Ley longubardorum* que segons les gloses ordinaries es dit Leys de romans e comença en la primera carta del test: «si quis contra animam regis» e feneix en lo test, «altera capcionem id est per» e comença la derrera carta solo... discomp... e feneix «omnibus modis prohibemus».

69. Item un altre libre scrit en pregami ab cubertes de paper blanch en que son lo test de les Clementines e algun Extravagant de papes ab d'altres lectures e comença en la primera carta: «Iohannes episcopus servus servorum» e feneix, «valeant convenire» e comença la derrera carta, «numerata alicui Ecclesie» e feneix, «si taliter legati non abstinerint a divinis».

70. Item un libre de pregamins ab cubertes de paper cubert de cuyr blau en que son les Constitucions e los [U]satges de Catalunya e praua-tiques sancions e d'altres scrits en papes e comença lo test: «Antequam Usatici fuissent» e feneix, «de cavallario», e comença la derrera carta «ignorantia volumus» e feneix, «contra Tarraconam prodigi» e son hi las gloses de Iacme de Muntjuhic e comença la primera carta: «cum plures

libelli» e feneix, «cum sit in suspecto» e comença la darrera carta «item per solucionem partis» e feneix, «longi temporis lege finali».

71. Item un libre de paper de la ma menor ab ses posts cubert de pell verda en que ha tot lo mon de tractats e comença en la primera carta en vermey: «Incipit Summa contrarietatum inter ius canonicum et ius civile, etc.», et in nigro, «quam ut ayt Aristotiles» e feneix, «habeat necesse appellare» e comença la darrera carta, aquesta es la forma e feneix, «et sic est usaticum ut et nobis constitit».

Item una esclava, serventa e captiva del dit defunt qui ha nom Lucia d'edat de XXX anys o aquem; item una altra esclava appellada Mergalida de edad XXXX anys o aquem. Primerament una copa ab peu ab III lahonets daurada dins e de fora e obrada ab buri ab son cubertor ab son pinyacle ab smalt vert e blau ab una bibra al cap ab senyal de raig o de Raiadell, un en lo sol de la copa, altre en lo sobre cop, e pese entre tot tres marchs e VII onzes; item una altra copa ab tres peus alts ab son cobertor ab una pinya d'argent ab una pedra de vidra blava tot daurat dins i defora e dins ha un smalt blau ab dues images ab sengles sturments e un arbre en lo mig e un altre smalt petit en lo sobre cap e pesa dos marchs dues onzes e mige la cual copa dix madona Constantina que li havie dada mossen n'Uch d'Anglola per lo beteiari d'en Miquel, fill seu; item una taça d'argent plana, daurada, dins ab un smalt blau de la salutació de la Verge Maria e pesa un march e una onza; item una altre taça d'argent daurada, dins ab un smalt de la nativita de Jesus e pesa un march e una onza. E les dites dues taces dix la dita madona na Constantina que eren sues les quals li havie dades lo Comanador de Alquaniz qui fo son compare del bateiar den Miquel, fill seu; item un pitxell daurat ab smalt sobre lo cobertor ab senyal de raix o de Raiadell e pesa dos marchs III onzes e un quart; item una setra d'argent ab una ança daurada tota blanca e pesa III marchs II onzes e un quart; item IV platers d'argent blanch marchats a marcha de Barchinona e pesaren V marchs VII onzes e mige; item VII greals d'argent poch marchats a marcha de Barchinona e pasaren dos marchs e VII onzes; item dues scudelles d'argent rodones ab una orella d'argent cascuna totes blanques e pasaren un march VII onzes e mige; item III scudelles d'argent ab vores amples marchades a marcha de Barchinona totes blanques e pasaren tres marchs VII onzes e un quart; item sis taces rodones blanques d'argent marchades a marcha de Barchinona e pesen entre totes V marchs dues onzes; item V culleres tranchades e pasaren VI onzes II argents; item una taça d'argent blanca sens marcha ab un smalt dins de la salutació de la Verge Maria e pese un march III quarts e mig e havien scrit que es penyora per V florins de dona Thomasa muller den Joham lo iupponer; item un plater d'argent blanch en lo qual havia scrit que era d'en Galceran Casteyo e que es penyora per la sentencia d'en Badorch per VIII florins e mig e pese VII onzes e III quarts; item una taça d'argent daurada, dins ab un finalt blau de agnus Dei e es hi scrit que'n te penyora de'n Camps, prevere, per XII florins e pese un march e un quart; item una copa o taça menys de cubertor ab III peus de lahonets ab un finalt blau ab una image verda de dona e II arbres daurada dins e defora e es hi scrit que

es penyora de'n Ferrando de Torres, mas no y ha quantitat e pese mig march; item una taça blanca d'argent e es hi scrit que es penyora del dit Francesc Molins prevera, mas no y ha quantitat; item una altre taça blanca d'argent e es hi scrit que es penyora del dit Francesch Molins, prevera, mas no y ha quantitat e pesen entre ab dues, aquestes taces blanchas, un march una onza e X argens; item atrobam en cofre trecentos florins d'or d'Aragó nonbrants. Item trobam en la dita heretat M solidos de censal mort del dit honrat micer Pere de Raiadell reeb cascum any sobre la universitat e regnat de Mallorques lo primer dia de octubre; e es hi la carta publica fahent per lo dit censal feta en Barchinone en poder d'en Felip Gombal, notari de Barchinone, a XXIII de juliol del any MCCCLXXXVII ab translat del sindicat de Mallorques e cartes velles de reemenses. Item trobam los que'l honrat en Pere de Casasagia mercader confesa tenir del dits pubills los quals devie al dit micer Pere de Raiadell per drets del dit micer Pere havie reebuts, noranta nou lliures barchinoneses, la qual confessió feu dimecres a VIII d'agost del any MCCCXCVI presents testimonis l'honrat en Francesch ça Calm, canonge de Gerona e en P. de Fonollet mercader. Item invenimus in dicta hereditate quas Petrus de Fonelleto mercator civis Barchinone tenet in comanda a dicto venerabili Petro de Raiadello prout constat per instrumentum receptum in posse Iohannis Nathalis notarii Barchinonensis die [queda en blanco en el original] trecentas libras barchinonenses. Item invenimus in dicta hereditate quod dictus defunctus habebat in tabulla cambii venerabilis Francisci de Gualbis, camporis Barchinone, octuaginta duas libras et duos solidos barchinenses. Item die jovis XXV die agusti anno predicto a Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo sexto. Primo invenimus in dicta hereditate quoddam publicum instrumentum actum Barchinone XXV die mensis octobris anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo sexagesimo sexto et clausum per Vicencium Serra, notarium publicum Barchinone tenentem scripturas Francisci Rivipulli, notarii publici per totam terram et dominacione domini Regis, in quo continetur quod Petrus de Altarriba, notarius et civis Illerde, nomine suo proprio et ut sindaco civitatis Illerde, vendidit venerabili Berengario Bertrandi, campore civi Barchinone, mille quingentos solidos de censuali mortuo precio viginti unius mille solidorum Barchinone; item invenimus quoddam publicum instrumentum Actum Barchinone tricesima die ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo et clausum per Johannem de Deo auctoritate regia notarium publicum Barchinone in quo continetur quod Berengaronus (sic) Bertrandi civis Barchinone filius Berengarii Bertrandi quondam, camporis civis Barchinone, vendidit dicto venerabili Petro de Raiadello mille ducentos octuaginta solidos de censuali mortuo ex predictis mille quingentis solidos precio videlicet octingentarum nonaginta librarum dicte monete; item instrumentum apoche dicti precii; item translatum autenticum scripture tercii pro dicto censuali facte in curia vicarii Barchinone. Item invenimus quoddam aliud publicum instrumentum actum Barchinone tertia die february anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo et clausum per discretum Johannem de

Deo, notarium publicum Barchinone, continens in effectu quod dictus Berengarius Bertrandi vendidit dicto venerabili Petro de Raiadello ducentos viginti solidos de censuali mortuo ex predictis mille quingentis solidis censualibus precio videlicet centum quinquaginta quatuor librarum; item instrumentum apoce dicti precii. Item invenimus quiddam instrumentum continens obligacionem pene tertii curie Illerde et quedam alia instrumenta faciencia pro securitate mille quingentorum solidorum censualium; item invenimus quoddam publicum instrumentum actum Barchinone XXIII die madii anno a Nativitate Domini MCCCXCV et clausum per Petrum Granyana, notarium Barchinone, efectualiter continens quod Petrus ses Cimes domicellus dominus castrorum de ses Comes et de Tapioles vendidit dicto venerabili Petro de Raiadello sexcentos solidos de censuali mortuo quos dominus Comes Cardone et universitates villarum et locorum Pulcripodii, de Angleria, Sancti Martini de Maldonado, de Golmes, de Castro Novo, de Seana, de Torroge, de Calaf, de Castrofollito, de Riubragos e de Thora sibi quolibet anno faciunt et prestant in festo Sancti Antonii precio videlicet septem mille ducentorum solidorum; item instrumentum apoce dicti precii; item instrumentum instimacionis et possessionis dicti censualis et instrumentum firme domine Sibilie uxori Petri ses Comes actum in Castro de Segur XXVI die madii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo quinto et clausum per Petrum de Ortis auctoritate regia notarium publicum Barchinone; item quoddam aliud publicum instrumentum actum diversis locis sub diversis kalendariis quorum primum est XVII die mensis januarii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo septimo et clausum per Guillelmum Carbo notarium publicum per totam terram et dominacionem illustrissimi domini Regis Aragonum continens in effectum vendicionem de predictis sexcentis solidis censualibus per dictos egregium comitem et universitates factam dicto Petro ses Comes precio septem mille ducentorum solidorum; item instrumentum apoce, dictorum septem mille ducentorum solidorum; item invenimus quoddam aliud publicum instrumentum actum Barchinone XII die novembris anno a Nativitate Domini MCCCXC et clausum per Johannem de Deo (auctoritate regia notarium publicum) auctoritate regia notarium publicum Barchinone continens in effectu quod venerabilis Bernardus de Montejudayco civis Barchinone en Angelina eius uxor vendiderunt dicto venerabili Petro de Raiadello centum solidos de censuali mortuo solvendo sibi quolibet anno XIII die novembris precio videlicet septuaginta librarum Barchinone; item instrumentum apoce de dictis septuaginta libris; item invenimus translatum autenticum de scriptura tercia de dictis centum solidis in curia vicarii Barchinone sub diversis kalendariis quorum primum est secunda die augusti anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo quinto et clausum per Petrum Granyana notarium Barchinone continens ius quod dictus venerabilis Petrus de Raiadello habebat in quadam capella constructa in ecclesia monasterii fratrum Marie de Monte Carmelo Barchinone sub invocacionem beatorum Antonii et Leonardi et assignacionem per dictum Petrum de Raiadello factam dicto conventui monasterii de trecentis solidis censualibus ex censuali mortuo quod recipiebat



super universitatem civitatis Illerdé; item invenimus quoddam publicum instrumentum actum Barchinone duodecima die mensis iunii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo tercio et clausum per Petrum Granyana notarium Barchinone continens vendicionem factam per Laurencium de Sancto Clemente neophitum qui solebat vocari Maço Ferrer Evangena et Iuceff Ferrer Evangena dicto venerabili Petro de Casasagia de quodam hospicio cum introhitibus, exitibus, iuribus et pertinentiis suis quod superius nominati habebant in dicta civitate in loco olim vocato lo Call Maior, precio novem milla sexaginta solidorum; item instrumentum apoce dicti precii; item instrumentum possessionis dicti hospicii. Item quoddam alius publicum instrumentum actum Barchinone XXIII die decembris anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo quarto et clausum per Petrum Granyana, notarium Barchinone, continens recognicionem et cessionem factam per dictum venerabilem Petrum de Casasagia dicto venerabili Petro de Raiadello de predicto hospicio cum iuribus et pertinentiis suis; item quedam translata in papiro faciencia pro securitate dicti hospicii. Item invenimus quoddam publicum instrumentum actum Barchinone XXVI die ianuarii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo quarto et clausum per Petrum Johannis de Puteo auctoritate illustrissimi domini regi Aragonum notarium publicum per totam terram et dominacionem suam continens vendicionem factam per Petrum Laurencii porterium et Franciscum Johannis conversum, curatores honorum iudeorum et conversorum absentium venerabili Stephano Salvatoris, de camera domini Regis, civis Barchinone, de quodam hospicio ex abisso usquam in celum quod Jafuda Lobell, quondam, habebat in Callo Maiori dicte civitatis in quodam alfondech sito in vico de Sent Honorat, precio videlicet, centum et decem librarum Barchinone. Item quoddam aliud publicum instrumentum actum Barchinone VII die septembris anno a Nativitate Domini MCCCXCIII et clausum per discretum Johannem de Fontecohoperto auctoritate regia notarium publicum Barchinone continens recognicionem et cessionem factas per venerabilem Stephanum Salvatoris dicto venerabili Petro de Raiadello de dicto hospicio sito in dicto alfondech; item instrumenta apoce de dictis centum et decem libris et possessionis dicti hospicii et apoce centum florenciorum per dictum venerabilem Petrum de Raiadello dicto Stefano Salvatori datorum, que quidem tria instrumenta apocharum et possessionis clausa sunt per dictum Johannem de Fontecohoperto. Item invenimus quedaminstrumenta nondum clausa faciencia pro empicione quam dictus venerabilis Petrus de Raiadello fecit de quodam hospicio quod fuit Mahir Lobell, precio XXX librarum Barchinone, que quidem instrumenta dicuntur fore facta in posse Berengarii Querol, notari publici per totam terram et dominacionem illustrissimi domini Regis Aragonum; item quoddam publicum instrumentum actum Barchinone nona die iulii anno a Nativitate Domini MCCCXCV et clausum per Gabrielem Sagarra, notarium publicum auctoritate regia per totam terram et dominacionem illustrissimi domini Regis Aragonum, continens cessionem de quadraginta florenorum auri de Aragonia sive de viginti duabus libris Barchinone factam dicto venerabili Petro de Raiade-

llo per dominam Elienorem uxorem nobilis Arnaldi de Arillo quodam, militis contra nobilem Franciscum Rogerii de Arillo et universitates hominum baronie et dominacionis de Arillo; item quoddam instrumentum debitorium ex causa mutui cum apocha eiusdem factum per Jaufredum de la Brecerola et Vincencium de la Bracerola fratres dicto venerabili Petro de Raiadello de sexdecim libris et decem solidis quod fuit actum Barchinone quartadecima die octobris anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo tercio et clausum per Guillelmum Andree, notarium publicum Barchinone. Item invenimus in quodam libro papireo de «deu e deiy» dicti venerabilis Petri de Raiadello in carta intitulata XXXXVIII. Invenimus scripturam manu sua propria scriptam tenoris sequentis. Dimarts a XIII de janer del dit any MCCCXCIII presti al dit en Pere Marti, carreter, ciuteda de Barchinona, natural de la villa de Orta XVI florins los quals volia a paga un mul que havie comprat e feume carta de comanda pura de la dita quantitat la qual pres en Johan de Fontcohoberta notari publich de Barchinona o un seu jurat lo dit dia e any; dimarts a III dies de febrer del any MCCCXCIII en l'alberch que he comprat al Call presti al dit P. Marti VIII florins present en Geni ça Parra, seller, los quals dix que volie per pagar una bestia que havie comprade. Item invenimus in dicto libro papireo de «deu e deig» dicti venerabilis Petri de Raiadello in carta intitulata LIX invenimus scripturam manu sua propria scritam tenoris sequentis. Dissapte a XXVII dies de febrer del dit any MCCCXCV comani comptans dins mon studi en Berenguer Carbonell, texidor de draps de li, qui stá a la plaça de Sancta Ana XXII florins d'or d'Aragó valents XII lliures e dos sols barchinonesos de les quals aquest dia ma feita carta de pura comanda ab sa apocha presa per n'Arnau Piquer notari publich de Barchinona els quals dix que havia gran obs per pagar lo preu de una compra que havia feita de la heretat o hereus de'n Berenguer Bardoch quondam notari de la dita ciutat e promes les me de restituir e peguar en breu.

AHPB, Notario Pedro Ganyana, Lg. 4, Manual de requerimientos, 18 agosto 1393-29 noviembre 1403.

# Los contratos de obras en los protocolos notariales y su aportación a la historia de la arquitectura

(Siglos XIV - XVI)

Las obras de construcción de cualesquiera clase de edificios, ya de aquellos de nueva planta, o bien la realización práctica de otras labores constructivas de carácter complementario para su reparación, consolidado y refacción, era costumbre, tradicionalmente observada, encargarlas a unos artifices especializados, vulgarmente conocidos por maestros de obras.

Como es lógico, todo ello daría motivo a la contratación de proyectadas edificaciones que, en las épocas primitivas, muy posiblemente, debió hacerse tan sólo a base de un mero contrato verbal, o a lo sumo, por medio de la firma de una escritura de carácter privado, práctica contractual que, en el transcurso de los sucesivos tiempos, debió ser regulada al introducirse la costumbre de hacerla pública, mediante el otorgamiento de los correspondientes instrumentos debidamente autorizados por un depositario de la fe pública.

Este proceso evolutivo de la forma de contratar las obras y el que se deriva con la aparición y las sucesivas transformaciones en otras diversas escrituras complementarias, y aun de otros instrumentos que se han de considerar como antecedentes de los contratos de construcciones generales de obras, vamos a intentar de esbozarlo someramente desde su época primitiva, es decir, anterior al siglo XIV, cuando apenas se iniciaba el protocolo notarial.

En cuanto a la evolución contractual experimentada en las posteriores centurias, procuraremos hacer el antedicho pequeño ensayo de estudio, a base de una aportación documentada, previamente escogida de entre un ingente número de escritu-

ras de contratos de épocas muy distintas, en un amplio lapso de tiempo comprendido entre los siglos XIV y XVI.

Tales escrituras han sido entresacadas, y algunas de ellas transcritas, de los copiosos y valiosísimos fondos documentales que forman parte integrante del Archivo Histórico de Protocolos, de Barcelona, todas ellas directamente relacionadas con los contratos de proyectadas obras en general, y muy singularmente de aquellas que se proponían realizar en distintos edificios, ora de carácter religioso o civil, ora de otros de carácter público o particular.

La antedicha aportación instrumental, motivo de las presentes notas de tipo histórico-artístico, quedará complementada con una pequeña y selecta variedad de documentos gráficos coetáneos de tales contratos.

El examen de tan copioso diplomatario nos permite hacer unos breves comentarios sobre un triple aspecto, es decir, desde los puntos de mira histórico, arqueológico y jurídico, derivados del estudio de esta múltiple variedad de tipos de escrituras, todas ellas autorizadas por depositarios de la fe pública, a tenor de una inveterada costumbre en la práctica notarial, tan fielmente observada.

Algunas de las labores artísticas que, brevemente, vamos a reseñar aparecerán ilustradas en las presentes páginas a base de reproducciones gráficas de determinados monumentos arquitectónicos actualmente conservados.

Por otra parte, las aludidas ilustraciones irán acompañadas de unas sucintas sugerencias derivadas, en parte, del análisis documental de la repetida contratación de obras.

No debemos olvidar, como anteriormente hemos indicado, otros tipos de escrituras públicas, aparte de las de contratos propiamente dichas, las cuales serán consideradas bajo dos aspectos, es decir, como precedentes, o bien como complementarias de aquéllas.

Entre el grupo de los primeros públicos instrumentos que era costumbre antecudiesen a los contratos, deben incluirse las escrituras de convenio de carácter económico, para el establecimiento de un determinado impuesto, en cuanto a las obras de utilidad pública; y aun las escrituras de creación de censales que facilitaban numerario para atender a las construcciones concertadas. Debemos incluir también los instrumentos

públicos de poderes o de mandato, en diferentes tipos y modalidades.

El segundo grupo de escrituras complementarias de los instrumentos contractuales lo integran las indispensables ápoas, o cartas de pago correspondientes a cantidades satisfechas en efectivo metálico o en forma mixta, o sea, en moneda o su equivalencia en especie. Tales cantidades era costumbre librarlas como meras entregas parciales, o bien en concepto de saldo, o finiquito de cuentas del importe de ciertos trabajos constructivos realizados, ya sean por administración, o bien a un precio fijo, o tanto alzado previamente convenido y expresamente estipulado en el contrato.

Por otra parte, nos son conocidas las escrituras de cesión de créditos de cantidades adeudadas en concepto de obras ejecutadas por medio de contrata.

Era asimismo muy frecuente la protocolización de actas notariales relativas a las visuras, o exámenes totales, o parciales de algunas de las obras realizadas, cuyo reconocimiento era costumbre encomendar a maestros expertos en edificaciones, generalmente a dos técnicos en tales menesteres, previamente elegidos por cada una de las partes contratantes, o bien por un tercero en el caso de discordia.

Otra de las modalidades de los instrumentos públicos complementarios de la contratación de obras aparece algunas veces, y muy concretamente, en los casos de novación, o de rescisión del contrato, esta última solicitada a instancia de una de las partes, ya sea el contratante o el contratista, u ambos a la vez, antes de dar término a los trabajos convenidos, por diferentes causas, entre ellas el incumplimiento de lo concertado, ya sea por informalidad, insolvencia, incapacidad técnica, o bien por la defunción de uno de los estipulantes, cuyos casos, a veces, eran ya previstos en uno de los pactos del contrato concertado.

Otra costumbre muy generalizada, y observada por las partes contratantes, era la del otorgamiento mutuo, entre ellos, de una pública escritura de cancelación de la contrata de la obra emprendida, una vez ésta fuese felizmente terminada, que, en ciertos casos, equivaldría a una carta de pago firmada en concepto de saldo, o bien como una especie de acta de definición,

o finiquito de cuentas, circunstancia esta última de la que daremos algunos ejemplos que nos ofrecen las notas documentales, fruto de la incesante búsqueda en el memorado Archivo Histórico de Protocolos, de Barcelona.

Curiosas e interesantes se nos muestran ciertas actas notariales de requerimiento dirigidas al contratista a instancia del contratante, o viceversa, que, determinadas veces, representan una prueba inequívoca de un notorio incumplimiento de algunos de los pactos estipulados en el contrato, indistintamente por parte de uno cualquiera de los concertantes, o ambos a la vez.

En ciertas ocasiones, tales instrumentos públicos eran unos preliminares y antecedentes precisos para el planteamiento legal de largos y costosos pleitos, que a veces se resolvían antes de su total tramitación por medio de sentencias arbitrales dictadas por amigables componedores, previamente elegidos por cada una de las dos partes litigantes.

Menudean, además, las escrituras públicas de constitución de fianzas, con la presentación de avalistas, en general, por parte del contratista como requisito obligatorio a tenor de uno de los pactos previamente establecidos.

Todo ello era costumbre practicarlo en garantía de lo pactado y convenido en la escritura contractual, y como consecuencia de las obligaciones contraídas en el acto de la firma de las correspondientes capitulaciones contractuales.

Generalmente, los avalistas presentados firmaban su aceptada obligación en el propio contrato, simultáneamente con las partes estipulantes, o algunos días después, tal como los notarios autorizantes lo consignaban por medio de unas notas adicionales, insertas después de las subcripciones de los otorganes y de las de los testigos presenciales, o instrumentales.

Existen, además, otras nuevas variedades de documentos públicos complementarios de tales escrituras de compromiso, según ya hemos indicado, en múltiples y variadas formas que, en lo posible, procuraremos enumerar, como, por ejemplo, las «tabas», o anuncios públicos de subasta, o asiento de obras; y aun aquellas, tal vez, indirectamente relacionadas con los contratos de obras, tales como los convenios sobre construcción de pozos y paredes medianeras entre dos fincas colindantes, servidumbres de luces y otras varias modalidades reguladas por

leyes, singularmente por las famosas y renombradas «Constituciones de Santa Cilia».

Interesantes de por sí son otros documentos públicos directa o indirectamente relacionados con los contratos de obras, tales como las actas de la toma de posesión de las obras y las de recepción de las mismas una vez aquéllas estuviesen terminadas; las escrituras de constitución de sociedades o empresas de edificaciones, las de participación, «aculliment», en algunas de ellas de nuevos consocios; las de subcontratación de obras; los contratos de suministro de materiales de construcción; piedra, material cerámico, madera, cal, yeso, herrajes, clavazón, piezas de cerrajería y otros elementos necesarios para la edificación, la mayoría de veces directamente concertados con los maestros canteros, alfareros o rasilleros, carpinteros, forjadores de hierro, claveteros, cerrajeros y aun con los transportistas para el acarreo de las materias básicas para la construcción de edificios.

Aparte del estudio jurídico de tales contratos, nos place referir, además, como éstos representan de por sí un valioso y eficaz auxiliar, no sólo para el examen desde el punto de vista histórico-arquitectónico de tales obras, si que también desde el punto de mira filológico, por presentar un sinnúmero de vocablos técnicos del arte de la construcción de edificios, alguna de cuyas locuciones a través de las pasadas centurias perduran aún su uso, y otras que, aunque hoy día se consideran como arcaicas, no por ello son dignas de ser transcritas o anotadas.

Una de las características especiales a considerar, como consecuencia directamente derivada de los contratos, objeto principal de las presentes notas, y que, asimismo, indudablemente contribuye sobremanera en valorizar las antedichas obras arquitectónicas, actualmente conservadas, es el permitir compararlas, ora con las minuciosas descripciones, o con otras más someras, aunque poco explícitas y algo imprecisas, que de las mismas se hacen en los correspondientes contratos; ora con los aludidos elementos gráficos, y aun con las propias piezas arqueológicas, hoy día en buena parte afortunadamente conservadas, y tal como ahora se nos muestran, aunque algunas de ellas no estén exentas de algunos sensibles cambios, tal vez practicados en el curso de la ejecución de la obra, o bien en el tránsito de los siglos; o aun por medio de innobles adheri-

dos, e indudablemente también a causa de lamentables mutilaciones que desfigurarían o, aun más, afearían su primitiva estructura.

La antedicha labor comparativa, o mejor dicho, el estudio de los aludidos monumentos arquitectónicos, queda aún mayormente facilitada con el acompañamiento de elementos gráficos, tales como planos, o diseños, de alzados y plantas de proyectadas edificaciones, que aparecen adjuntos, o anexos a tales contratos, que raras veces se protocolizan junto a la correspondiente escritura.

Parte de los referidos dibujos ilustrarán las presentes notas, los cuales se complementan con reproducciones gráficas de algunas de las antedichas obras de arquitectura, no sólo de aquellas que actualmente se conservan, sí que también de algunas otras fatalmente desaparecidas.

Con la aportación de las repetidas referencias gráficas y documentales, nos place contribuir al estudio histórico y arqueológico de las antedichas obras, algunas de las cuales, una vez debidamente filiadas, pueden incluirse en el catálogo artístico monumental de España.

## LA CONTRATACION EN GENERAL

De la undécima centuria, más concretamente, del 1076, existen antecedentes de la contratación de obras en una escritura de concordia que en 1.º de abril de aquel propio año firmaron los vecinos de Bar y Toloriu, es decir, los habitantes de unos distritos rurales entre Urgel y Cerdaña, y el obispo de Urgel para la realización práctica de una obra pública de una máxima utilidad para la antedicha ciudad y lugares circunvecinos de la misma, ya que se trataba de la edificación del puente de Bar y de un camino en el río Segre (1).

Una escritura firmada en el año 1175 por el que fué maestro de la obra de la catedral de Urgel Ramón Lambard, más que un mero contrato de obras representa un contrato individual de trabajo, o aun mejor expresado, la credencial del nombramiento de obrero y arquitecto de la fábrica del antedicho

(1) J. M.ª Font y Rius: «Orígenes del Régimen Municipal de Cataluña». Madrid, año 1946, pp. 184 y 468, doc. I.



templo catedralicio, dando así a una sola mano la dirección económica y técnica, apartándose de la contratación corriente de las épocas posteriores y aun de las actuales.

Así, en virtud de la firma del antedicho contrato, Ramón Lambard érase obligado, no sólo el cuidar de la administración de los bienes de la Catedral en un plazo de siete años, sino que, además, se encargaba de la práctica de determinados trabajos constructivos, tales como el proceder al cierre de las bóvedas del citado templo catedralicio, al levantamiento de las torres campanarios y a la edificación de un cimborio.

Observamos como, en el aludido contrato, nada se consigna sobre un tanto alzado en pago del coste total de la obra concertada, ni aun de honorarios fijos. En cambio, se asegura la manutención y el albergue para toda la vida a favor del obrero y maestro de la obra, aplicando así al individuo la idea de la perpetuidad de las fundaciones. Ramón Lombard, en compensación de sus servicios, o prestaciones personales, por unos años, obtiene en pago una especie de prebenda canónica y el cargo vitalicio de maestro de obras de la Seo urgelense (2).

Entre la documentación otorgada con anterioridad a las firmas de los contratos de obras, aparece aquélla relativa al levantamiento de actas, en las que determinadas personas hacían formal promesa de aportar ciertas sumas de dinero como contribución a unas proyectadas obras públicas.

Uno de tales casos aparece consignado en el acta que el día de la festividad de Corpus Christi de 1322 suscribieron un ingente número de vecinos de la ciudad de Manresa, comprometiéndose a tributar las cantidades que indicaban con el laudable fin de destinarlas para sufragar en parte el coste de las futuras obras del templo de Santa María de la Aurora, o Seo de Manresa (3).

Los habitantes de San Juan de las Abadesas, en 1243, adquirieron de su señor el abad del Monasterio libertad de construir mesones públicos, privilegiada concesión que tal vez ori-

(2) J. Puig Cadafalch: «Santa Maria de la Seu d'Urgell. Estudi monogràfic amb la col·laboració de mossèn P. Pujol, Prev.». Barcelona, 1918, pp. 39-44. J. M. Madurell Marimón: «El arte en la comarca alta de Urgel», en «Anales y Boletín de los Museos de Arte, de Barcelona». Barcelona, vol. III, 4, octubre año 1945, pp. 264-265.

(3) J. Torres Argullol: «Monografía de la iglesia de Nuestra Señora de la Aurora, Seo de Manresa». Barcelona, 1899, p. 92.

ginaría la firma de un contrato para la construcción de los noveles edificios.

Asimismo nos consta positivamente la ejecución vecinal de otras obras en beneficio público, como la de una acequia o acueducto que, para el riego de sus vegas, hicieron en 1218, mediante autorización real, los moradores de Balaguer a sus propias expensas.

En general, en pleno siglo XIII se practicaron aquellas edificaciones públicas características de las poblaciones de tipo urbano más acusado: los muros, fosos y demás elementos defensivos; las calles, plazas y barrios ciudadanos; los puentes y otros establecimientos, tales como baños y hospitales (4). Todo ello, indudablemente, dió materia para la firma de contratos de obras.

Un tipo de esta clase de contratación de obras nos ofrece el contrato que el maestro de obras francés Juan Borrell concertó, en 7 de mayo de 1498, conjuntamente con el cónsul de la ciudad de Urgel, Bartolomé Moles, para la práctica de unas obras relativas a la total edificación de una casa sobre un terreno emplazado en la calle de Bianya.

Aparte de los detalles de carácter técnico, económico y jurídico transcritos en el antedicho contrato, sobresalen otras particularidades relacionadas con la distribución de la planta del edificio, las cuales nos proporcionan una somera idea de las dependencias del aludido inmueble, y al mismo tiempo, nos señalan un tipo de casa urbana de la Seo de Urgel, adoptado a finales del siglo XV, con elementos de carácter decorativo, directamente influidos por el gusto francés de la época.

De un especial interés, es aquella cláusula en la que el contratista Juan Borrell promete el total acabado de la obra concertada mediante el empleo de la fórmula tradicional, alusiva a la entrega del novel edificio, una vez éste estuviese terminado, llave en mano, «la clau a la mà», costumbre muy antigua y tan arraigada que ha perdurado hasta nuestros días.

En cuanto al pago de los trabajos concertados, se convino se realizase en forma mixta, es decir, que el contratista de la obra percibiría el importe previamente fijado en la contrata, en dinero y en especie.

Como tipo de contrata de obras muy completo, preciso y

(4) J. M. Font Rius: «Orígenes del Régimen Municipal de Cataluña». Madrid, 1946, páginas 184-187.

excelentemente caligrafiado, el cual debemos considerar como modélico entre tales clases de documentos, es el relativo a las obras de ampliación del templo de Santa María del Plá, de la villa de Sanahuja. En la citada escritura hallamos insertos un gran número de pactos, de índole técnica, económica y jurídica, dignos de un especial interés.

En las notas marginales, junto a los números escritos en cifras romanas, correspondientes al orden de cada uno de los pactos establecidos, se destacan unas breves leyendas escritas en letra cursiva a guisa de resumen, o síntesis, directamente relacionados con el contenido de la mayoría de los pactos estipulados (5).

Un contrato de obras que debe equipararse con un mero contrato de trabajo es aquel en virtud del cual al maestro de obras de Barcelona Berenguer de Montagut, en 30 de junio de 1322, se le hizo entrega, o se le posesionó, de la dirección, o maestría de las obras de la iglesia de Nuestra Señora de la Aurora, o Nueva Seo de Manresa. El citado maestro firmó el referido documento conjuntamente con el Paborde del citado templo catedralicio, Guillermo, éste de acuerdo con los representantes del Común de la ciudad de Manresa.

Así, Berenguer de Montagut, como obrero o maestro mayor de dichas obras, debía trabajar en la construcción del novel templo contratado en unión de su discípulo, facultándole los contratantes, previo su consentimiento, para que pudiese tomar los obreros útiles para las obras, y con amplia licencia y libertad para despedirlos en el caso de que no fuesen aptos para la práctica de la labor encomendada a tales operarios.

En cuanto al salario del susodicho maestro y al de su discípulo, se fija en cuatro sueldos barceloneses por cada día laborable. Además, cada año percibiría una suma equivalente a 60 sueldos de la misma moneda, mientras durase la obra, en concepto de remuneración de los indispensables gastos que le ocasionarían su venida a Barcelona, proporcionándole asimismo lar y fuego para el maestro y su aprendiz o colaborador (6).

(5) J. M. Madurell Marimón: «El arte en la comarca alta de Urgel», en «Anales y Boletín de los Museos de Arte, de Barcelona». Barcelona, vol. IV, 1 y 2, enero - abril año 1946, pp. 26-27, 35-37; vol. IV, 3 y 4, julio - octubre, año 1946 pp. 341-360, documento 34.

(6) J. Torres Argullol: «Monografía de la iglesia de Nuestra Señora de la Aurora, Seo de Manresa». Barcelona, 1899, p. 93.

La contratación de obras a destajo, o a tanto alzado, a base del otorgamiento de escrituras públicas, no se limitaba a la de grandes construcciones, sino también a otras edificaciones de tipo minoritario.

Tal es el caso de la firma de un contrato, en 1638, entre el ciudadano honrado de Barcelona Pedro Juan Llussás, y el maestro de obras de San Vicens de Sarriá Bartolomé Martí, para la fábrica de unas tapias del tipo vulgarmente llamado a «la valenciana», o sean los muros de cierre que circundaban la mansión rural propia del referido contratante, sita en el término de San Just Desvern (7).

La reconstrucción de un molino en el término de Biosca propio del noble barcelonés don Antonio de Camporrells, caballero de la Orden y Milicia de San Jaime de la Espada, señor de la Baronía de Biosca, dió origen a que, en 1668, fuese firmado un convenio por parte de éste, y por la de varios vecinos de la mencionada villa.

En este caso particular, entre los otorgantes no figura ningún maestro de obras, ni ningún artífice experto en la construcción de molinos. No obstante, en la citada escritura se establecen pactos y condiciones sobre la forma y manera de realizar los proyectados trabajos de reconstrucción, con indicaciones precisas sobre la fábrica de las paredes que se levantarían con piedra y argamasa, dándoles el grueso que fuere menester, a juicio de dos maestros expertos elegidos por el propietario del inmueble don Antonio de Camporrells. Tales técnicos deberían ser un maestro de molinos y un maestro de obras, el primero de los cuales intervendría con la misión expresa de equipar el mencionado establecimiento fabril de los ingenios molineros y, aún, cuidar de la instalación de las conducciones hidráulicas indispensables para el funcionamiento del mismo; mientras el segundo actuaría como un mero constructor del edificio, o casal destinado a molino.

Como podemos comprobar, la escritura de convenio que ahora comentamos fué otorgada entre el arrendador y tres vecinos de la villa de Biosca, uno de ellos arrendatario del molino objeto de reconstrucción (8).

Aparte de las obras realizadas según contrato, era asimismo

(7) AHPB. Domingo Calders, leg. 2, manual año 1638, f. 381, 21 diciembre 1638.

(8) AHPB. Francisco Dagui, leg. 4, manual años 1657-1658, f. 223 v°: 4 octubre 1658.

costumbre bastante generalizada practicarlas por administración, principalmente las correspondientes a las grandes edificaciones, a resultas del importe de los jornales y de los materiales invertidos.

En las circunstancias anteriormente dichas se ejecutaron muchas e importantes obras: iglesias catedralicias, templos monacales y parroquiales, suntuosos palacios, altivos castillos roqueros, y las grandes murallas que circundaban y salvaguardaban nuestras villas y ciudades, éstas en la mayoría de casos, realizadas bajo las obligadas prestaciones personales.

Muy curiosas, por cierto, son las anotaciones insertas en los libros de obrería o de administración de las obras. En las relaciones de pagos encontramos los nombres y apellidos de los operarios que intervinieron en tales edificaciones: maestros canteros, albañiles, escultores, carpinteros, forjadores de hierro, pintores, transportistas y otros oficiales de distintas profesiones, y aun la nómina de sus ayudantes y servidores. No faltan las indicaciones precisas del número de los jornales invertidos y de los salarios asignados; así como la enumeración de los materiales suministrados y otras notas no exentas de un especial interés.

Los escribanos de los aludidos libros de obrería, o de contabilidad de la obra, algunas veces llevada por los propios fedatarios o bien por practicantes del Arte de Notaría, no se olvidaron en describir, en forma somera y detallada, las labores constructivas realizadas, que nos permiten formarnos una pequeña idea de los diversos estados de las obras en el curso de su ejecución.

A menudo, en alguna de las antedichas anotaciones de pagos, explícitamente se declara que una determinada labor parcial a destajo, o tanto alzado, fué adjudicada a un contratista mediante la firma de una escritura pública de compromiso. Otras veces en los asientos transcritos en los referidos libros de administración de las obras, expresamente se hace constar que la cantidad satisfecha fué librada mediante recibo firmado ante un notario autorizado.

Hasta aquí unas pequeñas sugerencias relacionadas con la contratación de obras en general, para seguidamente ocuparnos de algunos contratos de obras en particular, principalmente de

aquellos que a nuestro entender tienen un especial interés, y que representan una pequeña aportación documentada a la historia de la arquitectura.

## LA CONTRATACION EN PARTICULAR

### PORTADA GÓTICA DE LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE LA TRINIDAD (TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JAIME) DE BARCELONA

Se trata de una obra arquitectónica de fino y elegante goticismo, afortunadamente conservada, realizada en las postrimerías del siglo XIV, precisamente en la época más floreciente del maravilloso estilo ojival, y que, documentalmente se constata, fué contratada por encargo de los obreros de la iglesia del Monasterio de la Santísima Trinidad de Barcelona.

Los artífices de tan bella portada fueron los arquitectos o maestros de obras, Raimundo de la Porta y Bartolomé Gual, o Guau, éste último así indistintamente llamado, y el mismo que, años más tarde, fué maestro mayor de la obra de la Catedral de Barcelona (9).

Certifican la ejecución de esta bella muestra de la arquitectura gótica, por parte de los antedichos maestros, seis cartas de pago que ambos artífices firmaron a favor de García de Estela, obrero del mencionado templo, que aparecen calendadas en distintas fechas, a partir del día 16 de abril de 1398 hasta el día 30 de septiembre de aquel mismo año.

Por el primer recibo, de fecha 16 de abril, tenemos conocimiento de que los contratistas de la mencionada obra percibieron una suma de dinero equivalente a 44 libras y 4 sueldos en moneda barcelonesa, a cuenta de las 150 libras convenidas pagar en satisfacción del importe total de la fábrica de la aludida portada (10).

Claro está que la obra de la referida puerta de estilo ojival fué previamente concertada mediante la firma del correspondiente contrato otorgado ante el notario barcelonés Guillermo Andreu, el mismo autorizante de las sobredichas cartas de

(9) J. M. Madurell Marimón: «El arte en la comarca alta de Urgel», en «Anales y Boletín de los Museos de Arte, de Barcelona». Barcelona, vol. III, 4, octubre año 1945, página 280.

(10) AHPB. Guillermo Andreu, leg. «octavum manuale», años 1398-1400, f. 10 vº: 16 abril 1398.

pago, tal como se consigna en la primera y en la última de ellas. Es de lamentar que el texto de las cláusulas, o pactos contractuales, no nos sea conocido, ya que ello, en parte, podría contribuir a tener un mayor y cabal conocimiento del modo y forma de la proyectada obra, y el de poder compararla tal como afortunadamente se nos muestra en nuestros días.

La segunda entrega de dinero, efectuada en 15 de mayo, como así nos lo acredita otra carta de pago, fué limitada a la cantidad de 18 libras y 14 sueldos de la aludida moneda, a buena cuenta de los 3.000 sueldos convenidos satisfacer en pago de la obra de la puerta gótica del templo de la Santísima Trinidad, de Barcelona (11).

Como fácilmente podemos comprobar, esta vez, el importe total del precio o tanto alzado de la obra contratada se fija en 3.000 sueldos, exactamente equivalentes a las 150 libras barcelonesas que hemos señalado antes, en abono de la mano de obra y de los materiales invertidos en la práctica de dicha delicada labor constructiva, al par que de fina y elegante entalladura.

En cuanto al siguiente libramiento, tercero en orden, de otra suma de dinero, realizado el día 25 de aquel propio mes de mayo, se redujo a la cantidad de 20 florines de oro de Aragón, a cuenta de los referidos 3.000 sueldos barceloneses (12).

Por lo que se refiere al abono del cuarto plazo, se constata que éste fué satisfecho el día 20 de junio, mediante la entrega a los maestros Raimundo de la Porta y Bartolomé Gual, asimismo, por parte de García de Estela, obrero del antedicho templo de la Santísima Trinidad, de una cantidad que esta vez se limitaba a 27 libras y 10 sueldos de moneda de Barcelona (13).

Sabemos, además, como la suma de 30 florines de oro de Aragón, fué librada a ambos contratistas el día 14 de septiembre, en pago y satisfacción del quinto plazo estipulado en el contrato (14).

La última entrega, documentalmente registrada, fué hecha

(11) AHPB. Guillermo Andreu, leg. 2, man. años 1398-1399, f. 10: 15 mayo 1398.

(12) AHPB. Guillermo Andreu, leg. 2, man. años 1398-1399, f. 12 v°: 25 mayo 1398.

(13) AHPB. Guillermo Andreu, leg. 2, man. años 1398-1399, f. 22 v°; «octavum manuale», años 1398-1400, f. 25 v°: 20 junio 1398.

(14) AHPB. Guillermo Andreu, leg. 2, man. años 1398-1399, f. 130; «octavum manuale», años 1398-1400, f. 40 v°: 14 septiembre 1398.

efectiva el día 30 del antedicho mes de septiembre, y correspondía a la cantidad de 14 libras y 10 sueldos barceloneses, en concepto de saldo y finiquito de cuentas, que faltaba pagar en satisfacción del precio concertado, una vez ya efectuada la labor del antedicho portal, cuyo coste, como ya hemos consignado de antemano, fué fijado en la suma de 150 libras barcelonesas, o en su equivalente importe de 3.000 sueldos de la antedicha moneda.

Según declaración expresa de los firmantes del recibo librado en el acto de dicha entrega de dinero, es decir, los maestros de obras Raimundo de la Porta y Bartolomé Gual, sabemos que el abono de la referida cantidad de 14 libras y 10 sueldos fué realizado en dos oportunidades distintas. Así, el primer libramiento, reducido a 5 libras y 10 sueldos, fué hecho efectivo con anterioridad a la carta de pago, que ahora comentamos, mientras que las 9 libras restantes las percibieron en el acto de la firma del memorado recibo (doc. 1).

De entre los posibles ayudantes de los contratistas Raimundo de la Porta y Bartolomé Gual, podemos señalar a los maestros de obras Arnaldo Devesa, Juan de Folgueres, Arnaldo Gener, Bartolomé Asbert, Pedro Bertrán, Martín Rovira, Julián Castelló, y el célebre maestro imaginero Antonio Canet. Este último artífice celebrado por una de sus bellas obras (15), la cual, a juicio del ilustre doctor don Agustín Durán y Sanpere, revela, por sí sola, la mano de un artista capaz de producir las mayores delicadezas de la buena escultura gótica (16). Tales colaboradores de los referidos maestros Raimundo de la Porta y Bartolomé Gual, aparecen como firmantes de las antedichas cartas de pago, en calidad de testigos instrumentales.

La aportación documental que acabamos de relacionar, nos ofrece no sólo la oportunidad de poder catalogar la citada puerta gótica, si que también descubrir los nombres de sus artífices y aun la época de su construcción, todo ello de un especial interés para la historia de la arquitectura religiosa de la catorceava centuria, máxime, si se atiende que aun, afortu-

(15) J. M. Madurell Marimón: «El arte en la comarca alta de Urgel», en «Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona». Barcelona, vol. III, 4, octubre año 1945, páginas 280-286.

(16) A. Durán y Sanpere: «El barrio gótico de Barcelona visto desde Madrid», en «Barcelona. Divulgación Histórica». Instituto Municipal de Historia de la Ciudad. Barcelona, II, 1945, p. 273. A. Durán y Sanpere: «Un gran escultor medieval», en «La Vanguardia». Barcelona, 26 de mayo de 1938.



nadamente, se conserva en su pristino lugar, es decir, en el propio templo que antaño regían los Padres Trinitarios, hoy día destinado a Parroquia dedicada a San Jaime (lám I).

El doctor don Cayetano Barraquer y Roviralta, en su documentada obra «Las Casas de Religiosos en Cataluña», alude a la fachada de la iglesia de la Santísima Trinidad, de Barcelona, de la cual dice que en ella se halla patente a todo curioso que la quiera examinar, añadiendo que entre los años 1874 a 1880 fué aumentada su exornación.

Refiere, además, cómo en tiempos de los frailes consistía en la hermosa puerta gótica actual del que es hoy templo de la Parroquia dedicada al apóstol San Jaime, obra de arte, digna del siglo XIV, la que desde entonces no ha experimentado más que dos variaciones, a saber, el bajorrelieve del timpano, que vino a substituir un lienzo al óleo, cuyas figuras, a causa del polvo que lo cubrió, nunca se pudieron identificar, y la terminación de los chapitelitos de los lados de la puerta que, en 1835, no existían (17).

La señorita Marina Mitjá, en uno de sus últimos documentados estudios, al comparar el estado actual de la portada de la antigua iglesia de Trinitarios, con el que nos muestra un gráfico del año 1741, consigna los siguientes expresivos comentarios: «La puerta, como hoy, encuadrada entre una sucesión de ligeras columnitas, adornada de archivoltas y terminada en un bien labrado guardapolvo, no estaba exenta de belleza. El timpano, que presentaba una composición pintada, era seguramente de madera y pintado al óleo».

Al establecer una comparación entre el estado actual de la citada obra con la representación gráfica del susodicho plano del año 1741, que reproduce, añade las siguientes consideraciones: «El labrado actual del friso del dintel no se insinúa en el dibujo de nuestro plano, pero es casi seguro que existía en 1741. Está constituido por tres relieves cobijados por un arco que les sirve de dosel, el del centro simboliza la Trinidad, las figuras laterales en actitud orante la de la derecha, y de pie y en movimiento la de la izquierda, ignoramos qué personajes representan» (18).

(17) C. Barraquer Roviralta: «Las Casas de Religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX». Barcelona, I, 1906, p. 328.

(18) M. Mitjá: «Seis monumentos barceloneses en el siglo XVIII», en «La Notaría». Barcelona, 81, 1946, p. 434.

CLAUSTROS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA  
DE JONQUERES, DE BARCELONA

El inicio de las obras para la construcción del claustro del Monasterio de Santa María de Jonquieres debió registrarse hacia el año 1366, y continuarían unos diez años más tarde, según se desprende de las graciosas donaciones de 500 sueldos barceloneses la primera vez, y de la de 100 florines aragoneses de oro como segunda entrega que el monarca Pedro IV el Ceremonioso hizo a favor del mencionado Cenobio en ayuda de los mencionados trabajos constructivos.

Nuestro soberano, al ordenar el antedicho primer pago, manifiesta que hace la referida donación por entender que la Priora de dicho Convento se disponía a hacer edificar el nuevo claustro: «Cum priorissa Conventus Monasterii Beate Marie de Ionqueris civitatis Barchinone, intendant nunc de novo construere seu construi facere, claustum in Monasterio prefato». Para ello indica que su donativo debía destinarse para dar comienzo a la aludida obra claustral: «pro incipiendo opus dicti claustrii» (19).

Ignórase el nombre del arquitecto de los mencionados claustros, aunque creemos no sería aventurado suponer que el maestro director de la mencionada obra del antedicho Monasterio de Santa María de Jonquieres, fuese el maestro de obras Bartolomé Gual, conocido como uno de los artífices de la bella portada gótica de la iglesia de la Santísima Trinidad, de Barcelona. De este mismo maestro, Bartolomé Gual, sabemos cómo, con mucha posterioridad, en 1425, intervino en la ejecución de unas determinadas labores constructivas de carácter complementario en el citado recinto claustral del Monasterio de Santa María de Jonquieres, tales como la fábrica de dos arcos. El importe total de esta última labor fué fijado en la suma de 44 libras barcelonesas: «pro faciendo in claustro inferiori dicti Monasterii, duos archos cuiusdam claustroni» (doc. 2), como así nos lo acredita una carta de pago calendada en 31 de agosto de aquel propio año.

Ilustra estas páginas una fotografía del citado claustro gó-

(19) ACA, reg. 1343, f. 142; reg. 1359, f. 170. Barcelona, 27 septiembre 1366 y 5 marzo de 1376.



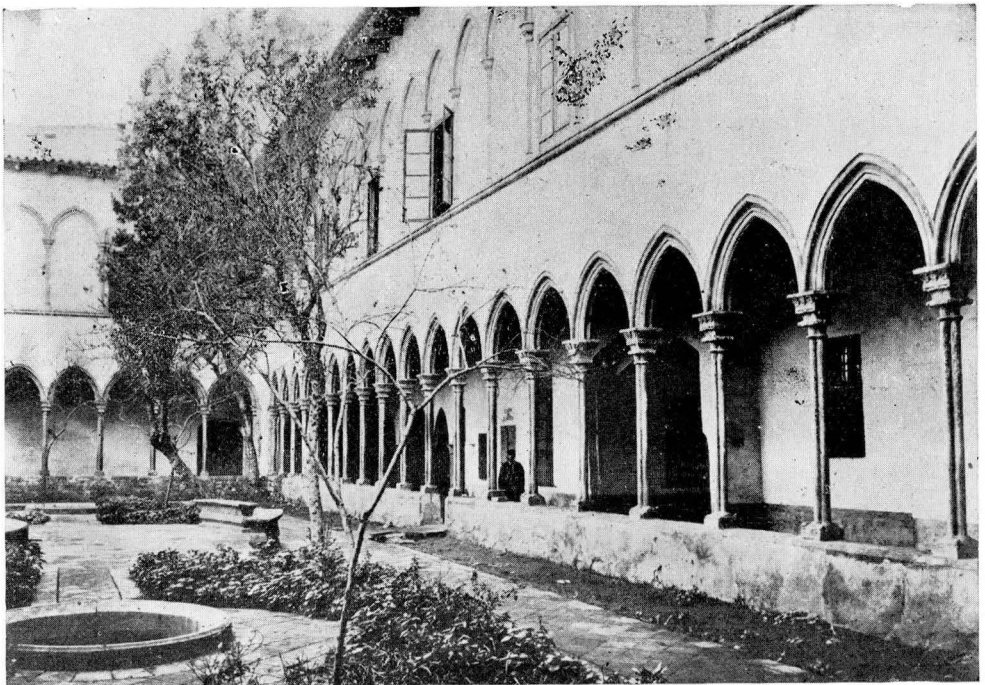
I. Puerta de la iglesia parroquial de San Jaime, de Barcelona

(Fot. Archivo Mas)



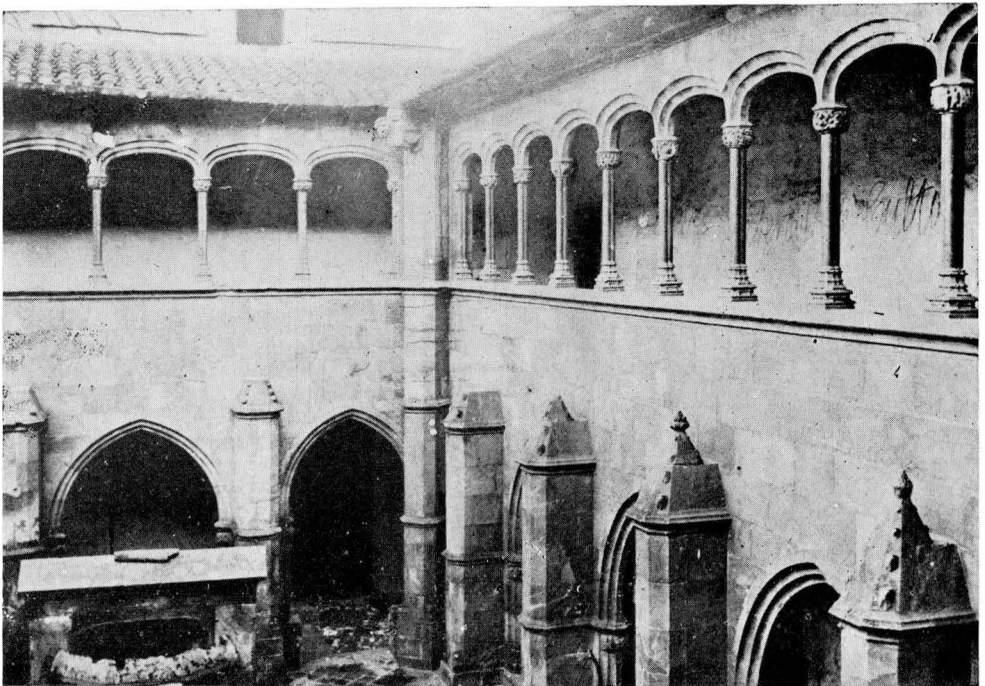
II. Puerta de la Capilla de la Virgen del Remedio,  
de la iglesia parroquial de San Jaime, de Barcelona.

(Fot. Archivo Mas)



III. Claustros del Convento de Santa Maria de Jonqueres, de Barcelona

(Fot. Archivo Histórico de la Ciudad)



IV. Claustros del Convento de Santa María de Jerusalén, de Barcelona

(Fot. Archivo Histórico de la Ciudad)

tico del Convento de Santa María de Jonqueres, tomada en el propio y antiguo lugar en que aquél fué primitivamente edificado (lám. III), construcción modernamente reconstruída en el solar que hoy ocupa la iglesia y las dependencias anexas del templo de la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, de nuestra ciudad, donde aun podemos admirar esta pieza característica del estilo ojival, gravemente deteriorada a causa de los sucesos revolucionarios del mes de julio de 1936.

PORTADA GÓTICA DE LA IGLESIA DE SAN MARTÍ  
DE PROVENSALS

El contrato de esta bella portada de estilo ojival, calendado, en 13 de octubre de 1432, nos ofrece por sí solo un testimonio documentado y a su vez, descriptivo de la forma, disposición y condiciones a que se sujetaría la ejecución de esta pieza arquitectónica, encomendada a la habilidad del maestro de obras y escultor Juan Aimeric (20), gracias a la munificencia del vecino de la parroquia de San Martí de Provencals, Juan Sallerer.

La descripción inserta en el contrato coincide esencialmente con la puerta principal, que hoy día se conserva, del templo de la citada parroquia, aunque con manifiestas y lamentables mutilaciones (lám. V y VI). En dicha portada se nos muestran los sitiales y basas, las figuras de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, acompañadas de las imágenes escultóricas de dos profetas, estas últimas lamentablemente desaparecidas, tal como es de ver en el gráfico adjunto

Las dimensiones de dichas esculturas, tal como se indican en el contrato, deberían ser de unos cinco palmos y medio de altura.

El tímpano de encima de la puerta nos muestra un relieve de la figura ecuestre de San Martín, con su manto y el pobre; y, más arriba, la efigie de Dios Padre, «Dei Patris testudo».

El decorado escultórico de la puerta queda complementado con sendos capiteles, pináculos de talla gótica y la cruz remate en la intersección de las arcuaciones.

(20) J. M.<sup>a</sup> Madurell Marimón: «La portada gótica y la imagen de la Virgen del siglo xv de la iglesia de San Félix, de Sabadell», en «Museo de la Ciudad de Sabadell». Sabadell, III, 1947, pp. 87-95.

Se previene en el contrato el labrado de la piedra «a cap de martell» para las piezas inferiores del portal, y, en cuanto a los sitiales, o bancos, serían entallados «a tallant través» y los basamentos a «tallant prim», y el resto de la obra se convino fuese finamente obrada, tal como correspondía a un buen oficial cantero, o picapedrero (doc. 3).

Recordemos la descripción que de esta obra nos hace el ilustre historiador de San Martí de Provensals, don Francisco de Bofarull y Sans, en su interesante estudio monográfico del citado lugar.

Así, pone de manifiesto cuán apreciables son las agujas, o pináculos, que se levantan al lado de la ojiva, elementos arquitectónicos que constituyen la parte central de la fachada del templo; y, asimismo, cuán curiosos son unos losanjes, en los que campean pequeñas figuras representativas de pasajes bíblicos.

En cuanto al relieve de la portada principal, indica ser una pieza notable por su composición, pero no por su dibujo, que es algo descuidado. Las estatuas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, colocadas a ambos lados de la puerta, dice son de escaso mérito, y que una de ellas lleva la fecha de 1688.

Francisco de Bofarull refiere, además, que el citado templo fué construido en el siglo xv, pero que, sin embargo, al examinar su fachada observó algunos detalles que parecían anteriores, que guardaban alguna semejanza con la actual puerta de la iglesia de San Pedro de las Puellas de Barcelona, que tal vez, a su parecer, dió idea al constructor de aquélla.

La cruz que está sentada sobre el arco, es parecida a la del citado templo dedicado al Apóstol San Pedro, y que en el ángulo de las antedichas arquerías, de las que se hace objeto de comparación, llevan ambas el busto del Padre Eterno.

Por otra parte, las figuras que adornan el marco del tímpano, representan a San Martín a caballo entregando la mitad de su capa a un pobre. A ambos lados de estas figuras hay otras dos representando un hombre y una religiosa en ademán de orar.

Refiere, además, que debajo de tales imágenes aparece la simbólica herradura cuya costumbre, tal vez, representá la protección del Santo hacia los caballeros (21).

(21) F. de Bofarull y Sans: «Orígenes del pueblo de San Martín de Provensals», en «Memorias de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona». Barcelona, 5, 1895, páginas 223-224.

Carreras Candi, por su parte, pone de manifiesto se trata de una tradición catalana de las iglesias dedicadas al Santo Obispo de Tours (22).

La puerta aparecía claveteada con herraduras cuya costumbre, tal vez, según el erudito historiador don José M.<sup>a</sup> Pons y Guri denotan una finalidad puramente votiva en honor del Santo Patrón (23).

Debajo de las imágenes escultóricas de los santos Pedro y Pablo, según Bofarull, se observaban unos escudos que representaban una gineta, o silla de montar que, a nuestro entender, eran los emblemas heráldicos del munífico donante Juan Sellerer, símbolos parlantes que se exhiben en dos decorativos rombos rematados por cruces, a uno y otro lado de la intersección de las arcuaciones del portal.

El aludido cronista pasa luego a describir el interior del templo, cuya fábrica, dice, fué comenzada a últimos del siglo xv y terminada en la época del Renacimiento (24), posiblemente por los maestros de obras de Barcelona Gabriel Pellicer y Pablo Mateu (25).

El templo parroquial de San Martí de Provensals, añade aquel mismo historiador, estaba compuesto de una sola nave de regulares proporciones con capillas laterales, y en el que llamaba la atención el retablo de su altar mayor, especialmente el cuadro representativo de la coronación de san Agustín (26).

Por nuestra parte diremos que el pintado de este magno retablo se debe a la habilidad de los artifices alemanes, padre e hijo, Bernardo y Jerónimo Goffer (27).

(22) F. Carreras Candi: «Geografía General de Catalunya. La Ciutat de Barcelona». Barcelona, p. 459.

(23) J. M.<sup>a</sup> Pons Guri: «Un siglo de arte religioso en San Martín de Arenys». Arenys de Mar, 1944, p. 14.

(24) F. de Bofarull y Sans: «Orígenes del pueblo de San Martín de Provensals», en «Memorias de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona». Barcelona, 5, 1896, páginas 223-224.

(25) Biblioteca Central de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona. Fondos notariales del Hospital General de la Santa Cruz. Francisco Jovells, man. 10, años 1524-1525: 14 septiembre 1524.

(26) F. de Bofarull y Sans: «Orígenes del pueblo de San Martín de Provensals», en «Memorias de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona». Barcelona, 5, 1896, página 224.

(27) Biblioteca Central de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona. Fondos notariales del Hospital General de la Santa Cruz. Rafael Cervera, man. 18 contr., años 1502-1503: 27 mayo 1502; 14 febrero, 7 y 8 marzo 1503; man. 19 contr., años 1503-1504: 19 abril 1504; man. 24 contr., años 1509-1510: 17 octubre 1510.

### PUENTE DEL RÍO LLOBREGAT

Se trata de una obra de pública utilidad dispuesta por el doncel don Juan Galcerán de Papiol, que vendría a facilitar el paso del río Llobregat, y que, tal vez, competiría con el otro puente levantado sobre aquella misma cuenca fluvial en el término de San Boi de Llobregat.

La construcción del proyectado puente sería a base de madera, y consta que, en 24 de septiembre de 1461, fué contratada por dos maestros carpinteros Juan de Altafulla, de la ciudad de Bayona y Bernardo de la Randa, de la villa de Espés, del reino de Navarra (doc. 5).

Es de lamentar, como frecuentemente ocurre, que lo poco explícito del texto de la escritura inserta en el protocolo notarial, no nos permita dar más detalles de esta obra tan benéfica para el servicio público.

### IGLESIA Y CLAUSTROS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE JERUSALÉN, DE BARCELONA

La intervención directa del arquitecto Bartolomé Mas, documentalmente comprobada, en las obras de edificación del Convento de Santa María de Jerusalén, de nuestra ciudad de Barcelona, fué de larga duración y en el período comprendido entre los años 1460 al 1494.

Bartolomé Mas, en 1460, junto con su consocio y compañero de oficio Bernardo Nadal, ante el notario Antonio Vilanova, puso su firma a un contrato previamente convenido con la reina Juana, esposa del monarca don Juan II de Aragón, relativo a la edificación, de nueva planta, del templo del aludido Cenobio de Santa María de Jerusalén (28).

Posiblemente que, entre los colaboradores del maestro Bartolomé Mas figuraría el maestro de obras Francisco de Cosenza, oriundo del reino de Nápoles, «Franciscus de Cosenza, magister domorum luci de Cosenza, regni Neapolis» (29).

(28) J. Puiggari: «Noticia de algunos artistas catalanes inéditos de la Edad Media y del Renacimiento. Parte segunda», en «Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona». Barcelona, 3, 1880, p. 287.

(29) El maestro de obras napolitano Francisco de Cosenza otorgó poderes a Rafael Pujol para cobrar del maestro de obras Bartolomé Mas la cantidad de 11 libras y



Dos años después de iniciadas las obras, en 18 de diciembre de 1462, el maestro Bartolomé Mas en nombre propio y en el de sus consocios de la empresa constructora de la novel iglesia del Convento de Santa María de Jerusalén, reconocía a doña Juana, esposa del rey Juan II, haber percibido la cantidad de 1.050 libras de moneda barcelonesa, mediante varias entregas parciales que se especifican. Al propio tiempo hacía constar que la antedicha suma de dinero, con anterioridad, la mencionada reina, había prometido le sería abonada en pago y satisfacción de las obras del memorado templo conventual, de acuerdo con lo convenido en el contrato anteriormente autorizado por el notario Bernardo Andor (doc. 6).

Es muy posible que los precitados trabajos constructivos quedasen totalmente paralizados, o bien se realizasen a un ritmo lento e interrumpido, como lógica consecuencia de las turbaciones de la época:

En 1468, avanzadas las obras del novel templo cenobítico de Santa María de Jerusalén, el maestro Bartolomé Mas se dispuso a realizar otras obras complementarias mediante la firma de un nuevo contrato el día 22 de noviembre de aquel propio año (doc. 8).

A causa de lo poco explícito del texto de dicha escritura de compromiso inserta en el protocolo notarial en el que el antedicho instrumento fué registrado, no nos son conocidos los detalles relacionados con la clase de los trabajos constructivos que se deberían realizar.

No obstante esta falta de pormenores, por una carta de pago, calendada cuatro días después, sabemos que los trabajos emprendidos por el maestro Bartolomé Mas consistieron en la edificación del claustro del aludido Monasterio de Santa María de Jerusalén (doc. 9).

Esta obra arquitectónica que aun hoy día nos es dado admirar, en 1868, a raíz del derribo del memorado Cenobio practicado por los revolucionarios, fué trasladada a la residencia de los Religiosos de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, de nuestra ciudad condal, y que hoy día constituye el claustro de dicha Santa Casa (30).

14 sueldos barceloneses que éste le adeudaba en concepto de jornales.

AHPB. Antonio Vilanova, leg. 21, man. 45, año 1460: 23 julio 1460

(30) F. Carreras Candi: «Geografía General de Catalunya. La Ciutat de Barcelona». Barcelona, p. 480.

El gráfico que acompaña las presentes notas (lám. IV) nos ofrece una prueba del estado del sobredicho claustro en la época en que aun estaba instalado en su primitivo y antiguo lugar del antedicho Convento de Santa María de Jerusalén, según una fotografía tomada en los últimos tiempos del citado vetusto Monasterio.

Por una escritura de definición de cuentas otorgada, en 22 de diciembre de 1494, por Aldonza de Corella, abadesa del repetido Cenobio y el maestro Bartolomé Mas, sabemos cómo éste continuaba aún trabajando por cuenta del referido Convento, prueba evidente de su pericia y de su honradez profesional.

De entre los posibles colaboradores del constructor de edificios Bartolomé Mas, señalemos a los maestros de obras Pedro Oliba y Jaime Ferrer, los mismos que en 22 de diciembre de 1494 intervinieron en la práctica de la antedicha liquidación de obras (doc. 13).

#### CLAUSTROS DEL MONASTERIO DE SAN JERONI DE LA VALL DE HEBRON

Obra contratada en 28 de diciembre de 1467 por el arquitecto de Barcelona Jaime Alfonso, según es de ver por las capitulaciones firmadas para tal efecto, tal como en ellas concisamente se declara con este breve texto: «super opere seu claustro eiusdem Monasterii». Como podemos constatar, se trata de una escritura poco explícita, ya que, en el protocolo notarial, tan sólo, lamentablemente, aparece inserto el encabezamiento del contrato.

Algunos pormenores relacionados con las antedichas contratadas obras nos las da a conocer una carta de pago, fechada a 29 de enero del siguiente año, suscrita por el maestro Jaime Alfonso. Entre los aludidos detalles hallamos una referencia relacionada con la cuantía de la obra ajustada que se limita a la cantidad de 182 libras barcelonesas.

Por otra parte, el citado empresario acreditaba haber percibido la suma de 45 libras y 10 sueldos barceloneses de moneda de terno, en pago y satisfacción del primer plazo estipulado, y cuyo importe, exactamente, correspondía a la cuarta parte del precio convenido (doc. 7).

El doctor don Cayetano Barraquer, tan sólo nos da noticia de la existencia de un piso alto en dicho claustro (31), hoy día sepultado entre venerables ruinas, cuyas piedras nos evocan el recuerdo de la existencia, en otro tiempo, de este secular Cenobio Jeronimiano.

#### CLAUSTROS DEL MONASTERIO DE SAN JERONI DE LA MURTA O DE LA MURTRA

Según refiere el ilustre historiador de las Comunidades de Religiosos en Cataluña, doctor don Cayetano Barraquer y Roviralta, hermoso y acabado en sus cuatro caras, presentábase el claustro del Convento de San Jeroni de la Murta (32). El erudito investigador don Salvador Sanpere y Miquel, nos dió noticia, de uno de los artífices de la mencionada obra, es decir del maestro Jaime Alfonso (33), aunque éste al parecer fué un mero continuador de unas obras por él mismo anteriormente comenzadas, como luego indicaremos.

Por nuestra parte, nos complacemos en ofrecer el texto íntegro de las capitulaciones que, en 22 de diciembre de 1478, fueron concertadas para la realización de la referida obra claustral, al propio tiempo firmadas por fray Benito de Sant Joan, prior del aludido Monasterio de religiosos Jerónimos de la Murta, y por el contratista y a la vez, maestro de obras Jaime Alfonso, «Jacme Alfonso, mestre de cases, ciutedà de Barchinona».

En virtud del primer pacto estipulado en el contrato, el maestro Jaime Alfonso, se avino e hizo formal promesa, a los citados Prior y Convento, de fabricar una bóveda en el claustro del répetido Monasterio y los demás elementos constructivos complementarios que se consignan en las memoradas capitulaciones, «fer una volta en la claustra del dit Monastir, ço és, dos peus de sarges ab sos apitrays, e sos respalles, e ab son compliment de gives, e ab son principal».

Para la práctica de la citada labor se emplearían piedras

(31) C. Barraquer Roviralta: «Las Casas de Religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX». Barcelona, II, 1906, p. 251.

(32) C. Barraquer Roviralta: «Las Casas de Religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX». Barcelona, II, 1906, p. 264.

(33) S. Sanpere y Miquel: «Los cuatrocentistas catalanes. Historia de la Pintura en Cataluña en el siglo XV». Barcelona, 1906, II, p. 72.

procedentes de las canteras de la montaña de Montjuich de nuestra ciudad, a fin de aplicarlas en la formación de pilares, antepechos, contrafuertes, ojivas, ménsulas, «represes»; y en cada una de éstas sendas figuras, o efigies de ángeles, «e en cascuna de les dites represes un ángel».

Concertábase, además, el labrado de una clave de bóveda pétrea, circundada y ornamentada de follajes, en cuyo centro se entallaría la imagen de San Jerónimo, titular del mencionado Cenobio, y que el artista plasmaría en actitud de adoración y penitencia, «e una clau obrada ab fulles entorn, ab la ymatge de sent Hierònym con stava en la penitència». Esta última pieza escultórica, aun hoy día afortunadamente se conserva, así como las cabezas de los querubines colocadas en el punto de arranque y de apoyo de las arcuaciones claustrales.

En cuanto a la segunda cláusula contractual, vemos como se establece que, el citado contratista Jaime Alfonso, érase obligado a edificar un antepecho encima de la mencionada bóveda, que contase con su correspondiente y necesario entablamento, así como un par de basas, agujas, y capiteles y tres pequeños arcos, en concordancia con los demás elementos arquitectónicos, tal vez, ya construídos por el aquel mismo maestro, como más adelante diremos, «hage e sie tengut muntar lo pitrall demunt la dita volta, ab tot son entaulament necessari; e hage a fer dues vases, e dues agulles, e dos capitells, e tres arquets, segons la tenor de les altres».

Por otra parte, se estipula que la cubierta de la parte del claustro a construir fuese de tejado, así como el aludido maestro se encargaría de suministrar una columna y su correspondiente capitel de piedra de Gerona, elementos arquitectónicos destinados a decorar el antepecho bajo de la mencionada bóveda, «E hage haver e metre a son càrrech, una colona e un capitell de pedra de Gerona per lo apitrall baix de la dita volta».

En el tercer apartado de las memoradas capitulaciones, el maestro Jaime Alfonso, por razón de dichas obras, cuidaría del suministro del material pétreo necesario para la ejecución de las labores constructivas convenidas en el contrato, con tal de que fuese de buena calidad, a fin de ser depositado en Barcelona, dispuesto para proceder a su picado y labrado.

Las partes contratantes estuvieron acordes que las antedi-

chas piedras, una vez labradas y acondicionadas, serían transportadas al pie de la obra del aludido Monasterio de San Jeroni de la Murta. En cuanto a los gastos de acarreos, según se estipula en el contrato correrían por cuenta de los referidos Prior y Convento.

Una vez trasladadas las antedichas piedras al aludido Monasterio, el maestro Jaime Alfonso cuidaría de «paredar» dicha bóveda, cumplidamente, y de ejecutar todo lo demás anteriormente convenido, excepto la obra de madera, que correría de cuenta del propio Monasterio. Las antedichas labores constructivas, por otra parte, se completarían, con la de la cubierta de la aludida bóveda, a base de «cayró» y de teja, de conformidad con las demás ya ejecutadas.

En otro de los pactos concertados, se convino que el suministro de materiales, es decir, cal, yeso, rasilla, teja, baldosas y madera, cuerdas de esparto, «truyelles», y lo demás necesario, para la realización de dicha obra, correría a expensas del Prior y del Convento de San Jeroni de la Murta.

Por el tiempo que durase la obra se previno que el importe de los gastos que ocasionaren la manutención del maestro Jaime Alfonso y la de los demás operarios que con él laborasen, los sufragarían los citados Prior y Comunidad conventual, siempre que los antedichos operarios ejecutasen su labor en dicho Monasterio, y no en otro lugar.

El precio ajustado y convenido para la plena realización de toda la referida obra, se fija en la cantidad de 40 libras, pagaderas en varios plazos, el primero de los cuales se haría efectivo antes de la Fiesta de Navidad del año 1478; es decir, unos dos días después de la firma del contrato, pero limitado tan sólo a la cantidad de seis libras; mientras que la suma de doce unidades de aquella misma moneda sería abonada por todo el próximo e inmediato mes de enero del siguiente año de 1479. Finalmente el saldo o cantidad restante, es decir, la suma de 22 libras, sería satisfecha, sin ninguna dilación, una vez labrada toda la piedra y al total acabado y fiel cumplido de las condiciones concertadas en el contrato de la repetida obra.

Por su parte, el contratista Jaime Alfonso se obligaba en cumplimentar y terminar las labores concertadas por todo el próximo mes de abril bajo la pena pecuniaria de 25 libras bar-

celonesas que se imponía de acuerdo con las condiciones generalmente usadas en similares contratos.

A continuación de las anteriores capitulaciones, una vez insertas las cláusulas de estilo acostumbradas en tales documentos, y las firmas de los testigos presenciales, se transcriben otros pactos adicionales, que se relacionan con otras nuevas obras complementarias, que el citado maestro Jaime Alfonso se comprometía a realizar, asimismo, por cuenta de los antedichos Prior y Convento de San Jeroni de la Murta.

Tales trabajos constructivos objeto de un nuevo contrato se limitaban a la construcción de un pasadizo, formado por seis arquitos y un arco apainelado, «e un arch ab nansa de paner», y las correspondientes basas, columna y capiteles en número de tres, con tal de que cada uno de tales elementos arquitectónicos fuesen de piedra de Montjuich.

En el referido contrato adicional firmado por el maestro Jaime Alfonso, se consignaban otras delicadas labores, tales como el labrado de nueve ménsulas, «represes», también de piedra de Montjuich, esculpidas con señales de estrellas; el aparedado de los antepechos bajos, «apitralls baix», con el empleo de material cerámico, ladrillos o rasillas; así como la construcción de los indispensables contrafuertes complementarios de las pequeñas arquerías.

Las demás condiciones insertas en este novel contrato supletorio de obras son similares a las de la primitiva capitulación. Únicamente aludiremos al precio convenido para la ejecución de estas obras adicionales, cuyo importe se fija en la cantidad de 32 libras. El pago de esta suma de dinero se concertó fuese abonado en varios plazos, casi todos ellos en el transcurso de la ejecución de tales labores a tenor de unos determinados estados de la obra.

Así, vemos como la primera entrega, limitada a 3 libras y 11 sueldos, se haría efectiva en el acto de la firma del contrato adicional; el segundo pago sería de 8 libras y 9 sueldos, a satisfacer por todo el mes de enero de 1479; mientras el tercer plazo, que se fija en 10 libras, se abonaría una vez labrada la piedra; y por último, la suma restante, es decir, otra cantidad igual a la anterior, sería satisfecha en concepto de saldo de las 32 libras convenidas pagar como precio de las obras supletorias concertadas, cuando éstas estuviesen cumplidas y terminadas.

Por lo que concierne al plazo estipulado para el total acabado de las antedichas obras y para la formal entrega o recepción de las mismas, se señala fuese antes de la próxima venidera festividad de San Juan, del mes de junio, sin ninguna dilación (doc. 11).

Como vemos, fácilmente se colige que la realización práctica de ambas obras, o sean las de las antedichas bóvedas claustrales y las del aludido pasadizo, debieron ser casi simultáneas.

Con anterioridad, en 19 de mayo de 1477, el procurador del Monasterio de San Jeroni de la Murta contrató con el molero Juan Montmany el suministro de piedra para la referida obra del claustro, limitada a una partida de «doscentes somades de pedra bona, e neta que's puixe obrar per a servir a l'obra del claustre del dit Monastir». El material contratado se compondría de un determinado número de piedras llamadas «principals, gives, pedra de cara, entaulaments, e cantons, ligadors e les claus redressats» (34). Un contrato similar lo firmó el propio maestro cantero Juan Montmany en 28 de abril del siguiente año (doc. 10).

Hasta aquí las referencias que la aportación documental nos ofrece sobre los magníficos claustros del Cenobio de San Jeroni de la Murta.

Pasemos ahora a hacer una ligera descripción de esta joya arquitectónica, de la que nos ofrece una pequeña muestra el adjunto grabado (ám. VII), basándonos en las atinadas observaciones que sobre la misma hizo el ilustre cronista de las Casas de Religiosos en Cataluña, doctor Cayetano Barraquer y Roviralta.

El citado claustro, constituido, tanto su piso alto como el bajo, por sendas galerías ojivales del siglo xv, compuestas las de la planta inferior de catorce arcos cada una, éstos distribuidos, por medio de seis contrafuertes exteriores, en siete parejas.

Cada uno de dichos arcos aparejados aparece separado del otro por medio de airosísimas columnitas cilíndricas de mármol. Cobijan la galería, unas bóvedas góticas con muy pronunciados arcos transversales, aristas, y claves. Los capiteles y bases de las columnitas brillaban por su brillantez y lisura.

Destácanse las ménsulas que sostienen los arcos de los va-

(34) AHPB. Antonio Vinyes, leg. 4, man. 54 com., años 1476-1478: 19 mayo 1477.

nos, sobre las que se exhiben finísimas cabezas esculpidas correspondientes a las efigies de papas, reyes, obispos y otras personas de todo estado, la mayoría de ellas lamentablemente mutiladas por las hordas iconoclastas en el año 1936. Las ménsulas de la bóveda muestran las figuras graciosísimas de ángeles que sostienen escudos con armas e insignias heráldicas, cuyas imágenes, indudablemente, debió esculpir las el maestro Jaime Alfonso.

Las claves entalladas en piedra, delicadísimas por su dibujo y labor, ostentan sendas figuras, tronos, escudos de armas, inscripciones de minúsculas góticas, y otros objetos de exquisita forma.

Entre tales claves pétreas, sobresalen las representaciones escultóricas de la Anunciación de la Virgen, San Jorge matando al infernal dragón, San Cristóbal, San Rafael con el joven Tobías, y San Jerónimo haciendo penitencia. Esta última pieza esculpida, como hemos dicho antes, es obra indudable del maestro Jaime Alfonso.

Las otras claves de piedra restantes muestran las escenas del llamamiento de las almas al Juicio Final y la aparición de Jesús Resucitado a la Magdalena (35).

Creemos conveniente indicar que con anterioridad al contrato, firmado por Jaime Alfonso, para el labrado y esculpido de las aludidas claves de piedra, «clavium sive croarades», fueron concertadas otras capitulaciones para la fábrica de nueve claves pétreas por parte de aquel propio maestro en unión de su colaborador y consocio el maestro de obras barcelonés Pedro Basset, cuya efectiva ejecución nos lo acreditan dos cartas de pago suscritas por ambos maestros (36).

Recordemos cómo los maestros Jaime Alfonso y Pedro Basset dirigieron las obras del claustro gótico del Monasterio de Santa María de Montserrat, construido a expensas del abad-cardenal de la Rovère (37), pieza arquitectónica afortunadamente aun hoy día conservada, y que puede ser objeto de com-

(35) C. Barraquer Roviralta: «Las Casas de Religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX». Barcelona, II, 1906, p. 264.

(36) AHPB. Antonio Vinyes, leg. 25, man. 50, años 1469-1471: 5 y 15 octubre 1470, 2 abril 1471; man. 51, años 1471-1473: 14 y 24 octubre 1472.

(37) J. Puiggari: «Noticia de algunos artistas catalanes inéditos de la Edad Media y del Renacimiento», en «Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona». Barcelona, 3, 1880, p. 102.



paración con la del claustro del Convento de los religiosos Jerónimos de la Murtra.

Completa la ornamentación del recinto claustral de San Jeroni de la Murtra la belleza del jardín y la monumental fuente, emplazada en el centro del mismo, de forma octogonal, cuya estructura, el ilustre historiador de la ciudad de Badalona, don José M.<sup>a</sup> Cuyás y Tolosa, considera que acusa una cierta influencia de estilo oriental (38).

Desgraciadamente, el secular Monasterio de San Jeroni de la Vall de Betlém, o de la Murtra, fué incendiado y destruido en el fatídico martes, día 28 de julio de 1835, que extinguió la vida monacal en aquel venerado Cenobio (39).

#### LÁPIDA DEL NOTARIO PEDRO MIGUEL CARBONELL

El maestro de obras barcelonés Pedro Oliva fué el artífice de un pequeño monumento lapidario epigramado, decorado con los escudos de armas de la Familia Carbonell, caracterizados por figuras de peces, «arma vestra picium cum gradu mixta et sculta», instalado en un pilar del Castillo, tal vez la torre campanario, del Monasterio de los Frailes predicadores de Barcelona, cuya labor se dispuso a realizar por cuenta del real archivero y notario público de Barcelona Pedro Miguel Carbonell, y que fué presupuestada en la cantidad de once libras barcelonesas.

Así, nos lo acredita el aludido maestro Pedro Oliva, mediante un recibo, por él suscrito con fecha 12 de marzo de 1493, acreditativo de la entrega del precio convenido para la citada labor, cuyo pago fué efectuado de una manera algo original y poco frecuente, es decir, en una forma mixta, caracterizada por la entrega en especie y en dinero.

El detalle del importe de las diferentes entregas efectuadas se descompone de este modo, es decir, en cuanto a especies, al suministro de cuatro losas de piedra, valoradas en veinte sueldos; y en dinero metálico, tres libras; mientras las restantes siete libras fueron ingresadas en la Tabla de Cambio de la

(38) J. M.<sup>a</sup> Cuyás Tolosa: «Resumen histórico del Monasterio de San Jerónimo de la Murtra». Badalona, noviembre 1943, p. 18.

(39) A. Paulí: «El Monasterio de San Jerónimo de la Murtra», en «Ilustración Católica. La Hormiga de Oro». Barcelona, 52, 1935, pp. 626-630.

Ciudad de Barcelona, tal vez, en garantía temporal de la reparación de cualquier deterioro que pudiese ocasionarse a causa de la mala calidad de los materiales empleados o por alguna deficiencia en la ejecución de la obra concertada que perjudicase la losa pétreo epigrafiada (doc. 12).

CASAS DE DOÑA JUANA, VIUDA DE DON JUAN  
DE PERE ARNAU

El contrato de una proyectada obra a un tanto alzado, «a escarada», firmado con miras a la construcción de dos casas de nueva planta, propias de doña Juana, viuda del tendero barcelonés Juan de Pere Arnau, sitas en la calle de Clascari, de nuestra ciudad de Barcelona, es de un primordial interés para el estudio técnico de las antedichas obras, y aun para el examen jurídico de tales capitulaciones.

Aparece como contratista de la mencionada obra el maestro de obras barcelonés Mateo Capdevila, cuya personalidad ya nos es conocida como uno de los constructores de edificios más solicitados y, por ende, de gran nombradía en su época.

Encabezan el contrato las siguientes palabras escritas en nuestra lengua vernácula: «Per causa de la obra devall escrita fahedora, e presa a scarada, per mestre Matheu Capdevila, mestre de cases, ciutadà de Barchinona»; y acto seguido, leemos otros párrafos justificativos del otorgamiento de aquel documento de compromiso, «e altrament per les causes devall deduïdes són stats pactats, fets, fermats e jurats ... los capítols següents».

Las condiciones técnicas establecen la construcción, en el plazo de cuatro meses, de dos casas en sustitución de los tres inmuebles derruidos, cada una de las cuales contaría con dos puertas, una para facilitar la entrada a la escalera, que comunicaría con los pisos altos, y otra para el acceso a las tiendas, o plantas bajas. Convínose, además, la construcción de una escalera de rasilla, la formación de techos con vigamen de madera y el pavimentado también de rasilla.

Se estipula que el primer piso estuviese compuesto tan sólo de las siguientes tres dependencias, tales como comedor, cámara y recámara.

Condicionábase, asimismo, que el primer departamento

contase con unos plateros, «scudelles», una fregadera, y dos ventanas en la parte recayente a la recámara, «bescambra». Por lo que concierne a la cámara, propiamente dicha, posiblemente, utilizada como sala de estar, contaría con una chimenea, destinada a calefaccionar la referida dependencia.

La segunda planta estaría distribuida en un igual número de compartimientos del piso inferior, es decir, cámara, recámara y un porche en la parte contigua a la calle.

Para la comunicación interior del primer piso al segundo, o viceversa, disponíase la fábrica de una escalera de madera.

La cubierta de los noveles edificios, convínose fuese la de terrado, apoyada sobre vigas de madera de pino y delimitada por medio de las indispensables barandas protectoras. El acceso a la azotea practicaríase desde el pórtico de la segunda planta, por medio de una escalera, asimismo, construída en madera.

El contratista Mateo Capdevila érase, además, obligado a suministrar la madera, clavazón, «golfos», cal, arcilla, arena, yeso y otros materiales necesarios para el acabado de las mencionadas obras, excepto los cierres, «tancadures».

El precio fijado para la total ejecución de las obras concertadas era el de 115 libras, pagaderas en forma mixta, en especie y en dinero, en las siguientes proporciones: 50 unidades de aquella misma moneda en paño, y las restantes en efectivo metálico, en varios plazos o entregas, «cent e quinze liures, ço és, en drap sinquanta lliures, tot temps que lo dit mestre Matheu Capdevila, pus haie començada la obra lo volrà. E .LXV. lliures per los tèrmens e pagues següents, ço és, per tot lo mes de juny, primer vinent, vint lliures; e per tot lo mes de agost, après immediatament següent, altres vint lliures; e per tot lo mes de setembre, après vinent, e acabada la dita obra, les restants vint e sinch liures» (doc. 14).

#### CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE BRUGUÉS

El contratista de la obra de reconstrucción de esta Capilla eremítica, cercana al Castillo de Aramprunyá, fué el maestro Juan Enrich, como así nos los ponen de manifiesto las capitulaciones conjuntamente firmadas, en 24 de agosto de 1500, por los singulares del término del citado Castillo, cuyas cláusulas nos son desconocidas, a causa de que en el protocolo del no-

tario autorizante del antedicho contrato, tan sólo aparece inserto el encabezamiento de la citada escritura (doc. 15).

No obstante, tres años después, en 4 de diciembre de 1503, nos es conocida una sentencia arbitral emitida por los maestros de obras de Barcelona Bernat Puig, Pablo Mateu y Mateo Capdevila, en calidad de árbitros, verbalmente elegidos y nombrados, «árbitres e arbitradors elets e anomenats de paraula», por los prohombres de las parroquias de Castelldefels y de Gavá, simultáneamente con el maestro de obras y contratista de la antedicha Capilla, Juan Enrich.

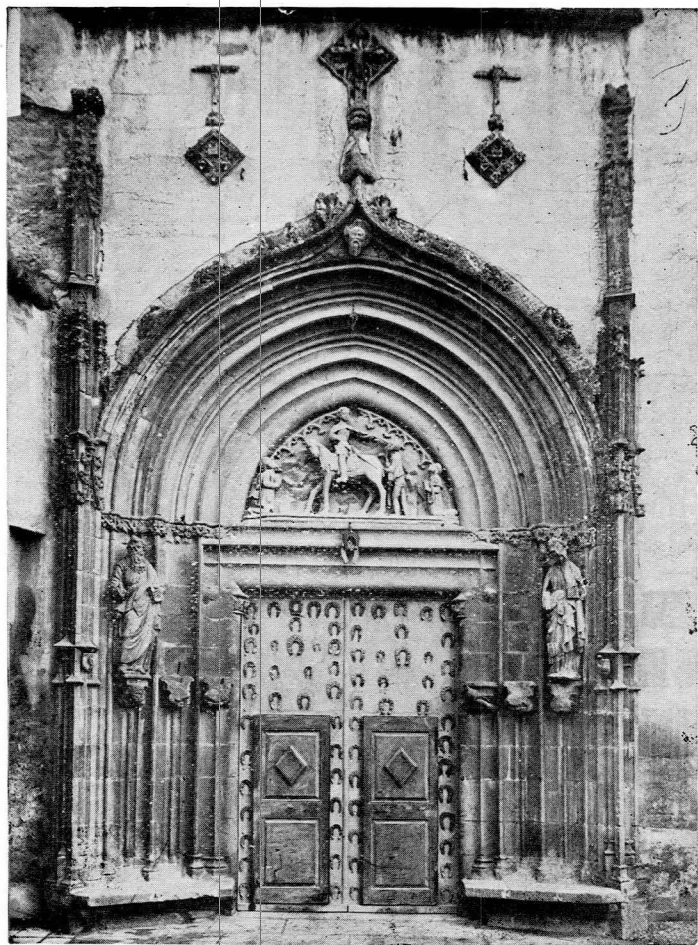
Todo ello tuvo origen a causa de los graves defectos de carácter técnico indudablemente experimentados, por la mala ejecución de las obras practicadas en la Capilla de la Virgen María de Brugués y aun, tal vez, por la manifiesta incapacidad del citado contratista Juan Enrich, todo lo cual ocasionó una contención o pleito, alegándose como prueba justificativa del planteamiento del litigio que aquella ermita «és vinguda a disrució e enderroch».

Los citados árbitros pronunciaron sentencia en virtud de la cual obligaban al maestro de obras Juan Enrich a volver a reedificar la bóveda por él defectuosamente construida, y por tal motivo posteriormente derrumbada. Para la práctica de la antedicha reedificación se concedía al contratista un plazo prudencial limitado a un año.

Todo ello lo debería realizar el maestro Juan Enrich con la condición de que los aludidos prohombres de las parroquias de Castelldefels y de Gavá le proporcionasen los materiales necesarios para la refacción de la citada bóveda, «li hagen a donar tota la menobre de qualsevol condició e manera sia a obs de la dita volta».

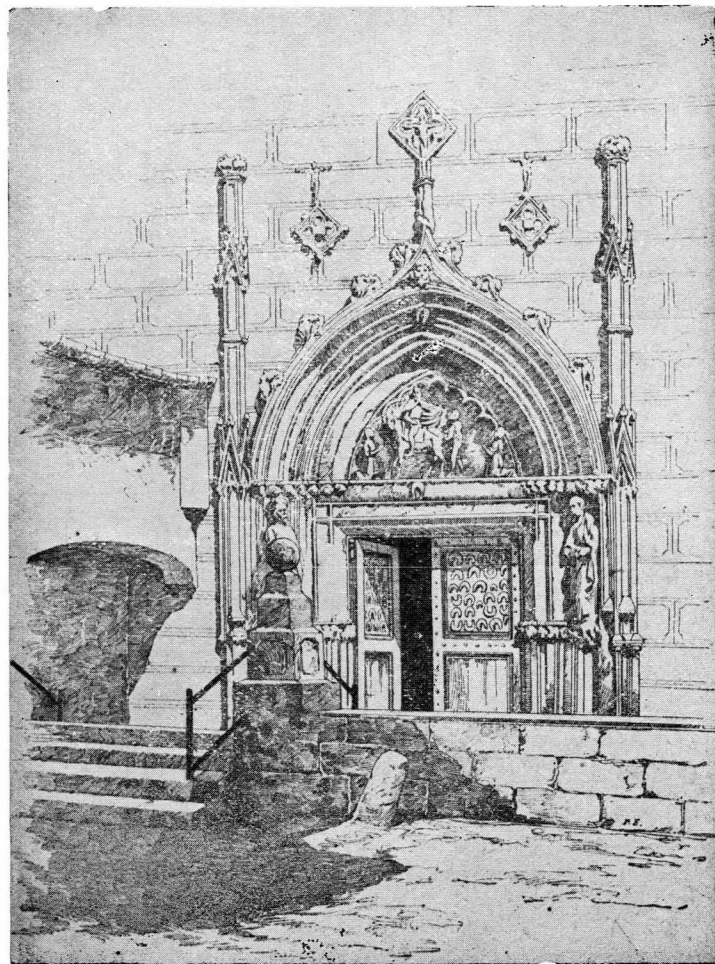
Por lo que concierne a los gastos de acarreos de los antedichos materiales, el maestro Juan Enrich pagaría la tercera parte de su importe, mientras los citados prohombres abonarían las dos partes restantes. En cuanto al pago y satisfacción de los jornales correspondientes al antedicho contratista y sus colaboradores, los aludidos árbitros dispusieron que los citados prohombres le abonasen la mitad del importe de tales salarios.

Otras previsiones se fijan en la antedicha sentencia arbitral, que no consignamos para remitir al curioso lector al texto ori-



V. Puerta de la iglesia parroquial de San Martí de Provensals, de Barcelona.

(Fot. Archivo Mas)



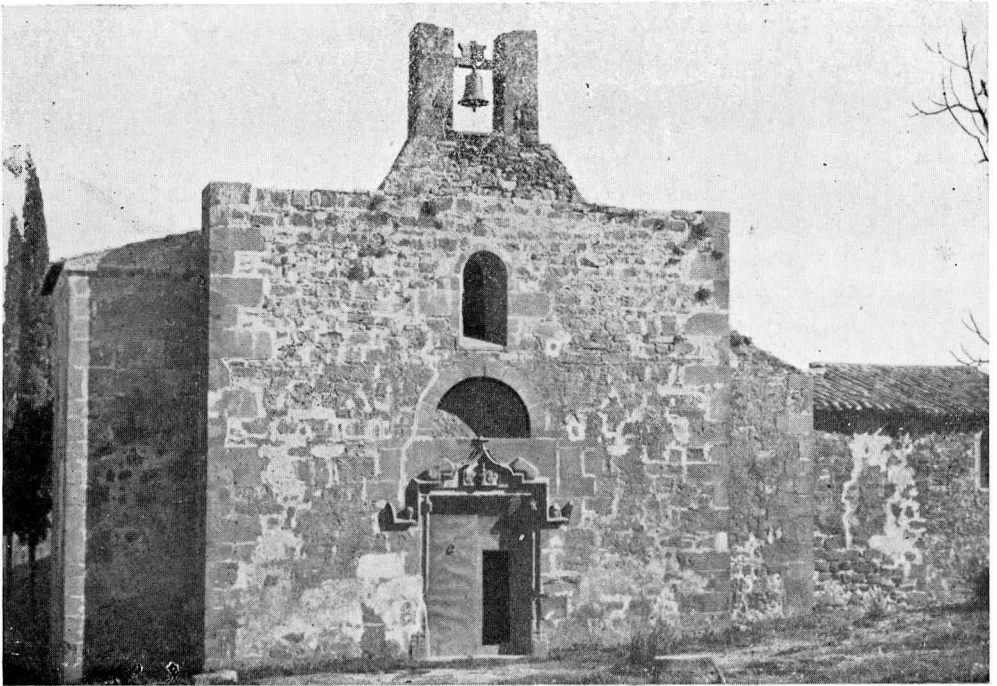
VI. Aspecto parcial de la fachada de la iglesia parroquial de San Martí de Provensals.

(Fot. Archivo Histórico de la Ciudad)



VII. Claustro del Monasterio de San Jeroni de la Murta

(Fot. Archivo Mas)



VIII. Ermita de Nuestra Señora de Brugués

(Fot. Archivo Mas)

ginal de la misma, que íntegramente transcribimos en el apéndice de documentos, insertos al final de las presentes notas (documento 16).

Esta Capilla eremítica aun nos muestra su ábside románico, lo que nos constata plenamente la reedificación parcial sobre sus vetustos cimientos; la fábrica de la novel bóveda de la cubierta y la de la portada de estilo ojival flamígero que, según Bofarull y Sans, sustituyó en el siglo xv a la primitiva de medio punto, que, como vemos, podemos conceptuar como obra del aludido maestro Juan Enrich.

Encima de la arista de la puerta, en una clave de piedra, campea el escudo de armas de la familia March, tal como nos muestra el grabado adjunto (lám. VIII).

Notable era el pequeño retablo del altar mayor de la citada Capilla, que, según nuestras notas de archivo, consta fué pintado por el artista barcelonés Gabriel Reboster, obra totalmente destruída en el año 1936, aunque, afortunadamente, se conserva la imagen gótica de la Virgen titular, que, según Bofarull y Sans, la tradición asegura haber sido allí encontrada casualmente en el siglo décimocuarto.

En la plazoleta inmediata al Santuario, existía una cruz monumental de término, cuyos caracteres arqueológicos permiten juzgarla como entallada a mediados del siglo xvi (40).

#### CASA DE MOSSÈN GUERAU DESPLÀ

El emplazamiento de esta mansión señorial barcelonesa no aparece determinado en el contrato de obras que, en 25 de noviembre de 1504, el maestro de obras Mateo Capdevila y el maestro carpintero Antonio Carbonell, como contratistas, simultáneamente firmaron, con el caballero Miguel Juan Gralla, consejero y maestro racional, éste como contratante y procurador autorizado de su padre político, el noble don Guerau Desplà.

El objeto del contrato era para proceder, en primer lugar, al derribo parcial del mencionado edificio, previos los debidos apuntalamientos, al levantamiento de una pared, la construcción de un pasadizo, al pavimentado de dos tramos, «trasts», y la instalación de cuatro grandes ventanas.

(40) F. de Bofarull y Sans: «El Castillo y la Baronía de Aramprunyá». Barcelona, 1911, pp. 5-6.

En cuanto a la construcción de la proyectada pared, era condición precisa que fuese practicada en la forma que seguidamente se especifica: «e farà la dita paret de pedra perfilada e rebatuda, axí com les altres parets vehines stàn».

Por lo que concierne al precio de las obras concertadas, se convino fuese abonado en una forma poco acostumbrada, tal como lo sería a base de precios unitarios aplicados sobre las mediciones de las obras ejecutadas, que en el presente caso se contaría por superficie de pared, y no por el volumen de la misma, como más modernamente ocurre con bastante frecuencia. Por ello el precio unitario estipulado se fija a razón de 35 sueldos la cana cuadrada, «XXXV sous la cana cayre», excepto los huecos correspondientes a los indispensables vacíos de las ventanas y portales, incluido el importe de la piedra, cal y demás materiales, incluso el cemento, «pedra, calç, manobra, e tota altre cement».

Como vemos, las mediciones se practicaban a base de unidades superficiales, en contraste de las modernas cubicaciones en las que se incluyen los huecos, calculándose éstos como si fuesen macizos, costumbre hoy día muy generalizada.

Los cuatro ventanales incluidos en el contrato serían labrados en piedra, de cinco palmos y medio, «qui obren sinch palms e mig», medida que suponemos correspondería a su apertura o anchura. Estarían compuestos de bancos, «seydors», y un marchapié de piedra, «e ab losa de peu», y otros elementos que se especifican así: «ab claus e quantons, e altre compliment de rebats, de raiola e pedra».

Tales ventanas se obrarían, además, con revestimientos, todo ello realizado contando con el pleno conocimiento del munífico arcediano Luis Desplá, tan afectado por la Arqueología (41).

Las obras de carpintería a cargo del maestro Antonio Carbonell, comprendían el obraje de dos artesonados de madera, de conformidad a la obra de la Casa o Torre de Alella, y con los pormenores que se consignan en el contrato, y que dicen así: «obrarà los dos trastos de fusta ab copades, e totas altres coses, com l'obra d'Alella, ab taulam, emperò e haurà de mans, donantli la fusta serrada, e clavó».

(41) J. M. Madurell: «La iglesia gótica en Sant Julià de Argentona», en «Cuadernos de Arquitectura», publicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares. Barcelona, 3, 1946, p. 201 (17).



Cabe suponer que tales techumbres serían luego decoradas con delicadas policromías a base de inscripciones nobiliarias, ó emblemas heráldicos de la familia Desplá.

Unos meses más tarde, en 18 de febrero de 1505, fué firmada otro instrumento de tipo contractual, transcrito a continuación de la antedicha primera escritura de compromiso, esta vez directamente por mossèn Guerau Desplá y el maestro Mateo Capdevila, el cual debemos considerar como un apéndice, o complementario del que anteriormente firmara el yerno de aquél, don Miguel Juan Gralla.

La finalidad de estas nuevas capitulaciones se constata debió ser el instalado de los modillones necesarios para cubrir tres crujías del techo de la Casa del mencionado Desplá, «totes les parmodolades per cobrir les tres panys del cel de la casa» (doc. 17).

TORRE DE HORTA, DEL DEÁN DE LA SEO  
DE BARCELONA JAIME FIELLA

Nuevamente, en otra oportunidad, el maestro de obras Mateo Capdevila, fué favorecido con la adjudicación de la contrata de unas determinadas obras a practicar en la Casa o Torre propia del canónigo y arcediano de la Catedral de Barcelona Jaime Fiella.

En virtud del antedicho contrato, el citado maestro Mateo Capdevila se comprometía, con la colaboración de sus ayudantes, «manobres», y otros operarios a su elección, en obrar en un patio, hasta aquel entonces destinado a establos, sito junto a la puerta principal de la aludida Torre, a fin de edificar en él un pequeño cuerpo de edificio.

La novel construcción contaría con dos departamentos cubiertos a base de bóveda, «volta grassa».

En una de las cláusulas contractuales se hace indicación precisa de las dimensiones de los cimientos y paredes, así como se mencionan algunas de las dependencias a fabricar.

Por otra parte se especifica en el contrato que encima de las bóvedas del aludido parvo edificio se construiría un pavimento al nivel de la entrada de la referida Casa-Torre, de manera que formase una plaza, a guisa de terrado, a todo lo largo y anchó de la novel construcción. En cuanto al contorno, o

perímetro de la antedicha azotea o patio, se decoraría con vistosas almenas cuadradas, «ab merles cayres», de una altura igual a la que era costumbre dar a los antepechos.

Se previene, además, la formación de portales y ventanales de material pétreo y la de un pie derecho en el arco de la entrada de la Casa-Torre de forma apainelada, que se expresa bajo la locución popularizada de «ansa de paner», con tal que fuese similar al de la mansión señorial de «mísser Gualbes», que se señala como modelo.

Otros trabajos constructivos se incluyen en el contrato, tales como el derribo de una escalera, la edificación de otra nueva en otro lugar del edificio, que se fabricaría a base de bóveda de rasilla y yeso, y que contase con peldaños de piedra; y aun la edificación de dos ventanas, una de ellas protegida por medio de una reja.

La escalera a construir desde el suelo hasta lo alto de la torre estaría constituida por varios tramos; uno de ellos, el principal, comunicaría la parte baja del edificio con la cocina y la cámara denominada de paramento. El antedicho primer tramo mediría nueve palmos de anchura, mientras los demás secundarios, contruidos con yeso y rasilla, tendrían una amplitud más reducida, limitada tan sólo a cinco palmos.

Minuciosamente se detallan en el contrato, objeto de los presentes comentarios, entre otros diferentes pormenores de carácter técnico-constructivo, por ejemplo, aquellos alusivos a la fábrica de paredes, a la de unas escaleras, una de ellas denominada «scala de naya», y la de un portal bajo, o de poca altitud, en la cocina principal, que en nuestra lengua vulgar se indica con la doble denominación de «pitxina o portal baix» (documento 18).

El texto del contrato es bastante explícito para ofrecernos una ligera idea de las obras de reparación proyectadas practicar en la mansión señorial del Deán de la Seo de Barcelona Jaime Fiella.

Por otra parte, observamos como en la antedicha escritura, se hace frecuente uso de una especializada terminología propia del arte de la construcción de edificios.

### • LONJA DE LOS MERCADERES DE BARCELONA

La Lonja gótica de los mercaderes barceloneses y las dependencias anexas de la misma, o sean las edificaciones iniciadas en tiempo del rey Pedro IV el Ceremonioso (42), en distintas épocas fueron objeto de varias obras de transformación, ampliación y de mejora. De entre tales construcciones recordemos la fábrica de un pórtico (43), la de unos decorativos y afiligranados ventanales en el jardín de la aludida Lonja, entallados por el notable maestro de obras Juan Ça Font (44), secundado en su labor por los artífices Beltrán Vizcaino, Juan de Garay y Pedro de Mondragón (45).

(42) J. M. Madurell Marimón: «Pere el Ceremoniós i les obres públiques», en «Miscel·lania Finke d'història i cultura catalana». «Analecta Sacra Tarraconensia». Barcelona, 1935, p. 377.

(43) En 1414 consta se edificaba el pórtico de la Lonja, a deducir de lo que indica una carta de pago relativa a un suministro de piedra, «ad opus fundamentarum parietum portici quod nunc construiri et edificatur prope dictam Lotgiam».

AHPB. Guillermo Donadeu, leg. 1, man. año 1414: 9 junio a 19 octubre 1414.

(44) «instrumentum capitulorum certe concordie super fabrica unius fenestre lapidee que in presenciarum fieri debet in viridario Lotgie Mercatoris dicte civitatis versus mare ad latus Capelle dicti viridarii».

AHPB. Bartolomé Sumes, leg. 1, man. año 1506: 14 julio 1506.

Confirma la labor de Juan Ça Font, en la Lonja de los Mercaderes de Barcelona, una carta de pago firmada por este maestro, de la cantidad de 10 libras barcelonesas a cuenta de las 30 de la misma moneda convenidas pagar para el labrado y entalle de una ventana: «preu d'una finestra de pedra que de present és tingut de fer lavorar e metre a tot son càrrech e despeses en la paret qui mira... de la mar, que és al costat de la Capella del Verger de la Lotge de la nostra ciutat, entre la dita Capella e la Casa de l'Arxiu de la Lotga».

Juan Ça Font, en el siguiente bienio 1507-1508, construyó otras ventanas de piedra labrada y entallada, como así lo constatan en diferentes notas de pago: «huna altra finestra de pedra que ell de present ha de fer e metre en la paret ... del Verger de la Lotja al costat de la Capella de la Llotja a la part oriental de dita Capella».

«preu de la darrera finestra de pedra que de present és tengut fer e fà lavorar e metre a son càrrech e despeses en la paret de la vía de mar, que és al costat de la Capella del Verger de la Lotge de la dita ciutat, entre la dita Capella e la Casa del Consell de Vint de la dita Lotge.»

Biblioteca del Ateneo Barcelonés. Fondos del Consulado de Mar, de Barcelona. «Clavaria», años 1506-1510: 15 julio 1506, 17 septiembre, 22 diciembre 1507, 18 y 22 de abril 1508.

(45) Juan Ça Font acreditó percibir la cantidad de 3 libras y 4 sueldos en pago de dieciséis jornales invertidos en dicha obra por Beltrán Vizcaino, «magister domorum, sive picapedrarius, pro me fecit in operando et picando lapides que deservire habent pro fenestra que in presenciam ego tenere facere in viridario Domus Lotgie dicte civitatis». Una nota nos pone de manifiesto que la finalidad de construir dicha ventana era «per mirar la Marina».

A los lapicidas Juan de Garay y Pedro de Mondragón les fueron abonados a cada uno de ellos el importe de quince jornales y medio.

Biblioteca del Ateneo Barcelonés. Fondos del Consulado de Mar, de Barcelona. «Clavaria», años 1506-1510: 8 y 25 agosto 1506.

A mediados del siglo xvi, en el bienio de 1549 y 1550, se constata que en la Lonja barcelonesa trabajaba el maestro de obras barcelonés Bartolomé Sabater, con una pléyade de maestros canteros e imagineros que colaboraban en las antedichas artísticas labores, «los picapedrés y hamaginayres en la obra de la Lotja» (46).

Es de advertir que algunos de tales trabajos constructivos se realizarían de acuerdo con sendos diseños trazados por el insigne poeta y pintor de retablos Pedro Serafí (47) y por el propio maestro Bartolomé Sabater, para la edificación de un pórtico de arquitectura renacentista (48).

La continuidad de las referidas obras debió ser efectiva hasta el año 1559, época en que el antedicho maestro Bartolomé Sabater concertaba con los cónsules de la Lonja de Mar la realización de otras labores constructivas, minuciosamente descritas en el contrato, de acuerdo con el diseño o proyecto trazado por aquel propio contratista (doc. 22).

#### IGLESIA DE SANT JULIÀ DE ARGENTONA

La afortunada circunstancia de poseer el texto de dos escrituras relativas a la reedificación de la iglesia parroquial de Sant Julià, de Argentona, contribuye, en parte, a facilitar el estudio histórico-arqueológico del citado monumento, considerado como típico de la arquitectura gótica catalana, precisamente en un período de plena decadencia de aquel estilo ojival.

Así, la puntualizada descripción contenida en uno de los aludidos documentos, o mejor dicho, en el contrato de la referida obra, calendado en 13 de diciembre de 1514 (doc. 19), nos proporciona una sucinta idea, no sólo de como se disponía la planta o distribución del nuevo templo, sino también de algunos otros detalles de carácter técnico decorativo que minu-

(46) Biblioteca del Ateneo Barcelonés. Fondos del Consulado de Mar, de Barcelona. «Clavaria», años 1549-1551: 29 octubre 1549.

(47) J. M.ª Madurell Marimón: «Pedro Nunyes y Enrique Fernandes, pintores de retablos. (Notas para la historia de la pintura catalana de la primera mitad del siglo xvi)», en «Anales y Boletín de los Museos de Arte, de Barcelona». Barcelona, vol I, 3, Invierno, año 1943, p. 32.

(48) «per diversos treballs per ell sostenguts en trassar los pilars sobre lo paper, que són stats tramesos en Jénova, y per molts altres treballs, per ell sostenguts en trassar, presos en lo present any per la dita Longa.»

Biblioteca del Ateneo Barcelonés. Fondos del Consulado de Mar, de Barcelona. «Clavaria», años 1549-1551: 29 mayo 1550.

ciosamente ya hemos descrito en otras notas de estudio (49).

Los arquitectos o constructores de la memorada iglesia, constatamos, fueron el gerundense Miguel Canut y el francés Perris Absolut.

Detalle curioso a observar es el del que, una vez transcurrido el plazo previamente convenido para el completo acabado de las aludidas obras, Perris Absolut, en 10 de abril de 1521, otorgó una época, o carta de pago, a favor de los obreros de la parroquia de Sant Julià, de Argentona, acreditando haber percibido una determinada suma de dinero en concepto de saldo complementario, o de finiquito de cuentas, para la total cancelación del contrato, previo el pago íntegro de la cantidad prometida satisfacer al citado maestro y a su difunto consocio y compañero de profesión Miguel Canut (doc. 20).

¶ De todo ello claramente colegimos que Perris Absolut, después de la muerte de su copartícipe en el contrato de la antedicha obra, Miguel Canut, dió término a la misma contando con el previo consentimiento de los tutores, hijos y heredero del difunto maestro, y dentro del plazo convenido por el difunto contratista.

Hay que observar que casi todos los detalles descritos en el contrato suscrito por los maestros Miguel Canut y Perris Absolut, coinciden con la diversidad de características del templo devastado en los aciagos días del mes de julio de 1936, es decir, con su planta de cruz latina, la nave central mayor y las otras dos pequeñas laterales con las arquerías entrelazadas y las llaves de bóveda finamente esculpidas; y aun, con su portada mayor, bello rosetón y esbeltos ventanales.

Completaba la decoración del templo el espléndido retablo mayor, muy característico por sus grandes dimensiones, por la elegancia de sus ornamentados pináculos y por la profusión de sus bellos y finos calados, obra del entallador Juan Romeu, que resaltaban de entre la imagen escultórica de San Julián, patrón de la Parroquia, y las admirables escenas pintadas sobre tabla por tres ilustres y celebrados maestros de la pintura renacentista en Cataluña, es decir, el napolitano Nicolás de Credenza y los barceloneses Antonio Ropit y Jaime Forner (50).

(49) J. M.ª Madurell: «La iglesia gótica de Sant Julià de Argentona», en «Cuadernos de Arquitectura». Publicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, Barcelona, 3, 1946, n.º 5, pp. 198-201, 14-17.

(50) J. M.ª Madurell Marimón: «Pedro Nunyes y Enrique Fernandes, pintores de

## VENTANALES Y PORTAL DE LA CASA DEL MERCADER LUIS TRIES

Una obra característica de la época del Renacimiento debió ser sin duda la que, en 17 de junio de 1530, concertara el maestro alfarero barcelonés Gabriel Sabater.

Tal fué la manufactura de dos ventanales y un portal en tierra cocida, obrados «al romano», elementos arquitectónicos destinados a exornar la mansión señorial del mercader de Barcelona Luis Tries, de acuerdo con los modelos facilitados por el contratista.

No faltarían, entre tales piezas de arquitectura renacentista, un par de pilares con sus indispensables basas y capiteles, de acuerdo con la ordenanza, en forma similar al portal ya construído en la casa de mossèn Malloll, que mostraba las decorativas medallas y copas, y la clásica concha, «petxina», cuyo ornamentado se completaba con la aplicación de sendos escudos heráldicos, en cada una de las antedichas ventanas y portal.

En virtud de uno de los pactos estipulados en el contrato, Gabriel Sabater se comprometía a hacer entrega de tales elementos cerámicos de carácter decorativo, por todo el mes de julio próximo, es decir, en el breve plazo de unas seis semanas (doc. 21).

## PORTAL Y CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO DE LA IGLESIA DE TRINITARIOS (TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JAIME) DE BARCELONA

La construcción de la Capilla de Nuestra Señora del Remedio, anexa a la iglesia conventual de la Santísima Trinidad de Barcelona, hoy templo de la parroquia de San Jaime, y la práctica de otras varias obras complementarias dió motivo a la firma de un contrato, la cual tuvo efecto el día 24 de septiembre de 1585.

De tales trabajos constructivos consta fué encargado de ejecutarlos el maestro de obras de nuestra ciudad Juan Costura, previa la firma de la aludida escritura de compromiso.

retablos. (Notas para la historia de la pintura catalana de la primera mitad del siglo XVI), en «Anales y Boletín de los Museos de Arte, de Barcelona». Barcelona, vol. II, 1, enero, año 1944, p. 26; vol. II, 3, julio, año 1944, pp. 22-23.

A tenor de lo que se estipula en el contrato firmado para tal efecto, las obras a practicar consistirían, además de la edificación del antedicho portal, en la de la fábrica de una bóveda y de un arco, éste posiblemente para facilitar el acceso a la iglesia contigua, «un arc de pedra dintra de la Capella per a entrar en ella».

Las antedichas concertadas labores constructivas se deberían complementar con la del pavimentado de la bóveda, y la formación de una imposta alrededor de la misma, tal vez del gusto predominante de la época, todo ello de acuerdo con la traza o modelo que obraba en poder del Padre Ministro del Monasterio de la Santísima Trinidad, de Barcelona.

Condicionábase en el referido contrato que la arquitectura del proyectado portal fuese de estilo renacentista, conforme «a una trassa romana», y aun de estilo dórico, «la qual portada ha de ser dórica». Todo ello debería ejecutarse en forma modélica, tal como correspondía a una obra encomendada a un buen reputado máestro, «ab sos rebats y revoltes, conforme a ús de bon mestre».

Fué asimismo convenido que la superficie interior del frontispicio contase con un departamento, «un encasament», tan grande como fuese posible, para colocar en él una imagen de la Virgen, tal vez la titular de la Capilla (doc. 23).

Otros detalles de carácter constructivo y ornamental aparecen indicados en el contrato, los cuales omitimos consignar para remitirnos al texto original.

El doctor don Cayetano Barraquer, erudito historiador de las Ordenes de Religiosos en Cataluña, puso de manifiesto que la Capilla de la Virgen del Remedio aun subsistía, pero no sin alguna variación, cosa frecuente en el siglo XIX, y que como muy bien indica fué una época que se distinguió por su actividad en cambiarlo para mejorarlo, de lo que no pocas veces resultó lo contrario del deseo.

Añade, además, tan acreditado historiador eclesiástico, que la Capilla de Nuestra Señora del Remedio, sin embargo, ganó al ser favorecida por la novel construcción.

Su fachadita, greco-romana pura, que como vemos es la misma del contrato anteriormente aludido, nos certifica la época de su edificación y el nombre de su autor, el maestro de obras Juan Costura.

Observa, además, tan docto cronista eclesiástico, como, en 1835, la citada puerta tenía cortado el ángulo superior de su triangular frontón, a causa de la prolongación de la ventana de encima. No le faltaban ni las dos columnas toscanas es-triadas de sus lados, con las basas de éstas y capiteles; ni aun su buena cornisa con el friso adornado, ni su correcto arco de medio punto, todo de pulida piedra (51).

La señorita Marina Mitjá, colega en la tarea diaria en el Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona, por su parte añade las siguientes atinadas observaciones: «la puerta de la Capilla del Remedio, todavía hoy subsistente, pero transformada, como todo, por el innovador siglo XIX». El tímpano de este frontón, decía el Barón de Maldá, en 1801, en su «Calaix de Sastre», que estaba pintado (52).

El adjunto grabado (lám. II) nos da una muestra del estado actual de la portada renacentista de la Capilla de la Virgen del Remedio, como un bello índice de la arquitectura barcelonesa de la época que, según es de ver, fué obra de un, hasta ahora, casi ignorado maestro, digno de una mayor nombradía.

#### CASA DE DON FELIPE ROGER Y DE VALLSECA

La mansión señorial del doncel Felipe Roger de Vallseca, en otro tiempo sita en la Plaza del Borne, de nuestra ciudad, en el transcurso del año 1595 fué objeto de varias obras de reforma y reparación, de las que se encargaron los maestros de obras barceloneses Jerónimo Matxí y Francisco Matxí, padre e hijo.

Tales trabajos constructivos consistirían en la edificación de una torre y de unos pórticos, aplicándose al aludido primer cuerpo de edificio, como elemento decorativo, las vistosas tejas italianas y las vulgarmente conocidas de «scata de peix», manufacturadas por el alfarero de nuestra ciudad Rafael Mates (doc. 24).

\* \* \*

(51) C. Barraquer Roviralta: «Las Casas de Religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX». Barcelona, I, 1906, p. 331.

(52) M. Mitjá: «Seis monumentos barceloneses en el siglo XVIII», en «La Notaria». Barcelona, 81, 1946, p. 435.



Resumidas quedan ciertas actividades constructivas desarrolladas durante los siglos XIV a XVI, vistas a través de las pruebas documentales que nos ofrecen la contratación de obras coetánea, y que nos han sido dadas examinar; relaciones sumarias que es nuestro propósito proseguirlas en un próximo estudio de los contratos correspondientes a las épocas posteriores, como un complemento de las presentes notas de carácter histórico-artísticas.

JOSÉ M.<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN

## DOCUMENTOS

1

30 septiembre 1398.

Carta de pago firmada por los maestros de obras Ramón de la Porta y Bartolomé Gual, a cuenta del importe del precio estipulado para la fábrica del portal de la iglesia del Monasterio de la Santísima Trinidad de Barcelona.

«Die lune XXX.<sup>a</sup> septembris anno predicto [1398].

Set omnibus notum. Quod nos, Raimundus de la Porta, et Bartholomeus Gau, magistri domorum, cives Barchinone, confitemur et recognoscimus vobis, Garcie de Stela, civi Barchinone, operario operis ecclesie Sancte Trinitatis Barchinone. Quod solvistis nobis plenarie ad nostram voluntatem, quatuordecim libras et decem solidos barchinonenses, restantes nobis ad solvendum, ex illis centum quinquaginta libras barchinonenses, quas nobis promisistis dare et solvere pro quodam portali in dicta ecclesia fiendo, ut in instrumento capitulorum inde facto in posse notarii infrascripti, lacius continetur, quod instrumentum volumus esse cassu et nullum, et carere omnino viribus et effectu.

Predictam vero solucionem dictarum quatuordecim librarum, et decem solidorum, fecistis nobis hoc modo, quod dudum solvistis nobis de eisdem quinque libras, et decem solidos; residuas vero novem libras solvistis nobis de presenti numerando.

Et ideo renunciando excepcioni non numerate et non solute pecunie, et doli, facimus vobis nedum de dictis quatuordecim libris, et decem solidis, sed eciam de toto eo in quo nobis teneremini pro quocumque opere per nos facte in dicta ecclesia sive ... ipsius presens apoce instrumentum, et bonum finem et pactum de ulterius non petendo et de non agendo in posse notarii infrascripti vallatum stipulacione solemnii.

Ad hec, ego, Garcias de Stela, premissis, consenciens, volo et concedo quod dictum instrumentum capitulorum sit casum et nullum, et careat omnino viribus et effectu.

Actum est hoc, Barchinone, trigesima die septembris, anno a Nativitate Domini, millesimo trecentesimo nonagesimo octavo.

Sig ✠ num: Raimundi de la Porta. Sig ✠ num: Bartholomei Gau. Sig ✠ num: Garcie de Stela, predictorum, qui hec laudamus et firmamus.

Testes huius rei sunt: Anthonius Martorelli, sartor; Petrus Caponis, et Anthonius Michaelis, scriptores Barchinone.»

AHPB. Guillermo Andreu, leg. 2, manual años 1398-1399, f. 138; otra transcripción más breve en el «octavum manuale», años 1398-1400, f. 42 vº, del protocolo del mismo notario.

## 2

31 agosto 1425.

Carta de pago otorgada por el maestro Bartolomé Gual por el importe de varias obras ejecutadas en el claustro del Monasterio de Santa María de Jonqueres, de Barcelona.

«Die veneris. XXXI.<sup>a</sup> augusti anno predicto M.<sup>o</sup> CCCC.<sup>o</sup> XXV.<sup>o</sup>

Ego, Bartholomeus Gual, magister domorum, civis Barchinone, confiteor et recognosco vobis Simoni Martorelli, presbitero, procuratori, yconomio et actori Conventus Monasterii Beate Marie de Ionqueriis Barchinone. Quod solvistis michi ad meam omnimodam voluntatem viginti duas libras monete Barchinone de terno que per vos, dicto nomine michi restabant tamen ad solvendum ex illis quadraginta quatuor libris dicte monete que per vos nomine predicto michi promissi fuerunt dari et solvi pro faciendo in claustro inferiori dicti Monasterii duos archos cuiusdam claustroni. Et ideo renunciando [etc.].

Testes: Petrus Domenech, scriptor, et Raphael Bargallo, clericus habitator Barchinone.»

AHPB. Juan Ubach, leg. 2, man. 5, años 1424-1426.

## 3

13 octubre 1432.

Contrato suscrito por el maestro Juan Aimeric, relativo a la construcción de la portada principal de la iglesia de la parroquia de San Martí de Provencals.

«Die lune. XIII.<sup>a</sup> mensis octobris anno predicto [1432].

Instrumentum capitulorum factorum, ordinatorum et firmatorum inter Iohannem Sellerer, parrochie sancti Martini de Provincialibus, ex una parte, et Iohannem Eymerich, magistrum domorum, civis Barchinone, parte ex altera, super quodam opere quod Deo mediante dictus Iohannes Sellerer facit fieri in quodam portali ecclesie sancte Marie de Provinsialibus.

Et primo dictus Iohannes Aymerich, convenit et promittit quod perficiet perfecte et complete prefatum portale dicte ecclesie in forma sequenti, quod portale habeat de tou, decem palmos alne Barchinone, quos opus faciat isto modo, videlicet, quod lapis inferiore quod sia picada a cap de martell. Item, los sitis a tallant través. Item, les bassas á tallant prim, et totum opus sequens quod sit operatum finissime.

Item, quod dictus Iohannis Aymerich habeat facere duos apostolos,

videlicet, sanctum Petrum et sanctum Paulum suis representaliis in dictis representaliis habet habere, videlicet, in qualibet unius profeta, que ymagines habeant de longitudine quinque palmos et medium aut secundum opus requirat.

Item, super ... sit sanctus Martinus equester, cum ense in manu et suo mantello copertus, et pauper pedester, qui existit copertus cum quodam frustra dicti mantelli secundum solitum est ponere sanctum Martinum; et super caput sancti Martini Dei Patris testudo.

Item, ha a fer los capitells ab fullatges. Item, les filloles ab pinacles.

Item, la sobirana qui parteix de las flors de punt de quart, seguint lo punt del portal. E al cap demunt de las filloles haie una creu.

Item, feta e complida la dita obra per lo dit Joan Aymerich, lo dit Johan Sallerer, convé e promet que darà e pagará al dit Johan Aymerich por tota la dita obra, cinquanta lliures barchinonines, e la provisió de meniar e beure, axí a ell com als altres qui li aydaràn com obraràn, e no pus.

Totes les dites coses prometen.

Testes huius rei sunt: Bartholomeus Rubí, mercator, civis Barchinone, et Iohannes Agustini, et Iohannes Sullá, scriptores dicte civitatis.»

AHPB: Juan Girart, leg. 2, man. anys 1432-33.

4

3 octubre 1435.

Acta de la relación jurada hecha por el maestro de obras Bartolomé Gual y el maestro carpintero Pedro Roig del reconocimiento y valoración de las reparaciones a practicar en el palacio del Arzobispo de Tarragona, sito en Barcelona.

«Die lune. III. octobris anno a Nativitate Domini. M.º CCCC.º XXXV.º

Noverint universi. Quod die lune intitulata tertia mensis octobris anno a Nativitate Domini millesimo. CCCC.º tricesimo quinto, in presencia mei Anthonii Vinyes, notarii publici Barchinone infrascripti, et in presencia eciam nobilis Guillermi Raymundi de Montecatheno, militis et discreti Guillermi Serra, presbiteri et Anthonii Amenlla, fusterii civis Barchinone, testium ad hec vocatorum specialiter et assumptorum.

Bartholomeus Gual, magister domorum et eciam magister maior operis Sedis Barchinone, et Petrus Rubei, fusterius, cives Barchinone, medio iuramento per ipsos ad Sancta Dei Quatuor Evangelia in posse mei dicti notarii prestito, et instante ac requirente honorabile Iacobo Soler, canonico et infirmario Sedis Terracone, nomine, scilicet, et pro parte ut dixit reverendissimi in Christo patris et domini domini ..., digna Dei providencia Cardinalis et administratoris ecclesie Sedis Terraconensis, necnon honorabili Capituli dicte Sedis, processerunt ad extimacionem reparacionum operarum necessariarum palacio archiepiscopali dignitatis Terraconensis sito in civitate Barchinone pro hunc qui sequitur modum:

«Estima de las reparacions de las obres necessàrias al palau del molt reverent arcabisbe de Tarragona, lo qual és scituat en la ciutat de Barchinona, la qual extima és feta sots la forma següent:

Primo: per reparació de les portes del portal major del dit palau, tres florins, I lliura, XIII sous.

Item, per reparació del stable, qui és al pati, cubert de taulada, ço és, per reparació de la taulada e bigues, quatre florins, II lliures, IIII sous.

Item, per reparació de una botiga que ix al dit pati, la qual és prop la entrada del ort, vers lo sol ixent, en la qual está lenya, ço és, per lo sostre e per paymentar aquell sostre qui respón al rebost, dotze florins, VI lliures, XII sous.

Item, per lo rembador de fust de la scala major del dit palau, ço és, per reparar aquell, quatre florins, II lliures, IIII sous.

Item, per unes portes de la latrina e per unes portes de una finestreta qui és prop de la de la latrina, dos florins e mig, I lliura, VII sous, VI.

Item, per reparació de una paret de tapia e de pedra que és en una cambra que és prop la dita latrina, quatre florins, II lliures, IIII sous.

Item, per reparació del sostre de la taulada del passatge qui parteix de la cambra de parament fins a la dita latrina, XX florins, XVI lliures, X sous.

Item, per reparació e per un permódel que és mester en la primera cambra del dit passatge, en la qual ha senyal de lunes, V sous.

Item, sobre lo sostre pus sobirà del tarrat pus alt sobre les cambres, atès que per pluies les bigues e parets de les cambres són molt deteriorades e algunes podrides per reparació de les obres e conservació del palau foren de intenció los dits stimadors que hi sia feta una algorfa.

E tatzaren per reparació de les obres aquí necessàries del temps passat cent florins. Tornant lo tarrat, e bigues, e altres coses necessàries pujaria be a la dita quantitat dels dits cent florins, .LV. lliures.

Item, per recórrer les taulades del dit palau e emboçar aquelles X florins, V lliures, X sous.

Item, per reparació de les portes de la sala o menjador del cap de la schala, dos florins, I lliura, II sous.»

AHPB. Antonio Vinyes, leg. 6, man. 9, años 1435-1436.

## 5

24 septiembre 1461.

Contrato de las obras de construcción de un puente de madera en el río Llobregat, entre el doncel Juan Gerardo de Papiol y los maestros carpinteros Juan de Altafulla y Bernardo de la Randa.

«Die iovis. XXIII. die mensis et anni proximi dictorum [1461].

Instrumentum capitulorum firmatorum per et inter honorabilem Iohannem Galcerandum de Papiolo, domicellum, Barchinone et in Lupricato domiciliatum, ex una, et Iohannem d'Altafulla, fusterium, civitatis de Bayona, Ducatus de Guiayna, et Bernardum de la Randa, fusterium, ville d'Espes, regni de Navarra, partibus ex altera, de et super quoddam ponte fusteo quem dicti magistri fusterii facere promittunt dicto honorabili Iohanni Galcerando in flumine Lupricati, prout sunt large in cedula, etc.

Testes: Anthonius Sureda, faber, civis, et Benedictus Fabragues, scriptor habitator Barchinone.»

AHPB. Bartolomé Requesens, leg. 2, man. 7, año 1461-1462.

18 diciembre 1462.

Carta de pago otorgada por el maestro Bartolomé Mas, a favor de la reina Juana, de la cantidad de 1.500 libras barcelonesas, importe de las obras contratadas para la edificación de la iglesia del Monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona.

«Die sabbati. XVIII.<sup>a</sup> mensis decembris anno predicto [1462].

Sit omnibus notum. Quod vobis illustrissime domine Iohanne, regine Aragonum, etc. Confiteor et recognosco, ego Bartholomeus Mas, magister domorum, civis Barchinone, nomine meo proprio, et nomine et pro parte sociorum meorum, de cuius ratihibicione teneri promitto sub bonorum meorum omnium obligacione. Quod modo inferius designato dedistis et solvistis michi illas mille et quinquaginta libras monete barchinonensem, quas per vestram serenitatem michi et aliis consociis meis promissis fuerunt dari et solvi pro operando et perficiendo quandam ecclesiam vocatam sanctam Mariam de Jherusalem, per vos noviter constructam et edificatam ac perfectam, in presenti civitate Barchinone, in vico vulgariter nuncupato de Jherusalem, iuxta seriem et tenorem capitulorum factorum et firmatorum in posse discreti Bernardi Andor, notarii, die et anno in ipsis contentis, ad que me reffero.

Modus vero solucionis dictarum mille et quinquaginta librarum fuit talis, videlicet, quod de vestri mandato et ordinacione Petrus de Saldanya, olim porterius Domus Deputacionis Generalis Principatus Cathalonie michi dedit et solvit ducentas libras dicte monete. Item, ex alia parte, idem Petrus de Saldanya, dedit et exsolvit, de vestri mandato et ordinacione, trescentas libras eiusdem monete. Item, ex alia parte, dedit et solvit mandato vestri precedente ducentas libras dicte monete. Item, per manus venerabilis Gasparis Muntmany, mercatoris, ducentas quadraginta quatuor libras, septem solidos, et sex denarios. Item, per manus dicte Petri de Saldanya, centum quinque libras, duodecim solidos, et sex denarios dicte monete ad complementum dictarum mille et quinquaginta librarum.

Et ideo renunciando excepcioni peccunie non numerate, et modo predicto non solute, et doli mali, et in factum accioni, et omni alii iuri, racioni, et consuetudine contra hec repugnantibus, faciendo vobis ac serenitati vestre nedum de predictas mille et quinquaginta libris, immo eciam de omnibus aliis in quibus serenitas vestre michi eisdem nominibus teneretur racione dicti operis et seu capitulorum, bonum et perpetuum finem, et pactum firmissim de ulterius non petendo, et de non agendo vallatum stipulacione solemnii. Sicut melius dici potest et intelligi ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum eciam intellectum. Volens omnes apoche et albarana per me et seu per socios meos, de predictis mille et quinquaginta libris vobis facta et firmata sub presenti comprehendi ut ne videatur me seu ipsos his ipsas recepisse.

Actum est hoc Barchinone decima octava mensis decembris, anno a Nativitate Domini millesimo quadrigentesimo sexagesimo secundo.

Sig ☩ num: Bartholomei Mas, predicti, qui hec sepe dictis nominibus, laudo et firmo.

Testes huius rei sunt: Steffanus Gamissans, campsor; Petrus Pi, notarius, cives, et Narcissus Gili, scriptor Barchinone.»

AHPB. Antonio Vilanova, leg. 22, man. 49, años 1462-1463.

## 7

28 diciembre 1467.

Contrato suscrito por el maestro Jaime Alfonso, para la edificación del claustro del Monasterio de San Jeroni de la Vall de Hebrón.

«Die lune. XXVIII decembris anno predicto [1467].

Capitula facta et firmata ac in vulgari cathalano ordinata per et inter conventum Monasterii sancti Geronimi Vallis de Ebron, ex una parte, et Iacobum Alfonso, magistrum domorum, civem Barchinone, ex parte altera, super opere seu claustro eiusdem Monasterii fiendo et aliis, in dictis capitulis contentis, etc. Sunt in cedula.

Testes in cedula.»

AHPB. Esteban Mir, leg. 12, man. 31, contr. com., años 1467-1468. La carta de pago aparece transcrita en el mismo protocolo con fecha de 29 de enero de 1468.

## 8

22 noviembre 1468.

Contrato de las obras a practicar en el Monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona, suscrito por el maestro Bartolomé Mas y el mercader Gaspar Muntmany.

«Die martis. XXII.<sup>a</sup> mensis novembris anno prefacto [1468].

Bartholomeus Mas, magister domorum, civis Barchinone, ex una parte, et Gaspar Muntmany, mercator, civis eiusdem civitatis, parte ex altera, confitemur et recognoscimus, una pars nostram alteri et nobis invicem, quod de et super constructione et edificacióne per me dictum Bartholomeum Mas fiendo, construendo et edificando in Monasterio Beate Marie de Jherusalem dicte civitatis, fuerunt facta, tractata, ordinata, ac in romancio ordinata capitula infrascripta quorum tenor ut ecce sequitur:

En nom del altissim Jhesús, e de la gloriosissima Verge Maria, e de la Verge Sancta Eulalia, cors sant de Barchinona, qui en la construcció, e edificació bon principi, e ab acabament de la obra devall escrita bona fi dar vullen. Amen, etc. Inserantur, etc., sunt in cohopertis huiusmodi manualis.

Et ideo nos, dictas partes, laudantes, approbantes, etc., preinserta capitula et omnia et singula in ipsis et eorum quolibet contenta et specificata, convenimus et promittimus utraque pars nostram alteri et nobis invicem, quod precurssa capitula, et omnia et singula in ipsis et eorum quolibet contenta et specificata, attendemus, complebimus et observabimus, etc. Pena est, viginti quinque librarum monete barchinonensem, etc., acquirendarum, videlicet, quinque libre curie sive iudici inde executionem faciendam; et residue viginti libre operi, seu fabrice Monas-

terii Beate Marie de Jherusalem, que tociens qua soluta, etc., nichilominus, etc., missiones, etc., damna, etc. Credatur, etc. Obligamus pars parti et nobis invicem, bona nostra et cuiuslibet nostrum insolidum, mobilia et inmobilia, etc. Renunciantes, etc. Jurantes, etc. Hec igitur, etc. Fiat duo, etc.

Testes: Anthonius Bosch, mercatoris, civis, et Narcissus Geraldus Gili, et Iohannes Gual, scriptores habitatores Barchinone.

Testes firmi dicti Gasparis Muntmany qui firmavit. XXV. dictionum mensis et anni: dicti Narcissus Geraldus Gili, et Iohannes Gual, scriptores habitatores Barchinone.»

AHPB. Antonio Vilanova, leg. 25, man. 55, años 1468-1469.

9

26 noviembre 1468.

Carta de pago firmada por el maestro Bartolomé Mas a favor del mercader Gaspar Montmany, a cuenta del precio estipulado para la construcción del claustro del Monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona.

«Die sabbati. XXVI.<sup>a</sup> mensis novembris, anno a Nativitate Domini. M.<sup>o</sup> CCCC.<sup>o</sup> LXVIII.<sup>o</sup>

Sit omnibus notum. Quod ego, Bartholomeus Mas, magister domorum, civis Barchinone, confiteor et recognosco vobis venerabili Gaspari Muntmany, mercatori, civi eiusdem civitatis, quod dedistis et solvistis michi numerando in Tabula Cambii Gabrielis Muntso, camporis monetarum, civis dicte civitatis, quinque libras monete barchinonensem, insolutum prorata illarum quadraginta quatuor librarum dicte monete, pro quibus, ego pro vobis facere, construere et edificare cepi quoddam claustram in Monasterio Monialium Beate Marie de Iherusalem dicte civitatis.

Et ideo renunciando excepcioni peccunie non numerate et in modum predictum non solute, et doli.

In testimonium premissorum, presentem vobis facio apocam de soluto.

Actum est hoc Barchinone, vicesima sexta die mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo. CCCC. LXVIII.<sup>o</sup>

Sig. ✠ num: Bartholomei Mas, predicti, qui hec laudo et firmo.

Testes huius rei sunt: discretus Michael Ferris, presbiter beneficatus in Sede, et Narcissus Gili, scriptor Barchinone.»

AHPB. Antonio Vilanova, leg. 25, man. 55, años 1468-1469.

10

28 abril 1478.

Contrato de suministro de piedra para la obra de los claustros del Monasterio de San Jeroni de la Murta, suscrito por Juan Feliu, procurador del mencionado Cenobio, y el molero barcelonés Juan Montmany.

«Die martis. XXVIII. aprilis anno a Nativitate Domini. M.<sup>o</sup> CCCC.<sup>o</sup> LXXVIII.<sup>o</sup>

Concordats entre lo venerable frare Johan Feliu, procurador e yconom del Monastir e Convent de Sent Jheronym de la Vall de Betlem, alias de la Murta, de una part, e en Johan Muntmany, moler, ciutedà de

Barchinona, de la part altra, que lo dit en Johan Muntmany, haia e sie tengut trencar pedra del tall de la ciutat qui és en la muntanya de Muntjuhich, d'ací e per tot lo mes de agost primer vinent, docentes somades de pedra, de aquelles peces o forge que haurà mester per la obra del dit Monastir, ço és, sinquanta somades per cascún mes; é que lo dit en Johan Muntmany haia repartir les peçes; e lo mestre de la obra del dit Monastir haie e sie tengut a redressar aquelles.

Item, és concordat que lo dit procurador en nom del dit Convent haia a pagar al dit en Johan Muntmany per la dita feyna e obra, deu diners per somada de la dita pedra, ço és, que de present li bestrague quatre liures e lo restant, ço és, per lo segón mes li farà compliment de paga per cent somades; e axi cascún mes lo pagaràn per sinquanta somades fins a compliment de les dites docentes somades, dins e per tot lo dit mes de agost.

Item, és concordat que hagut compliment lo dit Monastir de la pedra que haurà mester dins lo dit temps per lo qual lo dit Muntmany obrará en lo dit tall, que de la pedra fort que y sobrerà, que lo dit Monastir no haurà necessària, o mester per ses obres, que lo dit en Johan Muntmany s'en puxa plenir tant quant permès sia al dit Monastir.

Item, és concordat que lo dit en Johan Muntmany haia a lexar lo dit tall scombrat e net, en lo loch hon haurà enderrocat e obrat, a càrrech e messió sua.

Item, lo dit procurador e yconom promet al dit Johan Muntmany que liurant ell la dita pedra al dit Monastir, o a altri per ell, sots les formes e termini demunt dits que ell, dit procurador, lo pagarà en tot ço que degut li sia per la dita obra. E aço farà, e fer promet, sots pena de deu liures. E lo dit en Johan Muntmany promet al dit procurador que ell dins lo dit temps, e segons la forma demunt dita darà bon compliment a les dites docentes somades de pedra. E açó sots pena de altres deu liures. E per les dites coses lo dit procurador ne obliga al dit en Johan Muntmany los bens del dit Monastir, mobles e immobles, haguts e havedors, e lo dit en Johan de Muntmay, per lo semblant, ne obliga tots sos bens, mobles e immobles, haguts e havedors, ab jurament.

E volen les dites parts, que dels presents capitols e de cascú de aquells, se fassen e puxen ésser fetes una e moltes cartes, e tantes, com les dites parts ne demanarán e haver volrán a conaguda del notari dels presents capitols, substància del fet en res no mudada.

Testes firmarum omnium predictorum qui firmaverint dicta die sunt: Iohannes Serrallonga et Ieronymus Ça Font, scriptores Barchinone.»

AHPB. Antonio Vinyes, leg. 27, man. 55, años 1478-1480.

Contrato de obras suscrito por fray Benito Sant Johan, prior del Monasterio de San Jeroni de la Murta, y el maestro Jaime Alfonso, para la construcción de los claustros del mencionado Cenobio.

«Die martis. XXII decembris anno a Nativitate Domini millesimo. CCCC.° LXXVIII.°



Concordat és entre lo reverend frare Benet Sent Johan, prior del Monastir e Convent de Sent Hierònym de la Murta, de una part, e en Jacme Alfonso, mestre de cases, ciutedà de Barchinona, de la part altre, que sobre les coses devall scrites sien fets e fermats los capitols següents:

Primerament, lo dit Jacmen Alfonso, convé e promet, als dits Prior e Convent, fer una volta en la claustra del dit Monastir, ço és, dos peus de sarges ab sos apitrays e sos respalles, e ab son compliment de gives, e ab son principal, e ab quatre represes, e en cascuna de les dites represes un àngel, e una clau obrada ab fulles entorn, ab la ymatge de sent Hierònym com stava en la penitència, tot de pedra de Muntjuhich.

Item, lo dit Jacmen Alfonso, hage e sie tengut muntar lo pitrall, demunt la dita volta, ab tot son entaulament necessari; e hage a fer dues vases, e dues agulles, e dos capitells, e tres arquets, segons la tenor de les altres. E metre la taulada sobre la dita claustra. E hage haver e metre a son càrrech, una colona e un capitell de pedra de Gerona per lo apitrall, baix de la dita volta.

Item, és concordat que per rahó de la dita volta, lo dit Jacmen Alfonso, hage haver la pedra posada en Barchinona bona, e aquella picar, e aparellar, e aprimar ab tot son compliment. E que lo dit Prior y Convent hagen a pendre a llur càrrech de fer aportar tota la dita pedra al Monastir.

Item, més avant que portada la dita pedra al dit Monastir, lo dit Jacmen Alfonso, sie tengut aperedar tota a dita volta, ab tot son compliment, e tot lo demunt la dita volta; exceptat emperò e entès que la obra de fusta que sie a càrrech del Monastir e Convent, e que lo dit Jacmen Alfonso haia a cobrir de cayró o de teula, segons e per la forma dels altres.

Item, és concordat que, lo dit Jacmen Alfonso, sie tengut de acabar la dita obra complidament, e segons que les altres voltes stàn obrades e acabades, e pahimentar demunt e devall la dita volta.

Item, que, lo dit Prior e Convent, hagen a llur despesa, donar al dit Jacmen Alfonso, calç, guix, reiola, teula, cayró, e fusta, truyelles, e tot só que necessari serà per la dita obra. E que durant la dita obra los dits Prior e Convent hagen a fer la messió al dit Jacmen Alfonso, e als altres qui ensemps ab ell faràn la dita obra, stant e obrant en lo dit Monastir, e no en altra manera.

Item que, los dits Prior e Convent, per rahó de la dita obra, hagen e sien tenguts donar, al dit Jacme Alfonso, per preu de tota la dita obra, quoranta lliures en aquesta manera, ço és, d'ací a la festa de la Nativitat de Nostre Senyor, sis lliures, e per tot lo mes de janer, primer vinent, dotze lliures. E picada tota la pedra per la dita obra, e acabada tota la dita obra ab son compliment, los dits Prior e Convent, li hagen a pagar lo restant a compliment de les dites quoranta lliures, sens tota dilació, etc., prometentne esmenar totes messions, etc. Sobre les quals, etc. Ab jurament.

Item, lo dit Jacme Alfonso, convé e promet, als dits Prior e Convent, donar acabada e complida tota la dita obra per tot lo mes de abril pri-

mer vinent. E açó farà e fer promet, sots pena de .XXV. lliures barchinonines, gonyadora per la meytat als dits Prior e Convent [e] per la altre meytat al honorable veguer de Barchinona, ho altre official reyal qui'n faria la execució, la qual pena, etc. E la qual comesa, ho no, etc. Ab jurament e totes clàusules necessàries.

Testes firmarum omnium predictorum qui firmaverint dicta die sunt: discreti Ludovicus Jorba et Michael Leytago, notarii, cives; Iohannes Serralonga, scriptor, et Hieronymus Ça Font, notarii, habitatores Barchinone.

Es concordat entre lo Prior e Convent de sent Hierònym de la Murtra, de una part, e en Jacme Alfonso, mestre de cases, ciutedà de Barchinona, de la part altre, sobre la obra deus escrita segons se segueix:

Primerament, lo dit Jacme Alfonso, promet als dits Prior e Convent de fer un passatge de la porta del ort qui stà devant la sellararia fins a la porta baixa de la privada, en lo qual passatge hage a fer sis arquets, e un arch ab nansa de paner; e hage a picar tots los entaulaments necessaris per los dits arquets vogint tots los pilars. E més hage a picar tres vases, tres colones, e tres capitells, tot de pedra de Muntjuhich, bona, aprimada, e ab tot son compliment.

Item, que lo dit Jacmen Alfonso, hage a fer nou represes de pedra de Muntjuhich ab senyals de steles, e que lo dit Jacmen Alfonso, hage e sie tengut de picar e pardedar ab tot son compliment los apitralls baix, de mahons ho de raiola, e pardedar los respalles a compliment dels arquets.

Item, és concordat que, los dits Prior e Convent, han a donar tanta pedra de Muntjuhich com serà necessària per lo dit passatge, trencada a Muntjuhich. Entès emperò que lo dit Jacmen Alfonso, a son cost e messiò, sie tengut de redressar la dita pedra e fer tirar en Barchinona, e picar e acabar be e aprimar, e que los dits Prior e Convent hagen e sien tenguts a llurs despeses de aportar, ho de fer portar, tota la dita pedra de Barchinona al dit Monastir, bona e acabada.

Item, més avant, que los dits Prior e Convent sien tenguts a donar, al dit Jacmen Alfonso, per la dita obra, calç, reiola, guix e trunyes, e totes altres coses per la dita obra necessàries, exceptada emperò la pedra e les mans. E més que lo dit Convent durant la dita obra hage a fer la despesa al dit Jacme Alfonso e als altres qui ab ell ensemps obraran per rahó del dit passatge obrant en lo Monastir.

Item, és convengut que per rahó de la dita obra e per preu de aquella, lo dit Convent haia a donar al dit Jacmen Alfonso trente dues lliures e mige, en aquesta manera, ço és, que de present li donen tres lliures e onze solidos, e per tot lo mes de janer, primer vinent, li hagen a dar vuyt lliures, e nou solidos; e deu lliures com serà picada tota la dita pedra. E lo restant a compliment de les dites trente dues lliures e mige, complida e acabada tota la dita obra. E açó faràn los dits Prior e Convent sens dilació e excusa, etc., prometentne esmenar totes messions, etc. Sobre les quals, etc. Ab jurament.

Ítm, és concordat que lo dit Jacmen Alfonso, hage haver acabada la dita obra d'ací a sent Johan de Juny, primer vinent, sens tota dilació,

etc. E açó sots pena de .XXV. lliures barchinonines, gonyadores per la meytat als dits Prior e Convent; e per la altra meytat al honorable veguer de Barchinona, ho altre official reyal qui'n faria la execució. La qual pena, etc. E la qual comesa ho no, etc. Ab jurament e ab totes clausules necessaries.

Testes firmarum omnium predictorum qui firmaverint dicta die sunt proxime dicti.»

AHPB. Antonio Vinyes, leg. 27, man. 55 com., años 1478-1480.

12

12 marzo 1493.

Carta de pago otorgada por el maestro de obras Pedro Oliba, a favor del archivero real y notario público de Barcelona Pedro Miguel Carbonell, por el importe de su labor en la confección de una lápida para ser colocada en el castillo o torre-campanario del Monasterio de Predicadores de nuestra ciudad condal.

«Die martis. XII.<sup>a</sup> mensis marcii, anno a Nativitate Domini. M.<sup>o</sup> CCCC.<sup>o</sup> LXXXIII.<sup>o</sup>

Ego, Petrus Oliba, magister domorum, civis Barchinone, confiteor et recognosco vobis venerabili et discreto Petro Michaeli Carbonell, regio archivario, notario publico Barchinone, quod modo infrascripto, dedistes et solvistis michi, undecim libras barchinonenses michi debitas et pertinentes pro quibusdam monumento et epigramate reposito in quodam pilare que operatus sum pro vobis in Castro Monasterii fratrum predicatorum civitatis Barchinone, in quibus sunt arma vestra picium cum gradu mixta et sculta.

Modus autem solutionis fuit iste quem vos tradidistis michi quatuor lapides sive loses, extimates ad viginti solidos. Item numerando tres libras. Residuum autem quod .VII. libras, michi dici et scribi fecistis in Tabula Cambii civitatis Barchinone, quam ditam, etc.

Et ideo renunciando, etc.

Testes: honorabilis Arnaldus Rogerius de Lordat, domicellus in Vicaria Acrimontis domiciliatus, et Iohannes Palomeres, notarius ac Ieronimus Belloch.»

AHPB. Antonio Palomeres, leg. 5, man. años 1493-1494, f. 1.

13

22 diciembre 1494.

Acta de la definición de cuentas, entre Aldonza de Corella, abadesa del Monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona, y el maestro Bartolomé Mas, relativa a las obras realizadas en el aludido Convento.

«Die lune. XXII.<sup>a</sup> mensis decembris anno predicto [1494].

Aldoncia Corella, Dei gracia, abbatissa Monasterii de Ihierusalem, civitatis Barcinone, ex una, et Bartholomeus Mas, magister domorum, civis Barchinone, partibus ex altera, recognoscimus, vobis, scilicet, pars patii, et nobis invicem, quod venimus inter nos ab bonum, rectum et finale comptum de et super omnibus et singulis operibus per me factis in

dicto Monasterio, in quo operatus et fabricatus fui cum familia mea, et super solucionibus inde factis per nos dictam abbatissam et per precesorés, racione dicti operis, quo computo facto intervenientibus Petro Oliba, et Iacobo Ferrer, magistris domorum, civibus dicte civitatis, nos dicta abbatissa et dictum Monasterium fuimus restitutum septem libras barcinonenses, quas michi, dicto Bartholomeo Mas, restituhistis in Tabula Cambii, sive Depositorum, civitatis Barcinone.

Et ideo, recognoscimus, absolvimus, diffinimus et remittimos, una pars alteri et nobis adinvicem, omnes acciones, etc., imponentes silencium sempiternum, etc., facientesque nobis bonum et perpetuum finem et definitionem et pactum de non petendo, etc. Iuramus, etc.

Testes: dicti Petrus Oliba et Iacobo (Oliba) [Ferrer] iamdicti.»

AHPB. Pedro Pascual, leg. 8, man. 33, años 1494-1495.

## 14

12 mayo 1498.

Contrato de las obras de construcción de nueva planta de unas casas sitas en Barcelona, propiedad de Juana, viuda de Juan de Pere Arnau, firmado por el maestro de obras Mateo Capdevila.

«Noverint universi. Quod ego, Ioanna, que fui uxor honorabilis Ioannis de Pere Arnau, quondam, botigerii pannorum lane, civis Barchinone, ex una, et Matheus Capdevila,

En Nom de Déu sie. Amén.

Per causa de la obra devall escrita fahedora, e presa a escarada per mestre Matheu Capdevila, mestre de cases, ciudadà de Barchinona, e altramet per les causes devall deduides, són stats pactats, fets, fermats e jurats, per e entre la honorable senyora Iohanna, muller del honorable en Johan de Pere Arnau, quondam, botiguer, ciudadà de dita ciutat de Barchinona, de una part, e lo dit mestre Matheu Capdevila, de la part altra, los capitols següents:

Primerament, lo dit mestre Matheu Capdevila, sots la pena e jurament devall scrit, convé e en bona fe promet a la dita senyora Johana de Pere Arnau, que dins quatre mesos, del primer del mes de juny prop vinent en avant comptadors, de tres cases enderrocades que la dita senyora Iohanna de Pere Arnau te e posseheix en la present ciutat de Barchinona, en lo carrer appellat en Clascari li farà, fabricarà, e ab tot acabament acabarà dues cases, en les quals o quiscuna de aquelles farà les obres següents, ço és, en quiscuna d'elles dos portals en la forma que vuy stàn, ço és, hu qui tendrà lo cap de la scala, e altre qui serà de la botiga. En quiscú dels quals portals haie a fer portes noves de fusta de pi bort, e haie enbossar les parets de les botigues.

Item, una scala de raiola en quiscuna de dites cases.

Item, dos sostres en quiscuna de dites cases de bona fusta de pi bort fresc, ben enlatats e pahimentats de raiola.

E al primer sostre de quiscuna de dites cases promet fer meniador e una cambra, tot enmignat de raiola e enblancat de paleta, e en quiscú

dels dits meiadors promet fer una xemenia que puig fins alt per traure lo fum de fora, e scudellés e una ayguera.

E en lo segón sostre, lo qual com dit és ha ésser de bona fusta de pi bort ab les jàssenes devant d'alber, be enlatat, e pahimentat de raiola, en lo qual segón sostre ha haver e promet fer una cambra e porxo davant la via de la carrera ab sos mians de raioles.

E promet fer en quiscuna casa una scala de bona fusta de pi bort que puirà del primer sostre fins al dit segón sostre. E farà lo envà del primer sostre en amunt de raiola doble, emblanquat de paleta.

E més promet fer en quiscuna casa dues finestres baix al primer sostre.

E més promet fer en lo segón sostre, ço és, sobre la cambra de aquell en quiscuna casa hun terrat per lo semblant de bona fusta de pi enlatat e pahimentat, e ab ses baranes, en lo quall terrat se ha a puir e puirà per lo porxo ab una scala de fusta de bon pi, la quall, lo dit mestre Capdevila, promet fer en quiscuna de dites cases, ab sos bada-lochs e ses portes.

E mes promet fer en los portals e finestres del primer e segón sostre e del terrat, portes bones noves e de bona fusta de pi.

E més promet fer una bascambra en quiscuna de dites cases en lo primer e segón sostre de aquelles en aquell loc hont pus disposat sie e alegràn les dites parts.

E totes coses be e degudament, e segons de bon mestre de cases se pertany.

Item, lo dit mestre Matheu Capdevila, promet de enderrocar les parets de les dites cases, e pren a son càrrech la scombra de aquelles.

Item, lo dit mestre Matheu Capdevila, promet a la dita senyora que per donar compliment en dita obra, ell donarà fusta, claus, golfos, cals, argila, arena, guix, e qualsevol altre menobra e coses necessàries per cabament de dita obra, excepto les tancadures necessàries.

Item, la dita senyora Iohanna Pere Arnau, convé e en bona fe promet al dit mestre Matheu Capdevila que per les mans e per tota la dita scarada e obra, segons demunt és dit fahedora, ella donarà e pagarà al dit mestre Matheu Capdevila o a qui ell volrà en loc seu, cent e quinze liures, ço és, en drap sinquanta lliures tostemp que lo dit mestre Matheu Capdevila, pus haie començada la obra lo volrà. E .LXV. lliures per los tèrrens e pagues següents, ço és, per tot lo mes de juny, primer vinent, vint liures; e per tot lo mes de agost, après immediatament següent, altres vint lliures; e per tot lo mes de setembre, après vinent; e acabada la dita obra, les restants vint e sinch liures.

Item, és concordat, entre les dites parts, que qualsevol manobra exirà de dites cases sie del dit mestre Matheu Capdevila.»

AHPB. Bartolomé Torrent, leg. 4, manual años 1497-1498.

15

24 agosto 1500.

Contrato de las obras de reconstrucción de la Capilla de Santa María de Brugués, entré el maestro Juan Enrich y los singulares del término del Castillo de Aramprunyá.

«Die lune. XXIIII augusti anno M.º D.º

Instrumentum capitulorum in formam memorialis factorum et firmatorum per et inter Iohannem Anrich, magistrum domorum, ex una, et quosdam singulares termini Castri de Aramprunyo, ex altera partibus, super opere Capelle Beate Marie de Brugers, site satis prope Castrum de Aramprunyo, ut ipsis capitulis continetur.

Testes: honorabilis Mathias Ferragut, clericus in Decretis bacallarius, beneficiatus in Sede, et Anthonius Pelliser, apotecharius, civis Barchinone.»

HPB. Jaime Vilar, leg. 8, man. 23, contr., años 1500-1501.

16

4 diciembre 1503.

Sentencia arbitral dictada por unos expertos en la construcción de edificios, para dar fin al litigio entablado entre los prohombres de las parroquias de Castelldefels y de Gavá, por razón de las deficiencias técnicas observadas en las obras de reconstrucción de la Capilla de Santa María de Brugués, anteriormente contratadas por el maestro Juan Enrich.

«Die lune. III.ª mensis decembris anno a Nativitate Domini. M.º D.º tercio.

Lo nom de Nostro Senyor Déu invocat.

Nosaltres, Bernat Puig, Pau Mátheu, e Matheu Capdevilla, mestres de cases, ciutadans de Barchinona, àrbitres e arbitradors elets e anomenats de paraula per los honorables promens que vuy són de les parròchies de Casteldefalchs e de Gavà, qui són Matheu Pineda, Johan Bertràn, Jaume Tintorer, Anthoni Ça Calm e Gabriel Rovira, de una part, e mestre Joan Anrich, mestre de cases, de la part altre.

Vist primerament la contenció qui era entre les dites parts per rahó de la obra feta per lo dit mestre Johan Anrich, en la Capella de la Verge Maria de Burgués, la qual és vinguda a disruyció e enderroch.

Hoydes les dites parts a plé en tot lo que han volgut dir devant nosaltres, dits àrbitres e arbitradors, sobra la deffenció del dit enderroch, volent posar fi sobra dites diffarències llurs, pronunciam entre les dites parts en lo modo següent:

Primerament que, lo dit Johan Anrich, haia e sia tengut dins temps de hun any, de la festa de Nadal més propvinent en avant comptador, de tornar aquella volta, la qual ell havia ya feta en la dita Capella de Sancta Maria de Brugués, la qual s'és enderrocada, e que los dits promens li hagen a donar tota la menobre de qualsevol condició e manera sia a obs de la dita volta. E que lo dit Johan Anrich, sia tengut e obligat en pagar, de tot lo cost e port de dita menobra per obs de la dita volta enderrocada, la terça part, e los dits promens les restants dues

parts. E que, lo dit Johan Anrich, tant quant serà de les mans d'ell e de ses companyes per tornar dita volta enderrocada, haia a metra aquelles a totes ses despeses, e que los dits promens li haian a pagar la meytat del temps o jornals que metra en fer dita volta, de ell e de ses companyes.

E més pronunciam e decleram, e lo dit mestre Johan Anrich condemnem sots pena de .L. lliures de fer e fermar obligació e promesa als dits promens de fer dita obra, ab acabament dins lo temps de hun any, de dita volta de dita Capella, donant los dits promens a ell dit mestre Anrich, la dita menobra necessària a despeses de la terça part del dit mestre Anrich, dins hun mes après que'ls serà denunciat per lo dit mestre Anrich, de voler fer dita obra. E si per ventura feta dita denunciació o requesta per lo dit mestre Anrich als dits promens, los dits promens no li haurian fet aparell per dita obra e per ocasió de asó vegava de sos jornals e de ses companyes, axi en lo principi de dita obra, com stant en aquella, que los dits promens sian tenguts a pagarli dits jornals e temps que per causa llur lo dit mestre Anrich pardria d'ell e de ses companyes.

E eximatex volem e decleram que feta dita obra sia vista aquella per nosaltres si starà ab aquella perfecció que's mester, que les dites parts hagen star a determinació e dit de nosaltres dits àrbitres.

Lata fuit huiusmodi arbitralis sententia per dictos Bernardum Puig, Paulum Matheu, et Matheum Capdevilla, arbitros et arbitratores verbo electos per partes iamdictas, die lune, quarta mensis decembris anno a Nativitate Domini M.º D.º tercio, presentibus testibus: Damiano Torrell, Campi Terrachone et Gabriele Ferrando, scriptore Barchinone.

Et incontinenti dicti Matheus Pineda, Anthonius Ça Calm et Iohannes Bertràn, prosceres dicte parrochie Castrifidelium, pro una parte, et dictum Iohannes Anrich, magister domorum, pro alia parte, laudarunt et emologarunt dictam arbitralem sententiam et ipsam quatenus ad utramquem partem pertinet et spectat tenere et servare sub bonorum suorum, et dicte Comunitatis omnium obligatione. Iurarunt, etc.º.

AHPB. Jaime Vilar, leg. 2, «bursa notularum», años 1503-1509, f. 256.

17

25 noviembre 1504

Contrato de las obras de reparación de la casa de mossén Guerau Despla suscrito por el maestro de obras Mateo Capdevila y el maestro carpintero Antonio Carbonell.

«Jesús

Die lune vicesima quinta mensis novembris anno a Nativitate Domini. M.º D.º III.º

Sobre la obra fahedora en la casa del magnífich mossèn Garau Desplà, entre lo magnífich mossèn Miquel Joan Gralla, conseller del senyor rey e mestre racional de la sua cort, gendre del dit mossèn Garau Desplà, de huna part, e lo senyer en Matheu Capdevilla, mestre de cases, de la part altre, e lo senyer n'Anthoni Carbonell, fuster, ciutadà de la dita ciutat, de la part altre, són stats fets, concordats, fermats e jurats los capitols següents:

Primerament és concordat que lo dit Matheu Capdevilla, sia tengut de enderrocar e apuntallar la part que's té obrar qui és a sol hixent, e après de scurar la casa e loch hon se te de obrar, lançant la scombra en lo carreró. E açó ab fusta, e altre tota despesa sua per deu liures.

Item, es concordat que'l dit Matheu Capdevilla, sia tengut de fer la paret del passatge en amunt tanta com mester sia, e farà la dita paret de pedra perfilada e rebatuda, axí com les altres parets vehines stàn, donanthi ell mateix dit mestre, pedra, calç, manobra e tota altre cement a rahó de .XXXV. sous, la cana cayre, levat los buyts de finestres e portals a tota sa despesa tanta paret com farà.

Item, és concordat que lo dit Matheu Capdevilla, sia tengut de empeimentar los dos trasts donanthi ell mateix raiolla, morter, e tota altre manobre per nou liures.

Item, és concordat entre les dites parts que lo dit Matheu Capdevilla, haia a donar quatre finestres de pedra qui obren sinch palms e mig, ab seyadors e ab losa de peu, obrades ab revestiments, e segons conexarà lo senyor Ardiacha Desplà per vint e quatre liures, les quals finestres haia a metre en paret ab claus e quantons, e altre compliment de rebats de raiolla e pedra.

Item, és concordat que lo dit Matheu Capdevilla sia tengut de aparelhar e tenir acabat a peu de obra les dites finestres e tota la pedra de la paret rebatuda, d'esi a la festa de Paschua de Resurrecció de Nostre Senyor.

Item, és concordat que lo dit Matheu Capdevilla, sia tengut de començar lo dit enderroch la semmana primer vinent de festes de Paschua, e continuar la dita obra ab quatre persones ab sa companyia, e haver acabada la dita obra per tot agost primer vinent.

Item, és concordat que lo dit Matheu Capdevilla, puixa metre e servir-se per dita obra de tota la manobra que axirà del dit endarroch, exep-tada fusta e portalls.

Item, és concordat, entre les dites parts, que al dit Mateu Capdevilla sia bestret per salari de la obra, de present vint ducats; a comensament de enderrocar altres vint ducats; e acabada [la] obra tot lo restant del preu de les dites squarades.

Item, lo dit senyer n'Anthoni Carbonell obrarà los dos trasts de fusta ab copades, e totes altres coses com l'obra d'Alella, ab taulam emperò; e haurà de mans donantli la fusta serrada e clavó, per devuyt liures, les quals li sien pagades obra acabada.

Testes firmarum dictorum Mathei Capdevilla et Anthonii Carbonell, qui firmaverint vicesima quinta die mensis novembris sunt: Anthonius Simon, clericum Gerundensis, et Ioannes Modolell, notarii, habitator Barcinone.

Testes firm.

Postea die martis. XVIII. mensis februarii anno .M. quingentesimo quinto.

Entre mossèn Guerau Desplà, de una part, e en Matheu Capdevila, de la part altre, és concordat que lo dit Matheu Capdevila, sia tengut de posar totes les parmodolades per cobrir los tres panys del cel de



la casa, per mans bastides, e totes coses meses en obre. E lo dit mossèn Guerau Desplà li donarà XX liures.

Testes: Gabriel Portella, clericus, Robinus Briant, sartor.»

AHPB. Juan Vilana, leg. 17, «tercium decimum manuale», año 1504 (hoja suelta en la cubierta). En el protocolo solamente aparece encabezado el contrato.

18

1 octubre 1505.

Contrato de las obras a practicar en la torre de Horta firmado por el Deán de la Seo de Barcelona Jaime Fiella y el maestro de obras Mateo Capdevila.

«Die mercurii prima mensis octobris anno predicto, M.º D.º quinto.

Capitols fets, fermats e jurats, entre lo senyor (senyor) mossèn Jaume Fiella, canonge e degà de [la] Seo de Barcelona, de una part, e mestre Matheu Capdevila, mestre de cases, de la part altre, sobre la fabricació e obra de la Casa de Orta, son los següents:

E primerament, lo dit Capdevila, promet que ell ab sos manobres e les persones que voldrà, obrarà tot aquell pati qui és devant la porta principal de la Torra, qui solien ésser stables, e açó tant quant solia ésser lo edifici entich en aquesta manera, ço és, que farà la paret forana ves lo torrent que entrarà una cana sote terra, totes les parets consecutivament de la dita obra, e si més de una cana se haurà entrar sote terra, venrà a càrrech del Degà, ultra la quantitat devall escrita. E darà a la paret principal sinch palms de gruix fins allà hont veurà lo raçabent de la volta. La paret de la casa, de gruix de quatre palms, e la del mig de tres palms. E farà en dit edifici dos apartaments cuberts de volta grassa, los quals apartaments hauràn de larch cascún tot lo dit edifici, e de ample .XVII. palms. E més sobre dites voltes donar compliment en alçar, igualar e ampehimatar lo livell de la entrada de la casa, a fi que rest plaça, de tota la amplària e lergària de tot lo edifici. E més que dites parets al entorn del dit edifici, puien de altària de pitrall ab merles cayres segons eren en dita obra. E més que haia a fer tants portals e finestres, quans seràn mester de la pedra que li donaràn. E haie a deixar deu palms de peu dret.

Item, més, te de a fer, dit Capdevila, ha levar una paret del entrant, y ha de fer un peu dret en lo arch, qui és al entrant de la casa, en lo qual te de fer un ansa de paner, com en aquell de mísser Gualbes. E més te de levar la scala e mudarla al racó al entrant a man dreta, e ferhi volta de reiola, e graonarla de pedra, e fer una finestra en la entrada a man dreta ab reixas, e que faça altre finestra sobre lo replà de la scala. La qual scala te de exir en una naya que te de fer al cap de scala fins a la torra, ço és, que la te de fer de la volta de la scala que és vuy, la qual haurà d'ample dita naya nou palms, segons serà menester, lo qual te de fer de la dita naya, unes altres naves de guix y reiola, ço és, de la naya principal vogint per la terra hanant fins a la cuyna, e de la cuyna fins a la cambre de parament. Les quals naves tenen a tenir sinch palms d'ample, en lo què la naya de la torra te de acavar la exi-

da que te la torra, e un palm mes dins. En les quals dites naves seràn ligades ab les apitralls ab les agulles hont seuràn los dits arquets, e demont los arquets cobrit de taulada.

E més te de alsar una paret que és de la cuyna a la torra que clou una cambra que és en lo passatge, o naya, e la paret serà de reiola de plà, o guix fins alt a la taulada.

Item més, te de cloure una altre paret sobre la sala mirant en lo sel, de reiola de plà.

Item, més, té a fer una scala de naya de la scala dins la cuyna que te montar alt en los porxos.

Item, més, te a fer altre scala de la entrada [per] muntar a la cuyna passant per lo pastador, metent dita scala en lo tou del pastador.

Item més, te de fer de la cuyna principal una pitxina o portal baix.

Item més; te de mudar lo portal de la sala, allà hont millor los parrà.

Item més, te de fer un mitjà, tant quant te d'ample la scala per scayrar la cambre. E en lo restant, ço és, sobre la dita scala fer un retret tant gran com se porà fer ab una finestra.

Item més, te de emblancar tot lo dit cel, dalt a baix, a plom.

Item més, te de cloure l'arch que ve a recoldar lo cap de la scala.

Item més, te de fer al entrant de la casa, a mà squerra, una scala, o devallador, o ço que millor s'i porà fer per devallar a dits stables.

Item més, te de emblanchari, tota la entrada, de paleta.

Item, lo dit senyor Degà, se obligarà en donar tot lo pertret necessari a dita obra, posat a peu de dita obra, e fer ensendriar ahont serà manaster, e fer tot lo que per mans de fuster se hauria a fer.

E mes, lo dit Capdevila, hage ajudar en armar dues sindries.

Item més, promet, lo dit senyor Degà, donar e pagar, al dit Capdevila, per obrar e fer la dita obra, sexanta sinch liures barchinonines, pagadores en tres pagues, ço és, comansant dita obra .XX. lliures, e a mitge obra .XXV. lliures, e les restants vint, acabada que sia tota la dita obra.

Item, lo dit Capdevila, promet que no levarà mà de dita obra fins a tant que sia acabada, pus lo dit senyor Degà, li do compliment de dita manobra.

Die mercurii, prima mensis octobris, anno predicto a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto, huiusmodi capitula et unum quodque eorum fuerunt firmata et iurata per omnes dictas partes et utraque earum, presentibus testibus: honorabilibus Bernardino Soler, mercatore; Antonio Carbonell, fusterio, minore diebus, et Ioanne Modolell, notario, civibus Barcinone.»

AHPB. Juan Vilana, leg. 3, «quintum decimum manuale», año 1505.

Capitulaciones entre el párroco, jurados y obreros de Sant Julià de Argentona, y los maestros de obras Miguel Canut y Perris Absolut, relativas a la construcción del templo de la referida parroquia.

«Die. XIII.<sup>a</sup> mensis decembris anno M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> XIII.<sup>o</sup>»

Capítols fets, fermats e jurats per e entre lo reverent rector de la

Yglèsia parroquial de sanct Julià de Argentona, del bisbat de Barchinona, la qual és unida a la Pabordria de Septembre de la Sèu de Barchinona, e los honorables senyer en Pere Ferrer, Johan Bramón, jurats; Jaume Lentiscle, e Johan Mayol, obrers de la dita parròquia, de una part, e lo senyer en Miquel Canut, mestre de cases, habitador de la ciutat de Gerona, de la part altra, sobre la obra de la dita yglèsia parroquial, e encara mestre Perris Absolut, francés, mestre de cases del ducat de Orlienç, de la altra part, segons que's segueix:

Primerament, los dits Miquel Canut, e mestre Perriç, prometen de obrar una liça qui vogesta la yglèsia alemborada. Començarà la liça a la casa d'en Lentiscle, qui és a part de mitgjorn fins al fossar de munt, e irà tota larguera fins a la capella de migjorn, e haurà de sinç fins en sis palms de la capella a la lissa, o si los de la parròquia més spay volràn, e après irà a sinç panys lluny de dit respalles una cana o les que més volràn, e fet de tota pedra borda. E après hi haurà un empits sobre la liça de quatre palms d'alt, e muntarà a nivell del payment de dita yglèsia. E si terra hi mancarà a homplir dita liça, o n'i sobrerà, seràn tenguts los parroquians de matraley, o traurelen; e en la liza haurà marlets ab dos permòdols e ballestaria.

Item, los dits mestres prometen hedificar una sglèsia de setze canes de larch de tou de paret a paret, e sinç canes d'ample de tou de paret a paret, ab les parets de bons fonaments, e forts, e sobre fort, e de gruix de .V. palms e mig sobre terra sinç o sis palms. E après un alambor qui rodarà tota la yglèsia ab una filada de pedra picada, e après d'equi amunt muntarà .V. palms de gruix fins a la taulada, e hauray deu respalles o sperons per fortificar la yglèsia, e puïaràn tant com sia mester per dita fortaleza. E més, en lo gruix de la paret empaymentaràn de raiola, al entorn faràn merlets ab un entaulament ab permodolets en que's puïxen posar mantellets, e que sien de tota pedra, exceptats los cantons.

Item, serà cuberta de taulada tal com parra al senyor Ardiacha, que sia ben cuberta, e que's trague be la aygua.

Item, a sol ponent fabricaràn un portal de pedra picada de Montjohic, tal com stà deboixat en la monstra que'ls és donada en un pregamí.

Item, a la part de migjorn fabricaràn un portalet de dita pedra.

Item, sobre lo portal principal fabricaràn una O obrada, segons stà deboixada en dita monstra.

Item, han a fabricar en la paret de la part de mitgjorn, sinç finestres a forma de vedrieres que obriràn deffora un palm, ben squexades a part de fora e a part de dins, per haver claror en los lochs pus abtes per rebre claror.

Item, en lo dins de dita yglèsia ha haver quatre claus grans, e dues claus patites per les capelles ab ymatges que parràn als parroquians, levorades segons stà en la monstra, totes de pedre de Monjuhic. E aximateix los archs qui apuntaràn a les claus seràn de pedra de Barchinona, e obrats segons la monstra; e la volta serà volta grossa feta de tota pe-

dra sobre los archs e les claus. E tota la dita volta e parets, tot de dins la yglésia, enloyit e perfilat de negre.

Item, si volràn los parroquians fabricaràn un perel de piqués de aygue beneyta, la una maior e l'altra menor, e posar en loch degut, prop los portals.

Item, fabricaràn un cor en lo entrant sobre lo portal maior de la yglésia ab una clau, e sos archs de dita pedra de Monjohich, e una scala per muntar al dit cor en lo loch hont perrà millor per muntar; e en lo cor haurà un portal per entrar en lo campenar, lo qual portal serà de pedra del loch.

Item, fabricaràn en la dita yglésia, dues capelles de volta, ab clau e archs, segons stà en la monstra, de volta grassa, e son altar, e seràn enloydes e perficades.

Item, faràn replà devant lo altar maior, ab dos o tres scales, tant com sia mester, e lo altar maior ab losa, e sosteniment de pedra de Monjuhich, o altre que més content a la parròquia.

Item, tota església, les capelles, e lo cor, anraiolaràn de raiola e cayró, e donaràn a la yglésia tota la altària que mester haurà.

Item, faràn en dita yglésia la trona de pedre de Monjuhich, ab sa scala; e més mudaràn les fonts hahont serà ordenat per la parròquia, e si mester haurà scaló fer l'an.

E tota la dita obra faràn ab bon compliment segons requer, e de bons mestres se pertany, dins sis anys comptadors del dia de Nadal qui ve.

E los dits jurats, e obrés, e parroquians, donaràn als dits mestres, pedre, calç, raiola, e tota altra matèria de sement que hage mester en la dita obra, a despeses de la parròquia, tot a peu de obra. Entés que la pedra axi de Monjuhich, com altre, los dits mestres hagen a trencar, e los parroquians a comprar e aportar fins a peu de obra; e de la pedra de Monjuhich, sien tenguts los parroquians descobrir la cara de la pedra de sobra.

Item, los parroquians hagen a donar tots puntals, costés, e tota fusta per dita obra, e totes aynes, e cordes, clavó, e altres coses per obrar, exceptat les aynes o ferramenta pròpies del art del dits mestres, les quals ell se hauràn.

Los dits mestres faràn lo morter, e la manobra de ses mans.

En lo amarar de la calç, és concordat que los de la parròquia sien tenguts de portar l'aygua, e fer lo que y hà mester, emperò que los mestres hi hagen ésser dos homens qui entenguen lo amarar.

E per tota la obra donaràn los dits parroquians als dits mestres mil e dèu lliures barchinonines, en aquesta forma, ço és, cent lliures de present, e les restants noucentes lliures per pagues de cinquanta e cinquanta lliures, segons serà vist a persones expertes que hauràn obrat. E que per la darrera paga, la parròquia se puge aturar cent lliures, les quals sien lliurades quant la obra sia acabada ab compliment.

E en la dita paga de la obra, promet contribuir lo dit reverend rector en quoranta lliures barchinonines.

Die mercurii. XIII.<sup>a</sup> mensis desembris anno a Nativitate Domini mi-

hessimo D.º XIII.º fuerunt firmata et iurata per dictum dominum Ludovicum Dez Plà, archidiaconum, prepositum et rectorem ecclesie de Argentona, et dictos iuratos et operarios, excepto Iacobo Lantiscle, absente, et obligarunt bona adinvicem, scilicet, dicti iurati et operarii bona parrochianorum, et dicti magistri, bona propria, presentibus testibus honorabilibus Francisco de Marimón et Petro Michaele, civibus Barcinone». AHPB. Juan Vilana, leg. 5, manual 28, años 1514-1515.

20

10 abril 1521.

Carta de pago otorgada por el maestro de obras Perris Absolut a favor de los obreros de San Juliá de Argentona, en concepto de saldo de cuentas del precio total concertado para la construcción de la iglesia de la mencionada parroquia.

«Die mercurii, X.ª aprilis anno predicto [1521], in dicta parrochia de Argentona.

Ego, Petrus sive Perris Absolut, francigena magister domorum ducatus de Orlieu. Confiteor et recognosco vobis Sagimundo Gil et Carolo Belloc, iuratis, et Iohanni Sabater ac Micheli Rovira, operariis anno presenti fabrice sive operarie ecclesie parrochialis sancti Iuliani de Argentona, diocesis Barchinone: Quod dedistis et solvistis michi numerando, realiter et de facto, in presencia notarium et testium infrascriptorum per manus vestri dicti Iohannis Sabater, triginta unam libras monete barchinonensem, pro resta et ad complementum omnium illarum mille et decem librarum dicte monete, michi et Michaeli Canut, quondam magistro domorum habitatoris civitatis Gerunde, dari et solvi promissarum per honorabiles Petrum Ferrer, Iohannem Bramona, tunc iuratos; Iacobum Lentiscla et Iohannem Mayol, tunc operarios dicte ecclesie et parrochie de Argentona, dari et solvi promissarum pro fabrica per me pro maiori parte et fere tota, et dictum Michaellem Canut pro quadam parte facta de dicta parrochiali ecclesia prout lacius continetur in quodam capitulorum instrumento per et inter reverendum dominum Ludovicum dez Plà, archidiaconum maiorem ecclesie Barchinone et rectorem dicte ecclesie de Argentona, et dictos tunc iuratos et operarios dicte ecclesie, ex una parte, et dictum Michaellem Canut, ex altera parte, ac me dictum Petrum Absolut, parte ex altera, acto et firmato in posse discreti Iohannis Vilana, notarii Barchinone, die et anno in eo contentis. Quarumquidem mille et decem librarum residuum pro maiori parte michi et pro altera parte dicto Michaeli Canut ante eius mortem fuit solutum plenarie et complete numerando, realiter et de facto, inter diversas vices sive soluciones. Et pro tutores filii et heredis dicti Michaelis Canut, paulo post illius obitum, comiserunt et remiserunt michi dictum opus seu fabricam dicte ecclesie faciendum et perficiendum, prout feci et Domino cooperante perfeci, iuxta modum et formam ac prout in dictes capitulis continetur, de qua michi facta et remissa fabrice comissione constat quodam instrumento inde continuato instrumento in scribania publica dicte parrochie de Argentona die .... Et ideo renunciando excepcioni peccunie non numerate, etc., facio vobis non solum

de predictis triginta una libris, verum eciam de predictis omnibus mille et decem libris presentem apocam, etc. Nechnon de presenti et cum presenti cancello, etc., quo ad dictas mille et decem libras dictum capitulorum instrumentum, etc.

Testes: discretus Pallonius Anglada, presbiter, vicarius dicte ecclesie de Argentona, et Michael Gilabert, scriptor Barchinone.»

AHPB. Galcerán Balaguer, leg. 25, man. año 1521, f. 12.

## 21

17 junio 1530.

Capitulaciones y concordia entre el mercader Luis Tries y el alfarero Gabriel Sabater, para la manufactura de dos ventanas y una puerta en material cerámico.

«Die veneris. XVII mensis iunii anno a Nativitate Domini M. D. XXX.

Instrumentum capitulacionis et concordie factum et firmatum per honorabilem Ludovicum Tries, mercatorem, civem Barcinone, ex una, et Gabriellem Sabater, gerrerium, civem Barcinone, partibus ex altera, super fabricacione duarum finestrarum et unius portalis terre cogte obrati a lo romano faciendorum per dictum Gabriellem Sabater dicto honorable Ludovico Tries, prout sunt in cedula que est in bursa notularum comunium que est huius tenoris:

Sobre la capitulació e concòrdia feta sobre la factura de dues finestres de terra fahedores per mestre Gabriel Sabater, gerrer, ciudadà de Barcelona, a mossèn Luys Tries, mercader, ciudadà de Barcelona.

Primerament és stat concordat e avengut, entre les dites parts que lo dit mestre Gabriel Sabater, gerrer, promet al dit mossèn Luys Tries, que li farà dues finestres e un portal de terra cuyta, feta o obrat al romano segons los mobles que lo dit Gabriel Sabater tenia, ço és, ab dos pilars, sos vasos y sos capitells, segons la ordenansa, segons un portal fet en casa de mossèn Malloñ, ço és, ab dos madalles, dues copes e sa petxina, segons son grau, ab son scut a cada finestra e portal.

Les quals finestres e portal, ab tots sos forniments, li promet (e) desliurar d'aci per tot lo mes de julioll, primer vinent. E aço farà sots pena de .XX. sous, la qual pena sie comesa tota hora e quant serà contrafet, et adquisidor[a] per les dues parts al dit mossèn Luys Tries, e l'altra terça part al official qui'n farà la execució. E no res menys sie tengut en fer e liurar dita obra, etc.

Item, promet, lo dit mossèn Luys Tries, (promet) dar e pagar, al dit mestre Gabriel Sabater, quatre liures e deu sous, ço és, de present .XXX. sous. Lo restant de les dites quatre liures, .X. sous, encontinent que li haurà desliurades dites finestres e portal, sens dilació alguna, ab restitució de totes despeses, etc. E per ço obliga tots sos bens, etc. E ho jure, etc.

Et ideo renunciando, etc.

Testes sunt: Anthonius Prior, sartor, et Guillermus Gornals, textor lini, cives Barcinone.»

AHPB. Juan Savinà, leg. 5, «manuale vigesimus octavus», año 1530.

11 junio 1559.

Contrato suscrito por el maestro cantero Bartolomé Sabater, para la fábrica de un corredor en la obra nueva de la Lonja de los Mercaderes, de Barcelona.

«Die. XI iunii M. D. LVIII.º

In Dei Nomine. Noverint universi, etc.

En Nom de Nostre Senyor Déu, sia.

Sobre la obra, e o scarada, devall escrita, fahedora en l'ort de la Lotja de la Mar de la present ciutat, són stats, per y entre los honorables mossèn Galcerán Cohorts, cavaller, e mossèn Johan Ortola, mercader, cónsols lo any present de la Lotja de la Mar, de dita ciutat, mossèn Anthoni Gori e mossèn Bernat Ros, mercaders y deffenedors lo any present de la mercaderia de dita Lotja, y mossèn Johan Ribera, Francesch Xifre e ... .., tots mercaders, persones deputades per a les obres de dita Lotja per lo honorable Consell de Vint de aquella, celebrat a ... del mes de ..., any ..., de una part, e mestre Berthomeu Sabater, picapedrer, ciutadà de la present ciutat, de la part altre, són estats, per y entre les dites parts, fets, pactats, fermats, stipulats e jurats los capitols devall escrits, ab los pactes e convencions en aquells apposats e apposades.

E primerament és pactat y concordat, entre dites parts, que lo dit mestre Barthomeu Sabater, haja y sia tingut y obligat, segons que dé present promet, y se obliga en fer, e obrar, e acabar de fer, e obrar, lo corredor o lotja que se ha de fer en la obra nova de la Lotja de la dita ciutat, ab tota perfecció, com de bon mestre se pertany, aixi de mans y de picar, conforme a la present trassa que dit mestre Sabater, de ordinació, de dits senyors cónsols, deffenedors, y persones, demunt dites, ha feta.

Lo qual corredor ha de fer y aquell promet fer y acabar fins al llivell que's puga embigar.

Lo qual compartiment ha de tenir y haver quatre archades, les quals se obliga a fer de pedra de Monjuich, molt ben picades y acabades a ús y costum de bon mestre, conforme a la mostra que per la obra que se obliga a fer ne dona, ço és, de una pessa acabada que fa lo alquitrau de una columna a l'altra, y dos salmas per lo principi de la archada.

E en promatent y obligantse en fer y llavorar dits archs, be y acabadament del modo que dita pessa o mostra designa y està en que ve lo compartiment de cada arch a tretze pessas.

E que en cada cap de compartiment haja e sia tingut y fer promet una finestra de pedra, de tou de set palms, del modo que està trassada, o de la manera que a dits senyors cónsols, deffenedors, y persones, demunt dites, los apparrà millor, conforme a la trassa o trasses, lo dit mestre Sabater los amostrearà al romano per conformar ab los archs. Y que los compartiments de cada cap fins a la mitja columna, farà y promet fer de pedra brocajada, excepto les cantonades que han de venir

ajuntar ab la mija columna, les quals han de ésser y promet aquelles fer de pedra atallantada, ab una mollura de evol.

Y tot lo restant de dita obra fins a la tradossa dels archs, ha de ésser y promet, fer y acabar, be y perfetament, com de bon mestre se pertany, conforme cada cosa demanarà en son lloch.

E així promet tota la dita obra fer e posar y asentar aquella, picant y paredant les dites quatre archades y dites dues finestres, donantli la Lotja tot lo pertret que haurà mester per dita obra tant solament, obligantse ell en tot lo restant, així de picar y paredar, com de totes les mans de mestres de cases y picapedrés, y entre[ta]ladors, y en darho bo y aresat fins al llivell de ambigar, obligantse en pagar les mans del fuster, del fer totes les sindries que seràn mester per dita obra, sens danys ni despeses de dita Lotja, salvo que dita Lotja, li haja de donar lo compliment de la fusta y clavó serà mester per dit efecte.

E més, sia tingut e obligat, e promet y se obliga, en acabar los travessos que són de pilars a pilars, e fer los tots de pedra picada, conforme com estàn assentats los pilars o columnes; entès, emperò, que'n puga fer de una pessa o de moltes, pus conformen ab les que vuy estàn posades que són totes de pedra atallantada. Tota la qual obra, demunt dita, en la forma demunt designada, haja y sia tingut e promet dit mestre Berthomeu Çabater, haver acabada ab tota perfecció, com de bon mestre se pertany, dins quatre mesos primer vinents, del quinquén dia del mes de juny present inclusivament en avant comptador, sots la pena e jurament devall scrits, per la qual e altrament per complir y efectuar la dita obra ne dona per fermanses...

Les quals ab ells y sens ell y sien tenguts y obligats. E per ço així tant principals com fermanses s'i obliguen ab persones y bens llurs, y de cada hu d'ells, ab submissió de for, e ab totes renunciacions necessàries, debites y pertanyents. E axí ho juren.

Item, és pactat y concordat, entre dites parts, que los dits senyors cònsols, deffenedors y persones, demunt dites, sien tingudes y obligades en donar y pagar per lo preu y scarada de la demunt dita obra, al dit Berthomeu Sabater, doscentes cinquanta lliures moneda barcelonesa, en lo modo y forma, e per los terminis e pagues següents, ço és, la terça part de aquelles anticipadament encontinent fermada la present capitulació; e altra terça part, après que la mitat de tota la dita obra sia feta. E la restant terça part al compliment de dites doscentes cinquanta lliures, acabada tota la demunt dita obra, ab tota la perfecció que requer dita obra, vista primer, e aquella judicada per dos mestres de cases elegidors hu per part de dita Lotja, e altre de dit Sabater; acabantse, emperò, dita obra dins los demunt dits quatre mesos, com dalt és dit, dins los quals se obliga dit mestre Berthomeu Sabater, en acabar aquella ab tota perfecció com de bon mestre se pertany, en lo modo y forma demunt dits.

Si emperò, dit Berthomeu Sabater, no haurà acabada aquella dins dits quatre mesos, com dit és, en dit cars perda, dit mestre Berthomeu Çabater, vint y cinch lliures de les dites doscentes cinquanta lliures. E en dit cars dita Lotja no sia obligada donarli més de dos centes vint y



cinch lliures, e no res menys per aquelles. Dit mestre Berthomeu Sabater, sia obligat acabar dita obra ab sa perfecció, com dit és, sots la pena e jurament devall scrits, obligantli, per ço, dits còsols, deffenedors, e persones, demunt dites, tots y sengles bens de dita Lotja. E aixi ho juren.

Item, convenen y en bona fe prometen, la una part a l'altre, e endemps, que la present capitulació e totes e sengles coses en aquella contengudes attendràn e compliràn e servaràn e deduhiràn a effecte, la una part a l'altre, com demunt se conté, sots pena de doscentes lliures moneda barcelonesa, etc., per la qual se obliguen, la una part a l'altra, ço és, dit Berthomeu Sabater y les fermanses, demunt dites, tots llurs bens, y de cada hù d'ells, haguts e per haver, ab totes renunciacions necessàries, debites e pertanyents. E los dits còsols, deffenedors e persones, demunt dites, en nom y per part de dita Lotja, los bens de aquella. E aixi ho juren.

Finalment, volen les dites parts, que dels presents capitols, etc.

Et ideo nos dicte partes, etc.

Testes firmis dicti principalis qui firmavint et iuravint Barchinone sabbati .XI. iunii M. D. LVIII.º sunt: Iosephus Pedrolo, et Michael Cuberta, scriptores.

Testes firmi dicti honorabilis Ioannis Serra, qui firmavit et iuravit Barchinone, die .XIII. mensis et anni predictorum sunt: Iosephus Pedrolo et Michael Cuberta, scriptores Barchinone.

Testes firme dicti Iacobi Ioannis Janer, mercatoris, qui firmavit et iuravit Barchinone, die .XVII. mensis et anni predictorum sunt proxime dicti.»

AHPB. Juan Jerónimo Canyelles, leg. 20, «bursa notularum», años 1554-1563, ff. 56-58. Otra transcripción del contrato en los folios 57 y 59 del mismo protocolo.

23

24 septiembre 1585.

Capitulaciones para la fábrica de la Capilla de Nuestra Señora del Remedio, y su correspondiente portal, entre el Padre Ministro del Monasterio de la Santísima Trinidad, de Barcelona, y el maestro de obras Juan Custura.

«Capitulació sobre lo fabricar una Capella de Nostra Senyora del Remey, y un portal, entre lo reverent Pare Ministre, y mestre Joan (Segura) [Costura].

Jhesús.

Die .XXIII. septembris 1585.

De y sobre lo fer y fabricar una portalada de pedra picada, y una volta de una Capella de Nostra Senyora del Remey, y un arc de pedra dintra de dita Capella per a entrar en ella, y pavimentar y enrajolar demunt de dita volta, y fer una imposta al entorn de la volta, conforme a una trassa se li és mostrada, la qual està en poder del reverent Ministre, són fets entre les parts infrascrites, lo reverent Pare Ministre del Convent del Monestir de la Santissima Trinitat, de la ciutat de Barcelona, y mestre Joan Costura, mestre de cases, ciutedà de dita ciutat, ço és, pactats,

concordats y avinguts los capitols de concòrdia y avinensa següents:

Primerament és convingut, entre dites parts, que lo dit mestre Joan Costura, ha de fer una portalada conforme a una trassa romana, la qual està en poder de dit reverent Pare Ministre, la qual portalada a de ser dòrica, conforme a dita trassa, ab sos rebats y revoltes, conforme a ús de bon mestre, y dintre lo frontispici un encasament tant gran com se pugue fer, per a posar una image de Nostra Senyora, y picar, y assentar dita portalada, y fer tota la paret de altària de nou canes, y los rebats y reboltes han de ser de pedra picada, y tot lo enfront de dita paret, y altària del sobredit portal, a de ser de pedra picada.

Item, ha de fer catorze canes de paret del portal en amunt, ço és, lo enfront ha de ser de pedra picada, conforme lo de la yglesia, y lo demès de pedra de fil y borda.

Item, dit mestre Costura, promet als dits reverents Pare Ministre, y Convent, que farà y fabricarà (una), en la Capella que se fà invocació de Nostra Senyora del Remei, una volta desde la paret de hont se ha de assentar lo retaule fins al portal de la plassa, tota la qual volta, ha de ser de guix y rajola, y de sobre a de ser enpavimentada de rajola, y dita volta a de estar ab lo sintell que està pintat en la trassa. Lo desota de dita volta, a de estar de artesons quadrats y ovats, desde l'altar fins al portal de la plassa, conforme la dita trassa, rellevats ab una mollura ab una copada y filet a cada banda, y per mig de la mocheta una copadeta, conforme està en la trassa, y haont a de principiar lo sintell de dita volta, a de fer una mollura, conforme a dita trassa y a de rodar tota la Capella.

Item, a de fer una (una) arcada en dita Capella de baix de dita volta ab sos peus drets, los quals an de tenir sa vasa, y an de eixir fora de la paret un palm y mig, y ha de portar la mateixa mollura de la naxensa de la volta, ressaltat que fasse a manera de un capitell, los pilars acanalats. Los quals arc, peus drets, y mollura a de ser de pedra picada, y la mollura del arc a de ser una mollura de alquitrava. La volta de dita Capella a de ser de llargària onze canes y mijs fins al portal que ix a la plassa; y de amplària, a de tenir vint y sis pal[m]s, poc més, o, mancho, conforme a dita trassa. La qual obra a de ser acabada y feta, conforme a bon mestre se pertany, y l'a de donar acabada dins quatre mesos, lo[s] quals correràn desde'l primer de octubre fins al darrer de jener de mil sinch cents vuytanta sis, any vinent, en la qual obra dit mestre Costura, no entèn posar sinó les mans y bastides convindràn per dita obra, pero si acàs per part del reverent Pare Ministre y Convent, estarà dit Costura de treballar y passar ayant dita obra, per no donarli lo menester, volen que no li correga lo temps prefigit.

Més, vol, dit Pare Ministre que dit Costura, tingue quatre homens cada dia, y que no lleve les mans de dita obra, fins tant sia acabada, y quant li'n falta lo dia següent ne pòs de més.

Y per ço attendre y complir, lo dit mestre Joan Costura, ne obligue als dits reverent Pare Ministre y Convent, sa perçona y bens, y ab jurament, llargament.

Y per major seguretat de totes les demunt dites coses, ne done per

fermança a mestre Jaume Ça Font, mestre de cases, ciutedà de Barcelona, lo qual accepte lo càrrech de fermança, y promet, etc., y obligue sos bens la persona emperò per pacte no obligant.

Item, de altra part, lo dit reverent Pare Ministre, y Convent, per lo de sobre capitulat, convenen y en bona fe prometen al dit mestre Joan Costura, que li donaràn y pagaràn per tota la sobre dita obra, cent y vint y tres lliures moneda barcelonesa, és a saber les setenta y tres lliures per la portalada y per tota la paret del enfront, tant quant és la amplària de dita Capella, y per tota la altària de dit enfront, conforme està dit. Les restants cinquanta lliures, li donen y paguen per fer la demunt dita volta de tota la Capella y arcada, y pavimentar, sobre la dita volta, conforme està dit y capitulat, les quals li han de donar y pagar en quatre pagues, és a saber, al principi del primer mes, trenta lliures; los demás tres mesos, al fin dels dos següents mesos, trenta lliures; y lo darrer mes, trenta tres lliures a compliment de dita cantitat. Y assó prometen pagar sens dilació alguna, etc. Y per assó attendre y complir ne obliguen los bens de dit Monestir, y així u fermen.

Testes: Guillerms Llagarda, Joan de la Entrada, manobrerius, et Gabriel Vilanyer, scriptor, habitatores Barchinone.»

AHPB. Onofre Rialp, leg. 9, «secundus capitulacionum et sententiarum arbitralium liber», años 1573-1586.

24

15 abril 1595.

Recibo firmado por el alfarero Rafael Mates a favor del doncel Felipe Roger de Vallseca, del importe del suministro de una partida de tejas destinada a la obra contratada por los maestros Jerónimo Matxi y Francisco Matxi, padre e hijo.

«Raphael Mates, gerrerius, civis Barchinone, confiteor et recognosco vobis magnifico domino Phelippo Roger et de Vallsecha, domicello Barchinone et in villa de Calella, diocesis Gerunde, domiciliato, presenti, quod pro Hieronimo Matxi et Francisco Matxi, eius filio, magistribus domorum, civibus Barchinone, et de illorum voluntate numerando, realiter et de facto in notarium et testium infrascriptorum presencia, dedistis et solvistis michi triginta libras barcinonenses et sunt in exoneracionem et deduccionem maioris peccunie quantitatis quam dicti Matxins, pater et filius, michi dare et solvere debent pro precio certe summe seu quantitatis de teula italiana et de escata de peix, quam ego de ordine et mandato dictorum patris et filii Matxins, feci ad ops cohoperiendi sive de cobrir la torra y porxadas, e o corradors que se són fets y se han de fer per dictos Matxins, patrem et filium, in quibus domibus vestris sitis in presenti civitate Barchinone in platea nuncupata del Born. Et ideo renunciando, etc., firmo apocham, etc. Actum, etc.

Testes sunt: Simeon Pou, fusterius, Franciscus Steve, flassaderius, cives Barchinone ac Bartholomeus Villar, agricultor parrochie sancti Vincencii de Sarriano, diocesis et territorii Barchinone.»

AHPB. Juan Vicente Cellerés, leg. 3, man. o protoc. 6 contr., año 1595; leg. 12, manual, año 1595 (marzo-mayo).

## REPERTORIO CRONOLÓGICO DOCUMENTAL

(Siglos XIV-XVI)

*Notas exclusivamente entresacadas del Archivo Histórico de Protocolos, de Barcelona*

1. 12 diciembre 1355. — Carta de pago otorgada por Bernardo Pons, maestro mayor de la obra del puente de San Boy de Llobregat, a favor de Jaime Martí, administrador de la citada obra, de la cantidad de 25 libras barcelonesas, en pago y satisfacción del salario de los guardianes de los genoveses que trabajaban en el mencionado puente. — *Notario, Francisco Ladernosa, leg. 1, manual año 1355.*
2. 16 enero 1364. — Carta de pago firmada por el carpintero Pedro Perers y el maestro de obras Mateo Blanch, a favor de Juan Terre, subveguer de Barcelona, de la suma de 433 sueldos y 8 dineros, en pago de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación realizadas en la Corte del Veguer de Barcelona. — *Notario, Berenguer Fonolleda, leg. 1, manual años 1359-1365.*
3. 29 abril 1365. — Convenio entre el maestro de obras, «lombardus», Francisco Marcet y el maestro de escuela Jaime Manola, en virtud del cual eligen a los maestros de obras Francisco Rispau y N. Finestres, para que en calidad de árbitros y amigables componedores dictaminen sobre la obra nueva que Francisco Marcet comenzó a practicar en la casa del aludido pedagogo, sita en la calle de Giralt Pellicer, contigua a la iglesia de Predicadores, de Barcelona. — *Notario, Francisco de Ladernosa, leg. 3, manual años 1364-1365.*
4. 3 agosto 1367. — Carta de pago de las obras practicadas por el maestro de obras Guillermo Serradella, en una casa de la plaza «dels Canvis» de Barcelona. — *Notario, Ramón Massana, leg. 1, manual año 1367.*
5. 30 marzo 1372. — Carta de pago firmada por Mateo Alemany y Juan Alemany, maestros de obras del lugar de «Novella», de Alemania, a favor de Ferrer de Prat, obrero o administrador de las obras de las murallas de la villa de Cardona, por la suma de 17 libras y diez sueldos de moneda barcelonesa, a cuenta de 30 florines de oro de Aragón y 9 sueldos barceloneses, en pago del salario de los citados maestros y de sus operarios ocupados en las obras de los mencionados muros. — *Notario, Pedro Martí, leg. 5, man. año 1372.*
6. 12 junio 1383. — Carta de pago otorgada por Ramón Vilardell, maestro de obras, y Ramón Alsamora, carpintero, a favor de «Jaspert de Campllonc», consejero del rey y administrador de la Torre Ricarda, del importe de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del mencionado inmueble. — *Notario, Juan Eximenis, leg. 4, «Capibrevium comune», años 1381-1383.*
7. 29 mayo 1389. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Bartolomé Muner, a favor de Leonor, viuda del mercader Francisco de Casesnoves, de la cantidad de 30 florines de oro de Aragón,

- de aquellos 60 prometidos pagar por el importe del precio estipulado de las obras practicadas en las casas propias de su hijo el patrón de nave Guillermo Pedro de Costabella, sitas en el término llamado Vilanova, de Barcelona. — *Notario, Juan Nadal, leg. 1, manual 11, año 1389.*
8. 6 noviembre 1392. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Arnaldo Bergués, a favor de los albaceas testamentarios del notario Guillermo de Orta, de la cantidad de seis libras y un sueldo de moneda barcelonesa, importe de la manufactura de cuatro losas con ocho signos esculpidos para la tumba sepulcral del aludido difunto testador. — *Notario, Berenguer Ermengol, leg. 5, manual de la testamentaria del notario Guillermo de Orta, años 1390-1402.*
  9. 15 febrero 1395. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Berenguer Pontons a favor del ciudadano barcelonés Juan Salangle, de la cantidad de 40 libras barcelonesas de terno a cuenta de las 100 libras de dicha moneda, importe de las obras practicadas en la torre del mencionado señor, sita en la parroquia de Santa Coloma de Gramanet. — *Notario, Juan Nadal, leg. 3, manual 27, años 1394-1395.*
  10. 10 agosto 1395. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Berenguer Pontons a favor de Poncio Burgués, administrador de la obra del puente de San Boi de Llobregat, de la cantidad de 27 sueldos de moneda barcelonesa de terno, importe de seis jornales invertidos por razón de las obras realizadas en el aludido puente. — *Notario, Francisco de Pujol, leg. 3, manual 7, años 1394-1396.*
  11. 22 febrero 1397. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Francisco Costa a favor de Francisca, viuda de Gerardo Janer, tutora de los hijos de Raimundo de Sant Jaume, de la cantidad de nueve libras, nueve sueldos y tres dineros de moneda barcelonesa de terno, importe de jornales y materiales invertidos en la reparación de una casa. — *Notario, Pedro Granyana, leg. 5, manual años 1395-1398.*
  12. 19 enero 1399. — Capitulaciones entre el escribano del rey Antonio de Font y el maestro de obras Juan Sobrevila, por razón de las obras a practicar en la casa propia del primero, sita en la calle «dels Banys Nous», de Barcelona. — *Notario, Bartolomé Exemeno, leg. 5, manual 22, año 1399.*
  13. 3 febrero 1400. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Nicolás Gensana a favor de Francisca, viuda del mercader Gerardo Janer, del importe de las obras de reparación realizadas en la casa propia de la mencionada señora, emplazada en la calle de Basea, de Barcelona. — *Notario, Pedro Granyana, leg. 12, manual años 1399-1400.*
  14. 6 junio 1405. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Pedro Guarguenter a favor de los albaceas testamentarios de Valensa, viuda de Bernardo Muner, del importe de la manufactura de un portal de piedra labrada, para una casa sita en la calle de Santo Domingo del Call Mayor de los Judíos, de Barcelona. — *Notario, Gerardo Basset, leg. 6, manual 1, año 1405.*

15. 23 agosto 1405. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Francisco Marata, de la suma de 13 libras y 17 sueldos barceloneses, importe de la manufactura de un sepulcro de piedra de Gerona, para Valensa, viuda de Bernat Muner, y que se debía instalar junto a la capilla de San Antonio de la Seo de Barcelona, en la cual la mencionada dama instituyó un beneficio eclesiástico. — *Notario, Gerardo Basset, leg. 6, lib. 1, com. años 1405-1406.*
16. 28 junio 1406. — Carta de pago otorgada por Guillermo Catalá, maestro de obras de la villa de Tivisa, a favor de Juan de Fontcuberta, notario y síndico de los consellers de Barcelona, de la cantidad de 44 sueldos, importe de sus honorarios de la visura o reconocimiento practicado para la proyectada edificación de los pórticos de Banyols y de Guardamar, en la orilla del río Ebro. — *Notario, Juan Franch (mayor), leg. 2, manual años 1406-1410.*
17. 23 septiembre 1410. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Guillermo Abiell, de la cantidad de 18 florines de oro de Aragón, importe de la construcción de un sepulcro en los claustros del monasterio de Frailes Menores, de Barcelona, en cumplimiento de la disposición testamentaria de Juan de Fontelles. — *Notario, Pedro Granyana, leg. 7, manual 9, años 1410-1411.*
18. 23 octubre 1410. — El maestro de obras Nicolás Mulner loa, aprueba y ratifica las obras practicadas por cuenta de Antonio Rovés, para la construcción de una pared medianera con dos pilas de piedra y tuberías de conducción de agua, en una casa sita en la calle Alta de San Pedro, de Barcelona. — *Notario, Pedro Folgueres, legajo 2, manual años 1410-1411.*
19. 25 octubre 1412. — Convenio entre el maestro de obras Pedro Vicens y el cirujano Ramón Degá por razón de las obras a practicar en dos casas situadas en la nueva calle llamada de Santa Cruz, cerca del monasterio de Santa Clara, encima de la Acequia Condal de la ciudad de Barcelona. — *Notario, Bernardo Nadal, leg. 37, manual años 1412-1413, f. 5 v.º.*
20. 14 agosto 1413. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Francisco Marata a favor de fray Antonio Caxal, maestro general de la Orden Mercedaria, y de fray Jaime Eymerich, prior del monasterio de Santa María de la Merced, de Barcelona, de la cantidad de 110 libras de moneda barcelonesa, por razón de las obras practicadas en la capilla de San Hipólito y de Santa Ursula de la iglesia del mencionado convento. — *Notario, Pedro Granyana, legajo 8, manual 22, años 1413-1414.*
21. 9 noviembre 1416. — Carta de pago firmada por el carpintero y maestro de obras Antico Villars, del importe de unas obras realizadas en la casa del mercader Francisco Cardona, sita cerca de la capilla de Santa Marta, de Barcelona. — *Notario, Juan Franch (mayor), leg. 5, manual 5, año 1416.*
22. 25 febrero 1417. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Berenguer Brunet a favor de los administradores de la obra de la iglesia de la Santísima Trinidad, de Barcelona, de la suma de 15 florines de oro de Aragón, importe de unas obras, que no se

- determinan, practicadas en el aludido templo. — *Notario, Arnaldo Piquer, leg. 8, manual 25, año 1417.*
23. 12 marzo 1418. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Berenguer Villa a favor del presbítero beneficiado de la Seo de Barcelona Pedro Pasqual, de la suma de 55 sueldos de moneda barcelonesa de terno, que le fué adjudicada por los obreros de la mencionada ciudad, por razón de ciertas obras practicadas en la calle de Patiners, cerca de la «clavaguera» llamada de «Sent Johan». — *Notario, Pedro Pellicer, leg. 7, manual años 1417-1418.*
24. 29 agosto 1418. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Francisco Castelló a favor del pelaire Pedro Ledó, de la suma de 20 florines de oro de Aragón a cuenta de los 30 ajustados como precio de la fábrica de un arco de piedra, de acuerdo con el contrato firmado en 18 de octubre de 1417. — *Notario, Pedro de Folgueres, leg. 2, manual 17, años 1418-1420.*
25. 4 enero 1424. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Pedro de Sant Joan, del importe de las obras practicadas en la casa propia de Pedro Rossell, carnicero de San Vicens dels Horts, sita en la calle antiguamente llamada de Guillem Monader, y luego de Carme, de Barcelona. — *Notario, Guillermo Andreu, leg. 1, manual años 1423-1435.*
26. 7 enero 1424. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Guillermo Eroles a favor de la viuda de Bernardo Colomer, como usufructuaria de los bienes relictos de su difunto esposo, de la cantidad de 12 libras, ocho sueldos y seis dineros de moneda barcelonesa de terno, importe de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de una casa situada cerca del Puente «d'en Oliver», de Barcelona. — *Notario, Jaime Isern, leg. 2, manual años 1423-1424.*
27. 31 enero 1425. — Carta de pago firmada por Bartolomé Gual, maestro de la obra de la Seo de Barcelona, de la cantidad de 50 sueldos barceloneses de moneda de terno, importe del labrado de dos losas sepulcrales de piedra y del esculpido sobre las mismas de las armas del difunto licenciado en Leyes Guillermo Ros. — *Notario, Juan Franch (mayor), leg. 8, manual de cartas de pago de testamentarias, años 1421-1428.*
28. 18 febrero 1426. — Capitulaciones firmadas sobre las obras a practicar en la casa de Guillermo Esquerit, estudiante en Italia, situada en la calle de San Pedro, de Barcelona, entre fray Francisco Perera, de la Orden de San Agustín, penitenciario del Papa, y el maestro de obras Berenguer Riera. — *Notario, Guillermo Jordá (mayor), leg. 1, manual 1, años 1425-1428. Carta de pago fechada en 15 de marzo de 1426.*
29. 20 julio 1427. — Carta de pago firmada por el maestro de obras de Barcelona Joan Font a favor de los herederos del notario Pedro dez Colls, de la cantidad de 150 sueldos barceloneses, importe de la labra de peldaños, columna y basa para la construcción de una cruz que los mencionados herederos mandaron construir en la parroquia de Santa María Magdalena, de Esplugues. — *Notario, Guillermo Andreu, leg. 1, manual años 1423-1435.*

30. 20 julio 1427. — Carta de pago firmada por el picapedrero de Barcelona Berenguer Romenyá a favor de los herederos del notario Pedro dez Colls, de la cantidad de 84 sueldos barceloneses, importe del suministro de 22 somadas de piedra para la construcción de una cruz en la parroquia de Santa María Magdalena, de Esplugues. — *Notario, Guillermo Andreu, leg. 1, manual años 1423-1435.*
31. 21 octubre 1427. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras de Barcelona Juan Vidal a favor de los herederos del notario Pedro dez Colls, de la cantidad de 13 florines de oro de Aragón, importe de la manufactura de una cruz y un capitel de piedra, edificada en la parroquia de Santa María Magdalena, de Esplugues. — *Notario, Guillermo Andreu, leg. 1, manual años 1423-1435.*
32. 24 enero 1429. — Capitulaciones entre el presbítero Bernardo Bonyons, como representante de los obreros de Santa María del Mar, de Barcelona, y el maestro de obras Jaime Albiol, para la construcción de una bóveda en la capilla de San Martín del mencionado templo. — *Notario, Bernardo Pi, leg. 23, manual año 1429.*
33. 5 abril 1430. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Guillermo Ferrer a favor de Jaime Pere, de la cantidad de 22 florines de oro de Aragón, importe de los jornales y materiales invertidos en la fábrica de un sepulcro en el cementerio de la iglesia de los Frailes Predicadores, de Barcelona, y de la manufactura de unas ventanas de piedra y otras obras practicadas en una casa situada en la calle «d'en Carabassa», de la mencionada ciudad. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 2, manual 6, años 1429-1432.*
34. 5 abril 1430. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Guillermo Ferrer a favor de Arnaldo Morell, alias Soquerrats, de la cantidad de 11 libras barcelonesas, importe de la manufactura de un sepulcro en el cementerio de la iglesia de los Frailes Predicadores, de Barcelona. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 2, manual 6, años 1429-1432.*
35. 21 octubre 1430. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Pedro March, del importe de la manufactura de un sepulcro para el difunto mercader Juan de Quer, instalado en los claustros del monasterio de los Frailes Menores, de Barcelona. — *Notario, Bernardo Sans, leg. 1, manual años 1430-1431.*
36. 31 julio 1431. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Marcos Ça Font, a favor de los albaceas testamentarios del notario Pedro Sadurní, de la cantidad de 118 sueldos de moneda barcelonesa de terno, importe de la construcción de un sepulcro de piedra en la iglesia de Santa Ana, de Barcelona. — *Notario, Juan Ubach, leg. 3, libro primero de cartas de pago de testamentarias, años 1424-1449.*
37. 7 enero 1432. — Compromiso firmado por el maestro de obras barcelonés Francisco Vigatá para trasladarse a la Casa de Palau, situada en el Vallés, propia del noble Juan de Fluviá, a fin de practicar el derribo de un arco de piedra de una cámara, substituyéndolo por una jácena de madera, y la fábrica de una chimenea. En pago de su labor, el citado maestro de obras percibiría la suma de



- 40 sueldos. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 2, manual 6, años 1429-1432.*
38. 2 marzo 1434. — Escritura de poderes firmada por el noble Jaime de Casanova, comendador de la Torre del Santo Angel de les Medes, cerca de la villa de Torroella de Montgri, a favor de Montserrat de Comalça y Nadal Faritza, para que, en nombre de la obra y fábrica de dicha Torre de les Medes, pudiesen pedir, exigir, coleccionar, recuperar, etc., varias sumas de dinero de cualesquier persona, eclesiástica y secular, en las diócesis de Tarragona, Barcelona, Tortosa, Lérida, Urgel, Vich y Elna. — *Notario, Francisco Ferrer, leg. 1, manual años 1432-1436.*
39. 4 septiembre 1436. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Lorenzo Martí a favor del obrero real Arnaldo de Fontanals, de la cantidad de 34 sueldos barceloneses, importe de ocho jornales y medio invertidos en la reparación del palacio real mayor de Barcelona y otros edificios. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 2, manual 8, años 1434-1437. Con fechas posteriores aparecen anotadas otras cartas de pago de obras ejecutadas en el antedicho palacio real mayor de Barcelona.*
40. 4 septiembre 1436. — Carta de pago firmada por el carpintero Francisco Rossell a favor del médico y obrero del palacio real de Barcelona Arnaldo de Fontanals, de la cantidad de 73 sueldos y 10 dineros barceloneses por el suministro de madera para la reparación del palacio real mayor de Barcelona. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 2, manual 8, años 1434-1437.*
41. 3 julio 1440. — Acta de la reunión del Consejo de Parroquianos de la iglesia de San Jaime, de Barcelona, para acordar la creación de un censal muerto a fin de subvenir a las obras de reparación del citado templo, que amenazaba ruina. «dicta ecclesia Sancti Iacobi est vetusta et annosa, et ipsa et eciam certum opus iam inceptum in eadem minuatur ruinam.» — *Notario, Juan Franch, leg. 19, manual 29, año 1440.*
42. 22 junio 1442. — Carta de pago otorgada por Pedro Johart, «magister domorum et xemeneorum», a favor del doctor en Leyes Pedro Rexach, de la cantidad de siete libras y 14 sueldos de moneda barcelonesa, importe de la construcción de dos chimeneas en las casas sitas en la calle de Santa María de Jesús, fuera del «Portal dels Orbs», de la ciudad de Barcelona. — *Notario, Gabriel Terrassa, legajo 6, manual 19, años 1442-1444.*
43. 12 octubre 1442. — Compromiso entre Antonio Claperós, «operarius ymaginum», y fray Pedro de Sant Hilari, ermitaño, para la práctica de obras en una capilla de la montaña de Montjuich, del territorio de Barcelona. — *Notario, Narciso Brú, leg. 3, manual 8, años 1441-1444.*
44. 21 enero 1444. — Carta de pago otorgada por Alfonso de Lisboa, maestro de obras, a favor de la Comunidad de Presbíteros de San Pedro de las Puellas, del importe de las obras de reparación de una casa sita en la calle «del Fonollar», de Barcelona. — *Notario, Guillermo Jordá (mayor), manual 10, años 1443-1445.*

45. 4 marzo 1444. — Capitulaciones firmadas entre el noble Gispert de Relato, alias de Guimerá, y Enyego de Sorreta, maestro de obras de la villa de Sorreta, del reino de Castilla, sobre las obras a practicar en el castillo de Ciutadilla. — *Notario, Juan Franch (mayor), leg. 22, manual 33, año 1444.*
46. 1 septiembre 1444. — Compromiso firmado por el notario Pedro Castelló y el maestro de obras Berenguer Riera por el que eligen a Andrés Escudèr, maestro de obras de la Seo de Barcelona, y al maestro de obras barcelonés García González, a fin de que como árbitros y amigables componedores diesen término al litigio planteado con motivo de la construcción de un portal en la casa del mencionado fedatario, sita en la plaza de Santa Ana, de Barcelona. Acta de la publicación de la solicitada sentencia arbitral. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 4, manual 11, años 1444-1446.*
47. 10 enero 1447. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Pedro Castell a favor del noble Arnaldo de Fontanales, médico cirujano de la Real Casa y obrero del palacio real mayor de Barcelona, de la cantidad de 35 sueldos de moneda barcelonesa de terno, importe de siete jornales invertidos en las obras de reparación de la aludida mansión palatina. — *Notario, Ferrer Verdaguer, leg. 4, manual años 1447-1453.*
48. 30 julio 1448. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Juan Cabrer a favor de Juana, viuda del notario Arnaldo de Millars, por el importe de jornales y materiales invertidos en la reparación de una casa propia de la mencionada señora. — *Notario, Antonio Joan, leg. 2, manual años 1445-1451.*
49. 20 diciembre 1450. — Carta de pago firmada por Pedro Torrent, maestro de obras, y Antonio Bertrán, «Anthonius Bertran, manobrierius», a favor del agricultor Valentín Ferrán, del importe de los jornales y materiales invertidos en la reparación de una casa propia de Eulalia, esposa «d'en Minget». — *Notario, Francisco Matella, leg. 3, manual 3, años 1449-1450, f. 81 v.º*
50. 3 enero 1451. — Capitulaciones entre el beneficiado de la Seo de Barcelona Nicolás Lor y el carpintero Simón Carbonell, para las obras de reparación en una casa de la calle de Santa Ana, de Barcelona. — *Notario, Juan Franch (mayor), leg. 22, manual 33, año 1444, bolsa.*
51. 20 septiembre 1452. — Debitorio firmado por Pedro Gassó, obrero de la iglesia de San Andreu de Palomar a favor de Pedro Ximeno, «blanquero operis terre», de la cantidad de 21 libras de moneda barcelonesa de terno, importe del resto de otra mayor cantidad adeudada por el suministro de una partida de rasillas. — *Notario, Pedro Soler, leg. 4, manual años 1450-1452.*
52. 6 julio 1454. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Juan García a favor del notario Pedro Gaspar Capó, de la cantidad de 50 sueldos y seis dineros de moneda barcelonesa de terno, importe del precio convenido para la construcción de los cimientos de una pared en una huerta propiedad del segundo, sita frente al monasterio de San Pablo, de Barcelona. — *Notario, Juan Brujo, leg. 1, manual años 1453-1455.*

53. 13 septiembre 1455. — Cesión de crédito firmada por Martín de Segura, maestro de obras del lugar de Segura, del reino de Castilla, a favor de Dominga, viuda de Juan Gallego, de la cantidad de 150 florines que le adeudaba el noble Berenguer Arnaldo de Cervelló, señor de la Llacuna. — *Notario, Miguel Reig, leg. 1, manual 1, años 1453-1456.*
54. 2 octubre 1455. — Cesión de crédito firmada por el maestro de obras Martín Segura a favor de Dominga, viuda de Juan Gallego, de la cantidad de 60 libras barcelonesas que le adeudaba el prior de San Genís de Rocafort por razón de las obras practicadas en dicho priorato por el aludido maestro y sus consocios. — *Notario, Miguel Reig, leg. 1, manual 1, años 1453-1456.*
55. 26 febrero 1456. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Matías Orriols a favor del notario Juan Salvá, por el importe de las obras de reparación practicadas en la casa propiedad del segundo. — *Notario, Antonio Joan, leg. 4, manual años 1455-1456.*
56. 11 noviembre 1459. — Capitulaciones entre Ginebra, viuda del doncel Jaime Bertrán, y los maestros de obras Bartolomé Olivar y Guillermo Arbones, para la construcción de una fachada, «enfrent», en las casas que la mencionada señora poseía dentro y cerca del portal de Santa Ana, de Barcelona, por el precio de 43 libras. — *Notario, Bartolomé Requesens, leg. 2, manual 5, años 1459-1460.*
57. 10 junio 1462. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Jaime Ros a favor del beneficiado de la Seo de Barcelona Miguel Bramona, albacea testamentario del noble Arnaldo Fontanals, de la cantidad de 44 sueldos «pro quodam lapide» para el altar de San Miguel, instituido y fundado por dicho difunto en la iglesia de San Feliu de Cabrera. — *Notario, Antonio Joan, leg. 6, manual 19, año 1462.*
58. 23 abril 1465. — Capitulaciones entre el maestro de obras Bartolomé Pellicer y el mercader Pedro Guaytes para la construcción de una escalera y de un arco de piedra en una casa sita en Barcelona, frente a la fuente de la «plassa del Blat». — *Notario, Francisco Terrassa, leg. 8, manual 18, años 1464-1465.*
59. 7 mayo 1466. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Bernardo Nadal a favor de los albaceas testamentarios del doctor en Leyes Bernardo Miquel, de la cantidad de nueve libras barcelonesas, importe de la fábrica de una sepultura mandada construir por el antedicho difunto en los claustros de la Seo de Barcelona. — *Notario, Antonio Palomeres, leg. 7, manual años 1466-1467.*
60. 13 abril 1467. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Bartolomé Mas a favor de los procuradores de la Mensa Episcopal de Barcelona, de la cantidad de tres libras y un dinero de moneda barcelonesa de terno, por razón de las obras de reparación de un techo realizadas en el Palacio Episcopal de Barcelona. — *Notario, Bartolomé Fangar, leg. 5, manual 22, años 1466-1468.*
61. 17 junio 1467. — Compromiso entre el maestro de obras Blas Peya y el notario Miguel Leytago, por el que eligen a los maestros de obras Pedro Oliba y Jaime Alfonso, a fin de que éstos, en calidad

- de árbitros y amigables componedores, diesen término al litigio planteado por razón de las obras practicadas en la casa del aludido fedatario. — *Notario, Antonio Palomeres, leg. 7, manual años 1466-1467.*
62. 19 diciembre 1467. — Capitulaciones firmadas entre los obreros de la iglesia de Santa María del Pino, de Barcelona, y el procurador del párroco de la mencionada parroquia para la construcción de la Casa Rectoral y de una capilla contigua al referido templo. — *Notario, Bartolomé Requesens, leg. 5, manual 14, años 1467-1468.*
63. 3 febrero 1469. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Ramón Comes a favor de Juan Ginebret, notario y escribano de la Casa del Consejo de la Ciudad de Barcelona, importe de varias obras de reparación practicadas en la casa propia de Jaime Fivaller, domicilio del aludido fedatario. — *Notario, Dalmacio Ginebret, leg. 1, manual años 1469-1470.*
64. 15 febrero 1469. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Juan Mateo Pan Blanch a favor de notario Pedro Antico Mateu, por el importe de varias obras de reparación practicadas en una casa sita en la calle llamada «Forn d'en Garrover», de Barcelona. *Notario, Francisco Terrassa, leg. 9, manual años 1468-1469.*
65. 24 enero 1470. — Capitulaciones entre el noble Juan Amat y los maestros de obras Antonio Roig y Pedro Basset, sobre las obras a practicar en unas casas sitas en la plaza de San Jaime, de Barcelona. — *Notario, Antonio Palomeres, leg. 6, manual 6, años 1467-1470.*
66. 27 noviembre 1470. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras «Romani» por el importe de las obras de reparación de unas casas sitas fuera del portal de la Boquería, esquina a la calle de San Pablo, de Barcelona. — *Notario, Dalmacio Ginebret, leg. 1, manual 3, años 1470-1471.*
67. 25 abril 1472. — Capitulaciones entre el mercader Benito Ferreres y los maestros de obras Jaime Alfonso y Pedro Basset, para las obras de reparación de unas casas sitas en las calles de Simón Oller y «d'en Carabassa», de Barcelona. — *Notario, Andrés Mir, legajo 3, manual años 1471-1472.*
68. 19 octubre 1472. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Guillermo Taravau a favor de Catalina, viuda de Rafael de Olzinelles, escribano de ración de la reina, por las obras de reparación de unas casas sitas cerca de la capilla de Marcús, de Barcelona. — *Notario, Antonio Joan, leg. 8, manual años 1471-1472.*
69. 6 junio 1476. — Capitulaciones entre el maestro de obras Pedro Basset y el tendero de telas Pedro Saragossa, de las obras a practicar en una casa contigua al palacio real de Barcelona. — *Notario, Francisco Terrassa, leg. 10, manual 27, años 1475-1476.*
70. 17 febrero 1480. — Carta de pago firmada por Alfonso, maestro de obras, a favor de los obreros de la parroquia de Santa María del Pino, de Barcelona, importe de varias obras practicadas en el mencionado templo. — *Notario, Antonio Joan, leg. 9, manual 39, año 1480.*

71. 5 octubre 1484. — Concordia entre el tendero Pedro Cot y los maestros poceros Pedro Catalá y Mauricio Feixes, para la fábrica de un pozo. — *Notario, Dalmacio Ginebret, leg. 4, manual años 1484-1485.*
72. 26 octubre 1487. — Carta de pago otorgada por el carpintero Antonio Carbonell a favor de Antonio Palau y Pedro Torrúbia, beneficiados y subsacristanes de la Seo de Barcelona, de la cantidad de 25 libras, dos sueldos y ocho dineros barceloneses, importe de las obras de su oficio practicadas en el mencionado templo durante un año. — *Notario, Dalmacio Ginebret, leg. 5, manual 22. años 1487-1488.*
73. 18 noviembre 1489. — Capitulaciones entre Juan Faner, notario y escribano de la Casa del Consejo barcelonés, y el maestro de obras Pedro Castelló, de las obras a practicar en la torre de la escribanía de las casas propias del mencionado fedatario, sitas frente a la Casa del Consejo y cerca de la iglesia de San Jaime, de Barcelona. — *Notario, Juan Miravet, caja 2, pliego escrituras sueltas, años 1467-1494.*
74. 15 octubre 1492. — Capitulaciones entre fray Gaspar Lena, del convento de Predicadores, de Barcelona, y el maestro de obras Alonso de Baena, «Alonsum de Bayena, magistrum domorum». — *Notario, Galcerán Balaguer, leg. 14, manual 34, año 1492.*
75. 4 diciembre 1492. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Alonso de Baena a favor de fray Gaspar Lena, de la cantidad de 20 libras, a cuenta de las obras de construcción de una bóveda delante del portal de la iglesia del convento de Predicadores, de Barcelona. — *Notario, Galcerán Balaguer, leg. 27, manual 34, año 1492.*
76. 25 junio 1493. — Carta de pago otorgada por Alonso de Baena, maestro de obras, «Alonsum de Beyena, magister domorum, civis Barchinone», a favor de fray Gaspar Lena, de la cantidad de 25 libras a cuenta de las 125 convenidas pagar por la construcción de una bóveda delante del portal de la iglesia del monasterio de Predicadores, de Barcelona. — *Notario, Galcerán Balaguer, legajo 27, manual 36, año 1493.*
77. 28 enero 1496. — Capitulaciones entre Benito Miguel de Corbera, señor del castillo de Corbera, y el maestro de obras Antonio Escardó, por razón de las obras a practicar en la mencionada fortaleza. — *Notario, Antonio Benito Joan, leg. 7, manual años 1495-1496.*
78. 28 enero 1496. — Capitulaciones entre Benito de Corbera y el maestro carpintero Juan Miravet, para la obra de un artesonado en una sala del castillo de Corbera. — *Notario, Antonio Benito Joan, leg. 7, manual años 1495-1496.*
79. 12 febrero 1499. — Concordia entre el cantero Francisco Montmany, «Franciscum Munmany, lapicidarium», y el maestro de obras Bernardo Moner, por razón de las obras a practicar en la casa de la Atarazana, de Barcelona. — *Notario, Pedro Pascual, leg. 9, manual años 1497-1499.*
80. 31 julio 1499. — Contrato entre los obreros de la parroquia de San Jaime, de Barcelona, y el maestro de obras Juan Font, para el de-

rribo de una bóveda y otras labores constructivas. Apoca firmada por el contratista de 30 libras a cuenta de las 50 concertadas como precio para la práctica de dichas obras. — *Notario, Pedro Pascual, leg. 9, manual años 1499-1500. Otra carta de pago de 20 libras de fecha 14 de octubre de 1499.*

81. 22 marzo 1502. — Capitulaciones entre el mercader Juan Balcebre y el maestro de obras Antonio Carbó, para la práctica de varias obras en unas casas sitas en la calle de Bernat Durfort, de Barcelona. — *Notario, Pedro Saragossa, leg. 10, pliego de contratos.*
82. 3 diciembre 1502. — Capitulaciones firmadas entre el Arcediano Dez Plá y «Vidal de Magenç, mestre de aygues del regne de Fransa», para las obras de conducción de aguas desde la torre del caballero Gerardo Dez Plá hasta la Casa Rectoral de Alella. — *Notario, Juan Vilana, leg. 4, manual 10, año 1502.*
83. 2 octubre 1505. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Juan Ça Font a favor de Juan Icart, obrero mayor de la iglesia de San Miguel, de Barcelona, de la cantidad de 16 libras y cuatro sueldos barceloneses, importe del suministro de una partida de piedra para la construcción de un pilar en el interior del mencionado templo, edificado por el maestro de obras Juan Martí. — *Notario, Pedro Saragossa, leg. 3, manual año 1505.*
84. 16 diciembre 1505. — Capitulaciones firmadas entre Leonor, esposa de Luis de Vilafranca, y el maestro de obras Jaime Soldevila, de las obras a practicar en unas casas sitas en la calle de la Riera de Sant Joan, de Barcelona. — *Notario, Antico Odena, leg. 3, manual 12, años 1505-1506.*
85. 1 abril 1506. — Carta de pago otorgada por Guillermo Moretó, maestro mayor de las obras de unas casas sitas «als Ventres, davant lo Rech», a favor del pelaire Juan Sech, por el importe de unas obras practicadas en los mencionados inmuebles. — *Notario, Francisco Nicolás Moles, leg. 1, manual 12, años 1504-1508.*
86. 4 octubre 1506. — Concordia entre fray Cristóbal Planes, prior de la iglesia de San Juan, de Barcelona, y el cantero Juan Requesens, para la colocación de unos modillones «permódols» en la pared de fachada del aludido templo. — *Notario, Juan Vilana, leg. 3, manual 17, año 1506.*
87. 29 abril 1510. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Guillermo Rodes a favor de Jaime de Navel, de la cantidad de 166 libras, un sueldo y seis dineros barceloneses, importe de la construcción de una cámara en el monasterio de Montesión, de Barcelona, para el servicio de Angela Pujades, monja del mencionado convento. — *Notario, Juan Vilana, leg. 5, manual 23, años 1510-1511.*
88. 29 diciembre 1510. — Capitulaciones entre el presbítero Jaime Albarells, procurador general del caballero Bernardo Turell, residente en el reino de Nápoles, de una parte, y los maestros de obras Antonio Sudria y Guillermo Argesso, de la parroquia de Roses, del obispado de Limoges, de Francia, de la otra, para la reconstrucción de unas casas situadas en la parroquia de Santa Eulalia de

- Provensana. — *Notario, Pedro Saragossa, leg. 10, pliego de contratos.*
89. 24 abril 1511. — Contrato entre el notario Bartolomé Torrent y el maestro de obras Jaime Soldevila para la práctica de varias obras en unas casas situadas en el arrabal de Barcelona. — *Notario, Pedro Saragossa, leg. 10, pliego de contratos.*
90. 20 enero 1514. — Contrato entre los obreros de Santa Maria de Pineda y el maestro de obras Miguel de la Gaspi para la fábrica de la sacristía en la iglesia de la mencionada parroquia. — *Notario, Juan Vilana, leg. 8, manual 28, años 1514-1515.*
91. 11 agosto 1514. — Carta de pago otorgada por Jaime Alemany, maestro de obras de la Villa del castillo de Sitges, a favor del presbítero y mayordomo de la «Pia Almoína», de la Seo de Barcelona, de la cantidad de siete libras y 18 sueldos, importe del precio de una escalera para la «Torre de Sant Feliu» y otras obras menores. *Notario, Jerónimo Pasqual, leg. 2, libro de cartas de pago de la «Pia Almoína», de Barcelona, años 1509-1515. Otra época similar de fecha 30 de octubre de 1514.*
92. 12 diciembre 1514. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Tomás Barsau a favor de Vicente Orrit, jurisconsulto y consiliario del rey, de la cantidad de ocho libras, 17 sueldos y 10 dineros, por el valor de una pila de piedra colocada en las casas que éste tenía por el monasterio de Valldonzella, de Barcelona. — *Notario, Juan Vilana, leg. 17, manual 28, años 1514-1515.*
93. 12 octubre 1515. — Carta de pago otorgada por el pocero Jaime Martí a favor del noble Bernardo de Casaldófol, maestro en artes y medicina, de la cantidad de tres libras y 12 sueldos de moneda barcelonesa, importe de jornales y materiales invertidos para la reedificación de un pozo de una huerta sita cerca del Portal de Jonqueres, de Barcelona. — *Notario, Juan Palomeres, leg. 5, manual años 1515-1516.*
94. 27 marzo 1516. — Capitulaciones entre el mercader Juan Bargalló y los maestros de obras «Lucam et Merçal», por razón de las obras a practicar en la casa torre propia de aquél. — *Notario, Juan Vilana, leg. 8, manual 29, año 1516.*
95. 9 septiembre 1516. — Carta de pago otorgada por «Latzarius Hullet, magister domorum, oriundus in villa de Curreso, diocesis Tullonensis, in regno Francie, habitator vero ville Moya», a favor de Luis Ximénez, canónigo de la Seo de Barcelona, de la cantidad de seis libras barcelonesas por razón de las obras practicadas en el monasterio de San Miguel del Fay. — *Notario, Juan Vilana, leg. 8, manual 29, año 1516.*
96. 17 marzo 1517. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Andrés Matxí a favor de Juan Pasqual, doctor en Derechos, del Real Consejo del Principado de Cataluña, de la cantidad de 11 libras barcelonesas, importe de 22 jornales del citado maestro y dos peones que trabajaron en la reparación de unas casas que en otro tiempo fueron del jurisconsulto Jaime Callis, sitas en una calle cercana al templo de San Justo, de Barcelona. — *Notario, Bartolomé Torrent, leg. 11, manual año 1517.*

97. 28 marzo 1517. — Carta de pago otorgada por el carpintero Jaime Molla a favor del doctor Juan Pasqual, de la cantidad de nueve libras y 10 sueldos barceloneses, importe de materiales y jornales invertidos en las obras de la cubierta de unas casas que en otro tiempo fueron de micer Callís, sitas en una calle cercana a la iglesia de San Justo, de Barcelona. — *Notario, Bartolomé Torrent, legajo 11, manual año 1517.*
98. 11 abril 1518. — Capitulaciones entre el canónigo Pedro Mestre y el maestro de obras Esteban Porreres, por razón de las obras a practicar en la casa de la huerta que aquél poseía en la calle de San Pablo, de Barcelona. — *Notario, Pedro Saragossa, leg. 10, pliego de contratos.*
99. 21 noviembre 1518. — Concordia entre los administradores del Hospital General de la Santa Cruz, de Barcelona, de una parte, y Antonio Cuberta, maestro de obras, y Pedro de Monguía, sastre, como tutores de la hija y heredera del maestro de obras Miguel de la Gaspi, por razón del litigio planteado a causa de la mala construcción de una pared de la obra nueva de las enfermerías, contratada por los maestros Antonio Cuberta y Miguel de la Gaspi. — *Notario, Pedro Saragossa, leg. 10, pliego de contratos.*
100. 13 mayo 1521. — Contrato de la «scarada» para la construcción de una escalera y de una baranda de piedra labrada entre el candelero de cera de Barcelona Bartolomé Goday y el maestro de obras Antonio Papiol. — *Notario, Antonio Anglés, leg. 21, manual 14, año 1521.*
101. 17 julio 1524. — Concordia entre la priora del convento de Santa María de Montesión, de Barcelona, y los prohombres de la Cofradía de San Cristóbal de los Pertigueros y Portereros, para la erección de una capilla en el templo del citado monasterio. — *Notario, Jaime Sastre (mayor), leg. 4, pliego año 1524.*
102. 26 noviembre 1526. — Capitulaciones firmadas entre el reverendo Jerónimo Pasqual, párroco de la iglesia de San Juan de Horta, y el maestro de obras Juan Mongener, para las obras de reparación de la casa rectoral de la mencionada parroquia. Condicionóse que la obra, una vez terminada, la reconociesen el maestro carpintero Antonio Carbonell y el maestro de obras Gabriel Pellicer. — *Notario, Pablo Renard, leg. 28, pliego de escrituras sueltas.*
103. 20 septiembre 1531. — Contrato de las obras del artesonado de una cámara, «cambra de parar», en las casas de Elisabet, esposa del doncel Galcerán dez Torrent, sitas en la calle de la Riera de San Juan, de Barcelona, firmado por la mencionada señora y el carpintero Miguel Avella. — *Notario, Miguel Cellérs (mayor), leg. 11, manual 20, año 1531.*
104. 15 julio 1534. — Concordia entre el prior y convento de Predicadores, de Barcelona, y los prohombres de la Cofradía de los Sombrereros, sobre la celebración de fiestas religiosas y de las obras a practicar en la capilla de la aludida pía asociación. — *Notario, Jaime Benito Miquel, leg. 2, manual 2, año 1534, f. 99 v.º*
105. 4 noviembre 1535. — Contrato de las obras del baluarte del espo-



- lón de Levante, de Barcelona, adjudicadas en pública subasta, entre los consellers de Barcelona, de una parte, y el maestro de obras Francisco Carbó y el maestro carpintero Luis Lobeta, de la otra. — *Notario, Matías Pastor, leg. 3 y 7, pliego escrituras sueltas.*
106. 16 enero 1538. — Capitulaciones entre el prior del monasterio de Montealegre y el maestro de obras de Barcelona Bernardo Guasch, para la reparación de la Casa de Moguda, propiedad del mencionado convento. — *Notario, Pedro Celitons, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1537-1538.*
107. 28 julio 1538. — Contrato para la fábrica de una cámara en la huerta del monasterio de monjas de Santa María de los Angeles, de Barcelona, entre la priora y los obreros del mencionado convento, de una parte, y el maestro de obras Joan Noves, de la otra. — *Notario, Juan Jerónimo Canyelles, leg. 20, «bursa notularum», años 1538-1539.*
108. 1 abril 1542. — Concordia firmada entre el maestro de obras Andrés Matxí y el coracero Pedro Balaguer, sobre la obra de una escalera, «caragol», en las casas propias del último, sitas en la calle del Regomir, de Barcelona. — *Notario, Pablo Renard, leg. 31, pliego de escrituras sueltas.*
109. 24 mayo 1542. — Convenio entre la priora del monasterio de Montesión, de Barcelona, y el noble Juan de Comallonga, secretario del rey, en virtud del cual la primera hace donación al segundo de la capilla de San Cristóbal, contigua, a la de la Virgen del Rosario, con facultad de construir un sepulcro. — *Notario, Pablo Renard, leg. 31, pliego de escrituras sueltas.*
110. 30 mayo 1542. — Contrato de las obras de construcción de una capilla en la iglesia del monasterio de San Agustín, de Barcelona, detrás de la puerta de la iglesia que da acceso a los claustros, junto al altar de Santa Mónica, entre Eulalia, viuda de Jaime Figuerola, curtidor, y el maestro de obras florentino Jerónimo Roguera. — *Notario, Juan Lorenzo Calsa, leg. 1, manual años 1542-1546.*
111. 6 octubre 1542. — Concordia y capitulaciones firmadas por el herrero Pedro Albi y el procurador de Eulalia, viuda de Jaime Figuerola, para el forjado de una reja de hierro con destino a una capilla de la iglesia del monasterio de San Agustín, de Barcelona. *Notario, Juan Lorenzo Calsa, leg. 1, manual años 1542-1546.*
112. 12 diciembre 1542. — Contrato de suministro de piedra labrada para la fábrica de las capillas de San Martín y del Santo Cristo de la iglesia de San Miquel, de Barcelona, entre el noble Jerónimo dez Coll y el maestro Francisco Montermoses, natural de la ciudad de Burgos, habitante en la villa de Arbeca. La colocación del antedicho material pétreo correría a cuenta del maestro de obras Andrés Matxí. — *Notario, Juan Monjo, caja 23 bis, pliego año 1542.*
113. 15 febrero 1543. — Contrato para la construcción del portal mayor de las casas del beneficiado de la Seo de Barcelona Francisco Sagarra, firmado por el maestro de obras Antonio Ferrer. La obra a ejecutar sería similar al portal mayor de las casas de Miguel Ciurana, mercader, regente de las Cuentas del General. — *Notario, Francisco Solsona, leg. 9, «sextus liber notarum», años 1542-1543.*

114. 29 mayo 1543. — Contrato de las obras de reparación de la casa rectoral de Vilanova del Vallés, entre Guillermo Cassador, abad de San Feliu de Gerona, canónigo de Barcelona y rector de la aludida parroquia, de una parte, y «mestre Jaques», maestro de obras residente en Barcelona, de la otra. — *Notario, Juan Monjo, caja 23, pliego de escrituras sueltas, año 1543.*
115. 16 septiembre 1543. — Capitulaciones entre los obreros y administradores de la capilla de los Santos Beltrán y Telmo, sita fuera de las murallas de Barcelona, y los maestros de obras Pedro Pujol y Esteban Xeyre, para la fábrica del campanario de la mencionada capilla. — *Notario, Juan Vilar, leg. 3, borr. manual, año 1543.*
116. 10 marzo 1545. — Contrato para la excavación y extracción de tierras de un solar sito junto a la nueva casa del mercader Francisco Serra, cerca del «Joch de la Rulla», y del monasterio de Jonqueres de Barcelona. El contratista firmante fué el trabajador barcelonés Guillermo Guitard. — *Notario, Juan Monjo, caja 24 bis, pliego de escrituras sueltas, año 1545.*
117. 27 febrero 1546. — Capítulos entre el maestro de obras Juan Ginesar y el hortelano Jaime Favar para el derribo de unas casas y construcción de otras de nueva planta en distinto lugar, a causa de relleno de tierras en el interior de las murallas para el fortalecimiento de las mismas, ordenado por el emperador y que afectaba la mencionada finca llamada «Hort d'en Favar», situada entre la calle del «Pou Dolç» y el portal de Jonqueres, de Barcelona. *Notario, Juan Jerónimo Canyelles, leg. 24, «bursa notularum», año 1546.*
118. 5 abril 1548. — Convenio entre fray Juan Pujades, guardián del monasterio de Frailes Menores, de Barcelona, y Juana, viuda del mercader Jaime Puig, para la fábrica de la capilla de Nuestra Señora de Loreto y construcción de una sepultura. — *Notario, Andrés Miguel Mir (menor), leg. 11, pliego de escrituras sueltas, año 1548.*
119. 14 agosto 1549. — Contrato para la construcción de una pared, portales y ventanas en la torre del noble Juan de Malla, firmado por el maestro de obras de Barcelona Jaime Lloret. — *Notario, Luis Jorba, caja 17, pliego de escrituras sueltas,*
120. 3 enero 1550. — Capitulaciones para la obra de los claustros del monasterio de Santa Maria de los Angeles y del Pie de la Cruz, de Barcelona, firmadas por los obreros de la iglesia del citado convento, de una parte, y Juan Pujol, carpintero, y Antonio Mateu, maestro de obras, de la otra. — *Notario, Andrés Miguel Mir (menor), leg. 17, pliego de escrituras sueltas, años 1550-1551.*
121. 19 mayo 1550. — Contrato para la construcción de una torre redonda, entre el señor Santcliment y el maestro de obras Antonio Arbell. — *Notario, Juan Lunes, leg. 7; manual año 1550. Cfr. número 123.*
122. 2 agosto 1550. — Contrato entre Leonor, viuda del doncel Galcerán de Barberá, y el maestro de obras Antonio Ferrer, para la construcción de un altar en la iglesia del monasterio de la Virgen

- del Carmen, de Barcelona, al lado de la capilla de San Onofre, similar a esta que consta, fué fabricada por el maestro de obras Salvador Bertrán. — *Notario, Francisco Sunyer, leg. 16, «aprisie», año 1550.*
123. 14 octubre 1550. — Concordia entre el maestro de obras barcelonés Antonio Arbell y el doncel Ferrer de Santcliment y de Gualbes, por razón de las obras anteriormente contratadas que se debían practicar en la torre propia del mencionado señor, sita en la villa de Badalona. — *Notario, Juan Lunes, leg. 7, manual año 1550-1551. Cfr. núm. 121.*
124. 16 octubre 1550. — Contrato de las obras a practicar en el monasterio de San Jeroni de la Murta entre el prior del mencionado convento y el maestro de obras francés avecindado en Barcelona Juan Armenyac. — *Notario, Juan Lunes, leg. 7, manual años 1550-1551.*
125. 2 octubre 1551. — Contrato para la venta de piedra labrada entre los maestros de obras de Barcelona Jaime Ça Font y Bartolomé Sabater. — *Notario, Luis Jorba, caja 17, pliego de escrituras sueltas.*
126. 29 noviembre 1551. — Capitulaciones firmadas por el prior del convento de Santa María de Monte Carmelo, de Barcelona, y el maestro de obras Pedro Gavá, para la edificación del refectorio del antedicho monasterio. — *Notario, Andrés Miguel Mir (menor), legajo 4, manual 23, contratos, años 1551-1552; leg. 17, pliego de escrituras sueltas, años 1550-1551. El susodicho contrato aparece en este legajo con fecha 30 de noviembre de 1551.*
127. 18 enero 1555. — Memorial de la concordia firmada por el canónigo de la Seo barcelonesa Jaime Oliveres, como procurador del obispo de Segorbe, y el maestro de obras Bartolomé Roig, para continuar la obra de los claustros del monasterio de San Agustín, de Barcelona, inacabada por la defunción del anterior contratista, el maestro Matxi. — *Notario, Francisco Sunyer, leg. 19, «aprisie», año 1555.*
128. 23 septiembre 1555. — Capitulación y concordia entre el noble y reverendo «Perot de Castellet», prior del monasterio de San Miquel del Fay, y el maestro de obras de Barcelona Jaime Jutglar, sobre la fábrica de bóvedas, altares y otras obras a realizar en la iglesia del mencionado cenobio. — *Notario, Juan Monjo, caja 28 bis, pliego de escrituras sueltas, año 1555.*
129. 23 mayo 1557. — Capitulaciones entre el maestro de obras Juan Roca y el candelero de cera Bartolomé Roig, procurador del monasterio de Santa María de Jesús, del territorio de Barcelona, para la reconstrucción de los claustros del mencionado convento. — *Notario, Juan Carles, leg. 5, capit. matrim. y concord., años 1550-1597.*
130. 9 enero 1559. — Concordia y capitulación firmada por Angelina, viuda del cordelero Andrés Caldoni, y el maestro de obras Baltasar Martí, de las obras a practicar en las casas propiedad de dicha señora, sitas «en lo Plà d'en Luy, al cap del Born», de Barcelona. *Notario, Onofre Rialp, leg. 9, manual 1, años 1558-1559.*
131. 11 noviembre 1560. — Concordia por razón de las obras de carpin-

- tería a practicar entre Narciso Salvat y una comunidad de monjas de Barcelona. — *Notario, Juan Jerónimo Canyelles, leg. 20, «bursa notularum», años 1559-1563, f. 352.*
132. 21 enero 1560. — Capitulaciones y concordia entre el doncel Federico dez Torrent y el arquitecto Pedro Tarrassa, de las obras a practicar en las casas propias del contratante. — *Notario, Miguel Cellers (mayor), leg. 1, manual 58, contr. años 1559-1561. Carta de pago calendada en 26 de enero de 1560.*
133. 17 marzo 1561. Contrato para la construcción del templo parroquial de San Andreu de Llevaneres, suscrito por el maestro de obras de Barcelona Pedro Blay. La nueva iglesia a edificar sería similar a la de San Martí de Arenys. — *Notario, Jaime Sastre (menor), leg. 7, manual 50, año 1561, f. 4.*
134. 19 noviembre 1561. — Concordia, capitulación y convenio entre los consellers de Barcelona y el maestro de obras Bartolomé Roig, para las obras de reparación del puente del portal de San Antonio, de dicha ciudad. — *Notario, Francisco Solsona, leg. 7, manual 38, años 1561-1562.*
135. 26 enero 1563. — Contrato entre Ana de Armengol y Terré y el maestro de obras Bartolomé Costa, relativo a las obras de reparación de una casa propia de la mencionada señora sita en la calle de la «Cucurella», de Barcelona. — *Notario, Pedro Fitor (mayor), leg. 2, manual 17, años 1562-1563.*
136. 9 agosto 1564. — Contrato para el transporte de piedra para la construcción de la iglesia de San Juliá de Palou, entre Jaime Malloll y Francisco Roure, ambos vecinos de la mencionada parroquia. — *Notario, Montserrat Mora, leg. 2, manual 8, año 1564.*
137. 7 junio 1566. — Capitulaciones firmadas por los procuradores del Común de la parroquia de Santa María de Vallvidrera y el maestro de obras de Vilafranca del Panadés Leonardo Bosch. — *Notario, Onofre Bou, leg. 2, manual año 1566.*
138. 15 julio 1566. — Carta de pago firmada por el arquitecto Juan Simón a favor del notario Antonio Juan Bonet, de la cantidad de 13 libras, 14 sueldos y ocho dineros de moneda barcelonesa, importe de las obras realizadas en las casas propias de doña Guiomar, viudad de Guillermo Ramón de Blanes, sitas en la calle Alta de San Pedro, de Barcelona, «in vico Superiori sancti Petri Puellearum». — *Notario, Miguel Bernardo Sans, leg. 1, «aprisie», años 1565-1569.*
139. 8 enero 1567. — Capitulaciones entre Jerónima Joan y el maestro de obras de Barcelona Bartolomé Roig, de las obras a practicar con motivo del traslado de un sepulcro de la capilla del Crucifijo de la iglesia del monasterio de las Jerónimas, de Barcelona, a otro lugar del mencionado templo. — *Notario, Pedro Fitor (mayor), legajo 4, manual 26, años 1566-1567.*
140. 31 marzo 1567. — Capitulación y convenio entre el agricultor Juan Esteva y el maestro de obras de Barcelona Cristóbal Reguers, para la construcción de dos capillas, un púlpito y otras obras de ornamentación en la iglesia parroquial de San Joan Despi. — *Notario, Pablo Calopa, leg. 9, manual 4, año 1567.*

141. 30 agosto 1567. — Contrato de las obras de terminación de unas cámaras del Estudio Nuevo, de Barcelona, entre los maestros de obras Antonio Mateu y Juan Vernis. — *Notario, Matias Celitons, leg. 6, manual 3, contr. año 1567.*
142. 8 noviembre 1567. — Contrato de las obras a practicar en las casas propiedad del noble don Ramón Dansa y de Anglesola, sitas en la plaza de Santa Ana, esquina a la calle de «na Canuda», de Barcelona, firmado por el maestro de obras Juan Ferrer. — *Notario, Onofre Rialp, leg. 1, manual 12, años 1567-1568.*
143. 16 diciembre 1568. — Contrato de las obras a practicar en la casa propiedad del notario Juan Carles, sita en la calle «d'en Gimnás», de Barcelona, firmado por el maestro de obras Jaime Prima. El contratista venía obligado a construir unas ventanas similares a las nuevas de la casa de la señora Lupiá, de la calle Ancha. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 5, manual años 1568-1569.*
144. 13 septiembre 1569. — Capitulación, concordia y convenio sobre las obras a practicar en el «hostal» del caballero Juan Antonio de Bastida, domiciliado cerca del convento de Santa Catalina, de Barcelona, entre el mencionado señor y el maestro de obras Jerónimo Matxi. — *Notario, Gabriel Montaner, leg. 8, manual año 1569.*
145. 16 enero 1570. — Contrato de la fábrica de la iglesia de los Santos Justo y Pastor Desvern, firmado por el maestro de obras de Vilafranca del Panadés Leonardo Bosch. El nuevo templo sería similar al de la parroquia de Vallvidrera. — *Notario, Onofre Bou, legajo 14, pliego de escrituras sueltas.*
146. 20 junio 1570. — Novación de contrato para la edificación de la nueva iglesia de Sant Just Desvern, firmado por el maestro de obras residente en Barcelona Leonardo Bosch. El portal de entrada al templo sería similar al de la capilla de San Cristóbal, construida en la calle Alta de San Pedro, de Barcelona, y el púlpito semejante al de la iglesia de Vallvidrera. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 5, manual año 1570.*
147. 24 octubre 1573. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Jerónimo Matxi a favor del doctor en Derechos Bernardo Fivaller, de la cantidad de 11 libras, cuatro sueldos y seis dineros de moneda barcelonesa, importe de la fábrica de un sepulcro instalado en la capilla de San Luis del monasterio de San Francisco, de Barcelona. — *Notario, Baltasar Puigjaner, leg. 5, manual 35, años 1573-1574, f. 25.*
148. 28 enero 1574. — Concordia para la construcción de un sepulcro bajo la invocación de la Asunción de Nuestra Señora, en la capilla de Santa Brígida, de la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor, de Barcelona, contigua al altar de los Santos Pedro y Pablo, entre los obreros del mencionado templo y las administradoras de dicha capilla. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 8, manual año 1574.*
149. 6 febrero 1574. — Contrato entre el maestro de obras Jerónimo Matxi y el noble don Jaime de Rocaberti para la fábrica de dos estudios en las casas propiedad del segundo, sitas en la calle de Mercaders, de Barcelona. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 8, manual año 1574.*

150. 26 marzo 1574. — Contrato para la fábrica de la capilla de Santa Bárbara de la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor, de Barcelona, suscrito por el maestro de obras Antonio Porta. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 8, manual año 1574; leg. 2, borr. manual, año 1574.*
151. 26 marzo 1574. — Contrato para la fábrica del campanario de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Provensana, o del Hospital, firmado por los maestros de obras de Barcelona Pedro Camps y Guillermo Brom. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 8, manual año 1574.*
152. 10 abril 1574. — Contrato de venta de la piedra necesaria para la construcción del campanario de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Provensana, entre el maestro de obras de Barcelona Juan Ça Font y los contratistas de la mencionada obra Pedro Camps y Guillermo Brom. — *Notario, Lorenzo Sotalell, leg. 8, manual año 1574.*
153. 20 mayo 1574. — Concordia entre los obreros de la parroquia de los Santos Justo y Pastor, de Barcelona, y los prohombres de la Cofradía de los Dagueros, para la construcción de una bóveda en la capilla de Nuestra Señora de la Esperanza y otras obras complementarias. — *Notario, Juan Carles, leg. 5, capit. matrim. y concord., años 1550-1597.*
154. 21 mayo 1574. — Concordia, capitulación y convenio entre fray Jerónimo Amat, paborde del monasterio de San Pau del Camp, de Barcelona, y los administradores de la cofradía de San Pablo, de una parte, y el maestro de obras Antonio Porta, de la otra, para la factura de un púlpito de piedra labrada con destino a la iglesia del mencionado cenobio, y que fuese similar al del templo conventual de Santa María de los Angeles, de nuestra ciudad. — *Notario, Francisco Solsona, leg. 4, manual 56, años 1573-1574.*
155. 31 agosto 1574. — Contrato para la construcción del templo parroquial de San Martí de Teyá, entre el párroco, baile y síndicos del mencionado lugar y el maestro de obras barcelonés Antonio Mateu. La novel iglesia sería similar a la del monasterio de Nuestra Señora de los Angeles, de Barcelona. — *Notario, Francisco Pedralbes, leg. 5, manual 25, año 1574, f. 73; caja 41, pliego de escrituras sueltas, años 1570-1575. Véase doc. 168.*
156. 29 marzo 1575. — Capitulaciones entre fray Pedro de Sant Joan, abad de San Llorens de Munt, y el maestro de obras Juan Roca, para la fábrica de dos estudios en una casa sita en la plaza de Santa Ana, de Barcelona, propia del mencionado abad. — *Notario, Francisco Guamis, leg. 1, borr. manual año 1575. El contrato aparece totalmente transcrito en la bolsa del mismo protocolo.*
157. 7 junio 1575. — Contrato entre el maestro de obras de Barcelona Joan Ça Font y los síndicos de San Martí de Teyá, para el suministro de la piedra necesaria para la fábrica del templo de la mencionada parroquia. — *Notario, Francisco Pedralbes, leg. 5, manual 27, año 1575, f. 32.*
158. 19 junio 1575. — Capitulaciones entre los cónsules de la Cofradía

- de Curtidores de Barcelona y el maestro de obras Jerónimo Matxi. *Notario, Antico Ça Font, leg. 4, protoc. 6, contr, año 1575.*
159. 26 junio 1575. — Capitulaciones entre los obreros de la iglesia del monasterio de San Agustín, de Barcelona, y el maestro de obras Jerónimo Matxi. — *Notario, Antonio Ça Font, leg. 4, protoc. 6, contr. año 1575.*
160. 30 enero 1576. — Concordia entre el tendero de telas Francisco Font y el maestro de obras Juan Orta, relativa al contrato firmado en 5 de septiembre de 1575, para la práctica de obras en la torre de Sant Ferriol, sita en la montaña de Montjuich, de Barcelona. — *Notario, Luis Jorba, caja 17, pliego de escrituras sueltas, años 1563-1589.*
161. 13 marzo 1576. — Novación de contrato entre la comunidad del convento de la Santísima Trinidad, de Barcelona, y el maestro de obras Jerónimo Matxi, con relación a las obras concertadas en 7 de octubre de 1570, y que se practicaban en la iglesia del mencionado monasterio. — *Notario, Francisco Solsona, leg. 4, manual 58, años 1576-1577.*
162. 10 mayo 1576. — Contrato entre fray Bartolomé Mas, guardián del convento de Santa María de Jesús, de Barcelona, y el maestro de obras Antonio Campmàs, para la construcción de dos dormitorios en el citado monasterio. — *Notario, Francisco Pedralbes, leg. 5, manual 29, año 1576, f. 26 v.º; pliego de escrituras sueltas, años 1576-1580. En este ejemplar suelto, del contrato aparece otro apellido del padre guardián contratante, substituyendo el de Mas por el de Ricart.*
163. 9 mayo 1577. — Contrato para la obra de la capilla de Nuestra Señora del Rosario y de una sacristía en la iglesia de San Pere de Rubí, entre los jurados de dicha parroquia y el maestro de obras de San Feliu de Llobregat Juan Ferrer. — *Notario, Bartolomé Bofill, leg. 13, concord. años 1568-1591.*
164. 16 mayo 1577. — Capitulaciones y concordia entre el obispo y cabildo de la Seo de Gerona y el maestro de obras de Barcelona Juan Balcells, para la fábrica de la tercera clave de piedra y otras labores para el templo catedralicio gerundense. — *Notario, Francisco Guamis, leg. 1, borr. manual año 1577. El contrato aparece totalmente transcrito en la bolsa del mismo protocolo.*
165. 22 agosto 1577. — Contrato para la construcción de cinco capillas en la iglesia del monasterio de la Santísima Trinidad, de Barcelona, firmado por el maestro de obras Jerónimo Matxi. — *Notario, Onofre Rialp, leg. 9, lib. 2.º, capit. y sent. arbitr., años 1573-1586.*
166. 9 diciembre 1578. — Contrato firmado por el maestro de obras Juan Roca, para la fábrica de unas claves de piedra, esculpiendo en la mayor la imagen de San Francisco y sus llagas, y otras labores constructivas en la iglesia del monasterio de Santa Clara, de Barcelona. — *Notario, Antonio Puig, leg. 1, manual 7, años 1578-1579.*
167. 28 diciembre 1578. — Contrato firmado para la construcción de la

- iglesia «de les Repenedides», sita cerca del monasterio de los Angeles, de Barcelona. — *Notario, Jaime Massaguer, leg. 5, manual años 1578-1579.*
168. 31 agosto 1579. — Contrato para la fábrica de la iglesia de San Martí de Teyá, firmado por el maestro de obras barcelonés Antonio Mateu, la cual debería ser similar al templo del monasterio de Santa María de los Angeles, de Barcelona. — *Notario, Matías Pastor, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1579-1605. Véase documento 155.*
169. 18 noviembre 1579. — Contrato para el suministro de material cerámico para la fábrica del templo de San Martí de Teyá, entre los prohombres de la citada parroquia y el alfarero de Mataró Pedro Simó. — *Notario, Francisco Pedralbes, leg. 7, manual 38, año 1579, f. 47 v.º*
170. 13 enero 1580. — Memorial de las obras a practicar por el maestro de obras Leonardo Genestar, para la fábrica de un arco de piedra labrada, un portal, etc., en la casa del noble don Francisco Sans. *Notario, Pedro Mambra, leg. 20, pliego de escrituras sueltas, año 1580.*
171. 7 marzo 1580. — Contrato de las obras a realizar en los claustros del monasterio de San Cugat del Vallés, suscrito por el maestro de obras de Barcelona Cristóbal Reguer. — *Notario, Jaime Sastre (menor), leg. 9, «protoc.», año 1580.*
172. 11 agosto 1580. — Contrato para la continuación de las obras de reconstrucción de la iglesia y edificación de un dormitorio en el monasterio de la Santísima Trinidad, de Barcelona, suscrito por el maestro de obras Juan Roca. — *Notario, Onofre Rialp, leg. 9, lib.º 2.º de capit. y sent. arbitr., años 1573-1586.*
173. 9 febrero 1581. — Contrato para la construcción de una casa sita en el camino real de la villa de Mataró, entre Antonio Dou y el maestro de obras de San Andreu de Llevaneres Nicolás Vernia. El portal de la casa sería similar al de la mansión de Jaime Nadal, y manufacturado con tierra cocida. — *Salvador Capella, leg. 1, manual años 1581-1585.*
174. 14 marzo 1581. — Contrato de las obras de reparación a practicar en los claustros del monasterio de la Virgen del Carmen, de Barcelona, firmados por los maestros de obras, padre e hijo, Juan Ferrer y José Ferrer. — *Notario, Pedro Mambra, leg. 20, pliego de escrituras sueltas, año 1581.*
175. 19 mayo 1581. — Capitulación firmada por el escribano real de mandato Montserrat Carbonell y el maestro Martín Roma, por razón de las obras a practicar en la casa propia del primero. — *Notario, Bartolomé Bofill, leg. 13, manual concord., años 1568-1591.*
176. 4 agosto 1582. — Contrato entre el doctor en Derechos de Barcelona Francisco Claris y el maestro de obras de la villa de Tarrasa Felipe Gili, para la construcción de una fuente de agua en torno a un pozo, en una heredad sita en la parroquia de Badalona. — *AHPB, Francisco Pedralbes, leg. 8, manual 46, año 1582.*



177. 17 octubre 1582. — Contrato de las obras de reparación de la iglesia de San Pere de Cubelles firmado por los maestros de obras de Vilanova y de Santa María de la Geltrú, Esteban Sala, Juan Ros y Miguel Soler. — *Notario, Pedro Ferrer, pliego número 1 de escrituras sueltas.*
178. 27 octubre 1582. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Antonio Atxer a favor del mercader Melchor Bertrolá, de la cantidad de 45 libras y 15 sueldos barceloneses, importe de jornales y materiales invertidos en las obras practicadas en el cenobio de los frailes capuchinos de Monte Calvario, de Barcelona. — *Notario, Pedro Ferrer, leg. 7, borr. manual, año 1582.*
179. 17 febrero 1583. — Memoriai y concordia de las obras a practicar en el claustro del monasterio de San Cugat del Vallés, suscrito por el maestro Cristóbal Reguer. — *Notario, Onofre Rialp, leg. 9, lib. 2, capit. y sent. arbitr., años 1573-1586.*
180. 23 junio 1583. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Leonardo Bosch a favor de los obreros del templo de Santa María del Mar, de Barcelona, de la cantidad de 31 libras y 12 sueldos barceloneses a cuenta del suministro de 8.000 cuarteras de cal, concertado en 18 de junio de 1582, para las obras practicadas por el mencionado maestro en los claustros y capilla del cementerio mayor de dicha iglesia. — *Notario, Jerónimo Talavera, leg. 8, manual 17, año 1583.*
181. 28 julio 1583. — Capitulaciones entre don Francisco de Agullana y Càlders, albacea subrogado del testamento de don Luis de Requesens y el maestro de obras Martín Roma, sobre las obras de la sacristía de la iglesia del Palau, de Barcelona. — *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 23 v.º Carta de pago fechada en 10 noviembre 1583, f. 31.*
182. 4 octubre 1583. — Capitulaciones sobre las obras de la casa contigua a la iglesia del Palau, de Barcelona, suscritas por don Francisco de Agullana y Calders, como procurador de la condesa de Benavente, y el maestro de obras Jerónimo Matxi. — *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 29.*
183. 22 noviembre 1583. — Capitulaciones entre el doncel don Francisco de Agullana y Calders y el maestro de obras Jerónimo Matxi, sobre las obras de dos casas para los capellanes de la iglesia del Palau, de Barcelona. — *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 31 v.º*
184. 9 enero 1584. — Contrato entre el doncel y baile de Barcelona Juan de Prats y el maestro de obras de Vich, Guillermo Doménech, para la construcción de una casa o torre en la parroquia de San Juliá de Argentona. — *Notario, Francisco Aquiles (mayor), leg. 9, manual 5, año 1584, f. 28.*
185. 28 marzo 1584. — Contrato entre el tapiador Juan Brossa y Jerónimo Aleu, espadero, y Miguel Rodes, pelaire, para la construcción de unas tapias y un pórtal en una huerta. — *Notario, Jaime Massaguer, leg. 11, manual año 1584.*
186. 29 abril 1584. — Relación jurada de la visura de las obras del

claustro del monasterio de San Cugat del Vallés, contratadas por Cristóbal Ragués, firmada por los maestros de obras Pedro Ferrer y Montserrat Simón. — *Notario, Onofre Rialp, leg. 9, lib. 2.º, capit. y sent. arbitr., años 1573-1586.*

187. 6 septiembre 1584. — Capitulaciones entre el doncel Francisco de Agullana y Calders, albacea subrogado del testamento de don Luis de Requesens, y el maestro de obras Jerónimo Matxi, sobre las obras a practicar en una de las casas de los capellanes del palacio de la condesa de Benavente. Carta de pago de 60 libras, importe del primer plazo del precio convenido por razón de dichas obras. *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 50º v.º*
188. 29 septiembre 1584. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Jerónimo Matxi a favor del doncel Francisco de Agullana y Calders, albacea subrogado del testamento de don Luis de Requesens, de la cantidad de 42 libras por razón de los precios concertados en dos contratos fechados en 4 de octubre y 20 de noviembre de 1583, por razón de las obras practicadas en tres casas de los capellanes de la iglesia del Palau. — *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 54.*
189. 5 enero 1585. — Capitulaciones entre el prior y convento de San Agustín, de Barcelona, y el maestro de obras Jerónimo Matxi, para la construcción «duarum andanarum» en el dormitorio del citado monasterio. — *Notario, Antico Ça Font, leg. 2, protoc. 16, o manual contr., año 1585.*
190. 14 enero 1585. — Capitulaciones entre el doncel Francisco de Agullana y Calders, albacea subrogado del testamento de don Luis de Requesens, y el maestro de obras Jerónimo Matxi, por razón de las obras a practicar en las casas de los capellanes del palacio de la condesa de Benavente. — *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 57 v.º*
191. 24 marzo 1585. — Convenio entre los maestros de obras José Ferrer y Pedro Ferrer, menor, de una parte, y el maestro de obras Juan Derenys, por razón de varias obras a practicar en la iglesia de Santa Eulalia de Provenciana. — *Notario, Jerónimo Ollers, leg. 4, manual año 1585.*
192. 4 marzo 1586. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Juan Esteve, habitante en el término de San Martí Sarroca, a favor de Rafaela de Marlés, viuda de Gerardo Juan de Barberá y de Cervelló, señor de Querol y de la Casa de Riudefoix, de la cantidad de dos libras y 15 sueldos barceloneses, importe de las obras de reparación practicadas en el mencionado inmueble. — *Notario, Luis Rufet, leg. 7, manual 36, años 1583-1587, f. 73.*
193. 18 marzo 1586. — Memorial y concordia de las obras a practicar en la casa de don Federico Bosch, suscrita por el maestro de obras Cristóbal Ragués. — *Notario, Juan Carles, leg. 5, capit. matrim. y concord., años 1550-1597.*
194. 11 febrero 1587. — Contrato entre los obreros de San Vicens de Sarriá y el maestro de obras de Barcelona Antonio Mateu, para la reedificación de la sacristía del templo de la mencionada parro-

- quia. — *Notario, Francisco Pedralbes, leg. 15, manual 58, años 1586-1587.*
195. 11 octubre 1587. — Carta de pago otorgada por Leonardo Bosch, maestro de obras de la parroquia de Santa María de Castelldefels, a favor de los obreros de San Esteve de Cervelló, de la cantidad de 36 libras y ocho sueldos de moneda barcelonesa, como saldo del precio estipulado en el contrato firmado para la fábrica del templo parroquial de San Esteve de Cervelló. — *Notario, Bartolomé Bofill, leg. 8, «quaternus aprisiarum sive protocollum», año 1587.*
196. 19 abril 1591. — Memorial de las obras a practicar en la capilla del Santo Angel Custodio del monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona, contratadas por los maestros Juan Paxau y Antonio Thomas de acuerdo con la traza adjunta a la citada escritura. — *Notario, Antonio Paxau, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1579-1605.*
197. 23 junio 1591. — Acta de la reunión del consejo de vecinos de San Martí de Cerdanyola, en la que se deliberó sobre la conveniencia de reparar o fabricar de nuevo la iglesia de la mencionada parroquia. — *Notario, Juan Esteban Mir, leg. 4, protoc. 29, contr. com., año 1591.*
198. 5 septiembre 1591. — Concordia y capitulación firmada por el padre ministro y convento de la Santísima Trinidad, de Barcelona, y el maestro de obras Juan Miguel Dansa, para la construcción de un sepulcro en la capilla de Nuestra Señora de la Concepción del mencionado templo. — *Notario, Onofre Rialp, leg. 10, manual 42, años 1591-1592.*
199. 22 enero 1592. — Contrato entre Pablo de Fluviá y el maestro de obras de Barcelona Martín Samboray, para la reparación del cimborio y otras obras a practicar en el monasterio de San Cugat del Vallés. — *Notario, Salvador Coll, leg. 31, pliego de escrituras sueltas, año 1592.*
200. 5 abril 1592. — Capitulaciones para la fábrica de la capilla de San Pedro, sita detrás de la del Santo Angel Custodio, de la iglesia del monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona, entre el maestro de obras Juan Paxau y los obreros del mencionado templo. *Notario, Matías Pastor, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1579-1605.*
201. 13 mayo 1592. — Relación jurada y firmada por los maestros de obras de Barcelona Pedro Donadeu y Juan Paxau, de la visura por éstos practicada, de la obra ejecutada y contratada por Martín Samboray, en el monasterio de San Cugat del Vallés. — *Notario, Salvador Coll, leg. 31, pliego de escrituras sueltas, año 1592.*
202. 23 mayo 1593. — Contrato para la fábrica de la capilla de Nuestra Señora, contigua de la de San Pedro, del templo del monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona, entre los obreros de la mencionada iglesia conventual y el maestro de obras Juan Paxau, conforme a la traza adjunta dibujada por el propio contratista. — *Notario, Matías Pastor, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1579-1605.*

203. 5 junio 1593. — Capitulación y concordia entre los jurados de San Pere y San Pau del Prat y el maestro de obras barcelonés Bartolomé Trell, para la construcción del templo de la mencionada parroquia. El campanario sería similar al de la iglesia de San Jaime, de Barcelona. — *Notario, Antonio Batlle, leg. 17, libro 1.º cap. matrim. y concord., años 1590-1595, f. 230.*
204. 29 julio 1593. — Capítulos firmados entre el notario Francisco Pedralbes y el maestro de obras Antonio Mateu, para la práctica de varias obras en las casas propiedad del primero, sitas en la calle de la Puertaferriosa, de Barcelona. — *Notario, Matías Pastor, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1579-1605.*
205. 9 septiembre 1593. — Capitulación y concordia entre el tabernero Antonio Mas y el maestro de obras Magín Miró, para la reparación de una casa, sita en la calle «d'en Cavarrocha», de Barcelona. — *Notario, Juan Carles, leg. 1, manual años 1592-1596.*
206. 11 diciembre 1593. — Carta de pago otorgada por el maestro de obras Martín Samboray a favor del noble Quirico Pilo y Ferral, de orden y comisión del noble don Plegamans de Marimón, en la que se declara que del precio del alquiler de unas casas sitas en la calle de Montcada, de Barcelona, le fué abonada la cantidad de 31 libras, tres sueldos y 11 dineros de moneda barcelonesa, importe de las obras practicadas en la mencionada finca. — *Notario, Nadal Castelló, leg. 3, manual 50, años 1593-1594.*
207. 4 enero 1594. — Contrato de las obras a practicar en unas casas sitas en la «Devallada de Santa Eulalia», de Barcelona, suscrito por Pedro de Santa Pau y el maestro de obras Pierris Labrunya. — *Notario, Galcerán Francisco Devesa, leg. 1, protoc. 6, año 1594: 4 enero 1594.*
208. 2 septiembre 1594. — Contrato entre Montserrat Carbonell, escribano de mandato de su majestad, y el maestro de obras de San Martí de Teyá Juan Andinyach, para la práctica de obras en la torre propia del primero, sita en la parroquia de Santa María de Badalona. — *Notario, Francisco Pedralbes, leg. 13, manual 74, año 1594.*
209. 27 mayo 1595. — Contrato de las obras a practicar en el altar de la iglesia del monasterio de Santa María de Jerusalén, de Barcelona, firmado por el maestro de obras Juan Paxau. — *Notario, Matías Pastor, leg. 7, pliego de escrituras sueltas, años 1579-1605.*
210. 25 junio 1595. — Contrato entre el maestro de obras barcelonés Jaime Miguel Dansa y el gerundense Miguel Sala, residente en Barcelona, para la manufactura de cuatro columnas de piedra de Girona similares a las de las ventanas de la Lonja barcelonesa. — *Notario, Jerónimo Oller, leg. 2, manual año 1595, 2.ª parte.*
211. 31 mayo 1596. — Contrato de las obras a ejecutar en la iglesia de los Carmelitas Descalzos del Colegio de San José, de Barcelona, entre el rector fray Juan de Jesús y los maestros de obras José Ferrer y Magín Miró. — *Notario, Francisco Pujó, leg. 3, protoc. 13, año 1596.*

212. 24 julio 1596. — Contrato de las obras a practicar a «preu fet» en una casa propia del doncel Jaime Valls, sita en Barcelona, frente al mar, firmado por el maestro de obras Vicente Fontanet. Las labores constructivas comprendían la fábrica de un portal redondo, ventanas y balcones de piedra labrada. — *Notario, Esteban Gilaberto Bruniquer, leg. 15, lib. 3, capit., años 1596-1598.*
213. 29 abril 1597. — Capitulaciones entre los procuradores del Consejo general de Tarrasa y el maestro de obras de Barcelona Antonio Mateu, para la realización de varias obras en la iglesia del Santo Espíritu, de la mencionada villa. — *Notario, Antonio Roure, leg. 18, lib. 1.º, concordias, años 1593-1603, f. 148.*
214. 20 septiembre 1597. — Contrato para la fábrica de una capilla y de un sepulcro en la iglesia del monasterio de Santa María de Jesús, de Barcelona, entre el maestro de obras Antonio Tomás y el mercader genovés Juan Negroto. — *Notario, Francisco Pedralbes, caja 38, pliego de escrituras sueltas, años 1594-1599.*
215. 7 septiembre 1596. — El maestro de obras Magín Miró subcontrata con su compañero de oficio Juan Mas las obras anteriormente concertadas con los consellers y que se debían practicar en el «Portal de Sant Pau», de Barcelona. — *Notario, Francisco Pujó, leg. 3, protoc. 13, año 1596.*
216. 21 enero 1598. — Carta de pago firmada por el maestro de obras Jerónimo Matxi a favor de los obreros de la iglesia del monasterio de San Agustín, de Barcelona, de 25 libras de moneda barcelonesa a cuenta de mayor cantidad convenida pagar en el contrato suscrito en 25 de marzo de 1595. — *Notario, Galcerán Francisco Devesa, leg. 3, protoc. 10, año 1598. Otra carta de pago de fecha 28 de junio de 1596, en leg. 3, protoc. 8, año 1596.*
217. 25 abril 1598. — Contrato entre el tendero de telas Miguel Teixidor y el maestro de obras Benito Boxó, para la construcción de un dormitorio en el monasterio de Nuestra Señora de los Angeles y del Pie de la Cruz, de Barcelona. — *Notario, Esteban Gilaberto Bruniquer, leg. 3, protoc. 8, año 1598.*
218. Sin fecha. — Capitulaciones entre los obreros de la parroquia de los Santos Justo y Pastor, de Barcelona, y los maestros de obras Juan Font y Pedro Blay, para la construcción del campanario del mencionado templo. — *Notario, Juan Carles, leg. 5, capit. matrim. y concord., años 1550-1597; Onofre Bou, leg. 14, pliego de escrituras sueltas.*

# V A R I A

## Abogados y Notarios en el medioevo

Entre el inexplorado cúmulo de códices, libros y papeles que integran el Archivo del Concejo de Vich, hay un cuaderno de papel de hilo de 0'24×0,304 m., compuesto por 69 folios manuscritos numerados en cifra romana, al que le faltan cuatro folios al principio, y otros, cuyo número no puede precisarse, al final; por esto, es imposible determinar de una manera categórica qué sea lo transcrito en él y cuál su fecha precisa, aunque por el contenido de lo que queda puede venirse en conocimiento de que su texto es el de unas ordenaciones (*Ordinacions*) hechas por el Consejo o los Consejos municipales de Vich —conviene recordar que inicialmente hubo dos en la ciudad— para el régimen y correcto desarrollo de las actividades ciudadanas, y por los caracteres caligráficos empleados puede atribuirse a últimos del siglo xiv o primeros del xv. Si se tiene en cuenta que el ordenamiento del régimen municipal de la parte real de la ciudad lo hizo Jaime II en 15 de octubre de 1315 y que a 1.º de mayo de 1451 se unificaron los dos Consejos municipales que regían las dos partidas de la ciudad, relacionando esto con la referencia que hace el texto que se transcribe a los oficiales de cada una de las partidas de la ciudad, bien puede afirmarse que el Ms. es anterior a 1451.

Diferentes son las actividades ciudadanas que se regulan en el manuscrito, y bajo este aspecto, aunque incompleto, no deja de ser interesante para el investigador de la que podríamos llamar pequeña historia, por lo que sería de desear que alguien, con tiempo suficiente para hacerlo, lo sacara a la luz pública. Mientras, como anticipo de su contenido, asoman a las páginas de este Anuario los capítulos referentes a las profesiones de aplicación del Derecho, Abogados y Notarios, pues creo que a los lectores será este aspecto de la vida ciudadana

medieval el que más interesará, tanto más cuanto las ordenaciones a ellos referentes están completas en el Ms.

Notará el lector cómo aquellos Consejos medievales, verdaderas sociedades completas que atendían y regulaban las actividades de las ciudades en su integridad, se preocupaban de la ciencia de los juristas exigiéndoles tener de su propiedad los textos legales que, habían de aplicar, glosados y comentados, igual que de la moralidad profesional, tanto en relación con el interés de la república como en el de los clientes, y aun de la función, porque faculta al juez para imponer las costas del juicio al Abogado que conscientemente defiende pretensiones injustas; cómo salen al paso de corruptelas propias de la picaresca contractual y del desmesurado afán de lucro de los fedatarios de actuaciones judiciales que exigían a los litigantes honorarios no devengados aún. Pero el propósito de estas líneas es sólo la presentación del texto de las ordenaciones referentes a profesionales del Derecho y no su comentario; éste ya lo hará el lector conforme a su gusto y a sus propósitos, por lo que hace punto la pluma y allá van los textos para que cada cual espigue en ellos lo que encuentre de interés. Se publican con las mismas incorrecciones prosódicas y ortográficas que se hallan en el original e incluso con la misma puntuación para no quitarles sabor, ya que la brevedad de los párrafos permite su clara inteligencia sin necesidad de tales signos.

H. G.

#### ORDINACIONS DELS JURISTES

Primerament que tot jurista qui en vich volra vsar de advocacio o de adjudicatam haje auer qui sien seus propis si es legiste los v libres textuals de leys. E si es canoniste iiii libres textuals de canonis ordinaris ab lo aparat o gloses ordinaries e que al comensament de vsar del dit offici haje a fer sacrament que ha los dits libres en la forma damunt.

Item que tot jurista ans que hus de advocacio aquells qui vuij son ne per avant seran en la Ciutat e habiten o habitaran en aquella fassen sacrament que no jutgeran ne consellaran scientment ne aduocaran contra privilegis libertats vsos e costums de la Ciutat de vich ne constitucions de cathalunya. E que en los seus salaris e en sos processos servara les ordinacions e privilegis de la ciutat e constitucions de cathalunya e so que per la dita Ciutat sera ordonat. E si

lo contrari ere fet que sia perjurar e sia privat de offici de advocacio en la Ciutat de vich ipso facto e encara que sia privat de tots privilegiis de la dita Ciutat.

Item ordonaren los dits Consellers e promens ab volentat dels dits oficials que negun juriste no sia admes en les corts per advocar sens que age fet lo dit sagrament. E si ere atemptat de fer que so que auria advocat rahonat ho ordonat fos aut per nulla en tal manera que aquella persona o persones que auria advocada o advocades rahonada o rahonades nossen puguessen aydar ne valer e so que hagues ordonat ffos e sia aut per nulla. E no res menys sia privat de son offici en les dites corts.

Item que cascun advocat prometra e jurara que en les causes que voura (sic) desesperades al comensament ho en apres en qual se vol part del plet segons merit de proces o en altra forma patrocini no prestara e en cas que lo contrari fasse que sia aut per perjur e que pach les messions en les quals la part que haura patrocinada sia condemnada e que pedra son salari e en cas que en tot ho en partida lo haje pres que ho haje a continent arrestituir a la sua part del temps que aura coneguda la causa desesperada de les quals messions e salari per lo dit advocat pagadores ho perdedors ho restituidors sera feta Inquissicio e ¿instancia? e justicia per los oficials desus dits cascu en sa Jurisdiccio com ne sera request per aquells daqui sera interes per stirpar tota mala advocacio e multitut de plets e refrenar malicia de parts volents contra Justicia litigar.

Item que tots plets quis menaran entre les parts que lo vensut pach les messions obvengudes encara en la primera Instancia si donchs lo vensut no ha haguda Justa causa de litigar e que daço hage lo jutge en sa sentencia auer raho sobre la condemnacio de les despeses. E encara que no haja auda Justa causa de litigar en aquel cas lo advocat qui aura patrocinat contra Justicia pach les messions a la part vensuda que haura patrocinada scientment contra Justicia e les messions de la altra part segons la forma damunt dita.

Item que si algun Juriste o advocat haura Rebut tot lo salari qui li pertanyera e sesdevendra que en lo fet de que aura pres lo salari aquell Jurista morra o sera en tal cas que no pora a la fi menar la causa de que lo salari aura rebut que la donchs la part cobra dels bens del dit jurista la darrera terça de son salari. Empero si det fet se are tenguda final collacio lo fet. Renunciant o conclos lo advocat daytal causa no hage a tornar la dita terça ne res del salari com ja lo advocat age finit son offici e no ha per ell stat. E aço juraran los dits juristes.

Item que totes les ordinacions damunt dites se estenen axi les causes e fets pendants com esdevenidores.



## ORDINACIONS DELS NOTARIS

Item ordonaren los dits consellers e consell de la dita Ciutat ab volentat dels dits honrats oficials de cascuna partida de la dita Ciutat que alcun notari ciutada ho habitador de la dita Ciutat ne scrivent o jurat seu per si ne per altre no gos demanar ne pendre corradures ne fer companyia sobre guany de corredures ab algun corredor ne Axi mateix no gos metra corredor en lo contrate hon corredor no haura cabut e si contra fara que ajen atornar totes les corredures que aura Rebut e vltra aço pach de ban C ss.

departidors segons la forma dejus dita

Item quels notaris de les corts de veguer e de batlle ne altres notaris en poder dels quals se menen plets ne altres questions no gosen pendre ne demanar a les parts del original ne de traslat sino aytant com lo proces levara enombre de cartes segons que per carte es acostumat e que no pugue demanar pague daqui en fins que de fet li sia deguda e que la age de continent scrite en lo original del proces e en lo tratat de la part siu sera request per la part daqui sia lo tratat sots ban de C ss.

aplicadors en la fforma dejus dita eaço juraran per foragitar los salaris que demanen vltra los salaris taxats, e doltra les cartes originals e de traslat. E que ajen a metre en cascuna pagina o carta de proces de fforma menor xiiii lineas e de proces de forma major xxvi linies. E no res menys en cascuna composicio que les parts o la vna daquelles faran hajen scriure o continuar lo calandari de la jornada e del ayn cargament.

Item que tots los notaris juren que ajen a donar e liurar a les parts los traslats dels processos comprouats ab lo riginal e ajen a liurar lo original al jutge tota vegada quel volra bo e comprouat largament ordonat e de la comprovacio age a fer mencio en lo traslat de cascuna de les parts e qui contra fara que perda lo salari.

Item que los scrivans de les dites corts tenguen bons e suficients jurats e que los dits jurats no gosen tenir altres jurats e que los dits scrivans com pendran jurat prènguen sacrament daquel que be e ffielment se auran en lur offici que no pendran mes de salari sino so que es e sera ordonat de les scriptures que faran e aço juren los dits scrivans servar sots bant de C ss.

apicadors e partidors segons la forma desus expresada.

Item que cascun notari qui trametra e comanara a son jurat de pendre cartes o fermes daquelles hi aja atrametra jurats bons e suficients tals que sapien dar entenent als contrahents lo contracte e la forma quey pendran e aço juren los dits notaris que ho faran segons lur bona consentia.

## La leyenda de los Barones de la Fama

En un «Capbreu» de las rentas del Priorato de Garraf se halla incluido un pequeño cuaderno, en el que se relatan hechos curiosos, y se refieren anécdotas e historias.

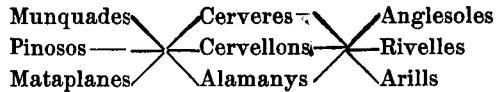
El «Capbreu» no lleva fecha ni consta el nombre del Notario, pero la letra y demás signos exteriores permiten afirmar que corresponde al siglo xvi.

En sus páginas aparece la antigua y conocida leyenda del prócer Otger Catalón, de cuyo nombre derivaría el de Cataluña, y los Barones de la Fama, entre los cuales habría de ser distribuido el territorio conquistado, dando lugar a la organización de los condados y vizcondados, base de la organización feudal del país.

A título de curiosidad transcribimos el ingenuo documento, que revela cómo una persona de mediana cultura conservaba e interpretaba la leyenda durante el siglo xvi.

N. DE G.

En lo temps que los moros tenien lo principat de Cathalunya he gran part e lo millor de Spanya entra en aquesta terra un gran capita qui venc de França lo qual havia nom Otger Chatalo ab lo qual vingueren en companyia VIII. barons los quals fayen companyia de tres en tres e son los qui son deius nomenats



Ab aquests sobre dits barons vingueren molts cavalles he gentils homens per conquistar la terra he mantenir la fe christiana e en la conquesta mori lo dit capita Otger stant sobre siti d'Enpuries he per lo nom seu intitularen la terra Cathalunya e per la multitud dels morts los christians se retragueren en les muntanyes he quastells roquers he axi stigueren contra los moros fins que l'emperador Carlesmanyen vench e conquista tota Spanya specialment lo principat de C. en lo qual troba los nou barons, dic los VIII. barons e parti lo principat tot ha novenes ha honor dels VIII. ordens dels angels en aquesta manera, ço es, VIII.º condats e VIII.º vezcondats e VIII. cases de nobles homens e VIII cases de vervessos he DCCC cases de gentils homens

he en cascun condats havia un vezcomte he un noble he un vervessor.  
Los condats son los quis seguexen per orde

comte de Rossello  
vezcomte de Castellnou  
noble hom de Canet  
vervessor de Moritot qui  
vui se diu d Olms

comte de Barchinona  
vezcomte de Cardona  
noble hom de Monclus  
vervessor de Boxadors

compte de Pallars  
vezcomte de Vilamur  
noble hom de Bellera  
vervessor de Torollo

comte de Osona  
vezcomte de Cabrera  
noble hom de Centelles  
vervessor de Vilodomat

comte de Terragona  
noble hom de Castellet

vezcomte de Scomalbon  
he vervessor de Mediona

comte d Empuries  
vezcomte de Rocaberti  
noble hom de Cervia  
vervessor de Foxa

comte de Urgell  
vezcomte d Ager  
noble hom de Remens  
vervessor de Guimera

comte de Cerdanya  
vezcomte del Quer foradat  
noble hom d en Veig  
vervessor d en Veig

comte de Basalu  
vezcomte de Bas  
noble hom de Porqueres qui  
viu es Santa Pau  
vervessor de Basora

E feu com dit es noucentes cases de cavalles he gentils homens  
he axi estech fins que vench lo comte de Barcelona enomenat Borrell  
qui en son temps veu que la terra venia a menys de gents de stat per  
com en les batalles ne morian tots iorns per gracia de Deu. Feu altres  
noucentes cases, ço es, que ls dona privilegi militar, he de sirvents que  
eren los feu franchs que son dites VIII. cases generoses ho de parage.

Miscelanea, N.º 8, Lg. 1, Cabreo de las rentas de Garraf.

## Actos de disposición de protocolos

Como es sabido, antiguamente, los protocolos eran propiedad de los Notarios, quienes disponían de los mismos mediante actos jurídicos inter-vivos y de última voluntad, aunque procurando siempre, y siendo exigido más tarde, que fueran transmitidos a otros Notarios, únicos legalmente autorizados para dar cumplimiento a las formalidades pertinentes, y redactar y cerrar las escrituras y copias que habían de recibir los interesados.

En cambio, nada impedía, según el criterio de la época, que familiares, herederos, legatarios e incluso adquirentes en virtud de otros diversos títulos, participaran en el rendimiento económico de los protocolos transmitidos.

Transcribimos a continuación las cláusulas pertinentes de los testamentos otorgados por tres Notarios del siglo xv.

En el primer documento, el Notario Antonio Noguers legó las escrituras por él autorizadas, y todas las demás que poseía, a su compañero Miguel Benaula, con todos los emolumentos debidos y que pudieran ser devengados, pero con la obligación de entregar una parte a la madre del testador. Dicha participación había de ser mayor o menor, según las escrituras estuvieran o no notadas, extendidas ya en pergamino, cerradas o hubiere tenido lugar su expedición.

Fué ordenado que si el sucesor no tuviera ningún hijo Notario, a quien poder, en su día, dejar dichas escrituras, el Albacea, también Notario, se hiciera cargo de las mismas, y las «regentara» hasta que alguno de los hijos de dicho Benaula fuera Notario y pudiera recogerlas.

Valmanya las dejó a su hermano y albacea, con obligación de entregar un tercio de los honorarios a la hija y heredera del testador, previniendo que si la heredera contrajera matrimonio con un Notario, éste debería recibir los protocolos.

En la tercera cláusula transcrita, el Notario Bartolomé Costa se limitó a ratificar su anterior disposición a favor de su hijo, y a ordenar que librara gratuitamente las escrituras correspondientes a una familia amiga.

En dichos testamentos, como en casi todos los otorgados, se trasluce la preocupación familiar tendente a procurar que

los protocolos fueran conservados por los parientes más próximos, y la corporativa encaminada a evitar que ni siquiera transitoriamente salieran del poder de los Notarios, únicos autorizados legalmente para librar copias y traslados.

En casi todos los testamentos aparecen también legados específicos de libros, ordenando su reparto entre familiares y colaboradores *scriptore socio meo* en el primero, y *notario mecum comoranti* en el tercero; siendo de observar que en ambos aparecen obras de Rolandino, muestra patente de su excepcional influencia sobre el Notariado catalán.

Finalmente es publicado un cuarto documento, correspondiente al siglo xvi, que contiene un convenio formalizado entre dos Notarios, poseedores de las escrituras autorizadas por un compañero difunto, y que según uno de ellos le habían sido entregadas por el honorable regente de la Veguería de Barcelona, por no haber, el titular difunto, dispuesto de ellas en testamento, justa causa de posesión en virtud de la cual debía ser considerado como único facultado para cerrarlas.

Los otorgantes regularon cuidadosamente en los pactos siguientes el *modus operandi* y la proporción en que, según los casos, deberían ser repartidos los rendimientos.

N. DE G.

Testamentum discreti Anthonii Noguers notarii ; 18 julio 1490.

In nomine Domini amen. Noverint universi quod anno a natiuitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo, die scilicet, dominica decima octava mensis iulii anni eiusdem intitulati, discretus Anthonius Noguers, notarius civis Barchinone ..... Item dimitto Petro Mas scriptori socio meo unum librum nominatum «Elegancie» quem michi datum fuit per magnificum dominum Petrum Baucells locumtenentem Magistri Racionalis curie domini regis. Item dimitto Hieronimo Paschasio scriptori filio dicti Petri Paschasis manumissoris mei unum librum de arte notarie, scilicet, illum quem abeo de ultimis voluntatibus nominatum Floretum Ronlandini. Scripturas vero meas propias et discreti Anthonii de Manso, quondam, avi mei materni, quas ego nunc possideo et aliorum connotariorum meorum si die obitus mei possidebo seu habebó, dimitto et concedo dicto Michaeli Benaula notario cum omnibus emolumentis debitis et debendis cum tali pacto et condicione quod de emolumentis provenientes ex dictis scripturis teneatur dare et solvere dicte domine Paule matri mee scilicet, de illis

scripturis que iam invenerit notatis et solum restat pro expeditione earum de[...] eas scribere in pergamento, medietatem, tamen de hoc quod habebit deductis tamen precio pergameni et laboribus scriptorum de aliis que notate non sunt et nota[te] habent, habeat dictus Benaula duas partes et reliquam terciam partem det dicte matri mee, de aliis que iam sunt in pergameniis tam clausis quam non, habeat dicta domina mater mea duas partes et reliquam terciam partem, factis t[ri]bus equalibus partibus, sit et remaneat penes dictum Benaula pro laboribus suis, et si fo[rsam] dictus Benaula decesserit et in die obitus sui non habebit filium notarium cui possit dimittere scripturas, volo et iubeo in illo casu scripturas reverti dicto Pe[tro] Pasch[a]sio magistro et manumissori meo et eas regat et possideat ad suo [.....] tantum et tam diu donec sit assecutus notari aliquis filius dic[ti] Benaula [.....] dictas scripturas possit regere, tunc ordino dictum magistratum meum [.....] scripturas dicto filio dicti Benaula restituat.

Notario Pedro Pascual, leg. 6, Testamentos, 1475 - 1501.

Testamento de Pedro Vallmanya, notario ; 14 junio 1462.

... Item dimitto dicto Anthonio Valmanya fratri et manumissori meo omnes et singulas scripturas notarie tam meas propias quam etiam aliorum notariorum que in posse meo sunt et quas certis et iustis titulis habeo et teneo sub condicione tamen quod de salariis et emolumentis ex dictis scripturis inde provenientius teneatur dare et tradere dicte Margarite filie et heredi mee infrascripte terciam partem et residuas duas partes se retineat pro suis laboribus et expensis et sub hac tamen condicione quod si dicta Margarita virum duxerit notarium quod teneatur reddere sibi scripturas et ego nunc pro tunc illas sibi dimitto.

Notario Pedro Pascual, leg. 2, Testamentos, 1454 - 1482.

Testamento del Notario Bartolomé Costa ; 16 abril 1498.

... Item laudo approbo ratifico et confirmo capitula per me facta et firmata apud discretum Petrum Paschasium notarium huius mei testamenti cum quibus scripturas meas et aliorum notariorum de quibus teneo scripturas, dicto Ludovico Jorba filio meo stimato volo quod ipse teneatur facere franchas omnes scripturas per me receptas facientes pro domina Brigida que fuit uxor Martini Casina quondam mercatoris et pro generibus et filiabus suis... Item dimitto eidem Ludovico Jorba librum meum vocatum l' Amat quod est sumarium iuribus patrie... Item dimitto Alberto Mollo notario mecum comoranti Auroram domini Rotlandini super contractibus...

Notario Pedro Pascual, leg. 6, Testamentos, 1475 - 1501.

Die .XXV. mensis iunii .MDXXXX. Barcinone

Sobre les scriptures notes y aprisies del quondam honorable mossen Hieronym Ropit notari real primer, y apres, ans de la sua mort, mercader, ciutada de Barcelona, de les quals vuy en dia ne te part mossen Francesch des Clergues, notari de Barcelona e part mossen Bernat Bas notari real, ciutada de Barcelona, axi sobre lo cloure de aquelles e salaris se acgigiran com encara notar e metre en forma aquelles, son stats fets entre lo dit mossen Francesch des Clergue de una part e lo dit Bernat Bas de la part altra los capitolls he pactes seguens

E primerament attenens e consideraïns que lo dit mossen Bernat Bas tenint part de les dites scriptures te facultat y donacio de dites scriptures per lo honorable regent la vegaria de Barcelona per no haver ne disposat en testament lo dit quondam mossen Hieronim Ropit e per dita causa iust titoll e licencia per lo dit honorable regent la vegaria de cloure dites scriptures per so es pactat entre ells que quiscu de les dites parts tinga les scriptures que vuy quascuna de les parts te e quant se demanaran ninguns actas la huna part a la(e) altra ho haia a refferir y denuciar e del acte que.s demanara e aquell tall acte que.s demanara axi del que sera tret com del que se haura traure se haia de notar e haletgar e metre en forma per aquella en poder de la qual seran les scriptures que seran demanades a despeses comunes de les dites parts e aço tantes vegades quantes dits actes y scriptures seran demanats.

E mes [e]s pactat e concordat entre les dites parts que attes com dalt es dit que lo dit mossen Bernat Bas te donacio del dit regent la vegaria de Barcelona, haie e sie tengut a cloure [.....] actes y scriptures que per les parts que aquells actes y scriptures demanaran, axi de les que son en poder del dit Bernat Bas com encara dels que son en poder del dit mossen Francesch des Clergue, tot hora y quan per quascuna de les parts seran mesas en forma y comprovades, y aço tantes vegades quantes per les parts seran demanats.

Item mes es pactat entre les dites parts que los salaris que resultaran axi de les cerques com encara dels salaris de les scriptures que reste(t)ran se haian a partir y dividir entre les dites pars per yguals parts e que per virtut del iurament per quiscuna de les parts devall prestades, quiscuna de les dites parts haie e sie tinguda a denunciar la huna part a l'altre qualsevolls scriptures que seran demanades e qualsevöll salaris que seran rebuts del dia present en avant, tot dol frau cessant e aço perque quiscuna de les parts haia lo que es seu e los dits salaris se haian a donar la huna part a l'altra la part que se partanyara dins un dia apres que sera rebut e aço sots lo iurament devall prestador.

E mes es pactat entre les dites parts que si cas sera que lo dit Bas se n'anira de la present ciutat, aia donar licencia al dit Francesc des Clergue que puga cloure tots e sengles actes que durant la sua absencia demanaran

E per aço attendre y complir tenir e servir totes les coses sobre scrites y pactades entre les dites parts la huna part a l'altra ne obliga tots sos bens presents y sdevenidors e ha major corroboracio de la present capitulacio o iuran a Nostro Senyor Deu e ha sos quatra sants Evangelis per ells corporalment tocats tenir e servir totes les dites coses predites e contra aquelles no venir per ninguna causa ho raho.

Notario Juan Jerónimo Canyelles, Lg. 26, «Notularum», 3 enero 1540-19 febrero 1541.



## Una cuestión de etiqueta

Ha sido encontrado en nuestro Archivo un voluminoso manuscrito, encuadrado y sin foliar, en el que se contienen numerosos traslados de exposiciones, protestas y alegaciones del Emperador Carlos V, el Papa, embajadores y otras importantes personalidades, así como dictámenes y relaciones de incidentes ocurridos con ocasión del Concilio de Trento, especialmente referidos a su suspensión y pretendida continuación en la ciudad de Bolonia.

En cabeza del primer folio aparece el nombre de don Martín de Agullana y Sabater, a quien tal vez perteneció el manuscrito.

Algún documento parece original, como el suscrito por el eminente teólogo Fray Domingo de Soto, dirigido al Ilmo. y Rdmo. señor Cardenal de Mendoza, en el que pueden aún ser observados los dobles, y, en su parte exterior, la dirección y restos del sello.

Algún día podrá ser debidamente estudiado, pero por el momento damos la noticia de su hallazgo, y nos complacemos en transcribir la referencia a un incidente de protocolo ocurrido entre el Embajador del Emperador, don Diego de Mendoza, y S. S. el Papa, acerca del lugar que el primero debía ocupar en la Capilla Pontificia durante la celebración de los Oficios.

El Embajador, orgulloso de su rancia alcurnia y altísima representación imperial, a nadie cedió el paso, obligó al francés a solidarizarse con su arrogante actitud y, aun después de la prudente retirada de éste, mantuvo su puesto preferente, sin que su ánimo esforzado vacilara ante las protestas y recriminaciones del propio Santo Padre.

N. DE G.

RELACION DE LO QUE PASSÓ EL DOMINGO DE PASCUA  
EN LA CAPILLA. EL SEÑOR DON DIEGO DE MENDOÇA  
EMBAJADOR DE SU MAJESTAD CON SU SANTIDAD ACER-  
CA EL LUGAR QUE EL DICHO SEÑOR EMBAJADOR TIENE  
EN LA CAPILLA

Haviendo su Santidad baxado a San Pedro a oyr missa y ydo con él el Señor Don Diego de Mendoça, Embaxador Cesáreo y el de Francia, los quales entrambos tienen lugar cerca del Papa en pié, en dónde tambien suelen estar los sres de Título ; y yendo los dichos dos embaxadores a sus lugares, hallaron en ellos a Horacio Farnesio, y al Marques de Umala, hermano del Cardenal de Guisa ; que los havia puesto allí el maestro de ceremonias, y viendo que no se apartavan se les pusieron delante. Horacio, visto ésto passó y se puso delante del embaxador de Francia ; Don Diego entonces, tomó por la mano al embaxador de Francia, y le llegó a sí ; y anduvieron en réplicas de todas partes buen rato ; y haviendo el embaxador de Francia estado hasta la epistola, hecha una reverencia a su Santidad, se partió de la capilla. Ydo el de Francia, Horacio queria preceder a Don Diego, y estávase siempre en su lugar, y Don Diego delante dél, y no bastara ni maestros de ceremonias, ni el Cardenal Ridolfi, que era asistente, jamás a concertallos. Decialo Ridolfi al señor Don Diego que se fuesse ; el qual no quiso : Llegó la cosa a términos, que el Papa dixo a Don Diego que aquel lugar no era de los Embaxadores, y que a él se le havia concedido como a cavallero y no como a Embaxador, y que no era justo que un cavallero precediese a un Duque, como lo era Horacio ; y que de los Sres. titulados era derechamente aquel lugar, y a aquella causa devia preceder Horacio. Respondiole Don Diego que él estaba allí, y que era el Embaxador del Emperador, y que nadie le havia de preceder. Replicóle el Papa, diciendo que él no era Duque, y ésto con mucho enojo y con la color mudada, y hablando con las manos, de manera que a todos los circunstantes hizo maravilliar. Don Diego respondió, que él no era Duque ; pero que en su linaje no havia havido uno, o dos Duques, mas cincuenta mil ;

Con estas palabras se encendió el Papa mucho ; en tanto que con la cabeça, pies y manos mostrava muy bien su turbación, y dixo que los maestros de ceremonias sabían que se havia de hazer así ; y que ésto harían por que no le tenían por Duque y que él lo era y sería su succession. Don Diego le respondió : Vuestra Santidad hále hecho Duque, y haviendo respondido el Papa que sí ; dixo el Señor Don Diego : pues yo le tengo por Duque mientras le dura.

En estas datas y respuestas estuvieron hasta el praefacio de la missa ; teniendo todos los ojos en ellos ; y visto que Don Diego se estaba quedo, el Marques de Umala, primero, y tras él Horacio Farnesio se salieron de la Capilla, bien enojados, y quedó el señor Don Diego en su lugar, el qual en acabando el «ite missa est», sin esperar la bendición de su Santidad, ni acompañarle como es costumbre, se salió de la Capilla, dexando a su Santidad con mucho enojo.

## Compañía concertada para la obtención del coral

(SIGLO XVI)

El coral, siempre apreciado, pero más o menos estimado, según las modas y su mayor o menor abundancia en el mercado, ha sido obtenido desde muy antiguo en las costas catalanas, especialmente en las cercanas al Cabo de Creus.

Su extracción, labrado y comercio alcanzaron auge extraordinario durante los siglos XIV y XV, según puede ser comprobado en inventarios y otros documentos donde son reseñados objetos en que es empleado, y comparecen artífices especialistas en trabajarlo o comerciantes dedicados a su tráfico (*coralerius*).

Cuando no resultaba suficiente la producción obtenida en el litoral más próximo, los intrépidos coraleros constituían compañías y equipaban barcas para ir a buscarlo a mares más lejanos, como los que bañaban las costas de Provenza, Trapani y aun las de Berbería.

Al declinar el siglo XV, estas actividades —como tantas otras— entraron en franca decadencia, según resulta de los documentos publicados por Camós Cabruja (1).

El documento que transcribimos a continuación es una muestra de cómo era organizada su explotación en el siglo XVI y del empleo de gentes extrañas para realizar tan penosos y peligrosos trabajos. Un mercader residente en la Gran Canaria se obliga a mandar a Barcelona dos esclavos indios «aptos para estar buen rato bajo el agua», para dedicarles a la extracción del coral en el lugar que se estimara adecuado. Los indios habían de ser consignados y entregados a los mercaderes residentes en Barcelona, y su precio de compra debidamente asegurado.

Para la «pesca» o extracción del coral había de ser construido un aparato o «enginy», que es lástima no fuera reseñado; pues si su simple referencia demuestra que ya eran em-

(1) El tráfico del coral en Barcelona en el siglo XV. Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1945-1946, págs. 18 y 19.

pleados medios mecánicos auxiliares de cierta importancia, no podemos conocer en qué consistían.

Los otorgantes convienen en satisfacer los gastos, citando especialmente la licencia de pesca que debía ser solicitada a la Corte, y los de vestir, dar de comer y beber a los indios, y premiarles (strenas).

La Compañía fué constituida por cinco años, pero probablemente por su especial objeto, no aparece tan cuidadosamente regulada como otras coetáneas conocidas (2); no es regulada una representación orgánica, si bien, para ciertos casos, es prevista una facultad de actuar con poder solidario, con la consiguiente obligación de rendir cuentas.

El capital no queda fijado cuantitativamente. Unos socios se obligan a realizar ciertos trabajos; otros, a traer los indios; ciertos gastos habian de ser sufragados por todos; pero a fin de remediar tal imprecisión, y para el caso de no llegar a acuerdo, es prevenido el nombramiento de una tercera persona, facultada para determinar lo que mereciera cada parte por «los trabajos e industrias efectuados y sus aportaciones al negocio».

De todos modos, aun cuando no se habla de cantidades, posiblemente por ser difícil prever la cuantía necesaria, el negocio debía ser de importancia, pues la cláusula penal estipula, para caso de incumplimiento, la elevada suma de dos mil ducados.

No faltan la habitual cláusula de sumisión de cuestiones a amigables componedores, destinada a evitar pleitos y contiendas, ni la humilde aspiración de impetrar el auxilio divino, y a tal fin es expresamente estipulada la celebración de misas en el altar de las Almas del Purgatorio de la iglesia de Santa María del Mar, de Barcelona, «perque nostre Señor sia servit de encaminar el negoci».

N. DE G.

(2) Vid. La Compañía Mercantil en Barcelona durante los siglos xv y xvi. La Notaría, 1944.

Die XVII. mensis augusti anno a nativitate Domini MDLVIII.

De y sobre las cosas devall scritas son stat fets fermats y iurats per y entre los honorables mossen Felipe Galiano mercader ciutada de Barçalona de una part e mossen Jaume Codina mercader ciutada de dita ciutat e Joan Codina resident en la ylla de la Gran Canaria de la part altra la concordia y pactes següents

E primerament es tractat e concordat e los dits mossen Jaume Codina e Joan Codina convenen y en bona fe prometen que per tot lo mes de abril prop venidor trametran e faran venir assi en la present ciutat de Barçalona dos indians bossons de la mar aptas per astar desota l'aygua bona stona per affectuar lo intent de dites parts per a pendre coral sota l'aygua ab un inginy que les dits parts faran fer en les mars y lloc per los sobredits nomenadors los quals dos indians los dits Codinas prometen de fer assegurar lo que costaran per lo preu si ls volran vendre sino per lo que se pora concertar y aquells hagen esser consignats e lliurats en Barchinona al dit Phelippo Galiano y Jaume Codina.

Item es concordat entre dites parts e aixi promet lo dit mossen Felippo Galiano que arribats que sien los dits dos indians procurara e fara tota diligencia en fer fer lo inginy e pescar e traure corals en les mars y lochs a hont li aparexera mes utilosos.

Item es stat concordat que los corals que Deu hi donara que aquells lo dit mossen Galiano endresse y aministre en ferne fi ahont vist millor li sera o obrats o per obrar que los dits corals que li donara que los dits faran pendre ab industria dels dits indians e inginy son de bon acordi dites parts que la meytat sia del dit mossen Galian y laltre meytat dels dits Codinas e tota hora y quant una de les dites parts volgues partir e comptar aquells se hagen de partir y venir a compte.

Item es concordat entre dites parts que qualsevol despeses que s faran per lo sobredit negoci axi per los dits indians fer los venir, dar strenas, meniar y beure conduhir aquells, vestir, haver llicencia de la cort de pescar dits corals, inginy y altras qualsevol despesas per asso necessarias y a las ditas parts o a qualsevol d'ells ben vistes se hagen de partir y gualment entre dites parts adverant aquelles las ditas parts migasant iurament.

Item es concordat entre dites parts que havent se de fer alguna cargazon por algunas parts que quiscuna de les dites parts hage de trametre un home en dita cargazon y que dites persones tinguan lo poder insolidum ço es, un en ausencia del altre per iust impediment las quals persones sien obligadas a donar bon compte y raho a dits Codina y Galiano de les coses que hauran per los dits administrades.

Item es pactat entre dites parts que lo die que partiran de Bar-

çalona los sobredits perciones o altre d'ells y'aptes quiscun dia consecutivament se hage de fer celebrar una missa per les animes de purgatori en lo altar maior de Sancta Maria de la Mar de Barçalona perque nostre Señor sia servit de encaminar lo negoci.

Item per quant mossen Phelippo Galiano ha de posar son treball, fer fer inginy y donar spedicio y fer fi de dits corals y tambe lo dit mossen Jaume Cudina haura anar ab alguna part per raho de dit negoci es per ço tractat y concordat que en cars que se [hague]s comptar sie posada una persona per les dites parts la qual [a]clar lo que dit mossen Galian y Jaume Codina merexeran per los treballs e industries hauran fets y posats en dit negoci a la declaracio del qual se hage de star tota excepcio postposada.

Item es pactat entre dites parts que si per raho de la present companyia se seguiran algunas questions defferencias y rahons en tal cars se hage de star al dit y declaracio de dues persones una per quiscuna de les dites parts elegidores e no podent se'n concordar dites dues persones se pugue pendre un tercer per dites dues persones al dit del qual tercer en dit cars se hage d'estar tota excepcio postposada.

Item es concordat entre dites parts que la present companyia sia duradora per temps de sinch anys comptadors del die que lo exercici de dit negoci se començara y que les dites parts no puguen fer dit negoci en manera alguna separadament sino solament tots iuncts en virtut de la present companyia sots la pena baix posadora.

Et ideo nos dicte partes etc.

Pena de observando est duo mille ducati pro duabus partibus parti parenti et pro terciã curie exequenti salario procuratoris decem solidorum intus et viginti extra obligo bona etc. renunciando tam fori proprii quam aliorum etc. scriptura tercii cum obligatione personarum et bonum et iuramento.

Testes Jacobus Jordi sabonerius ville Gandese Dertusensis [diocesis], Andreas Matas coralerius civis Barchinone.

Leg. 14 de Onofre Bou.

## Un protesto del siglo XV

Son numerosísimos los protestos de letras conservados en los protocolos notariales. Su examen, junto con el de otros documentos, podrá permitir, algún día, servir para estudiar el desenvolvimiento mercantil de la Ciudad, sus incidencias y las relaciones con el extranjero.

Además, su lectura demuestra la corrección técnica y la previsión con que los antiguos Notarios y mercaderes fijaron desde muy pronto los requisitos necesarios para regular y hacer efectivas sus operaciones.

Del documento que transcribimos a continuación, contenido en el protocolo de Honorato Ça Conamina, uno de los Notarios especializados en asuntos mercantiles durante el siglo xv, resulta el procedimiento seguido y las fórmulas empleadas, que, como se verá, han sufrido escasa variación hasta nuestros días, pues la única diferencia notable consiste en que la diligencia de presentación de la letra al librado y consiguiente requerimiento, era practicada por el escritor jurado, actuando bajo orden del Notario, como podría seguirse haciendo en nuestros días sin inconveniente, y con mayor motivo por las mayores distancias a que deben desplazarse los fedatarios en las grandes poblaciones.

El representante del tenedor de la letra, mercader Florentino, en compañía de dos testigos y del escritor jurado, se constituye en el domicilio indicado. El «scriptor» presenta la letra al librado, la lee, requiere su aceptación por no haber sido aceptada a su presentación anterior, y la protesta contra el librado, librador y demás personas obligadas en el «cambio», y sus bienes, por principal, recambio, daños e intereses.

Contesta el librado que no pagará ni un céntimo «malle», por carecer de provisión de fondos, y en su vista el representante del tenedor requiere la formalización del protesto.

Posteriormente, ante el Notario, «scriptor» y testigos, un Corredor, previamente requerido, determina el cambio de moneda, que conoce por razón de su oficio, y es extendida y firmada el acta.



28 septiembri 1446.

Noverint universi quod die mercurii vicesima octava die mensis septembris anno a nativitate Domini millesimo cccc<sup>o</sup> quadragesimo sexto in presencia Anthonii Dalmacii scriptoris iurati sub me Honorato ça Conamina auctoritate regia notario publico Barchinone infra-scripto et in presencia eciã venerabilis Bartholomei Parallada mercatoris civis et Francisci Borrell scriptoris Barchinone testium ad ista vocatorum specialiter et assumptorum, Simon Bartholomeus de Simon mercator florentinus constitutus personaliter intus hospici-um habitacionis Iohannis Citiar, carnificis civis Barchinone quòd hospici-um est in dicta civitate in vico vocato lo carrer den Rosset eiusdem civitatis nomine et pro parte venerabilis Vanni Ruceilai, mercatoris civis Barchinone, obtulit et presentavit et per me dictum scriptorem iuratum legi publice peciit et requisivit coram dicto Iohan-ne Citiar ibidem personaliter existenti quandam literam cambii papi-ream patentem in cuius dorso tale erat suprascriptum : al senher en Johan Siia, carnisser, en Barsalona. Et subtus ipsum suprascriptum tale erat signum . . . . . Contenta autem intus ipsam literam huius-odi erant tenoris: Jhesus, scritta a Pesanes a XII de iun l'ay MCCCCXLVI ; per aquesta primera letra de cambi promet a pagar a XXII del mes de satembre primer vinent a Vanni Ruceilai en Bar-zalona dosentas quaranta lliures barsalonesas que son per la valor de altres CCXL lliures que yo son assy content de Bandinel Senli perque al temps promet fer bon compliment e per so que no say scriure ay fach scriure per la present letra per mestra Matheu Rotru, notari real de Pesanas en la presencia da Aliot Chandemlert e de mestre Ramon Bedena, notari. Bernat Bonart de Narbona tot vostre. Quaquidem li-tera cambii oblata et presentata et per dictum scriptorem iuratum lecta incontinenti dictus Simon Bartholomeus de Simon dixit dicto Iohanni Citiar hec verba vel in effectu similia : Senyor aquesta letra de cambi vos es stada presentada e vos no la haveu volguda acceptar perque la us torn ara presentar requerint vos que de present la dita letra acceptats e lo dit cambi al dit principal meu compliats com lo temps de aquel sia ia passat, en altre manera en lo nom que damunt protest contra vos e bens vestres e contra lo dit Bernat Bonart iat sia absent e bens seus e contra encara qualsevol personas en lo dit cambi tengudas ni obligades e bens de aquellas de recambi e de totes mes-sions dans e interessos per lo dit principal meu e part llur per aquesta raho fetes e fahedores sostenguts e sostenedors e de tot son plen dret. Et ipsis requisicione et protestacione sich factis extinplo dictus Jo-hannes Sitar respondit per hec verba : Senyor io responch que no pegarie malle del dit cambi perque no tinch res del seu. Qua respon-sione ita facta protinus dictus Simon Bartholomeus de Simon peciit

et requisivit et predictis omnibus sibi dicto nomine et dicto principali suo et sui fieri atque tradi tot quot voluerint publica instrumenta per me dictum et infrascriptum notarium. Postmodum vero dicta eadem die quasi incontinenti in presencia dicti scriptoris iurati et in presencia eciam testium predictorum predictus Simon Bartholomeus de Simon constitutus personaliter in dicto operatorio scribanie mei dicti et infrascripti notarii verbo requisivit Bartholomeum de Simon curritorem auris iuratum dicte civitatis ibidem personaliter existentem quatenus virtute iuramenti per ipsum, racione sui officii, prestiti, diceret veritatem ad quem forum fiebant cambia die presenti de presenti civitate Barchinone ad villam Montispesullani et incontinenti dictus Bartholomeus de Simon dixit et fidem fecit quod dicta eadem die fiebant cambia de dicta civitate Barchinone ad dictam villam Montispesullani ad racionem seu forum XV solidorum et unius denarii Barchinonensium pro quolibet scuto et non ultra. Quibus omnibus ita factis et gestis ac eciam dum sich ut predicatur agerentur et fierent peccit ilico et requisivit dictus Simon Bartholomeus de Simon de predictis omnibus sibi dicto nomine et dicto principali suo et suis fieri atque tradi tot quot voluerint publica instrumenta per me dictum et infrascriptum notarium.

Acta fuerunt hec die mense anno et loco predictis in principio huius instrumentum contentis presente dicto scriptore iurato et presentibus eciam testibus supradictis pro ut superius continentur.

Notario Honorato Ça Conamina, Lg. 7, «Librum septuagesimum quartum», 15 septiembre - 10 octubre 1446.

## Nuevas publicaciones

El primer número de LA NOTARÍA del año 1946, en el apartado titulado «Labor de un quinquenio» hacía una exposición detallada de las múltiples y variadas actividades culturales desarrolladas por el Colegio Notarial de Barcelona, y en el epígrafe «Archivos históricos de protocolos» aparecía una nota bibliográfica en la que se reseñaban las publicaciones aparecidas entre los años 1940 - 1945, basadas, en todo o en parte, en documentos históricos de carácter notarial.

Simultáneamente, en el «Boletín semanal de divulgación histórica» de 2 de marzo de 1946, la amabilidad de don Agustín Durán y Sampere honraba al Colegio de Barcelona y a su Archivo de protocolos con la lectura de una conferencia titulada «Los Archivos Notariales en la Historiografía de Barcelona», que fué publicada en LA NOTARÍA del segundo trimestre del mismo año. En ella el señor Durán y Sampere, con la fina penetración que le caracteriza para captar el sentido humano que palpita en cada hombre y sus manifestaciones, daba una visión conjunta de historiadores y eruditos que, desde la segunda mitad del siglo XIX a nuestros días, utilizaron para sus investigaciones documentos conservados en los Archivos de protocolos.

Hoy que el Colegio ha creído conveniente dedicar a los trabajos históricos una publicación especial, será quizá oportuno un nuevo recuento de la labor y actividad del Archivo.

*Publicaciones aparecidas a partir de 1946, en las que existe una base de documentación notarial. (Algunas de estas publicaciones llevan fecha de 1945, pero salieron a luz entrado el 1946, razón por la que no se hizo mención de ellas en la reseña anterior).*

JOSÉ M.<sup>a</sup> CUYÁS TOLOSA: • Resumen histórico del Monasterio de San Jerónimo de la Murtra. (Folleto de 20 páginas). Badalona, 1944.

Apuntes sobre la marina y pesca de Badalona. (Folleto de 24 páginas). Badalona, 1945.

En «Revista de Badalona»: Núm. 152 de 12-VIII-1944. El Rey Carlos I estuvo varias veces en Badalona.

Núm. 177, de 3-II-1945. Notas históricas de la Parroquia mayor.

Núm. 236, de 23-III-1946. «Canyet» (el digno origen de la denominación del popular barrio y su tradición histórica).

JOSÉ M.<sup>a</sup> MADURELL: «Antonio Sadacer, Profesor de la Escuela Luliana, en «Analecta Sacra Tarraconensia» (18). Barcelona, 1945.

Algunas ediciones de Nebrija en Barcelona en «Miscelánea Nebrija», Madrid, 1945. •

Pedro Nunyes, pintor portugués, en «Leonardo», I. Barcelona, 1945.

En «Barcelona. Divulgación histórica»: Dos antiguas compañías de teatro en Barcelona (2). 1946.

Mensajeros barceloneses en Nápoles en la corte de Alfonso el Magnánimo en 1450 (2). 1946.

Los claveteros de Barcelona (5). 1947.

Los escultores de Barcelona en la fundación de su cofradía (5). 1948.

El Portal Nou y la capilla de Nuestra Señora de la Canal (5). 1948.

Las actas notariales certificadoras de la exhibición de antiguos nobiliarios, ilustrado con seis grabados, en LA NOTARÍA, primer trimestre 1946 (separata).

Documentos para la historia del órgano en España, en «Anuario Musical», del Instituto de Musicología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (2). 1947.

Toponimia religiosa de las calles de Gracia, en «Boletín Parroquial de Santa María de Gracia» (6, 7 y 8). 1946-1948.

El arte en la comarca alta de Urgel, en «Boletín de Arte de los Museos de Barcelona», IV, 1946 (separata 1946, 467 páginas, ilustrada con nueve láminas y completada con índices onomástico y topográfico). Esta separata, juntamente con la de Pedro

Nunyes y Enrique Fernandes, obtuvo un accésit del «Premio Enrique de Larratea» de Arqueología 1948, convocado por el «Institut d'Estudis Catalans».

Francisco Ribalta, pintor catalán, en «Anales y Boletín de Arte de los Museos de Barcelona», V, 1947.

Una antigua biblioteca pública en Barcelona. Texto radiado por el «Instituto Municipal de Historia de la Ciudad», 7 septiembre 1946.

Un cartógrafo genovés en Barcelona. Texto radiado por el «Instituto Municipal de Historia de la Ciudad», 2 abril 1948.

AGUSTÍN DURÁN Y SAMPERE: Los archivos notariales en la historiografía de Barcelona, en LA NOTARÍA, segundo trimestre 1946, y «Barcelona. Divulgación Histórica», 1947.

JOSÉ PONS GURÍ: Un eclesiástico ilustre hijo de San Celoni: el prior Jalpi Juliá. Conferencia leída el 6 de abril de 1946; extracto de la misma en «Boletín de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de Nuestra Señora del Puig». San Celoni, 1946.

Arenys de Mar, capital del obispado de Gerona de 1694 a 1697, en «Vida parroquial. Arenys de Mar», núm. 52.

Aventura de un notario de Pineda, en LA NOTARÍA, segundo y tercer trimestres 1947 (separata).

Anotaciones a un impreso curioso. Arenys de Mar, 1947.

MARINA MITJÁ: El protocolo notarial en el siglo XVIII, en LA NOTARÍA, segundo trimestre 1946 (separata).

Seis monumentos barceloneses en el siglo XVIII, ilustrado con nueve láminas. LA NOTARÍA, cuarto trimestre 1946 (separata).

Un archivero bibliotecario en el Colegio de San Pablo del Campo, en «Analecta Sacra Tarraconensia», XIX, 1946.

Fundaciones escolares en el siglo XVIII, en «España Sacra», I, 1948.

HONORIO GARCÍA: El notariado en Vich durante la Edad Media, en LA NOTARÍA, primero, segundo y tercer trimestres 1947.

MIGUEL BRASÓ: Gracia a través de los siglos. Título de una exposición gráfica celebrada por el Club Excursionista de Gracia con motivo de su fiesta mayor de 1947 y publicado en «Club Excursionista de Gracia», núm. 93.

ANTONIO CARDONER Y PLANAS: Astrología y cirugía en el siglo xv. Texto radiado por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad en 1.º de noviembre de 1947.

El hospital de judíos pobres de Barcelona. Texto radiado por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad en 15 de mayo de 1948.

El médico judío Benvenist Samuel, en «Sefarad», 1941.

También se guarda en depósito en el Colegio Notarial el trabajo de JOSÉ M.<sup>a</sup> MADURELL titulado «Los molinos antiguos en Cataluña» (Notas para su historia y la de las industrias derivadas de la molinería), premiado con un accésit en el concurso al «Premio Antonio Par», 1946.

La precedente reseña es patente muestra de la intensidad y extensión de los trabajos realizados.

En obras importantes y artículos de Revista son publicados numerosos documentos que constituyen firme base para mejor conocer, ampliar y en muchos casos rectificar nuestra historia jurídica, artística y social; y la labor de investigación erudita ha logrado interesar a más amplios sectores ciudadanos mediante una bien orientada labor de divulgación, representada, durante este período, por la referida exposición celebrada en Gracia, y muy especialmente por las emisiones radiadas semanalmente y posteriormente publicadas por el Instituto de Historia de la Ciudad, a las que los archivos notariales aportan su correspondiente tributo.

Consecuencia de estos trabajos es el natural incremento de las visitas al Archivo, donde han sido servidos al público más de mil doscientos Manuales y Protocolos.

La ordenación e inventario de sus fondos continúa sin interrupción, y actualmente está terminándose el correspondiente al siglo xvii y ha sido comenzado ya a ser estudiado el xviii, hallándose coleccionadas más de veinte mil fichas.

# Í N D I C E

	<u>Págs.</u>
El original del proceso para la canonización de San Ignacio de Loyola, celebrado en Barcelona, Manresa y Montserrat, por <i>Francisco de P. Solá, S. J.</i> . . . . .	9
Las actas de Deliberaciones de los Colegios de Notarios de Barcelona, por <i>Raimundo Noguera de Guzmán</i> . . . . .	41
Pedro de Rajadell y su biblioteca jurídica, por <i>Marina Mitjá Segué</i> . . . . .	65
Los contratos de obras en los protocolos notariales y su aportación a la historia de la arquitectura, por <i>José M.<sup>a</sup> Madurell Marimón</i> . . . . .	105
VARIA	
Abogados y Notarios en el medioevo, por <i>H. G.</i> . . . . .	200
La leyenda de los Barones de la Fama, por <i>N. de G.</i> . . . . .	204
Actos de disposición de protocolos, por <i>N. de G.</i> . . . . .	206
Una cuestión de etiqueta, por <i>N. de G.</i> . . . . .	211
Compañía concertada para la obtención del coral, por <i>N. de G.</i> . . . . .	214
Un protesto del siglo xv, por <i>N. de G.</i> . . . . .	218
Nuevas publicaciones . . . . .	221
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE BARCELONA - SECCIÓN HISTÓRICA	
Índice cronológico alfabético (4 pliegos) . . . . .	(193-256)









«Quartus diversorum instrumentorum, in foliis volatilibus notatorum et in suis respective locis non continuatorum, liber».

1611-1624.

«Primus liber partitarum tam in Tabula Cambii presentis civitatis achiarum civitatum, quam in Banchis earundem civitatum, factarum occasione diversarum empcionum, acquisitionum, diffinitionum et luicionum aliorumque diversorum contractuum».

1600-1617.

«[Secundus liber partitarum]».

1617-1624.

MANUALES EN 8.º

«[Primum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

25 noviembre 1599-20 diciemb. 1600.

«[Secundum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

29 diciembre 1600-23 diciembre 1601.

«Quaternus apprisiarum diversorum instrumentorum».

26 diciembre 1602-24 diciembre 1603.

«[Quintum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

26 diciemb. 1603-20 diciemb. 1604—.

«[Sextum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

27 diciembre 1604-24 diciembre 1605.

«[Septimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

28 diciembre 1605-24 diciembre 1606.

«[Octavum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

28 diciemb. 1606-24 diciemb. 1607—.

«[Nonum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

29 diciembre 1607-24 diciembre 1608.

«Decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium».

26 diciembre 1608-24 diciembre 1609.

«[Undecimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

27 diciemb. 1609-24 diciemb. 1610—.

«[Duodecimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

29 diciembre 1610-24 diciembre 1611.

«[Tercium decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

26 diciemb. 1611-21 diciemb. 1612—.

«[Quartum decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

—29 diciemb. 1612-24 diciemb. 1613.

«[Quintum decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

25 diciembre 1613-24 diciembre 1614.

«[Sextum decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

28 diciembre 1614-24 diciembre 1615.

«[Septimum decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

29 diciemb. 1615-24 diciemb. 1616—.

«[Octavum decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

27 diciembre 1616-22 diciembre 1617.

«[Nonum decimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

25 diciembre 1617-24 diciembre 1618.

«[Vigesimum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

—27 diciemb. 1618-24 diciemb. 1619.

«[Vigesimum primum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

26 diciembre 1619-24 diciembre 1620.

«[Vigesimum secundum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

26 diciembre 1620-24 diciembre 1621.

«[Vigesimum tertium manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

29 diciembre 1621-23 diciembre 1622.

«[Vigesimum quartum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

29 diciembre 1622-23 diciembre 1623.

«[Vigesimum quintum manuale sive prothocollum contractuum comunium]».

26 diciembre 1623-6 octubre 1624.

Rúbrica de capitulos matrimoniales y testamentos.

1600-1624.

Borrador de manual.

—15 enero 1602-17 diciembre 1602—.

(Manual en 12.º)

## BALAGUER, GALCERÁN. 1467-1528

V. siglo xv, pp. 55-58.

## BOERA, MIGUEL. 1553-1599

Manual.

8 junio 1554 - 3 septiembre 1554.

Manual.

25 diciembre 1554 - 11 marzo 1555.

Manual.

13 marzo 1555 - 20 abril 1555.

Manual.

20 agosto 1555 - 2 septiembre 1555.

«Octavum librum contractuum vendicionum et aliarum alienacionum».

1561-1563.

«Nonum librum contractuum vendicionum videlicet et aliarum alienacionum».

1563-1565.

«[... librum contractuum vendicionum et aliarum alienacionum]».

1572.

«Procuracionum sextum [librum]».

12 septiembre 1566 - 15 abril 1569.

«Protestuum liber sextus».

31 diciembre 1573 - 28 abril 1578.

«Decimum septimum librum securitatum».

25 mayo 1573 - 12 julio 1574.

«Liber apocharum Pie Cause honorabilis Petri Seguer, quondam mercatoris».

1 marzo 1553 - 25 enero 1599.

«Capitulacio facta, firmata, inita et iurata, per et inter honorabilem Iacobum Ventellols, mercatorem, civem Barcinone, et alios, ex una, et creditores eiusdem Ventellols, partibus ex altera».

1553.

MANUALES EN 8.º

«Sextum prothocollum contractuum et aliorum instrumentorum».

31 diciembre 1555-24 diciembre 1556.

«Septimum prothocollum contractuum et aliorum instrumentorum».

27 diciembre 1556 - 3 diciembre 1557.

«Duodecimum prothocollum contractuum et aliorum instrumentorum».

28 diciembre 1561-24 diciembre 1562.

«Vicesimum prothocollum contractuum et aliorum instrumentorum».

30 diciembre 1569-24 diciembre 1570.

«Vicesimum primum prothocollum contractuum et aliorum instrumentorum».

29 diciembre 1570-24 diciembre 1571.

**BOFILL, BARTOLOMÉ. 1566-1592****Manual primero.**

21 noviembre 1567 - 7 abril 1568.

**Manual segundo.**

—8 abril 1568 - 14 octubre 1568.

**Manual tercero.**

14 octubre 1568 - 16 marzo 1569.

**Manual cuarto.**

17 marzo 1569 - 27 septiembre 1569.

**Manual quinto.**

27 septiembre 1569 - 23 dicbre. 1569.

**Manual sexto.**

27 diciembre 1569 - 22 abril 1570.

**Manual séptimo.**

23 abril 1570 - 30 agosto 1570.

**Manual octavo.**

30 agosto 1570 - 3 febrero 1571.

**Manual.**

19 junio 1571 - 24 diciembre 1571.

**Manual.**

29 diciembre 1574 - 28 marzo 1575.

**Manual.**

28 marzo 1575 - 24 junio 1575.

**Manual.**

24 junio 1575 - 29 octubre 1575.

**Manual.**

31 diciembre 1589 - 5 junio 1590.

**Manual.**

1 enero 1592 - 18 febrero 1592.

**«Liber primus notularum».**

4 diciembre 1567 - 16 julio 1570.

**«Liber notularum».**

9 enero 1575 - 20 diciembre 1575.

**«Liber notularum».**

9 enero 1585 - 27 agosto 1590.

**Manual de ventas y establecimientos.**

4 diciembre 1567 - 26 marzo 1568.—

**Manual de ventas y establecimientos.**

15 febrero 1570 - 16 diciembre 1570.

**Manual de ventas y establecimientos.**

2 enero 1571 - 12 diciembre 1571.

**Manual de ventas y establecimientos.**

2 diciembre 1575-20 julio 1576.

**Manual de ventas y establecimientos.**

20 junio 1583-22 mayo 1587.

**Manual de ventas y establecimientos.**

2 febrero 1592-24 abril 1592.

**Manual de capítulos matrimoniales.**

1566-1592.

**«Llibre de concòrdies».**

20 mayo 1568-4 enero 1591.

**Manual de testamentos.**

1569-1588.

**«Regestrum negociorum Curie ecclesiasticorum».**

—8 noviembre 1572-21 mayo 1592.

**«Capibrevium beneficii sancti Iacobi in ecclesia seu capella de Picalquers».**

27 enero 1568-17 febrero 1574.—

**Pliego de escrituras sueltas de varios años.****«Liber partitarum».**

1570-1588.

**«[Primum quaternum aprisiarum]».**

—20 febrero 1568-10 enero 1569.

**«[Secundum quaternum aprisiarum]».**

11 enero 1569-7 enero 1570.

**«[Tercium quaternum aprisiarum]».**

30 diciembre 1569-23 diciembre 1570.

**«Quartum quaternum aprisiarum».**

2 enero 1571-24 diciembre 1571.

**«Aprisiarum instrum[entorum]».**

30 diciembre 1572-24 diciembre 1573.

**«Aprisiarum».**

30 diciembre 1573-24 diciembre 1574.

- «[Aprisiarum]».  
—17 enero 1575-23 diciembre 1575.
- «[Aprisiarum]».  
28 diciembre 1575-19 diciembre 1576.
- «[Aprisiarum]».  
31 diciembre 1576-23 diciembre 1577.
- «[Aprisiarum]».  
28 diciembre 1577-18 diciembre 1578.
- «Quaternus aprisiarum».  
26 diciembre 1578-8 novbre. 1579—.
- «Quaternus aprisiarum».  
—25 enero 1581-24 noviembre 1581—.
- «[Quaternus aprisiarum]».  
—8 febrero 1582-9 diciembre 1582—.
- «[Quaternus aprisiarum]».  
31 diciembre 1582-19 noviembre 1583.
- «[Quaternus aprisiarum]».  
—16 febrero 1584-21 dicbre. 1584—
- «Quaternus aprisiarum».  
—9 diciembre 1584-15 dicbre. 1585—.
- «Quaternus sive prothocollum».  
26 diciembre 1585-24 diciembre 1586.
- «Quaternus aprisiarum sive protoco-  
llum».  
29 diciembre 1586-23 dicbre. 1587—.
- «Quaternus aprisiarum».  
4 enero 1588-20 diciembre 1588.
- «[Quaternus aprisiarum]».  
—2 enero 1589-21 diciembre 1589.
- «[Quaternus aprisiarum]».  
—19 marzo 1590-23 diciembre 1590—.

**BOLEDA, BARTOLOMÉ. 1568**

Cabreo de las rentas de don Felipe Galcerán de Castro y de Pinós, Conde de Guimerá y Vizconde de Evol.  
1568.

**BONET, ANTONIO JUAN. 1537-1545**

- Pliego de hojas sueltas.  
1544-1545.
- «Prothocollum».  
26 mayo 1537-18 febrero 1545.  
(Manual en 8.º)

**BONET, FRANCISCO. 1565-1608**

- Manual.  
—25 novbre. 1571-15 dicbre. 1582—.
- «Secundum manuale».  
29 marzo 1574-12 mayo 1575.
- Manual de testamentos.  
1585-1590.
- MANUALES EN 8.º**
- «Tercii manualis».  
4 julio 1576-9 diciembre 1577—.
- «Quarti manualis».  
19 mayo 1578-26 noviembre 1578.
- «Quintum manuale».  
23 marzo 1580-17 junio 1581.
- «Sextum manuale».  
19 junio 1581-1 marzo 1582.
- «Septimum manuale».  
6 enero 1583-23 diciembre 1583.
- «Octavum manuale».  
5 enero 1584-1 agosto 1584.
- «Nonum manuale».  
4 enero 1585-7 septiembre 1585.
- «Manuale decimum».  
13 marzo 1586-26 febrero 1587.
- «[Manuale undecimum]».  
2 enero 1588-2 febrero 1590.
- «Manuale sive aprisie [duodeci-  
mum]».  
4 febrero 1590-24 diciembre 1590.
- «[Manuale tercium decimum]».  
3 enero 1591-6 febrero 1593—.

- «Manuale [quartum decimum]». 10 febrero 1593-4 diciembre 1595.
- «[Manuale quintum decimum]». —8 diciembre 1595-18 abril 1597—.
- «Manuale [decimum sextum]». 4 junio 1597-12 diciembre 1599—.
- «Manuale [decimum septimum]». —7 enero 1600-8 mayo 1602—.
- «[Manuale decimum octavum]». —20 mayo 1602-15 junio 1606—.
- «[Manuale decimum nonum]». 27 junio 1605-13 julio 1608—.
- Borrador de manual. —2 agosto 1565-2 marzo 1570.
- Borrador de manual. 22 mayo 1570-27 marzo 1574.
- «Quern de actes». 19 octubre 1575-4 marzo 1577.
- «Quern de actes». 26 noviembre 1578-18 enero 1580.
- MANUALES EN 12.º
- Manual. —5 febrero 1585-11 marzo 1586.
- Manual. —26 junio 1586-11 marzo 1587—.
- BONET, JUAN. 1576-1588
- Manual. —23 noviembre 1576-19 mayo 1577.
- Manual. 9 enero 1586-28 noviembre 1588.
- BOSCH, PEDRO. 1553-1584
- Manual. 14 junio 1553-22 diciembre 1558.
- Manual. 5 enero 1580-3 febrero 1584.

- BOU, ANTONIO. 1555-1581
- «Cabreu de las rendas del Priorat de sant Genís de Rocafort, en la parròquia de Martorell». 1555-1557.
- MANUALES EN 8.º
- «Reportorium seu ma[nuale]». 7 enero 1574-22 diciembre 1574.
- «Manuale seu reportorium omnium actorum et instrumentorum anni a Nativitate Domini, M.D.LXXXI». 6 enero 1581-20 diciembre 1581.
- BOU, ONOFRE. 1553-1571
- «[Manuale primum]». 8 febrero 1553-5 julio 1555.
- «Manuale tercium». 23 diciembre 1555-9 abril 1556.
- «Manuale quartum». 9 abril 1556-9 octubre 1556.
- «Manuale quintum». 9 octubre 1556-8 abril 1557.
- «Manuale sextum». 8 abril 1557-26 mayo 1557.
- Manual. 17 octubre 1558-23 enero 1559.
- Manual. 28 diciembre 1561-8 mayo 1562.
- Manual. 8 mayo 1562-23 octubre 1562.
- «Liber primus vendicionum». 1554-1567.
- «Liber tercii comunis notularum». 1558-1561.
- «Liber quartus comunis notularum». 1558-1559.
- «Liber quintus comunis notularum». 1556-1562.

- «Liber sextus [comunis notularum]». 1558-1563.
- «Liber septimus comunis [notularum]». 1560-1563.
- «Liber nonus comunis notularum». 1562-1564.
- «Liber comunis decimus notularum». 1561-1565.
- «Liber undecimus comunis notularum». 1563-1569.
- «Liber duodecimum comunis [notularum]». 1562-1569.
- «Libre de notas». 1565-1568.
- «Liber comunis decimus quintus». 1565-1568.
- «Liber comunis decimus sextus». 1567-1569.
- «Liber comunis decimus septimus». 1566-1569.
- «Liber comunis decimus nonus notularum». 1567-1570.
- «[Liber comunis vigesimus]». 1569-1571.
- «Liber comunis vigesimus primus». 1569-1571.
- «Liber comunis notularum [vigesimus secundus]». 1566-1570.
- «[Liber comunis vigesimus tercius]». 1564-1570.
- «[Liber comunis vigesimus quartus]». 1564-1571.
- «Liber negociorum Tabule Inquisitionum officialium Vicarie et Baiulie Barcinone, qui eorum officium exercuere triennio quod finivit die Carnisprivium, anni videlicet infrascripti a Nativitate Domini millessimi quingentesimi sexagesimi». 30 marzo 1560-4 diciembre 1560.
- Dos pliegos de capítulos matrimoniales, de varios años.
- Pliego de testamentos sueltos, de varios años.
- Dos pliegos de inventarios, de varios años.
- Seis pliegos de escrituras sueltas, de varios años.
- Borrador de manual. —2 enero 1557-27 noviembre 1557—.
- Borrador de manual. —4 enero 1559-20 agosto 1559—.
- Borrador de manual. 30 diciembre 1559-7 diciembre 1560.
- Borrador de manual. 31 diciembre 1560-20 dicbre. 1561—
- Borrador de manual. —4 marzo 1562-17 diciembre 1562—.
- Borrador de manual. —27 diciembre 1562-23 dicbre. 1563.
- Borrador de manual. —30 diciembre 1563-23 dicbre. 1564.
- Borrador de manual. —14 enero 1565-23 diciembre 1565.
- Borrador de manual. 27 diciembre 1565-23 diciembre 1566.
- Borrador de manual. —26 enero 1568-13 diciembre 1568.
- Borrador de manual. 26 diciembre 1568-24 dicbre. 1569—



## MANUALES EN 8.º

## «Manuale».

28 diciembre 1569-24 diciembre 1570.

## «Manuale».

25 diciembre 1570-24 diciembre 1571.

BRUNIQUER, ESTEBAN GILABERTO.  
1590-1641\*

## «Primum manuale contractuum et instrumentorum».

13 noviembre 1590-24 mayo 1591.

## «Secundum manuale contractuum et instrumentorum».

25 mayo 1591-19 octubre 1591.

## «Tercium manuale contractuum et instrumentorum».

21 octubre 1591-21 marzo 1592.

## «Quartum manuale contractuum et instrumentorum».

23 marzo 1592-23 junio 1592.

## «Quintum manuale contractuum et instrumentorum».

23 marzo 1592-23 junio 1592.

## «Quintum manuale contractuum et instrumentorum».

23 junio 1592-22 septiembre 1592.

## «Sextum manuale contractuum et instrumentorum».

21 septiembre 1592-15 enero 1593.

## «Septimum manuale contractuum et instrumentorum».

15 enero 1593-27 abril 1593.

## «Octavum manuale contractuum et instrumentorum».

27 abril 1593-12 julio 1593.

## «Nonum manuale».

13 julio 1593-2 octubre 1593.

## «Decimum manuale».

2 octubre 1593-4 enero 1594.

## «Undecimum manuale».

4 enero 1594-5 abril 1594.

## «Duodecimum manuale».

6 abril 1594-3 agosto 1594.

## «Decimum tertium manuale».

4 agosto 1594-26 noviembre 1594.

## «Manuale decimum quintum».

21 marzo 1595-14 junio 1595.

## «Decimum sextum manuale».

15 junio 1595-1 octubre 1595.

## «Decimum septimum manuale».

2 octubre 1595-6 febrero 1596.

## Manual.

6 febrero 1596-30 agosto 1596.

## «Primus liber procuracionum et protestuum».

10 marzo 1594-11 octubre 1600.

## «Liber secundus procuracionum».

2 enero 1601-17 agosto 1607.

## «Liber tercius procuracionum et protestuum».

17 octubre 1607-2 mayo 1625.

## «Quartus liber procuracionum et protestuum».

23 junio 1625-27 abril 1640.

## «Liber comunis notularum vendicionum et aliorum contractuum et instrumentorum».

13 novbre. 1590-10 septiembre 1591.

## «Secundus liber communis notularum vendicionum et aliorum contractuum et instrumentorum».

16 diciembre 1591-13 mayo 1593.

## «Tercius liber communis notularum vendicionum et aliorum contractuum et instrumentorum».

16 noviembre 1592-9 enero 1595.

\* Los años extremos se refieren únicamente al protocolo, haciéndose caso omiso de algunos libros de fechas posteriores y que corresponden al patrimonio particular del notario Esteban Gilaberto Bruniquer.

- «Quartus liber communis contractuum et instrumentorum».  
17 julio 1593-13 abril 1595.
- «Quintus liber communis notularum».  
13 enero 1595-27 mayo 1596.
- «Sextus liber communis notularum».  
25 octubre 1595-9 noviembre 1596.
- «Septimus liber communis notularum».  
16 junio 1596-6 julio 1599.
- «Octavus liber communis notularum».  
26 septiembre 1597-23 febrero 1601.
- «Nonus liber communis notularum».  
1 julio 1599-27 agosto 1602—.
- «Liber decimus communis notularum».  
1 diciembre 1600-13 agosto 1604—.
- «Liber undecimus communis notularum».  
12 octubre 1602-18 abril 1606.
- «Liber duodecimus communis notularum».  
24 noviembre 1603-17 diciembre 1615.
- «Decimus tercius liber comunis».  
22 abril 1606-26 septiembre 1614—.
- «Liber decimus quartus comunis notularum».  
3 julio 1607-21 septiembre 1614.
- «Liber communis decimus quintus».  
9 febrero 1615-7 junio 1621.
- «Decimus sextus liber communis notularum».  
19 mayo 1617-12 julio 1625.
- «Decimus septimus liber communis notularum».  
24 enero 1622-20 octubre 1624.
- «Decimus octavus liber communis notularum».  
1 septiembre 1625-15 novbre. 1628.
- «Decimus nonus liber communis notularum».  
21 noviembre 1626-2 junio 1638.
- «Vigesimus [liber] comunis notularum».  
23 enero 1631-3 diciembre 1635.
- «Liber comunis. XXI. notularum».  
19 diciembre 1635-27 noviembre 1637.
- «Liber primus capitulorum matrimonii [alium et] alium convencionum et concordiarum».  
6 enero 1591-15 agosto 1593.
- «Liber capitulorum matrimonialium et aliarum capitulacionum, convencionum et concordiarum».  
27 agosto 1593-1 junio 1596.
- «Liber tercius capitulacionum».  
—12 junio 1596-1 diciembre 1598.
- «Liber quartus capitulorum matrimonialium et aliarum capitulacionum».  
13 enero 1599-19 diciembre 1601.
- «Liber quintus capitulorum matrimonialium et aliarum capitulacionum».  
5 enero 1602-21 diciembre 1604.
- «Liber sextus cap[itulorum matrimonialium] et concordiarum».  
4 enero 1605-23 noviembre 1608.
- «[Liber] septimus capitulorum matrimonialium et concordiarum».  
7 enero 1609-11 septiembre 1617.
- «Liber octavus capitulorum matrimonialium, transaccionum et concordiarum».  
22 enero 1618-26 noviembre 1624.
- «Liber nonus capitulorum matrimonialium, transaccionum et instrumentorum».  
16 mayo 1625-30 diciembre 1627.
- «Liber decimus capitulorum matrimonialium, transaccionum et concordiarum».  
30 diciembre 1627-8 julio 1634.

«[Liber undecimus capitulorum matrimonialium, transactionum et concordiarum]».

26 mayo 1635-24 enero 1641.

«Liber testamentorum».

1591-1608.

«Liber secundus testamentorum».

1598-1636.

«Inventariorum et encantium».

1591-1600.

«Inventariorum et encantium».

1601-1609.

«Liber tercius inventariorum [et encantium]».

1610-1620.

«Liber primus securitatum».

6 abril 1591-31 enero 1597—.

«Capibrevium magnifici Galcerandi de Sarriano, domicelli».

20 febrero 1592-12 junio 1595.

«Capibrevium beneficii sub invocacione sanctorum Georgii et Genesii in claustris Sedis Barchinone fundati».

10 enero 1633-2 marzo 1633.

«Liber partitarum».

1591-1640.

«Libre primer de memòrias de actes o libre comú de memòrias, sive notas, de actes y scripturas, de la heretat del quondam Garau Bruniquer, comensat per ell en l'any 1564, y després de sa mort continuat per Steve Gilabert Bruniquer, son fill y hereu universal».

«Libre según de memòries de actes de mi [Steve Gilabert] Bruniquer, notari públic de Barcelona».

1580.

«Libre de memòrias dels censos que reb lo hereu del quondam Grau Be-

renguer, mercader de la vila de Granollers».

1565.

MANUALES EN 8.º

«Primum prothocollum contractuum et instrumentorum».

13 noviembre 1590-23 dicbre. 1591—.

«Secundum prothocollum contractuum et instrumentorum».

31 diciembre 1591-23 diciembre 1592.

«Prothocollum tertium».

4 enero 1593-14 diciembre 1593.

«Prothocollum quartum».

27 diciembre 1593-20 dicbre. 1594—

«Prothocollum quintum».

28 diciembre 1594-24 dicbre. 1595—.

«Prothocollum sextum».

25 diciembre 1595-22 dicbre. 1596—.

«Prothocollum septimum».

26 diciembre 1596-24 diciembre 1597.

«Prothocollum octavum».

29 diciembre 1597-24 dicbre. 1598—.

«Prothocollum nonum».

27 diciembre 1598-23 diciembre 1599.

«Prothocollum decimum».

29 diciembre 1599-22 diciembre 1600.

«[Prothocollum undecimum].».

27 diciembre 1600-23 diciembre 1601.

«Duodecimum prothocollum».

27 dicbre. 1602 [1601]-23 dicbre. 1602.

«Decimum quartum prothocollum».

29 diciembre 1603-23 dicbre. 1604—.

«Decimum quintum prothocollum».

26 diciembre 1604-24 dicbre. 1605—.

«Prothocollum decimum sextum».

30 diciembre 1605-20 diciembre 1606.

«Prothocollum decimum septimum».

26 diciembre 1606-21 diciembre 1607.

«Decimum octavum prothocollum sive manuale contractuum et instrumentorum».

27 diciembre 1607-24 diciembre 1609.

«Prothocollum».

26 diciembre 1609-24 diciembre 1613.

«Prothocollum».

4 enero 1614-8 diciembre 1615.

«Prothocollum».

30 diciembre 1615-22 diciembre 1617.

«Prothocollum».

25 diciembre 1617-20 diciembre 1618.

«[Prothocollum] contractuum et instrumentorum».

29 diciembre 1618-18 diciembre 1619.

«Prothocollum seu manuale».

25 diciembre 1619-23 diciembre 1620.

«Manuale seu prothocollum actorum».

28 diciembre 1620-22 diciembre 1621.

«Manuale seu prothocollum actorum».

28 diciembre 1621-22 diciembre 1622.

«Manuale sive prothocollum actorum».

29 diciembre 1622-17 diciembre 1623.

«Prothocollum seu manuale».

30 diciembre 1623-20 diciembre 1624.

«Prothocollum seu manuale».

3 enero 1625-19 diciembre 1625.

«Manuale seu prothocollum».

31 diciembre 1625-24 diciembre 1626.

«Prothocollum seu manuale».

29 diciembre 1626-22 dicbre. 1627—.

«Prothocollum seu manuale».

29 diciembre 1627-22 noviembre 1628.

«Prothocollum actorum».

2 enero 1629-22 diciembre 1629.

«Manuale seu prothocollum actorum».

2 enero 1630-20 diciembre 1630.

«Prothocollum».

31 diciembre 1630-24 diciembre 1631.

«Manuale seu prothocollum actorum».

30 diciembre 1631-23 dicbre. 1632—.

«Manuale seu prothocollum contractuum seu instrumentorum».

30 diciembre 1632-23 dicbre. 1633—.

«Prothocollum seu manuale actorum».

8 enero 1635-24 diciembre 1636—.

«[Manuale] actorum».

28 diciembre 1636-24 diciembre 1638.

«Manuale actorum».

29 diciembre 1638-12 marzo 1641.

#### BUSQUETS, MARCOS (menor).

1488-1515

V. siglo XV, pp. 68-70.

#### CALOPA, CLEMENTE. 1528-1584

«Primum manuale».

15 dicbre. 1528-28 septiembre 1529—.

«Liber primus testamentorum».

1529-1557.

«Liber secundus testamentorum».

1554-1563.

Cabreo de las rentas de la Cartuja de Santa Maria de Montealegre.

30 octubre 1548-24 enero 1575.

Cabreo de las rentas del magnifico Amador Garau de la Gleva, doncel de Barcelona, señor de la Casa o Torre de la Gleva, antes Mas Terrós, de la parroquia de Santa Cruz de Olorde.

15 abril 1561-19 noviembre 1584.

MANUALES EN 8.º

«Prothocollum instrumentorum».

30 dbre. 1547-24 dbre. 1548—.

- «Protocollum instrumentorum».  
26 diciembre 1548-21 diciembre 1549.
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
30 diciembre 1549-24 diciembre 1550.
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
29 diciembre 1550-24 diciembre 1551.
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
30 diciembre 1551-24 diciembre 1552.
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
—2 enero 1553-23 diciembre 1553.
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
27 diciembre 1553-24 dicbre. 1554—
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
29 diciembre 1554-24 dicbre. 1555—.
- «Protocollum sive manuale instrumentorum».  
26 diciembre 1555-24 diciembre 1556.
- «[Prothocollum sive manuale instrumentorum]».  
28 diciembre 1556-24 diciembre 1557.
- «Prothocollum instrumentorum».  
27 diciembre 1557-24 diciembre 1558.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1558-23 dicbre. 1559—.
- «Prothocollum instrumentorum».  
26 diciembre 1559-24 diciembre 1560.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1561-23 diciembre 1562.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1562-1 diciembre 1563.
- MANUALES EN 12.º
- «[Prothocollum instrumentorum]».  
—5 marzo 1529-3 octubre 1530—.

- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1531-24 dicbre. 1532—
- «Prothocollum instrumentorum».  
31 diciembre 1532-20 diciembre 1533.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1533-24 dicbre. 1534—.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1534-23 diciembre 1535.
- «Prothocollum instrumentorum».  
30 diciembre 1535-23 diciembre 1536.
- «Prothocollum instrumentorum».  
3 enero 1537-22 diciembre 1537.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1537-23 diciembre 1538.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1538-23 dicbre. 1539—.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1539-14 diciembre 1540.
- «Protocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1540-23 diciembre 1541.
- «[Prothocollum instrumentorum]».  
—12 enero 1542-21 diciembre 1542.
- «Prothocollum instrumentorum».  
30 diciembre 1542-24 diciembre 1543.
- «Prothocollum instrumentorum».  
27 diciembre 1543-24 diciembre 1544.
- «Prothocollum instrumentorum».  
27 diciembre 1544-24 diciembre 1545.
- «Prothocollum instrumentorum».  
29 diciembre 1545-24 diciembre 1546.
- «[Prothocollum instrumentorum]».  
—7 enero 1547-24 diciembre 1547—.
- CALOPA, PABLO. 1564-1598
- «[Primum manuale]».  
10 febrero 1564-30 agosto 1565.

- «Secundum manuale». —31 agosto 1565-26 julio 1566.
- «Tercium manuale». 26 julio 1566-10 febrero 1567.
- «Quartum manuale». 11 febrero 1567-23 septiembre 1567.
- «Quintum manuale actorum». 28 septiembre 1567-22 dicbre. 1568.
- Manual. 29 diciembre 1568-19 agosto 1570.
- Manual. 19 agosto 1570-23 noviembre 1571.
- Manual. 26 novbre. 1571-6 septiembre 1572—.
- Manual. 27 dicbre. 1572-14 septiembre 1574.
- Manual. 15 septiembre 1574-15 mayo 1576.
- Manual. 16 mayo 1576-8 noviembre 1577.
- Manual. 26 diciembre 1579-22 octubre 1580.
- Manual. 30 diciembre 1581-19 enero 1583.
- Manual. 21 enero 1583-7 enero 1584.
- Manual. 29 diciembre 1584-29 junio 1585—.
- Manual. 30 diciembre 1585-22 diciembre 1586.
- Manual. 27 diciembre 1587-15 mayo 1588—.
- Manual. —30 diciembre 1588-19 dicbre. 1589.
- Manual. 28 diciembre 1594-6 abril 1595.
- «Primus liber comunis». 1564-1568.
- «Secundus liber comunis». 1568-1570.
- «[Tercius liber comunis]». 1565-1570.
- «[Quartus liber comunis]». 1571-1573.
- «[Quintus liber comunis]». 1577-1580.
- «[Sextus liber comunis]». 1581.
- «[Septimus liber comunis]». 1582.
- «[Octavus liber comunis]». 1586-1587.
- «[Nonus liber comunis]». 1587.
- «[Decimus liber comunis]». 1587-1588.
- «[Undecimus liber comunis]». 1590-1591.
- «[Duodecimus liber comunis]». 1588-1591.
- «[Decimus tercius liber comunis]». 1592.
- «[Decimus quartus liber comunis]». 1593.
- «[Decimus quintus liber comunis]». 1594-1596.
- «[Decimus sextus liber comunis]». 1596-1597.
- «Primus testamentorum liber». 1565-1580.
- Proceso criminal por robo de ropa, plata, etc., perteneciente al difunto obispo de Barcelona Martín Martínez del Villar. 1575.
- Pliego de escrituras sueltas. 1572-1573.

Pliego de escrituras sueltas.  
1582-1583.

Pliego de escrituras sueltas.  
1592-1595.

Pliego de escrituras sueltas.  
1593-1594.

Pliego de escrituras sueltas, de va-  
rios años.

«Quaternum aprisiarum».  
26 mayo 1567-29 julio 1567—.

«Tercium quaternum aprisiarum».  
—11 junio 1568-9 diciembre 1568.

Borrador de manual.  
1 enero 1569-13 abril 1569—.

Borrador de manual.  
—27 diciembre 1570-22 dicbre. 1571.

Borrador de manual.  
—7 enero 1577-20 agosto 1577—.

Borrador de manual.  
27 abril 1579-13 agosto 1579.

Borrador de manual.  
—29 diciembre 1579-24 dicbre. 1580.

Borrador de manual.  
—7 enero 1581-16 julio 1581—.

Borrador de manual.  
—24 octubre 1581-24 diciembre 1581.

Borrador de manual.  
—7 enero 1582-24 marzo 1582.

Borrador de manual.  
—12 septbre. 1582-24 dicbre. 1582—.

Borrador de manual.  
—11 mayo 1583-1 septiembre 1583—.

Borrador de manual.  
—7 enero 1584-3 marzo 1584—.

Borrador de manual.  
17 noviembre 1584-4 dicbre. 1584—.

Borrador de manual.  
31 diciembre 1584-22 diciembre 1586.

Borrador de manual.  
—15 abril 1587-20 junio 1587—.

Borrador de manual.  
—11 agosto 1587-3 noviembre 1587—.

Borrador de manual.  
—31 diciembre 1590-24 dicbre. 1591.

Borrador de manual.  
—17 enero 1592-21 junio 1592—.

Borrador de manual.  
—14 enero 1593-23 diciembre 1593.

Borrador de manual.  
—3 enero 1594-21 mayo 1594—.

Borrador de manual.  
—25 marzo 1596-24 diciembre 1596.

Borrador de manual.  
—9 agosto 1590-14 diciembre 1598.

Borrador de manual.  
—4 enero 1591-14 enero 1591—.

#### CALSA, JUAN LORENZO. 1520-1549

«Secundum manuale».  
20 febrero 1523-22 noviembre 1525.

Manual de cartas de pago.  
—22 mayo 1546-27 septbre. 1548—.

«Libre ha actes notats».  
10 septiembre 1520-15 septbre. 1523.

Pliego de testamentos sueltos, de va-  
rios años.

Pliego de inventarios sueltos, de va-  
rios años.

Pliego de escrituras sueltas, de va-  
rios años.

MANUALES EN 8.º

Manual.  
—21 marzo 1527-19 abril 1528.

Manual.  
4 enero 1530-12 septiembre 1530.

«[Undecimum manuale] sive prothocollum».

2 octubre 1539-30 mayo 1542.

«Duodecimum manuale sive prothocollum».

30 mayo 1542-20 diciembre 1546.

«Terdecimum manualetum, sive, prothocollum».

6 enero 1547-20 agosto 1549.

**CAMPLLONCH, MIGUEL.**

**1577-1580**

Manual.

19 noviembre 1577-29 julio 1578.

Manual.

29 julio 1578-29 mayo 1579.

Manual.

29 mayo 1579-4 julio 1580.

**CANYELLES, JERÓNIMO ANTICO.**

**1567-1595**

Legajo de capítulos matrimoniales.

1567-1595.

**CANYELLES, JUAN. 1497-1545**

V. siglo XV, p. 70.

**CANYELLES, JUAN JERÓNIMO.**

**1519-1563**

«Manuale primum».

24 noviembre 1519-24 septbre. 1521.

«Secundum manuale».

25 septiembre 1521-4 diciembre 1522.

«Tercium manuale».

29 diciembre 1522-24 dicbre. 1523.

«Quartum manuale».

30 diciembre 1523-2 septiembre 1524.

«Quintum manuale».

3 septiembre 1524-3 julio 1525.

«Sextum manuale».

4 julio 1525-3 mayo 1526.

«Septimum manuale».

—3 mayo 1526-26 enero 1527.

«[Octavum manuale]».

26 enero 1527-10 enero 1528.

«[Nonum manuale]».

12 enero 1528-29 septiembre 1528.

Manual.

—15 mayo 1530-31 marzo 1531.

Manual.

1 abril 1531-18 enero 1532.

Manual.

—29 enero 1532-20 septbre. 1532—.

Manual.

4 junio 1539-14 marzo 1541.

«Primus liber comunis».

10 enero 1520-27 noviembre 1521.

«[Secundus liber comunis]».

27 noviembre 1521-14 dicbre. 1523.

«[Tercius liber comunis]».

16 diciembre 1523-9 febrero 1525—.

«[Quartus liber comunis]».

—15 noviembre 1525-20 abril 1526.

«[Quintus liber comunis]».

21 abril 1526-17 junio 1527.

«[Sextus liber comunis]».

17 junio 1527-20 julio 1528—.

«[Septimus liber comunis]».

23 julio 1528-23 julio 1529.

«[Octavus liber comunis]».

23 julio 1529-21 noviembre 1530—.

«[Nonus liber comunis]».

10 noviembre 1530-27 agosto 1531.

«[Decimus liber comunis]».

2 septiembre 1531-3 marzo 1533.

«[Undecimus liber comunis]».

3 marzo 1533-3 marzo 1534.



- «[Duodecimus liber comunis]». —11 julio 1534-13 febrero 1535.
- «[Tercius decimus liber comunis]». 15 febrero 1535-4 septiembre 1535.
- «[Quartus decimus liber comunis]». 6 septiembre 1535-28 febrero 1536.
- «[Quintus decimus liber comunis]». 28 febrero 1536-29 junio 1536—.
- «[Sextus decimus liber comunis]». 4 julio 1536-21 noviembre 1536.
- «[Septimus decimus liber comunis]». 22 noviembre 1536-30 junio 1537.
- «[Octavus decimus liber comunis]». 30 junio 1537-8 noviembre 1537.
- «[Nonus decimus liber comunis]». 8 noviembre 1537-27 marzo 1538.
- «[Vigesimus liber comunis]». 30 marzo 1538-11 julio 1538.
- «[Vigesimus primus liber comunis]». 13 julio 1538-29 marzo 1539.
- «[Vigesimus secundus liber comunis]». 10 abril 1539-24 octubre 1539.
- «[Vigesimus tercius liber comunis]». —9 febrero 1540-15 febrero 1541—.
- «[Vigesimus quartus liber comunis]». 4 julio 1541-5 febrero 1542—.
- «[Vigesimus quintus liber comunis]». 13 julio 1542-6 noviembre 1542.
- Libro segundo de poderes. 31 julio 1525-12 septiembre 1526.
- Libro tercero de poderes. 23 mayo 1528-5 septiembre 1530.
- Libro cuarto de poderes. 8 octubre 1530-1 octubre 1533.
- Libro quinto de poderes. 11 octubre 1533-1 septiembre 1535.

- Libro sexto de poderes. 3 septiembre 1535-17 novbre. 1536.
- Libro séptimo de poderes. 23 noviembre 1536-14 novbre. 1537.
- Libro octavo de poderes. 22 noviembre 1537-4 junio 1539.
- Libro nono de poderes. —26 octubre 1539-5 enero 1540—.
- Libro décimo de poderes. 28 marzo 1541-28 noviembre 1542.
- «Primus liber vendicionum et omnium alienacionum». 14 diciembre 1519-11 agosto 1522.
- «Secundus liber vendicionum et omnium alienacionum». —13 septiembre 1522-30 novbre. 1524.
- «[Tercius liber vendicionum et omnium alienacionum]». 16 diciembre 1524-25 agosto 1526.
- «[Quartus liber vendicionum et omnium alienacionum]». 31 agosto 1526-7 mayo 1528.
- «[Sextus liber vendicionum et omnium alienacionum]». 4 agosto 1530-7 marzo 1532.
- «[Nonus liber vendicionum et omnium alienacionum]». 30 enero 1537-26 noviembre 1538.
- «[Decimus liber vendicionum et omnium alienacionum]». 29 noviembre 1538-24 novbre. 1540.
- «[Undecimus liber vendicionum et omnium alienacionum]». 5 enero 1541-14 diciembre 1541.
- Manual. 27 diciembre 1525-8 enero 1526—.
- Manual de testamentos. 1520-1561.
- «Liber primus securitatum». 27 enero 1520-24 diciembre 1526.

- «Secundus liber securitatum». 31 diciembre 1526-3 noviembre 1529.
- «Bursa notularum». 2 enero 1525-27 diciembre 1527.
- «Bursa notularum». 9 enero 1536-22 diciembre 1537.
- «Bursa notularum». 11 enero 1538-23 diciembre 1539.
- «Bursa notularum». 3 enero 1540-19 febrero 1541—.
- «Bursa notularum». 2 enero 1542-27 diciembre 1542.
- «Bursa notularum». 3 enero 1543-29 diciembre 1543.
- «Bursa notularum». 3 enero 1544-15 diciembre 1544.
- «Bursa notularum». 2 enero 1546-28 diciembre 1546.
- «Bursa notularum». 5 enero 1547-28 diciembre 1547.
- «Bursa notularum». 3 enero 1548-20 diciembre 1549.
- «Bursa notularum». 7 enero 1550-21 diciembre 1552.
- «Bursa notularum». 1553-1555.
- «Bursa notularum». 5 enero 1559-27 abril 1563.
- «Bursa capitulorum matrimonialium». 13 abril 1521-18 octubre 1539.
- «Bursa capitulorum matrimonialium». 9 febrero 1550-24 abril 1563.
- «Bursa inventariorum». 1519-1539.
- «Bursa inventariorum». 1540-1545.
- «Bursa inventariorum». 1547-1563.
- Legajo de testamentos sueltos, de varios años.
- Legajo de inventarios sueltos, de varios años.
- Dos legajos de escrituras sueltas, de varios años.
- MANUALES EN 8.º
- Borrador de manual. —24 junio 1520-10 junio 1536.
- Borrador de manual. 30 diciembre 1520-21 diciembre 1521.
- Borrador de manual. —25 enero 1522-23 julio 1522—.
- «[Manuale sive reportorium parvum quintum]». —11 enero 1526-15 diciembre 1526.
- «[Manuale sive reportorium parvum sextum]». 11 enero 1527-23 diciembre 1527.
- «[Manuale sive reportorium parvum septimum]». 22 enero 1528-28 agosto 1528—.
- «[Manuale sive reportorium parvum octavum]». 26 diciembre 1528-24 diciembre 1529.
- «Manuale sive reportorium parvum nonum». 29 diciembre 1529-13 dicbre. 1530—.
- «[Manuale sive reportorium parvum decimum]». 29 diciembre 1530-19 diciembre 1531.
- «[Manuale sive reportorium parvum undecimum]». 30 diciembre 1531-19 dicbre. 1532—.
- «Duodecimum manuale seu reportorium parvum». 27 diciembre 1532-23 diciembre 1533.
- «Tercium decimum manuale seu parvum reportorium». 29 diciembre 1533-24 diciembre 1534.

«*Quartum decimum manuale seu parvum reportorium*».

28 diciembre 1534-23 diciembre 1535.

«*Vicesimum primum manuale seu reportorium*».

26 diciembre 1541-4 noviembre 1542.

«*[Vicesimum secundum manuale seu reportorium]*».

—17 enero 1543-24 diciembre 1543.

«*Vicesimum tertium manuale seu reportorium*».

29 diciembre 1543-17 diciembre 1544.

«*Vicesimum quintum manuale seu reportorium*».

28 diciembre 1545-24 diciembre 1546.

«*[Vicesimum sextum manuale seu reportorium]*».

25 diciembre 1546-10 noviembre 1547.

«*Vicesimum septimum manuale seu reportorium*».

27 diciembre 1547-22 diciembre 1548.

«*[Vicesimum octavum manuale seu reportorium]*».

29 diciembre 1548-26 octubre 1549.

«*[Vicesimum nonum manuale seu reportorium]*».

26 diciembre 1549-20 diciembre 1550.

Borrador de manual.

9 enero 1552-21 junio 1552.

Borrador de manual.

26 diciembre 1551-22 dicbre. 1552—.

Borrador de manual.

3 enero 1553-19 diciembre 1554.

Borrador de manual.

29 diciembre 1554-7 diciembre 1555.

Borrador de manual.

4 enero 1556-23 diciembre 1556.

Borrador de manual.

29 diciembre 1556-16 diciembre 1557.

Borrador de manual.

10 enero 1558-15 noviembre 1558.

Borrador de manual.

3 enero 1559-23 diciembre 1559.

Borrador de manual.

4 enero 1563-6 mayo 1563.

## CAPELLA, SALVADOR. 1581-1604

### MANUALES EN 8.º

«*Manuale*».

3 enero 1581-6 julio 1584—.

«*Quintum manuale instrumentorum*».

5 agosto 1589-8 octubre 1594.

### MANUALES EN 12.º

Manual.

—8 agosto 1602-19 febrero 1603—.

Manual.

—13 abril 1603-24 diciembre 1603.

Manual.

—21 mayo 1604-18 diciembre 1604—.

## CARBONELL, MATEO. 1573-1588

Manual.

—19 enero 1574-18 junio 1587.

### MANUALES EN 8.º

«*[Prothocollum]*».

1 diciembre 1573-24 diciembre 1574.

«*[Prothocollum]*».

27 diciembre 1575-6 julio 1576.

«*[Prothocollum]*».

—13 febrero 1586-24 diciembre 1586.

«*[Prothocollum]*».

2 enero 1587-27 noviembre 1587.

«*Prothocollum*».

—18 enero 1588-24 diciembre 1588

Borrador de manual.

—9 enero 1578-30 noviembre 1578.

(En 12.º)

CARBONELL, MONTSERRAT.

1572-1593

Borrador de manual.

—12 septiembre 1572-17 marzo 1593.

(En 8.º)

CARBONELL, PEDRO. 1594-1608

«Primus liber comunis notularum».

1594-1601.

«Liber secundus comunis notularum».

1601-1604.

«Tercius liber comunis notularum».

1603-1605.

«Quartus liber comunis notularum».

1603-1610.

«Quintus liber comunis notularum».

1605-1607.

«Sextus liber comunis notularum».

1606-1608.

«Septimus liber comunis notularum».

1604-1611.

«Octavus liber comunis notularum».

1608-1611.

«Nonus liber comunis notularum».

1611-1613.

«Decimus liber comunis notularum».

1612-1616.

«Undecimus liber comunis notularum».

1613-1614.

«Duodecimus liber comunis notularum».

1613-1617.

«Decimus tercius liber comunis notularum».

1615-1616.

«Decimus quartus liber comunis notularum».

1617-1620.

«Decimus quintus liber comunis notularum».

1617-1619.

«Decimus sextus liber comunis notularum».

1617-1622.

«Decimus septimus liber comunis notularum».

1616-1624.

«Decimus octavus liber comunis notularum».

1619-1623.

«Decimus nonus liber comunis notularum».

1611-1624.

«Vigesimus liber comunis notularum».

1621-1626.

«Vigesimus primus liber comunis notularum».

1624-1628.

«Vigesimus secundus liber comunis notularum».

1620-1626.

«Vigesimus tercius liber comunis notularum».

1625-1628.

«Vigesimus quartus liber comunis notularum».

1619-1628.

Manual.

—24 abril 1627-16 mayo 1629

«Llibre tercer de testaments».

1618-1628.

«Capibrevium secundi beneficii sancti Nicolai in Sede Barcinone fundati».

7 mayo 1607-10 junio 1608.

«Capibrevium secundi presbiteratus sancti Vicencii Sedis Vicensis».

9 abril 1615.

Pliego de escrituras sueltas, de varios años.

MANUALES EN 8.º

«Primum manuale contractuum communium».

1599-1600.

«Secundum manuale instrumentorum».

27 diciembre 1600-24 diciembre 1601.

«Tercium manuale contractuum et instrumentorum».

29 diciembre 1601-23 diciembre 1602.

«[Quartum manuale omnium contractuum et instrumentorum]».

—2 enero 1603-6 diciembre 1603—

«Quintum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

27 diciembre 1603-23 diciembre 1604.

«Sextum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

—8 enero 1605-14 julio 1605.

«Septimum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

28 diciembre 1605-23 diciembre 1606.

«Octavum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

26 diciembre 1606-24 diciembre 1607.

«Nonum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

26 diciembre 1607-24 diciembre 1608.

«Undecimum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

29 diciembre 1609-24 diciembre 1610.

«Decimum tertium manuale omnium [contra]ctuum et instrumentorum».

29 diciembre 1611-9 julio 1612—.

«Decimum quartum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

27 diciembre 1612-24 diciembre 1613.

«Decimum sextum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

26 diciembre 1614-24 diciembre 1615.

«[Decimum octavum manuale omnium contractuum et instrumentorum]».

31 diciembre 1616-18 julio 1617—.

«[Decimum nonum manuale omnium contractuum et instrumentorum]».

1618.

«Vigesimum manuale omnium contractuum et instrumentorum» .

27 diciembre 1618-9 diciembre 1619.

«[Vigesimum primum manuale omnium contractuum]».

—15 febrero 1620-30 novbre. 1620—.

«Vigesimum secundum manuale omnium contractuum».

27 diciembre 1620-29 octubre 1621—.

«Vigesimum tertium manuale omnium contractuum».

26 diciembre 1621-24 diciembre 1622.

«Vigesimum quartum manuale omnium contractuum».

29 diciembre 1622-29 mayo 1623—.

«Vigesimum sextum manuale omnium contractuum».

26 diciembre 1624-8 julio 1625—.

«Vigesimum septimum manuale omnium contractuum et instrumentorum».

28 diciembre 1625-24 diciembre 1626.

«Vigesimum octavum manuale omnium contractuum».

29 diciembre 1626-24 dicbre. 1627—.

«Vigesimum nonum manuale omnium contractuum».

26 diciembre 1627-15 dicbre. 1628—.

Manual.

—10 octubre 1602-19 dicbre. 1602—.

CARBONELL, PEDRO MIGUEL.

1478-1531

V. siglo XV, p. 71.

CARLES, JUAN.

1538-1603

Libros de contratos, capitulos matrimoniales, testamentos, inventarios, etcétera.

1550-1597.

Libro de establecimientos, ventas, etcétera.

1546-1580.

Pliego de escrituras de ventas de varios años.

«Les treves del Vescomtal de Castellbó, y altres, ab mossèn Joanot Cadell, d'Arseguel, y altres».

1538-1544.

«Primus liber stabilimentorum, et laudacionum factorum per magnificum Michaellem dez Bosch, dominum Castrorum de sancto Vincencio et de Vilassario, in Maritima».

1560-1567.

«Secundus liber stabilimentorum, et laudacionum, et aliorum actorum magnifici et nobilis Michaelis dez Bosch, et de sancto Vincencio, domini Castrorum de sancto Vincencio, et de Vilassario, in Maritimo».

1561-1582.

«Tercius liber stabilimentorum, reuccionum, et laudacionum nobilis Federici dez Bosch, et Sancto Vincencio, domini Castrorum de sancto Vincencio et de Vilassario».

1582-1599.

Manual de establecimientos y concesiones precarias de la Mensa Episcopal de Barcelona.

1557-1562.

Manual de establecimientos y concesiones precarias otorgadas por don Jaime de Tagamanent, y de Rocafort, señor de Tagamanent.

24 julio 1577-10 octubre 1577.

«Capibrevii reddituum magnifici Mathey de Soler, domicelli Barcinone domiciliati».

11 abril 1548-9 julio 1557.

«Capudbreve reddituum et emolumentorum beneficii sub invocacione Beate Marie in ecclesia sancte Anne Barcinone institutum».

1548.

«Capudbreve iurium et reddituum magnifici et nobilis Michaelis dez Bosch, domini Castrorum et terminorum de sancto Vincencio, et de Vilassario, in Maritimo».

1558-1562.

«Capudbreve iurium et reddituum parrochialis ecclesie sancte Engracie de Montecatheno, Monasterio sancti Hieronym de la Murta, Vallis de Bellem, diocesis Barcinone, unitis».

12 diciembre 1562-14 mayo 1591.

«Capudbrevium iurium et reddituum Camerarie Monasterii sancti Cucuphatis Vallensis, Ordinis sancti Benedicti, diocesis Barcinone».

1562-1567.

«Capudbreve iurium et reddituum nobilis domini Anthonii de Rupebertino, et de Pavo, domini Baronie de Pavo».

4 julio 1564-25 marzo 1569.

«Capudbreve iurium et reddituum magnifice domine Angele Marine Falcona, uxor relicte magnifici Ioan-

nis Falcó, quondam domicelli, Barcinone domiciliati».

17 julio 1570-20 octubre 1571.

«Capibrevium reddituum duorum coniugum dez Prats».

5 febrero 1572-29 febrero 1572.

«Capibrevium Beneficii sub invocacione sanctorum Salvatoris et Appolonie parochialis ecclesie sancti Michaelis Barcinone».

26 febrero 1572-8 abril 1573.

«Capudbreve iurium et reddituum nobilis Iacobi de Rupebertino, et de Tagamanent».

12 abril 1577-30 diciembre 1583.

«Capibrevium iurium et reddituum discreti Pauli Renart, quondam notarii publici Barcinone».

28 enero 1584-28 enero 1603.

«Capibrevium reverendi domini Ludovici Sarrià, presbiteri [Sedis] Barcinone beneficiati, obtinentis capellaniam sancti Nicholai in dicta ecclesia fundatam».

1586.

«Capbreu del Benefici de sant Joan y sant Jaume, fundat en lo Monestir de las monjas del Nostra Senyora de Pedralbes, bisbat de Barcelona».

1557.

«Capbreu del censos de la Causa Pia de mossèn Joan Andreu Sorts quondam, canonge de la Sèu de Barcelona».

1561-1565.

«Capbreu del segón Benefici de sant Silvestre, instituhit en la Sèu de Barcinona».

1544.

«Capbreu de la má de manaments del senyer en Joan Mataró, de la vila de Mataró».

Sin fecha.

«Capbreu del benefici de sant Joan de Olesa».

1560-1595.

«Capbreu de les rendes y emoluments del Benefici de sant Machari, instituit en la yglésia parrochial de santa María de Ripoll».

25 octubre 1583-16 marzo 1589.

«Capbreu de les rendes y censos de la Rectoria de sant Pere de Premià».

31 julio 1559-27 febrero 1562.

«Capbreu y mà de manaments de la capbreuació de Bernat Font, pagès de sant Ciprià de Tiana, bisbat de Barcelona, y Pere Font, son fill».

28 enero 1598.

«Capbreu de les rendes del Benefici y Confraria de la Verge Maria, en [la] sglésia de sant Pere Pescador instituit».

1564-1566.

«Capbreu de les rendes de la sglésia parrochial de sant Vicens de Jonqueres, del bisbat de Barcelona».

1576.

«Capbreu jurat, fet en la parròquia de sancta Coloma de Sentelles, Baronia de Sentelles, de les rendes que mossèn Ferrer Santcliment de Gualbes, y de Reudós té en dita Baronia».

1546.

«Capbreu de les rendes del magnific mossèn Francesc Farrer dez Puig, donzell, en Barcelona populat».

1560-1561.

«Capbreu del Monastir de la Verge Maria de Montalegre, del bisbat de Barcelona».

1558-1559.

«Capbreu del Benefici de santa Maria de Mollet».

1583.

«Capbreu del Benefici de Nostra Senyora del Roser, en la parròquia de sant Vicens de Mollet».

1561-1574.

«Capbreu de las confesions y pre-caris de la senora dona Hierònima Despés y Fiella».

1577.

«Capbreu de les rendes del Priorat de santa Eulàlia del Camp y santa Anna».

1563-1598.

«Capbreu de sanct Culgat del Rech».

1576-1577.

«Capbreu de les rendes del illustre sennor don Berenguer de Homs, sennor del Castell de Robi».

3 septiembren 1591.

«Capbreu del Benefici según de Tots Sants en santa Maria de la Mar, de Barcelona».

1595.

«Capbreu del Monestir de Muntalegre».

14 octubre 1559-30 octubre 1565.

«Capbreu del Priorat de sant Pere de Clarà».

8 agosto 1578-18 septiembren 1579.

«Capbreu de les rendes del Priorat de sant Pere de Clarà».

1559.

«Capbreu del Benefici de sanct Joan en la sglésia de sancta Eulària de Proensana».

5 febrero 1574-2 agosto 1575.

«Capbreu de Terraça, de don Jayme de Semmenat».

14 mayo 1573-21 mayo 1587.

«Capbreu del Benefici de sanct Selidoni en la sglésia de sanct Just y sanct Pastor, de Barçelona».

1558-1563.

«Capbreu de Nostra Senyora de Montserrat».

1557-1593.

«Capbreu del Benefici de la Verge Maria de Moncada».

17 febrero 1583-1 julio 1583.

«Capbreu del Benefici primer de sancta Margarida, en sancta Maria de la Mar».

24 septiembren 1567-4 junio 1583.

«Capbreu levador de les rendes de la Heretat de Agustí Xifré».

Sin fecha.

«Capbreu del Benefici de santa Maria y sant Anthoni, instituit en lo Castell Nou de Servelló, lo qual obté mossèn Anthoni Viver, prevere. Es la renda a sant Vicens dels Orts, y altres parts».

7 septiembren 1590-23 diciembre 1590.

«Capbreu del Benefici sots invocació de sancta Catharina y sanct Gabriel, en sancta Maria de la Mar».

19 agosto 1560—.

«Capbreu de les rendes de Simón Janer, de la Roca».

1580-1583.

«Capbreu del según Benefici de sanct Berthomeu en la iglésia parrochial de sancta Maria de la Mar instituit».

1586.

«Capbreu de las rendas de la Vicaria perpétua de sant Vicens de Junqueres, terme de Terraça, bisbat de Barcelona».

16 mayo 1576-17 mayo 1576.

«Capbreu de les rendes de la senhora Elpha Vicensa y de Palou, Baronesa de Calafel, y senhora de la Casa del Llor».

1 febrero 1563-22 marzo 1564.

«Capbreu jurat de las rendas e emoluments que reb la Capellania se-



gona y maior de sancta Lucía, en la sglésia de Caldes, la qual obté lo reverend frà Joanot Destorrent, monje de sanct Culgat del Vallés, les quals són en la parròchia de sant Feliu de Cudines, y en altres parts, contegudes en lo present Capbreu».

27 febrero 1547-13 abril 1547.

«Capbreu del Benefici sots invocació de sanct Jaume y sanct Joan, en la sglésia de sant Vicens de Sarrià».

18 diciembre 1578-8 marzo 1580.

«Capbreu de les confessions fetes al molt reverent senyor Ardiaca maior de la Sèu de Barcelona, en nom de dit Ardiaconat».

9 agosto 1583-3 octubre 1585.

«Capbreu de les rendes y emoluments que lo magnífich sennor mossèn Palagri de Sancta Coloma, donzell, en Barcelona domiciliat, reb en la parròchia de sancta Coloma Saserra, terma de Bodós, parròchia de sanct Pere de Valldeneu, vila de Granollers y sanct Seloni, y terme de Corró, y en altres parts».

15 junio 1547-19 septiembre 1548.

«Capreu del Benefici de sant Nicolau en la Sèu de Barcelona».

24 julio 1561-24 mayo 1583.

Cabreo de las rentas del Beneficio de la Santísima Trinidad, fundado en el altar mayor del Monasterio de la Santísima Trinidad, de Barcelona.

12 mayo 1570—.

Cabreo de las rentas de la Ciudad de Barcelona, en el pueblo de Montcada.

—12 junio 1563-5 mayo 1584.

Cabreo de las rentas de la Rectoría de santa Maria de Barberá.

1584.

Cabreo de las rentas de Jaime Sala, de san Martín de Arenys.

1560-1591.

Cabreo de las rentas del Beneficio segundo de santo Tomás, instituido en la Seo de Barcelona.

1584.

Cabreo del Beneficio de san Martín, instituido en la iglesia de san Pedro, de Barcelona.

1571.

Cabreo de las rentas del ciudadano de Barcelona, Luis Gibert.

1571-1581.

Cabreo de las rentas de Pedro Mari, de Tiana, y de Pedro Thomás, de la parroquia de Vilamajor.

1563-1582.

Cabreo de las rentas del noble don Miguel dez Bosch y de sant Vicens, señor del Castillo de sant Vicens y de Vilassar.

1560-1561.

Cabreo de las rentas de don Federico dez Palau.

1578-1579.

Cabreo de las rentas del magnífico don Alfonso de Castellbisbal, doncel de Barcelona.

14 noviembre 1560-19 mayo 1561.

Cabreo de las rentas de la Priora de Montealegre.

Sin fecha.

Cabreo de las rentas del mercader de Barcelona Pedro Lunes.

1558.

Cabreo de las rentas del ciudadano de Barcelona Jerónimo Ferrer.

1548.

Cabreo de las rentas de Pablo Masferrer, de La Roca.

1597.

Cabreo de las rentas de la Camare-  
ría del Monasterio de san Esteban  
de Bañolas.

1568.

Cabreo de las rentas de la Mensa  
Episcopal de Barcelona.

1587-1602.

Cabreo de las rentas de la Rectoría  
de san Pedro de Premiá.

1549-1569.

Cabreo de las rentas del magnífico  
don Mateo de Soler, doncel de Bar-  
celona.

1548.

Cabreo de las rentas de la Camare-  
ría del Monasterio de san Pedro de  
las Puellas, de Barcelona.

11 julio 1587.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
de santa María instituido en la igle-  
sia de san Feliu de Canovelles.

1590-1591.

Cabreo de las rentas de un Benefi-  
cio instituido en la iglesia de Santa  
Ana, de Barcelona.

Sin fecha.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
de «Agnus Dei», instituido en el  
Hospital de la villa de Granollers.

17 noviembre 1582.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
de santa María de Belloch, instituido  
en la Capilla del Castillo de Belloch.

1583.

Cabreo de las rentas de doña Isabel  
de Guimerá y de Rosanes; señora  
del Castillo de Barberá y de la Casa  
de Santa Coloma.

15 mayo 1589-21 enero 1591.

Cabreo de las rentas del noble don  
Federico dez Bosch y de sant Vi-

cens, señor del Castillo de san Vi-  
cens y de Vilasar.

1562-1592.

Cabreo de las rentas del Monasterio  
de san Bartolomé de Peralada.

1564-1570.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
de santo Tomás de «Contuberio».  
instituido en la Seo de Barcelona.

1561-1572.

Cabreo de las rentas de don Juan de  
Rajadell, doncel de Barcelona.

26 febrero 1562-4 marzo 1562.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
de santa María y san Antonio, insti-  
tuido en la Capilla del Castillo de  
Cervelló.

1590.

Cabreo de las rentas del Priorato  
del Monasterio de san Miguel del  
Fay.

1549-1599.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
segundo de santa Clara, instituido  
en la iglesia de santa Clara de Bar-  
celona.

16 mayo 1584—.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
de san Vicente, instituido en la Seo  
de Barcelona.

11 abril 1589—.

Cabreo de las rentas del Beneficio  
tercero de san Pedro, instituido en  
la Seo de Barcelona.

3 julio 1597.

Cabreo de las rentas de don Jeró-  
nimo de Pinós, Santcliment, de Gual-  
bes y May.

25 octubre 1577-13 abril 1579.

Cabreo de las rentas de don Juan  
Buenaventura de Gualbes.

1558-1570.

Cabreo de las rentas de don Jaime Catá de la Torra, de san Andrés de Llevaneres.

1576.

Cabreo de las rentas del magnifico don Miguel de Barutell, doncel de Barcelona.

1560.

Cabreo de las rentas del Camarero del Monasterio de santa Maria del Estany.

22 febrero 1595-6 abril 1595.

Cobreo de las rentas de la Pabordia de Abril de la Seo de Barcelona.

1549.

Cabreo de las rentas de la Pabordia de Mayo de la Seo de Barcelona.

1549.

Cabreo de las rentas del Beneficio de santa Maria de la Grau, instituido en la iglesia de Palou.

1568-1569.

Cabreo de las rentas del Beneficio de san Nicolás, instituido en la iglesia de Vilasar.

24 noviembre 1565-16 novbre. 1566.

Cabreo de las rentas del Beneficio de san Salvador del Prat, instituido en la capilla de la misma invocación, sita en el término de la parroquia de Cardedeu.

1586-1591.

Cabreo de las rentas del Beneficio del santo Espíritu, instituido en la iglesia de san Esteban de Castellar.

17 agosto 1569-9 mayo 1570.

Cabreo de las rentas de doña Antica, viuda de don Raimundo Vicente de Sentmenat, doncel de Barcelona.

4 diciembre 1563-18 enero 1564.

Cabreo de las rentas del Beneficio de santa Margarita, instituido en la

iglesia parroquial de san Vicente de Vallromanes.

1568-1572.

Cabreo de las rentas de la Capilla de san Miguel de Cros, de la parroquia de Argentona.

30 abril 1591-12 diciembre 1591.

Cabreo de las rentas del Hospital de san Antonio de Codines, de la diócesis de Vich.

25 mayo 1549-28 agosto 1597.

Cabreo de las rentas de don Miguel de Masdovelles, doncel de Vilafranca del Panadés.

31 julio 1561-15 enero 1582.

Cabreo de las rentas de la Pabordia de Febrero de la Seo de Vich.

30 octubre 1543.

Cabreo de las rentas del Beneficio de «Corpus Christi», instituido en la iglesia de san Pedro de las Puellas de Barcelona.

7 marzo 1571-19 abril 1571.

Cabreo de las rentas de don Luis de Castellet, señor de Altafulla.

4 mayo 1548-15 junio 1557.

Cabreo de las rentas de la Heredad de don Juan Miguel Antonio de Sentantí.

28 noviembre 1594-26 abril 1595—

Cabreo de las rentas de doña Isabel de Guimerá y de Rosanes, señora del Castillo de Barberá.

5 mayo 1589-10 enero 1594.

Cabreo de las rentas de las Capellanias de san Bernardo, instituidas en la iglesia de los santos Justo y Pastor, de Barcelona.

1562.

«Confessiones alodiorum magnifici Hyeronymi Guialmar».

—12 agosto 1587—.

«Confessionum Civitatis Barchinone».

1574-1581.

«Secundus liber confessionum Prioratus Monasterii sancti Michaelis de Fallio».

1562-1564.

«Confessiones facte per diversos emphiteutas magnifico Ferdinando Solzina, domicello».

6 mayo 1562-21 marzo 1565.

«Confessiones Camerarie Beate Marie Rivipulli».

1581-1597.

«Confessiones Castri sancti Clementis et de Vilaortolino pro excellentissimo Comitum Empuriarum».

Sin fecha.

«Confessiones de Marzá y Padret pro excellentissimi Comitum [Empuriarum]».

1566-1570.

«Confessions del Capbreu del Convent dels Pares de sant Francesch de Barcelona».

Sin fecha.

«Libre de les confesions del sennor don Ramón Torrelles, de la Baronia de la Roca».

28 enero 1595-11 noviembre 1596.

Repertorio de los mandamientos para la Cabrevación de las rentas del noble den Federico dez Bosch.

Sin fecha.

Repertorio de escrituras relativas al Beneficio de santa María, instituido en la iglesia de Corró de Vall.

Sin fecha.

«Libre de precaris y manaments del Ardiocanat major de la Seu de Barcelona».

1584.

«Libre de precaris de la noble senyora donna Isabel de Guimerá y de Rosanes, senyora del Castell de Barberá».

1589-1593.

«Libre y Capreu del censos de la heretat de mossèn Setantí, que vuy posseix lo senyor Joan Dusay, usufructuari, y la senyora Marianna Dusaya, muller sua, propietària».

1594-1595.

«Llevador del censos, morabantins y altres rendes reb lo senyor Joan Miquel Ça Bastida, ciutedà honrrat de Barcelona».

17 abril 1592-16 febrero 1593.

«Llevador de la Pabordia del mes de Noembre de la Seu de Barcelona».

1549-1568.

«Llevador del Capbreu del senyor Compte de [Empúries], y don Alvaro de Caramany».

Sin fecha.

«Mà de manaments de la senyora Sorribes y Renarda».

Sin fecha.

«Mà dels manaments del venerable mossèn Jaume Torres, obtenint lo Benefici de Nostra Senyora de la Mar primer, en lo altar mayor instituit».

1562.

«Mà de manaments de la Capbreuació de la sennora María Angela Sorribes y Renarda».

26 septiembre 1587—.

«Manaments del magnífich mossèn Lluys Masdovelles y de Vilafranca, donzell en Vilafranca de Panadés populat».

Sin fecha.

«Mà de manaments de mossèn Sabrià Riera y de Valentí, mongio de Cardadeu».

1581.

«Manaments per lo Capbreu del senyor Francesch de Monmany, doncel en Barcelona domiciliat, senyor de la casa de la Cort, en Llobregat».

Sin fecha.

«Mà de manaments de las rentas del senyor don Jaume de Rochaberti y de Pau».

Sin fecha.

«Memorial del manaments de Joan Serra, de Mataró».

Sin fecha.

Cabreo de las rentas del Beneficio de santa Maria, instituïdo en la iglesia de Armentera.

1569

«Mà de manaments del Benefici de Nostra Senyora, instituït en la sglésia de santa Aulària de Corró Jussà».

1577.

«Mà de manaments del Benefici, de Nostra Senyora, fundat en la parrochial iglésia de santa Eulària de Corró Jussà».

Sin fecha.

«Mà de manaments del Beneficis, la hu del quals és de la invocació de Nostra Senyora de Esperanza, en la sglésia de sant Just y sant Pastor, de la present ciutat, y l'altre de la invocació de Nostra Senyora, en la sglésia parrochial de sant Just de Esvèrn».

1578-1588.

Mandamientos para la Cabrevación de las rentas del noble don Riambaldo de Corbera y de sant Climent, señor del Castillo del Far y de Llinás.

Sin fecha.

«Manaments de la Capbreuació de les rendes de la senyora Castellana Mesquita».

1568.

«Mà de man[aments] de Jeroni Llussà, mercader».

1588.

Mandamientos para la Cabrevación de las rentas del Conde de Ampurias.

1568.

«Mà del manaments de la senyora Satmanada».

Sin fecha.

«Mà dels manaments dels Beneficis de sant Miquel, en Sant Saloni, bisbat de Barcelona, y de sant Steva y de santa Magdalena, fundat en santa Maria de la Mar».

1597.

«Manaments del Benefici de sant Pere y sant Pau, fundat en sant Just de Barcelona».

1586.

«Mà de manaments de la illustre senyora dona Magdalena de Castellet».

1581.

«Mà dels manaments de la Capbreuació de mossèn Gaspar Font, clergue, obtenint lo Benefici de sancta Margarida y sancta Lucia, fundat en lo Pi».

Sin fecha.

«Mà de manaments de la illustre senyora dona Violant de Corbera, viuda del illustre senyor Rieimbau de Corbera».

Sin fecha.

Precarios de don Antonio de Pau.  
8 julio 1564-21 marzo 1568.

«Precaris de mossèn Mateu de Spolla».

10 agosto 1564-21 febrero 1570.

«Precaris del senyor mossèn Galcerà de Rocabrúna, de Vilortolí y sant Climent».

1564.

«Precaris de Garriguella, de mossèn [Benet] de Vallgornera, donzell, en lo lloc de Vi[lanant] domiciliat».

1564.

Precarios de don Alvaro de Carmany.

1564-1566.

«Precaria, sive nove laudaciones, de ... excellentissimi domini Comitatus Empuriarum».

1564-1569.

«Precaris de santa María y de sant Joan de Llantions, de Castelló, instituit per en Ramón Pera, quondam juriste».

1567.

Precarios del Beneficio de san Antonio, instituido en la iglesia de san Pedro de las Puellas, de Barcelona.

22 septiembre 1588—.

«Precaris de la Ballia de Corró».

10 abril 1570-1 diciembre 1589

Precarios del Beneficio de san Juan, instituido en la iglesia del Monasterio de santa Ana, de Barcelona.

1578.

Precarios del noble don Raimundo de Torrelles, señor del Castillo y término de la Roca.

1596-1597.

#### MANUALES EN 8.º

«Manuale primum».

4 octubre 1546-14 febrero 1549.

«Manuale secundum».

18 febrero 1549-2 julio 1558.

«Manuale tertium».

7 diciembre 1558-3 septiembre 1561.

«Manuale quartum».

5 septiembre 1561-31 diciembre 1567.

«Manuale quintum».

7 enero 1568-15 julio 1577.

«Manuale sextum».

19 julio 1577-27 julio 1584.

«Manuale septimum».

31 julio 1584-12 septiembre 1588.

«Manuale octavum».

20 octubre 1588-8 junio 1592.

«Manuale nonum».

9 junio 1592-19 mayo 1596.

«[Manuale decimum]».

—30 mayo 1596-19 septiembre 1597—.

Proceso de Cabrevación incoado por el reverendo don Pedro Coll, presbítero, obtentor del Beneficio de san Antonio de Codines y su Hospital, contra Bartolomé Parallada, alias Guardia, de Palou.

1579-1580.

Borrador de manual.

—14 junio 1560-19 agosto 1563—.

#### CARMONA, MARTÍN JUAN.

1575-1604

«Primus liber diversorum instrumentorum».

1578-1604.

«Primus testamentorum liber».

1583-1593.

Pliego de escrituras sueltas de varios años.

#### MANUALES EN 8.º

«Primum manuale».

3 mayo 1575-18 diciembre 1578.

«Secundum manuale».

4 enero 1579-16 diciembre 1580.

- «[Tercium] manuale»,  
7 enero 1581-15 diciembre 1582.
- «Sextum manuale».  
28 diciembre 1586-17 diciembre 1588.
- «Septimum manuale».  
31 diciembre 1588-22 diciembre 1590.
- «Octavum manuale».  
11 enero 1591-16 diciembre 1592.
- «Nonum manuale».  
8 enero 1593-17 diciembre 1593.
- «Duodecimum manuale».  
7 enero 1599-19 diciembre 1600.
- «Decimum tertium manuale».  
30 diciembre 1600-21 enero 1602.
- «Decimum quartum manuale».  
29 diciembre 1602-21 diciembre 1604.
- Manual.  
—29 abril 1584-20 noviembre 1584—
- Manual.  
—9 marzo 1585-21 mayo 1585—.
- Manual.  
—1 julio 1593-6 marzo 1596.
- Plica de los testimonios del proceso incoado en la Curia Metropolitana de Tarragona, entre Marquesa Despalau y Juana Bagana.  
1583.
- «Protocolo de scripturas».  
—12 enero 1598-14 diciembre 1598.  
(Manual en 12.º)

**CASADEMUNT, PEDRO PONCIO.**  
**1529-1535**

- Manual de cartas de pago de la universidad de la villa de Ciutadella, del reino de Mallorca, y otras.  
3 agosto 1529-21 junio 1535.
- Pliego de escrituras sueltas.

**CASTARÁ, FRANCISCO. 1573-1576**

- «Prothocollum seu manuale contractuum et instrumentorum».  
4 enero 1573-22 diciembre 1575.

**CASTELLAR, JUAN. 1518-1538**

- «Manuale contractuum numero primum».  
21 enero 1518-19 julio 1519.
- «Manuale contractuum numero secundum».  
28 julio 1519-9 diciembre 1521—.
- «[Manuale contractuum numero tertium]».  
9 diciembre 1521-9 abril 1523.
- «Manuale contractuum numero quartum».  
13 abril 1523-10 octubre 1524.
- «Manuale contractuum numero quintum».  
10 octubre 1524-9 mayo 1526—.
- «Manuale contractuum [numero sextum]».  
27 julio 1526-31 octubre 1527.
- «Manuale contractuum numero septimum».  
4 noviembre 1527-20 agosto 1529.
- «Manuale contractuum numero nonum».  
21 noviembre 1531-7 mayo 1533.
- «Manualis decimi».  
8 mayo 1533-1 octubre 1533.
- «Primus liber comuni».  
21 enero 1518-24 noviembre 1518.
- «Primus liber testamentorum».  
1519-1536.

## MANUALES EN 8.º

«Manualetum sive prothocollum contract[uem] nume[ro] tercium».

28 mayo 1522-21 diciembre 1523.

«Manualetum sive prothocollum contractum numero quintum».

25 enero 1525-18 abril 1526.

«[Manualetum sive prothocollum contractuum]».

—12 enero 1528-13 marzo 1529—.

«Manualetum sive protocolum contractuum numero decimum».

28 junio 1533-24 diciembre 1535.

[Manualetum sive protocolum contractuum]».

31 diciembre 1535-18 junio 1538

## CASTELLAR, PABLO. 1559-1610

Manual.

30 mayo 1565-16 octubre 1566—

Manual.

22 marzo 1582-13 octubre 1590.

«[Liber notularum]».

1566-1568.

«[Liber notularum]».

1567-1573.

«[Liber notularum]».

1568-1571.

«[Liber notularum]».

1574-1576.

«Liber notularum».

1576-1579.

«[Liber notularum]».

1577-1581.

«[Liber notularum]».

1581-1583

«[Liber notularum]».

1582-1595.

«[Liber notularum]».  
1583-1590.

«[Liber notularum]».  
1591-1594.

«[Liber notularum]».  
1593-1598.

«[Liber notularum]».  
1594-1595.

«[Liber notularum]».  
1596-1597.

«[Liber notularum]».  
1598-1601.

«[Liber notularum]».  
1599-1600.

«[Liber notularum]».  
1599-1610.

«Liber notularum».  
1600-1601.

«Primus liber procuracionum».  
13 febrero 1566-19 abril 1569—.

«Libro de poderes».  
—23 febrero 1581-13 octubre 1584—

Manual de testamentos.  
1559-1574.

«Liber securitatum».  
31 octubre 1580-30 abril 1597.

«Secundus [iber instrumentor]um Ducatus Car[done]».  
16 abril 1594-15 noviembre 1596.

«[Liber apocharum Ducatus Car[done]».  
16 noviembre 1596-6 mayo 1600.

«Liber apocharum Ducatus Cardo-  
ne».

9 mayo 1600-31 octubre 1601.

Libro de actas de posesiones del Du-  
cado de Cardona.

—28 julio 1598—.



«Capbreu de la Comanda de sant Miquel de la vila de Prats del Rey unida a la parrochial iglesia de Nosttra Senyora de dita vila».

4 septiembre 1562-15 sepbre. 1566.

Cabreo de las rentas de la Capilla de Marcús, de Barcelona.

24 mayo 1566.

Cabreo de las rentas del Patrimonio Pinós, Santcliment y Gualbes.

9 abril 1579-20 marzo 1601.

Libro de partidas.

1590-1593.

Libro de partidas.

1599-1600.

«[Aprisiarum]».

—2 enero 1570-15 diciembre 1570.

«[Aprisiarum]».

—2 enero 1571-22 diciembre 1571.

«Aprisiarum».

25 diciembre 1572-15 diciembre 1573.

«|Aprisiarum]».

31 diciembre 1573-11 diciembre 1574.

«[Aprisiarum]».

29 diciembre 1577-23 diciembre 1578.

«|Aprisiarum]».

26 diciembre 1580-2 septiembre 1581.

«[Aprisiarum]».

10 diciembre 1591-23 dicbre. 1592—

«[Aprisiarum]».

30 diciembre 1592-23 diciembre 1593.

«Aprisiarum».

27 diciembre 1593-24 dicbre. 1594—.

#### MANUALES EN 8.º

«[Prothocollum]».

—18 abril 1566-20 diciembre 1566—.

«Prothocollum».

31 diciembre 1566-13 diciembre 1567.

«[Prothocollum]».

27 diciembre 1567-25 junio 1568.

«[Prothocollum]».

27 diciembre 1574-24 diciembre 1575

«[Prothocollum]».

—14 enero 1576-21 diciembre 1576.

«[Prothocollum]».

28 diciembre 1594-4 marzo 1595—.

«[Prothocollum]».

—6 julio 1595-29 noviembre 1595—.

«[Prothocollum]».

25 diciembre 1595-24 diciembre 1596.

«[Prothocollum]».

—9 mayo 1597-23 diciembre 1597.

«[Prothocollum]».

28 diciembre 1597-24 diciembre 1598.

«[Prothocollum]».

—14 enero 1599-22 diciembre 1599.

«Aprisiarum».

27 diciembre 1599-19 diciembre 1600.

«Manuale aprisiarum».

27 diciembre 1600-7 noviembre 1601.

Borrador de manual.

—9 febrero 1595-29 abril 1595.

(Manual en 12.º)

#### CASTELLÓ, MATÍAS. 1559-1622

«Liber Confratrie Boteriorum sub invocacione sanctorum Georgii, Laurentii, et Ioannis Baptiste, presentis civitatis Barchinone».

2 mayo 1563-9 agosto 1622.

(Continuado por los notarios Matías Celitons, Francisco Pedralbes y Pedro Cavaller, a partir de 8 enero 1576. 8 septiembre 1577 y 12 enero 1586.)

«Manuale sive aprisie».

7 enero 1559-17 diciembre 1560.

(Manual en 8.º)

## CASTELLÓ, NADAL. 1578-1599

- «Manuale quadragesimum primum». 14 julio 1588-14 noviembre 1588.
- «Manuale quadragesimum secundum». 14 noviembre 1588-11 febrero 1589.
- «Manuale quadragesimum tertium». 11 febrero 1589-13 abril 1589.
- «Manuale quadragesimum quartum». 14 abril 1589-5 noviembre 1589.
- «Manuale quadragesimum quintum». 7 noviembre 1589-10 noviembre 1590.
- «Manuale quadragesimum sextum». 13 noviembre 1590-27 enero 1592.
- «Manuale quadragesimum septimum». 30 enero 1592-14 noviembre 1592.
- «Manuale quadragesimum octavum». 20 noviembre 1592-12 junio 1593.
- «Manuale quadragesimum nonum». 18 junio 1593-14 noviembre 1593.
- «Manuale quinquagesimum». 14 noviembre 1593-26 sepbre. 1594.
- «Manuale quinquagesimum primum». 8 octubre 1594-17 febrero 1596.
- «Manuale quinquagesimum secundum». 19 febrero 1596-7 octubre 1599.
- «Secundus procuracionum liber». 1 octubre 1582-31 enero 1587.
- «[Tercius procuracionum liber]». 24 febrero 1587-29 julio 1599
- Manual de protestos. 4 marzo 1579-16 noviembre 1581.
- Manual de protestos. 21 noviembre 1581-13 enero 1595.

«Primus liber vendicionum et alienacionum».

1579-1589.

«Secundus liber vendicionum et alienacionum».

1579-1585.

«Tercius liber vendicionum et alienacionum».

1581-1588.

«Quartus [liber vendicionum et alienacionum]».

1580-1588.

«[Nonus liber vendicionum et alienacionum]».

1588-1599.

Libro de ventas.

1589-1597.

Manual de deitorios e indemnidades.

15 junio 1579-6 febrero 1585—.

«Diversa instrumenta».

26 noviembre 1578-21 diciembre 1581.

«Diversa instrumenta».

28 diciembre 1581-23 diciembre 1583.

«Diversa instrumenta».

31 diciembre 1585-19 diciembre 1587.

«Diversa instrumenta».

31 diciembre 1587-12 octubre 1592.

Manual de capitulos matrimoniales.

17 enero 1585-9 noviembre 1592.

Manual de capitulos matrimoniales.

15 marzo 1593-29 octubre 1596.

Manual de inventarios.

1579-1584.

Manual de inventarios.

1584-1588.

Manual de inventarios.

1589- 595.

Manual de seguros marítimos.  
—13 enero 1581-9 diciembre 1582.

Manual de seguros marítimos.  
1583-1585.

Manual de seguros marítimos.  
—23 noviembre 1585-1 julio 1588.

«Manuale primum omnium... .. instrumentorum faciencium ... .. Ioanne Ugone Fivaller March et de Palou, domino Baroniarum de Araprunyano...».

19 noviembre 1581-7 diciembre 1587.

Cabreo de las rentas de don Juan Hugo Fivaller, March y de Palou, señor de la Baronía de Aramprunyà.

2 junio 1587-2 abril 1590.

Manual de partidas de depósitos.  
1579-1599.

Rúbrica de manuales.  
1578-1599.

#### CATUFA, RAFAEL. 1567-1614

«Manua[le primum]».  
19 julio 1567-31 agosto 1576.

«Manuale secundum».  
31 agosto 1576-8 octubre 1591.

«Manuale tercium».  
12 octubre 1591-4 septiembre 1605.

«Manuale quartum».  
17 octubre 1605-25 julio 1614.

#### CAVALLER, PEDRO. 1585-1589

##### MANUALES EN 8.º

«Primum manuale omnium instrumentorum».  
19 noviembre 1585-24 diciembre 1586.

«[Secundum manuale omnium instrumentorum]».  
29 diciembre 1586-24 diciembre 1587.

«[Tercium manuale omnium instrumentorum]».

29 diciembre 1587-23 diciembre 1588.

«[Quartum manuale omnium instrumentorum]».

31 diciembre 1588-15 diciembre 1589.

#### CELITONS, GASPAR. 1537-1560

Pliego de escrituras sueltas.  
1537-1560.

Pliego de borradores de testamentos.  
1556-1558.

(En 8.º)

#### CELITONS, MATÍAS. 1565-1577

«Primum manuale instrumentorum et contractuum».  
6 julio 1565-10 octubre 1566.

«Secundum manuale instrumentorum et contractuum».  
11 octubre 1566-28 mayo 1567.

«Tercium manuale instrumentorum et contractuum».  
28 mayo 1567-1 diciembre 1567.

«Quartum manuale instrumentorum et contractuum».  
1 diciembre 1567-11 junio 1568.

«Quintum manuale instrumentorum et contractuum».  
11 junio 1568-9 enero 1569.

«Sextum manuale instrumentorum et contractuum».  
17 enero 1569-24 diciembre 1569.

«Septimum manuale instrumentorum et contractuum».  
30 diciembre 1569-17 julio 1570.

«Octavum manuale instrumentorum et contractuum».  
17 julio 1570-6 abril 1571.

«Nonum manuale instrumentorum et contractuum».

6 abril 1571-9 noviembre 1571.

«Decimum manuale instrumentorum et contractuum».

9 noviembre 1571-17 mayo 1572.

«Undecimum manuale instrumentorum et contractuum».

18 mayo 1572-12 noviembre 1572.

«Duodecimum manuale instrumentorum et contractuum».

18 noviembre 1572-7 mayo 1573.

«Tercium decimum manuale instrumentorum et contractuum».

9 mayo 1573-26 noviembre 1573.

«Quartum decimum manuale instrumentorum et contractuum».

28 noviembre 1573-4 julio 1574.

«Quintum decim[um manuale] instrumentorum et contractuum».

5 julio 1574-12 enero 1575.

«Sextum decimum manuale instrumentorum et contractuum».

14 enero 1575-22 junio 1575.

«Decimum septimum manuale instrumentorum et contractuum».

1 julio 1575-16 marzo 1576—.

«Decimum octavum manuale instrumentorum et contractuum».

17 marzo 1576-29 septiembre 1576.

«Decimum nonum manuale instrumentorum et contractuum».

27 septiembre 1576-1 abril 1577.

«Vigesimum manuale instrumentorum et contractuum».

2 abril 1577-11 agosto 1577.

«Primus liber vendicionum, donacionum, stabilimentorum, et aliorum precipuorum instrumentorum».

1565-1567.

«[Secundus] liber vendicionum, [donacionum, stabilimentorum, et aliorum precipuorum instrumentorum]».

1568-1572.

«Quartus liber vendicionum, donacionum, et stabilimentorum et aliorum precipuorum instrumentorum».

1569-1571.

«Sextus vendicionum, donacionum, stabilimentorum, et aliorum precipuorum contractuum liber».

1571-1572.

«Septimus liber vendicionum, [donacionum], stabilimentorum, et aliorum precipuorum contractuum liber]».

1572-1575.

«Octavus liber vendicionum, donacionum, stabilimentorum, ac aliorum precipuorum contractuum».

1572-1575.

«Nonus vendicionum liber donacionum, sta[bilimentorum], et aliorum precipuorum contractuum».

1574-1576.

«Decimus liber [vendicionum], stabilimentorum, et aliorum co[ntractuum]».

1575-1576.

«[Undecimus vendicionum liber donacionum, stabilimentorum, et aliorum precipuorum contractuum]».

1576-1577.

«Primus liber testamentorum».

1566-1575.

Pliego de escrituras sueltas.

1566-1568.

Pliego de escrituras sueltas de varios años.

Borrador de manual.

1566.

Borrador de manual.

1567.

Borrador de manual.

1568.

Borrador de manual.

1569.

**CELITONS, PEDRO. 1513-1550**

«Primum manuale contractuum vendicionum, et aliorum instrumentorum comunium».

5 diciembre 1513-20 mayo 1517.

«Manuale contractuum vendicionum, et aliorum instrumentorum comunium».

29 diciembre 1537-5 septiembre 1538.

«Manuale contractuum vendicionum, et aliorum instrumentorum comunium».

31 diciembre 1541-29 marzo 1542.

«Manuale contractuum».

27 diciembre 1544-15 marzo 1545.

«Ultimum manuale contractuum».

28 diciembre 1545-18 febrero 1546.

Manual.

5 diciembre 1513-18 agosto 1515—.

Manual.

—4 agosto 1516-17 marzo 1517—.

Manual.

—31 marzo 1537-19 mayo 1537—.

Manual.

27 diciembre 1545-29 mayo 1546.

«Primus liber testamentorum et ultimarum voluntatum».

1515-1529.

«Primus liber apocarum pensionum censualium mortuorum que recipiuntur super universitatibus villarum et locorum Insule Maioricarum».

28 septiembre 1535-11 agosto 1539—.

Manual de negocios del Clavario de la villa de Ciutadella de la Isla de Menorca.

—7 noviembre 1539-9 junio 1544—.

Pliego de escrituras sueltas.

1513-1520.

Pliego de escrituras sueltas.

1521-1522.

Pliego de escrituras sueltas.

1523-1524.

Pliego de escrituras sueltas.

1525-1526.

Pliego de escrituras sueltas.

1527-1528.

Pliego de escrituras sueltas.

1529-1530.

Pliego de escrituras sueltas.

1530-1550.

Pliego de escrituras sueltas.

1531-1536.

Pliego de escrituras sueltas.

1533-1535.

Pliego de escrituras sueltas.

1536-1537.

Pliego de escrituras sueltas.

1537-1538.

Pliego de escrituras sueltas.

1539-1540.

Pliego de escrituras sueltas.

1540.

Pliego de escrituras sueltas.

1541.

Pliego de escrituras sueltas.

1542.

Pliego de escrituras sueltas.

1543-1544.

Pliego de escrituras sueltas.

1545-1546.

## MANUALES EN 8.º

- «Manualetum contractuum»,  
29 diciembre 1522-13 diciembre 1524.
- «Prothocollum»,  
27 diciembre 1524-11 diciembre 1526.
- «Manualetum contractuum et instrumentorum»,  
29 diciembre 1526-22 diciembre 1528.
- «Manualetum sive protocollum»,  
29 diciembre 1528-31 marzo 1530.
- «Prothocolli»,  
5 enero 1531-30 agosto 1532.
- «Manualetum contractuum et instrumentorum»,  
2 enero 1533-13 noviembre 1534.
- «Prothocollum»,  
2 enero 1535-16 junio 1536.
- «Manualetum»,  
31 diciembre 1536-17 sepbre. 1538.
- «Protocollum sive manualetum»,  
2 enero 1539-28 septiembre 1540.
- «Manualetum»,  
30 diciembre 1540-23 diciembre 1542.
- «Manualetum»,  
28 diciembre 1542-26 mayo 1544—.
- «Manualetum contractuum»,  
2 junio 1544-23 diciembre 1545.

## CELLARÉS, JUAN VICENTE.

1589-1628.

- «Liber comunis»,  
10 febrero 1600-23 diciembre 1602.
- «Liber comunis»,  
13 enero 1603-22 diciembre 1605.
- «Liber comunis»,  
29 diciembre 1605-13 diciembre 1607.
- «Liber comunis»,  
25 enero 1608-21 diciembre 1609.

- «Liber comunis»,  
9 febrero 1610-9 diciembre 1611.
- «Liber comunis»,  
1612-1613.
- «Liber comunis»,  
3 enero 1614-13 diciembre 1615.
- «[Liber comunis]»,  
16 marzo 1616-24 noviembre 1617—
- «Liber comunis»,  
30 diciembre 1617-17 diciembre 1619.
- «Liber comunis»,  
6 enero 1620-2 diciembre 1622.
- «Liber comunis»,  
22 febrero 1623-25 noviembre 1626
- «Primum librum notularum»,  
1590-1593.
- «Secundum librum notularum»,  
1592-1594.
- «Notularum tercium librum»,  
1594-1595.
- «Notularum quartum librum»,  
1595-1597.
- «Notularum quintum librum»,  
1597-1598.
- «Notularum sextum librum»,  
1598-1599.
- «Notularum septimum librum»,  
1599-1601.
- «Notularum octavum librum»,  
1593-1602.
- «Notularum nonum librum»,  
1600-1603.
- «Notularum decimum librum»,  
1603-1604.
- «Notularum undecimum librum»,  
1596-1605
- «Notularum duodecimum librum»,  
1600-1606.

«Notularum decimum tertium librum».

1606-1607.

«Notularum vigesimum librum».

1615-1617.

«Notularum vigesimum primum librum».

1615-1618.

«Notularum vigesimum secundum librum».

1617-1619.

«Notularum vigesimum tertium librum».

1618-1620.

«Notularum vigesimum quintum librum».

1620-1622.

«Notularum vigesimum septimum librum».

1624-1626.

«Notularum vigesimum octavum librum».

1625-1628.

«Liber 1 capitulorum matrimonialium».

1590-1594.

«Liber 2 capitulorum matrimonialium».

1595-1597.

«Liber 3 capitulorum matrimonialium».

1598-1601

«Liber 4 capitulorum matrimonialium».

1602-1604.

«Liber 5 capitulorum matrimonialium».

1605-1608.

«Liber 6 capitulorum matrimonialium».

1609-1613.

«Liber 7 capitulorum matrimonialium».

1617-1619.

«Liber 8 capitulorum matrimonialium».

1621-1625.

«Secundum librum testamentorum».

1592-1607.

«Tertium librum testamentorum».

1604-1615.

«Quartum librum testamentorum».

1605-1626.

Capibrevium reddituum, censuum, et aliorum iurium primi Benefici et seu altaris sancti Marchi constructi in ecclesia Sedis Barcinone».

18 marzo 1606-18 mayo 1614.

«Llevador» de censos del Beneficio de san Marcos, de la Seo le Barcelona.

1606-1618.

«Primum librum apocharum faciendum tam pro admodum illustrissimi domino domno Geraldo de Cruylles y de Santa Pau, Comite de Montagut, ac domino Baroniarum de Mosses y de Llagostera; quam pro domina Hieronyma de Cruylles y Lull, eius consorte».

5 abril 1605-26 mayo 1626.

«Inventarium bonorum Montserrat Durán, et antea Fonollet, vidua».

1621.

«Primum librum soltarum».

1590-1626.

#### MANUALES EN 8.º

«Primum prothocollum sive manuale contractuum».

26 enero 1589-24 diciembre 1590.

«Secundum prothocollum sive manuale contractuum».

—27 diciembre 1590-24 dicbre. 1591.

«Tercium prothocollum sive manuale contractuum».

28 diciembre 1591-24 diciembre 1592.

«Quartum prothocollum sive manuale contractuum».

28 diciembre 1592-24 diciembre 1593.

«Quintum prothocollum sive manuale contractuum».

29 diciembre 1593-24 diciembre 1594.

«Sextum prothocollum sive manuale contractuum».

29 diciembre 1594-23 diciembre 1595.

«Septimum manuale sive prothocollum contractuum».

27 diciembre 1595-24 diciembre 1596.

«Octavum prothocollum sive manuale contractuum».

26 diciembre 1596-23 diciembre 1597.

«Nonum prothocollum sive manuale contractuum».

30 diciembre 1597-24 diciembre 1598.

«Decimum prothocollum sive manuale contractuum».

27 diciembre 1598-22 diciembre 1599.

«Undecimum prothocollum sive manuale contractuum».

30 diciembre 1599-24 diciembre 1600.

«Duodecimum prothocollum sive manuale contractuum».

26 diciembre 1600-22 diciembre 1601.

«Decimum tertium prothocollum sive manuale contractuum».

28 diciembre 1601-23 diciembre 1602.

«Decimum quartum prothocollum sive manuale contractuum».

27 diciembre 1602-24 dicbre. 1603—.

«Decimum quintum prothocollum sive manuale contractuum».

25 diciembre 1603-24 diciembre 1604.

«Decimum sextum prothocollum sive manuale».

26 diciembre 1604-24 diciembre 1605.

«[Decimum septimum prothocollum sive manuale]».

—30 diciembre 1605-23 dicbre. 1606.

«Primus quaternus aprisiarum».

2 marzo 1590-14 diciembre 1590—.

«[Secundus quaternus aprisiarum]».

—30 agosto 1591-12 dicbre. 1591—.

«[Tercius quaternus aprisiarum]».

3 diciembre 1592-18 dicbre. 1592—.

«Quartus quaternus aprisiarum».

28 diciembre 1592-29 novbre. 1593—.

«Quintus quaternus aprisiarum».

29 diciembre 1593-24 diciembre 1594.

«[Sextus quaternus aprisiarum]».

—6 marzo 1595-30 mayo 1595—.

«[Septimus quaternus aprisiarum]».

—8 marzo 1596-24 diciembre 1596.

«Octavus qua[ternus aprisiarum]».

—26 diciembre 1596-23 dicbre. 1597.

«Nonus quaternus aprisiarum».

30 diciembre 1597-24 diciembre 1598.

«Decimus qua[ternus aprisiarum]».

27 diciembre 1598-24 diciembre 1599.

«[Undecimos quaternus aprisiarum]».

—21 enero 1600-4 diciembre 1600—.

«[Decimus tertius quaternus aprisiarum]».

—30 abril 1602-15 noviembre 1602.

«Decimus quartus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1602-24 diciembre 1603.

«Decimus [quintus quaternus aprisiarum]».

25 diciembre 1603-24 diciembre 1604.



«[Decimus sextus quaternus aprisiarum]».

26 diciembre 1604-21 novbre. 1605—.

«Decimus septimus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1605-3 dicbre. 1606—.

«Decimus octavus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1606-13 diciembre 1607.

«Decimus nonus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1607-24 diciembre 1608.

«Vigesimus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1608-24 diciembre 1609.

«Vigesimus primus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1609-24 diciembre 1610.

«Vigesimus secundus quaternus aprisiarum».

28 diciembre 1610-23 diciembre 1611.

«Vigesimus tercius quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1611-24 diciembre 1612.

«Vigesimus quintus quaternus aprisiarum».

28 diciembre 1612-24 diciembre 1613.

«Vigesimus quintus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1613-23 diciembre 1614.

«Vigesimus sextus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1614-20 diciembre 1615.

«Vigesimus septimus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1615-23 diciembre 1616.

«Vigesimus octavus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1616-24 diciembre 1617.

«Vigesimus nonus quaternus aprisiarum».

25 diciembre 1617-24 diciembre 1618.

«Trigesimus quaternus aprisiarum».

25 diciembre 1618-24 diciembre 1619.

«Trigesimus primus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1619-24 diciembre 1620.

«Trigesimus secundus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1620-24 diciembre 1621.

«Trigesimus tercius quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1621-24 diciembre 1622.

«Trigesimus quartus quaternus aprisiarum».

28 diciembre 1622-22 diciembre 1623.

«Trigesimus quintus quaternus aprisiarum».

27 diciembre 1623-24 diciembre 1624.

«Trigesimus sextus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1624-23 diciembre 1625.

«Trigesimus septimus [quaternus aprisiarum]».

25 diciembre 1625-23 diciembre 1626.

«Trigesimus octavus quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1626-27 febrero 1627.

«Rúbrica o memorial dels noms del contrahents».

1589-1603.

**CELLERS, JOSÉ. 1546-1559**

«Primi libri testamentorum».

1546-1559.

**CELLERS, MIGUEL (mayor).**

**1519-1561**

«Primum manuale omnium contractuum».

29 noviembre 1519-11 sepbre. 1523.

- «Manuale secundum contractuum». 12 septiembre 1523-17 marzo 1524.
- «Manuale quintum contractuum». 7 enero 1525-29 mayo 1525.
- «Manuale septimum contractuum». 15 noviembre 1525-11 abril 1526.
- «Undecimum manuale contractuum». 24 octubre 1527-27 marzo 1528.
- «Decimum octavum manuale contractuum». 16 diciembre 1530-5 abril 1531.
- «Vigesimum manuale contractuum». 19 julio 1531-30 septiembre 1531—.
- «Trigesimum manuale contractuum». 6 noviembre 1536-20 marzo 1537.
- «Trigesimum septimum manuale contractuum». 12 noviembre 1540-15 sepbre. 1541.
- «Trigesimum octavum manuale contractuum». 17 septiembre 1541-31 mayo 1542.
- «Quadragesimum quintum manuale contractuum». 5 febrero 1547-31 septiembre 1547.
- «Quadragesimum septim[um manuale contractuum]». 15 junio 1548-27 marzo 1549.
- «Quadragesimum octavum manuale contractuum». 28 marzo 1549-1 febrero 1550.
- «Quinquagesimum tertium manuale contractuum». 22 enero 1554-7 septiembre 1554—.
- «Quinquagesimum quartum manuale contractuum». 1 abril 1555-23 mayo 1556.
- «Quinquagesimum sextum manuale contractuum». 30 agosto 1557-5 marzo 1559.
- «Quinquagesimum septimum manuale contractuum». 9 marzo 1559-22 diciembre 1559.
- «Quinquagesimum octavum manuale contractuum». 22 diciembre 1559-21 enero 1561.
- «[Primi libri comunis]». 5 agosto 1523-9 marzo 1524.
- «[Secundi libri comunis]». 1524.
- «[Tercii libri comunis]». 1524.
- «[Quarti libri comunis]». —28 junio 1524-23 noviembre 1524.
- «[Septimi libri comunis]». 2 enero 1526-24 abril 1526.
- «[Libri comunis]». 22 mayo 1528-23 noviembre 1528.
- «[Quarti decimi libri comunis]». 1529.
- «[Quinti decimi libri comunis]». 5 enero 1530-9 agosto 1530.
- «[Sexti decimi libri comunis]». 1530.
- «Vigesimi octavi libri comunis». —4 diciembre 1536-30 junio 1537—.
- «Trigesimi quarti libri comunis». 20 abril 1542-28 enero 1542.
- «Trigesimi septimi libri comunis». 4 enero 1544-29 octubre 1547.
- «Tricesimi octavi libri comunis». 29 octubre 1544-29 agosto 1545.
- «Quadragesimi primi libri comunis». 17 octubre 1547-15 octubre 1548.
- «[Quadragesimi sexti libri comunis]». 26 enero 1554-31 julio 1555.

«[Quadragesimi septimi libri comunis]».

9 agosto 1555-10 febrero 1556.

«Sexti libri procuracionum».

27 septiembre 1538-27 julio 1540—

«[Tercii libri vendicionum et aliorum alienacionum]».

1534-1535.

«[Quarti libri vendicionum et aliorum alienacionum]».

1535-1537.

«[Libri vendicionum et aliorum alienacionum]».

1537.

«[Libri vendicionum et aliorum alienacionum]».

1537-1538.

«[Libri vendicionum et aliorum alienacionum]».

1538.

«Decimi libri vendicionum et aliorum alienacionum».

1542-1544.

«[Libri vendicionum et aliorum alienacionum]».

1552-1554.

Manual.

—10 mayo 1526-30 junio 1526.

Manual.

1531.

Manual.

1532.

Manual.

1533-1534.

Manual.

—marzo 1537-18 agosto 1537—.

Manual.

—4 septiembre 1537-12 febrero 1538.

Manual.

—19 enero 1538-8 marzo 1538—.

Manual.

—12 abril 1539-19 junio 1539—.

Manual.

—30 marzo 1540-29 mayo 1540—.

Manual.

1543-1545.

Manual.

—10 septiembre 1544-27 abril 1545—.

Manual.

1546.

Manual.

11 mayo 1547-11 julio 1548.

Manual.

—28 mayo 1550-1 diciembre 1551—

Manual.

—22 diciembre 1551-31 octubre 1552.

Manual.

1552.

Manual de inventarios.

1523-1525.

Manual de inventarios.

1539-1544.

Manual de inventarios.

1544-1548.

Manual de cartas de pago del Duque de Cardona y Conde de Prades.

17 mayo 1532-26 abril 1542.

Manual de cartas de pago del Duque de Cardona y Conde de Prades.

1544-1554.

Pliego de inventarios.

1524-1543.

Pliego de capitulos matrimoniales, testamentos, etc.

1527-1551.

Pliego de fragmentos de manual.  
1528.

Pliego de escrituras sueltas de varios años.

**CELLERS, MIGUEL (menor).**

1578-1600

«Primum manuale instrumentorum».  
5 mayo 1578-22 diciembre 1583.

Manual.

14 abril 1581-17 diciembre 1588.

Manual.

3 septiembre 1590-7 febrero 1598.

Manual.

—16 mayo 1597-6 junio 1598.

«Liber procuracionum primus».  
19 diciembre 1580-30 agosto 1590.

«[Primus liber vendicionum]».  
1581-1582.

«[Secundus liber vendicionum]».  
1582-1591.

«Tercius liber vendicionum».  
1583-1585.

«[Quartus liber vendicionum]».  
1584-1587.

«[Quintus liber vendicionum]».  
1586-1587.

«[Sextus liber vendicionum]».  
1587-1591.

«Libri vendicionum septimi».  
1590-1591.

«Octavi libri vendicionum».  
1590-1593.

«[Nonus liber vendicionum]».  
1590-1592.

«[Decimus liber vendicionum]».  
1592.

«[Undecimus liber vendicionum]».  
1592-1594.

«[Duodecimus liber vendicionum]».  
1592-1594.

«[Decimus tertius liber vendicionum]».  
1591-1594.

«[Decimus quartus liber vendicionum]».  
1594-1595.

«[Decimus quintus liber vendicionum]».  
1596-1599.

«Liber decimus sextus [vendicionum]».  
1596-1599.

«[Decimus septimus liber vendicionum]».  
1595-1598.

Libro de ventas.  
1597-1598.

«Secundum notularum».  
1581-1599

Libro de concordias.

11 junio 1581-21 enero 1592.

«Primus liber capitulorum matrimonialium».

8 enero 1581-17 diciembre 1591.

«Primus liber testamentorum».  
1578-1593.

«[Secundus liber testamentorum]».  
1593-1598.

«[Tercius liber testamentorum]».  
1581-1585.

Manual de inventarios y almonedas.  
1581-1590.

Libro de partidas.  
1581-1599.

Inventario de los bienes relictos del difunto librero Damián Bayés.

mayo-junio 1590.

Inventario de los bienes relictos del difunto Francisco de Vilar y de Biure.

—7 enero 1592—.

Inventario de los bienes relictos del doctor Onofre Ferrá, del Real Consejo de Cataluña.

15 abril 1595.

Piego de escrituras sueltas.

1592-1599.

«Llevador» de los censales del Ducado de Cardona.

Sin fecha.

Cartas de pago a favor de la Casa Pinós.

18 abril 1591-28 enero 1600.

«Capbreu de las ápoas firmadas a la universitat de Anglasola per los acrehedors de aquella...».

14 julio 1594-26 enero 1599.

Cabreo de las rentas de don Mateo de Soler.

23 mayo 1582-26 junio 1588.

Cabreo de las rentas de los Beneficios de santa Tecla y de san Esteban, de la Seo de Barcelona.

21 abril 1591-3 marzo 1592.

Cabreo de las rentas de doña María de Perapertusa y de Erill, viuda de don Antonio de Perapertusa, señor de la Baronía de Joch.

1598.

«Capudbeve censuum et reddituum Beneficii sub invocacione sancti Ioannis, in ecclesia sancti Petri de Rexach».

25 octubre 1594.

Cabreo de las rentas de don Antonio Bou.

27 noviembre 1585-23 agosto 1586.

Cabreo de las rentas del Beneficio de san Andrés y san Antonio, fundado en la iglesia parroquial de santa María del Pino, de Barcelona.

27 agosto 1586-25 octubre 1586.

Cabreo de las rentas del Beneficio de santo Tomás, instituido y fundado en la Seo de Barcelona.

19 octubre 1587-4 mayo 1592.

«Mà de manaments de la Capellania de Nostra Senyora, en la iglésia parrochial de sanct Just y sant Pastor, de la present ciutat instituhida y fundada».

4 mayo 1592-9 diciembre 1592.

#### MANUALES EN 8.º

«Secundum manuale instrumentorum».

26 diciembre 1581-24 diciembre 1582.

«Tercium manuale instrumentorum».

25 diciembre 1582-11 novbre. 1583.

«Quartum manuale instrumentorum».

29 diciembre 1583-24 diciembre 1584.

«Quintum manuale instrumentorum».

28 diciembre 1584-21 diciembre 1585.

«Undecimum manuale».

26 diciembre 1590-16 diciembre 1591.

«Duodecimum manuale instrumentorum».

28 diciembre 1591-23 diciembre 1592.

«Decimum tercium manuale instrumentorum».

26 diciembre 1592-24 diciembre 1593.

«[De]cimum quintum manuale instrumentorum».

27 diciembre 1594-22 dbre. 1595—.

«Decimum sextum manuale instrumentorum».

27 diciembre 1595-23 dbre. 1596—.

«Decimum septimum manuale instrumentorum».

25 diciembre 1596-24 diciembre 1597.

«Decimum octavum manuale instrumentorum».

29 diciembre 1597-18 diciembre 1598.

«Decimum nonum manuale instrumentorum».

28 diciembre 1598-2 septiembre 1599.

«[Prothocollum]».

—21 enero 1584-24 diciembre 1584—.

«Prothocollum».

27 diciembre 1585-24 dbre. 1586—.

Borrador de manual.

—11 enero 1587-18 diciembre 1587—.

Borrador de manual.

26 diciembre 1587-23 diciembre 1588.

#### CELLERS, MIGUEL JUAN.

1550-1594

Manual.

1563.

Manual.

5 abril 1566-17 febrero 1567.

Manual.

17 mayo 1570-18 septiembre 1571.

Manual.

22 agosto 1572-14 diciembre 1573.

Manual.

1573-1574.

«[Liber notularum primus]».

1564-1567.

«Secundus notularum [liber]».

1566-1572.

«[Li]ber notularum sextus».

1571-1585.

«[Liber notularum]».

1575-1576.

Pliego de escrituras sueltas.

1550-1577.

#### MANUALES EN 8.º

«Quaternus aprisiarum».

28 diciembre 1572-7 enero 1574.

«[Quaternus apr]isiarum».

—7 enero 1574-23 diciembre 1574.

«[Quaternus aprisiarum]».

—30 diciembre 1574-23 dbre. 1575.

«[Quaternus aprisiarum]».

—29 diciembre 1575-24 dbre. 1576.

«[Quaternus aprisiarum]».

—29 diciembre 1576-19 dbre. 1577.

«Quaternus [aprisiarum]».

29 diciembre 1577-21 diciembre 1578.

«Quaternus aprisiarum».

5 enero 1579-18 diciembre 1579.

«[Quaternus aprisiarum]».

—9 enero 1580-23 diciembre 1581.

«Quaternus aprisiarum».

25 diciembre 1581-20 diciembre 1583.

«Quaternus aprisiarum».

26 diciembre 1583-22 diciembre 1585.

«[Quaternus aprisiarum]».

27 diciembre 1585-30 abril 1586.

«[Quaternus aprisiarum]».

—28 diciembre 1593-24 dbre. 1594—.

«Quaternus aprisiarum Deo duce recipiendarum et firmandarum in villa Montissoni durante tempore celebrationis Curiarum per Regiam Maiestatem celebrandarum».

27 junio 1585-16 diciembre 1585.

#### CERDÁ, FRANCISCO JUAN.

1501-1528

Pliego de escrituras sueltas.

1508-1515.

«Primum manuale».

25 octubre 1501-19 febrero 1508.

(Manual en 8.º)

Borrador de manual.

—9 febrero 1520-17 marzo 1528.

(Manual en 12.º)

CERDÁ, FRANCISCO LUIS.

1581-1589

Pliego de escrituras sueltas: testamentos, inventarios, etc.

1581-1589.

CIRERA, JUAN.

1591-1615

Manual.

1605.

Manual.

1605-1606.

Manual.

1611.

Manual.

1615.

«Libre primer de notas de tots contractes.

1591-1603.

«Libre 3 y últim de notas de tots contractes».

1608-1615.

Manual de testamentos é inventariòs de varios años.

Pliego de escrituras sueltas de varios años.

MANUALES EN 8.º

«Primer manual e o protocol».

1591-1596.

«Segón manual».

1597-1599.

Manual, III.».

1600-1602.

«4 manual».

1602-1603.

Manual.

—7 enero 1604-1 agosto 1605—.

«6 manual».

9 enero 1606-16 noviembre 1606—.

«Manuale anni. M. D. C. VII.».

28 enero 1607-11 septiembre 1607—.

Manual.

1 febrero 1608-12 noviembre 1608.

«Manual 9».

26 enero 1609-24 septiembre 1610.

Manual.

22 enero 1613-24 abril 1615.

CLERGUE, FRANCISCO DES.

1535-1536

Manual.

—26 agosto 1535-20 noviembre 1536.

CLIMENT, MIGUEL.

1537

Manual de los procesos de las Cortes Generales de Monzón.

1537.

CODINA, MIGUEL.

1585-1588

«Primus protocollus omnium instrumentorum».

21 septiembre 1585-14 octubre 1588.

CODINA, MIGUEL FEDERICO.

1573-1592

Manual.

—5 octubre 1589-10 febrero 1590.

Manual.

18 febrero 1590-25 junio 1590—.

«Primi manualis omnium contractuum et instrumentorum».

21 noviembre 1588-25 mayo 1589.

«Primi libri comunis omnium contractuum et instrumentorum».

21 noviembre 1588-9 julio 1589.

«Secundi libri comunis omnium contractuum et instrumentorum».

9 julio 1589-30 abril 1590.

«Quartus liber comunis instrumentorum et contractuum».

8 noviembre 1591-15 julio 1592.

«Primi libri procuracionum».

23 noviembre 1588-27 sepre. 1589—.

Manual de requerimientos.

—3 julio 1590-30 julio 1592.

Manual de ventas.

1588-1590.

Manual de ventas.

1590.

Manual de ventas.

1590.

Manual de ventas.

1591.

Manual de ventas.

1592.

«Tercius vendicionum liber».

1591-1592.

«Primus liber testamentorum et aliarum ultimarum voluntatum».

1588-1590.

Cabreo de las rentas de doña Ana de Vilatorra, viuda de don Galcerán de Torrent.

1588-1590.

«Capibrevium reddituum Galcerandi de Valls».

1591.

Pliego de testamentos sueltos.

1588-1590.

Pliego de testamentos sueltos.

1591-1592.

Pliego de inventarios sueltos.

1589-1590.

Pliego de inventarios sueltos.

1591-1592.

Pliego de escrituras sueltas.

1573-1590.

Pliego de escrituras sueltas.

1591-1592.

#### MANUALES EN 8.º

«Primus prothocollum».

21 noviembre 1588-23 dbr. 1589.

«[Secundus] prothocollus».

—2 enero 1590-24 diciembre 1590.

«Quartus prothocollum omnium instrumentorum».

26 diciembre 1591-10 marzo 1592.

Borrador de manual.

28 diciembre 1590-6 enero 1591.

Borrador de manual.

—15 enero 1591-14 junio 1591.

Borrador de manual.

—29 junio 1591-4 diciembre 1591—.

Borrador de manual.

—3 mayo 1592-15 julio 1592—.

#### COLL., JUAN BARTOLOMÉ.

1528-1544

«Terciu[m] manua[le]».

3 enero 1528-24 diciembre 1528.

«Quartum manuale».

29 diciembre 1528-15 sepre. 1529—.

«Octavum manuale».

—19 febrero 1535-21 mayo 1535—

«Nonum manuale».

10 enero 1536-16 enero 1537—.



«Manuale decimum».  
—23 julio 1537-16 marzo 1540—.

«[Manuale]».  
2 enero 1542-30 agosto 1540—.

**COLL. SALVADOR. 1575-1613**

Manual.  
21 diciembre 1575-2 mayo 1577.

Manual de poderes.  
—18 mayo 1576-3 octubre 1580.

Manual de poderes.  
31 mayo 1581-24 enero 1584.

Manual de poderes.  
26 enero 1584-4 junio 1584.

Manual de poderes.  
8 mayo 1589-3 septiembre 1594.

Pliego de capítulos matrimoniales.  
1577-1588.

Pliego de capítulos matrimoniales.  
1591-1598.

Pliego de inventarios.  
1586-1592.

Pliego de inventarios.  
1594-1600.

Pliego de escrituras sueltas.  
1576-1587.

Pliego de escrituras sueltas.  
1576-1589.

Pliego de escrituras sueltas.  
1576-1597.

Pliego de escrituras sueltas.  
1577-1611.

Pliego de escrituras sueltas.  
1579.

Pliego de escrituras sueltas.  
1580.

Pliego de escrituras sueltas.  
1581

Pliego de escrituras sueltas.  
1584-1585.

Pliego de escrituras sueltas.  
1587.

Pliego de escrituras sueltas.  
1587-1588.

Pliego de escrituras sueltas.  
1589.

Pliego de escrituras sueltas.  
1592.

Pliego de escrituras sueltas.  
1604-1605.

Pliego de escrituras sueltas.  
1607-1613.

«Capibrevium reddituum et iurium magnifici domini heredis Petri Casador, quondam, militis Barchinone populati».  
1592-1604.

«Caputbreve consumm, iurium, et reddituum [Beneficii] sancti Nicholai, in ecclesia Monasterii sancti Francisisci ... presentis civitatis Barchinone».  
1602.

Manual de negocios del Protomédico del Principado de Cataluña.  
1603-1606.

«[Quaternus aprisiarum]».  
1576.

«Quaternus aprisiarum».  
26 diciembre 1578-9 junio 1579.

«[Quaternus aprisiarum]».  
—10 junio 1579-23 diciembre 1579—.

«[Quaternus aprisiarum]».  
26 diciembre 1579-20 diciembre 1580.

«[Quaternus aprisiarum]».  
25 diciembre 1580-23 diciembre 1581.

«[Quaternus aprisiarum]».  
—15 enero 1582-17 diciembre 1582—.

- «[Quaternus aprisiarum]». 29 diciembre 1582-24 diciembre 1583.
- «Quaternus aprisiarum». 29 diciembre 1583-24 diciembre 1584.
- «[Quaternus aprisiarum]». 28 diciembre 1584-23 diciembre 1585.
- «[Quaternus aprisiarum]». 20 enero 1586-24 diciembre 1586.
- «Quaternus aprisiarum». 27 diciembre 1586-22 diciembre 1587.
- «Quaternus aprisiarum». 25 diciembre 1587-24 diciembre 1588.
- «[Quaternus aprisiarum]». 27 diciembre 1588-16 junio 1589.
- «[Quaternus aprisiarum]». 26 diciembre 1590-17 agosto 1591.
- «[Quaternus aprisiarum]». —2 agosto 1596-27 mayo 1623.
- «[Quaternus aprisiarum]». —20 julio 1598-30 junio 1601.
- «[Quaternus aprisiarum]». —15 enero 1603-5 enero 1610.
- «[Quaternus aprisiarum]». —22 agosto 1603-20 diciembre 1605.
- «[Quaternus aprisiarum]». —15 sepbre. 1606-22 novbre. 1606—.
- Pliego de fragmentos de manual de varios años.
- MANUALES EN 8.º
- «Secundum prothocollum». 8 enero 1577-2 diciembre 1577.
- «[Prothocollum]». 28 diciembre 1578-13 mayo 1579.
- «[Prothocollum]». —18 enero 1582-14 febrero 1582—.
- «[Prothocollum]». —4 mayo 1590-24 diciembre 1590.
- «[Prothocollum]». —7 agosto 1591-24 diciembre 1591.
- «Quaternus aprisiarum». 29 diciembre 1591-24 diciembre 1592.
- «[Quaternus aprisiarum]». 29 diciembre 1592-24 diciembre 1593.
- «[Quaternus aprisiarum]». 28 diciembre 1593-22 novbre. 1594—.
- «[Quaternus aprisiarum]». —12 marzo 1594-9 abril 1594—.
- «[Quaternus aprisiarum]». 28 diciembre 1594-23 diciembre 1595.
- «[Quaternus aprisiarum]». —8 febrero 1596-24 dicbre. 1596—.
- «[Quaternus aprisiarum]». 26 diciembre 1596-23 diciembre 1597.
- «[Quaternus aprisiarum]». 28 diciembre 1597-4 diciembre 1598.
- «[Quaternus aprisiarum]». 25 diciembre 1598-23 diciembre 1599.
- «Aprisic». 27 diciembre 1599-19 diciembre 1600.
- «[Aprisic]». 28 diciembre 1600-24 diciembre 1601.
- «[Aprisic]». —30 enero 1602-24 diciembre 1602.
- «Manuale instrumentorum». 30 diciembre 1602-19 diciembre 1603.
- «[Manuale instrumentorum]». 26 diciembre 1603-22 diciembre 1604.
- «[Manuale instrumentorum]». 27 diciembre 1603-18 diciembre 1604.
- «[Manuale instrumentorum]». 28 diciembre 1604-24 diciembre 1605.
- «[Manuale instrumentorum]». 29 diciembre 1605-23 diciembre 1606.
- «[Manuale instrumentorum]». 26 diciembre 1606-24 diciembre 1607.
- «[Manuale instrumentorum]». 28 diciembre 1607-22 diciembre 1608.

- «[Manuale instrumentorum]».  
27 diciembre 1608-24 diciembre 1609.
- «[Manuale instrumentorum]».  
25 diciembre 1609-23 diciembre 1610.
- «Aprisie».  
28 diciembre 1610-24 diciembre 1611.
- «[Aprisie]».  
30 diciembre 1611-24 diciembre 1612.
- «[Aprisie]».  
4 enero 1613-9 julio 1613.

**COLLELL, JUAN. 1563-1598**

**MANUALES EN 8.º**

- «Manuale».  
26 diciembre 1562-4 diciembre 1574.
- «[Manuale]».  
7 febrero 1583-28 diciembre 1587.
- «[Manuale]».  
10 septiembre 1590-26 dbr. 1598.

**COLLELL, LUIS (mayor). 1588-1589**

- Manual.  
8 enero 1588-8 marzo 1589.

**COMES, BARTOLOMÉ. 1506-1507**

- Manual.  
12 mayo 1506-1 marzo 1507.

**COMPANYS GISPERT, ESTEBAN. 1572-1582**

- Manual.  
—5 mayo 1576—.
- «Primus liber vendicionum et aliarum alienacionum».  
3 noviembre 1572-5 novbre. 1574—.

Manual de ventas y establecimientos.  
—3 febrero 1575-26 junio 1576.

Manual de ventas y establecimientos.  
—20 junio 1576-13 julio 1577.

Manual de ventas y establecimientos.  
—13 julio 1577-27 noviembre 1578—.

Manual de ventas y establecimientos.  
—21 enero 1579-7 agosto 1579—.

Manual de capitulos matrimoniales.  
—21 agosto 1573-17, septiembre 1579.

«Primus liber testamentorum».  
1573-1579.

Libro de la administración de la herencia del doctor en Derechos de Barcelona Antico Cortis.  
18 mayo 1576-29 marzo 1582.

«Informacio recepta coram admodum illustrissimo et reverendissimo fratre Petro de Junyent, Priorem Cathalonie».  
1575.

Pliego de capítulos matrimoniales.  
1573-1580.

Pliego de testamentos sueltos.  
1574-1579.

Pliego de escrituras sueltas.  
1576-1578.

Borrador de manual.  
—20 febrero 1577-23 diciembre 1577.

Borrador de manual.  
30 diciembre 1577-30 octubre 1578—.

Borrador de manual.  
—31 diciembre 1578-23 dbr. 1579.

**MANUALES EN 8.º**

- «Primum manuale sive prothocolium».  
3 noviembre 1572-24 diciembre 1573

«Tercium manuale sive prothocollum».

27 diciembre 1574-24 diciembre 1575.

«Quartum manuale sive prothocollum».

24 diciembre 1575-23 diciembre 1576.

**CORDER, PEDRO. 1511-1517**

«Manuale undecimum instrumentorum et contractuum comunium».

5 marzo 1511-19 junio 1512.

Borrador de manual.

24 octubre 1516-21 abril 1517—.

(En 8.º)

**CORTALES, ANTONIO. 1571-1574**

Manual.

13 diciembre 1571-2 septiembre 1574.

Manual de ventas.

18 diciembre 1571-22 marzo 1574.

**CORTELL, JERÓNIMO. 1599-1634**

Manual de capítulos matrimoniales, testamentos, inventarios y almonedas.

1599-1624.

Manual de capítulos matrimoniales, testamentos, inventarios y almonedas.

1599-1634.

**CORTÉS, JOSÉ. 1592-1621**

Manual de capítulos matrimoniales, testamentos, inventarios, etc.

1592-1621.

**CROSES, JUAN CRISTÓBAL.**

1585-1609

«Primi libri comunis diversorum instrumentorum».

22 noviembre 1604-8 octubre 1605—.

«Secundi libri comunis diversorum».

19 diciembre 1605-4 marzo 1606.

«Tercii libri comunis diversorum».

1606.

«Primi libri comunis notularum».

1585-1602.

Manual de ventas.

1597-1600.

Manual de ventas.

1606-1609.

Manual de ventas.

1609.

Manual.

1607.

Manual.

1608-1609.

«Primum testamentorum librum».

1596-1605.

«Liber soltarum et partitarum».

1598-1609.

**MANUALES EN 8.º**

«Primi manualis».

12 diciembre 1594-26 enero 1602—

«Secundum manuale comune».

2 enero 1603-11 noviembre 1604.

«Primi protocolli instrumentorum».

16 noviembre 1604-20 dbre. 1605—.

«[Secundi protocolli instrumentorum]».

27 diciembre 1605-23 diciembre 1606.

«Tercium prothocollum sive manuale instrumentorum».

27 diciembre 1606-16 novbre. 1607—.

«[Quartum prothocollum sive manuale instrumentorum]».

29 diciembre 1607-2 diciembre 1608.

«[Quintum prothocollum sive manuale instrumentorum]».

—31 dbre. 1608-9 octubre 1609—.

## CUBERTA, MIGUEL. 1561-1592

«Primum prothocollum sive manuale contractuum comunium».

10 enero 1561-14 octubre 1561.

«Secundum prothocollum sive manuale contractuum comunium».

14 octubre 1561-22 septiembre 1562.

«Tercium prothocollum sive manuale comunium contractuum».

—22 sepre. 1562-16 enero 1563—.

«Quartum prothocollum sive manuale contractuum comunium».

6 mayo 1563-24 diciembre 1563.

«Quintum prothocollum sive manuale contractuum comunium».

28 diciembre 1563-12 octubre 1564.

«[Sextum prothocollum sive manuale contractuum comunium]».

12 octubre 1564-2 mayo 1565—.

«[Septimum prothocollum sive manuale contractuum comunium]».

4 mayo 1565-24 noviembre 1565.

«[Nonum prothocollum sive manuale contractuum comunium]».

19 septiembre 1566-29 enero 1567.

Manual.

3 julio 1567-25 abril 1568.

Manual.

—26 abril 1568-16 marzo 1569.

Manual.

30 diciembre 1569-20 sepre. 1570.

«Manuale XIII».

19 septiembre 1570-22 julio 1571.

Manual.

23 junio 1572-27 febrero 1573.

Manual.

2 marzo 1573-22 agosto 1573—.

Manual.

2 octubre 1574-30 abril 1575—.

Manual.

4 mayo 1575-7 enero 1576.

Manual.

8 enero 1576-13 julio 1576.

Manual.

27 marzo 1577-14 noviembre 1577—.

Manual.

—17 septiembre 1578-27 mayo 1579—

Manual.

30 mayo 1579-10 marzo 1580—.

Manual.

—3 abril 1584-28 julio 1584.

Manual.

31 julio 1584-8 marzo 1585.

«Liber notularum diversorum instrumentorum».

14 febrero 1561-12 noviembre 1568.

«Liber notularum diversorum instrumentorum».

29 diciembre 1567-29 diciembre 1582.

«Primus liber testamentorum».

1561-1585.

«Liber securitatum».

15 junio 1568-29 noviembre 1584.

Pliego de capitulos matrimoniales de varios años.

Pliego de inventarios sueltos.

1572-1592.

Pliego de escrituras sueltas de varios años.

## DAROCA, PABLO. 1573-1611

Borrador de manual.

—8 diciembre 1573-21 julio 1574—.

Borrador de manual.

—9 agosto 1577-19 sepre. 1584—.

Borrador de manual.

—18 enero 1585-27 abril 1587—.

Borrador de manual.

—23 enero 1588-19 julio 1589—.

«Manuale».

1590.

Borrador de manual.

30 enero 1606-16 noviembre 1606.

Borrador de manual.

2 enero 1607-11 diciembre 1607.

Borrador de manual.

—14 enero 1609-17 diciembre 1609.

«Manuale».

12 enero 1610-7 diciembre 1611.

**DENIUS, JAIME. 1507-1525**

Dos pliegos de escrituras sueltas: testamentos, inventarios, capítulos matrimoniales, etc.

1507-1525.

**DEU, MATÍAS DE. 1570-1609**

Manual de capítulos matrimoniales.

1570-1609.

Manual de inventarios y almonedas.

1591-1607.

Pliego de escrituras sueltas.

1594-1609.

Borrador de manual.

—12 agosto 1591-18 novbre. 1592—.

Borrador de manual.

9 julio 1598-23 marzo 1602.

**MANUALES EN 8.º**

«Primum manuale».

27 noviembre 1588-6 sepbre. 1590.

«Manuale secundum».

9 enero 1595-24 septiembre 1596.

«Prothocollus instrumentorum».

30 marzo 1602-22 diciembre 1605.

«Prothocollum instrumentorum».

7 enero 1606-30 abril 1609.

«Prothocollum instrumentorum».

2 mayo 1609-27 julio 1609.

Borrador de manual.

27 diciembre 1601-28 marzo 1602.

«Quaternus partitarum».

1591-1608.

«Vademecum instrumentorum».

15 marzo 1596-9 julio 1598.

**DEVESA GALCERAN, FRANCISCO  
1588-1605**

«Primum manuale».

16 noviembre 1588-25 febrero 1589.

Manual.

1600.

«Primus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutumdaciones, et omnes alia alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

26 noviembre 1588-20 enero 1590.

«Secundus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutumdaciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

25 enero 1590-22 octubre 1590.

«Tercius liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutumdaciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

22 octubre 1590-29 abril 1591.

«Quartus liber [vendiciones], donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, [per]mutacio-

nes, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta ex ipsis dependen[encia]».

6 mayo 1591-26 octubre 1591—.

«[Quintus liber vendi]ciones, donaciones, stabili[m]enta, locaciones, precaria, recogniciones, per]mutaciones, insolutum[daciones, et omnes alia alienaciones et instrumenta ex ipsis] dependencia».

13 noviembre 1591-30 junio 1592.

«Sextus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

30 junio 1592-13 febrero 1593.

«Septimus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

18 febrero 1593-17 septiembre 1593.

«Octavus liber vendiciones, donaciones, stabili[m]enta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta ex ipsis dependencia».

6 septiembre 1593-18 febrero 1594.

«Nonus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

13 febrero 1594-8 agosto 1594.

«Decimus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

naciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

17 agosto 1594-5 abril 1595.

«Undecimi libri vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

15 abril 1595-24 noviembre 1595.

«Duodecimus liber vendiciones, [donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones], permutaciones, insolutum[daciones, et omnes [alie alienaciones et instrumenta ex ipsis] dependencia]».

9 diciembre 1595-11 octubre 1596.

«Decimus tercius [liber] vendiciones, [donaciones], stabilimenta, [locaciones, precaria, recogni]ciones, permutaciones, [insolutum]daciones, et omnes [alie alienaciones et instrumenta] ex ipsis dependencia».

17 octubre 1596-19 enero 1598.

«Decimus quartus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta ex ipsis dependencia».

7 enero 1598-4 junio 1599.

«Decimus quintus liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

23 junio 1599-23 febrero 1601.

«[Decimus sextus] liber vendiciones, donaciones, stabilimenta, locaciones, precaria, [recogniciones, permutaciones], insolutum[daciones et omnes]

alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

5 mayo 1601-30 agosto 1602.

«[Decimus septimus liber vendiciones, donaciones, stabiliimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutumdaciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia]».

—31 agosto 1602-22 enero 1604—.

«Decimus octavus liber vendiciones, donaciones, stabiliimenta, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutumdaciones, et omnes alie alienaciones et instrumenta, ex ipsis dependencia».

28 enero 1604-7 octubre 1605.

Libro de actas de las visitas del Protoméxico del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña.

30 enero 1592-16 febrero 1592

Libro de actas de las visitas del Protoméxico del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña.

29 julio 1594-18 agosto 1594.

Libro de actas de las visitas del Protoméxico del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña.

—1 agosto 1595-31 agosto 1595—.

Manual de cartas de pago.

1591-1594.

Manual de cartas de pago.

—22 marzo 1596-1 abril 1596.

«Primus liber testamentorum et aliarum ultimarum voluntatum».

1589-1604.

«Liber partitarum».

1588-1596.

Pliego de capitulos matrimoniales.

1589-1599.

Pliego de capitulos matrimoniales de varios años.

Pliego de testamentos sueltos de varios años.

Pliego de inventarios sueltos.

1589-1591.

Pliego de inventarios sueltos.

1591-1598.

Pliego de inventarios sueltos.

1600-1605.

Pliego de escrituras sueltas.

1587-1592.

Pliego de escrituras sueltas.

1590.

Pliego de escrituras sueltas.

1591-1593.

Pliego de escrituras sueltas.

1594-1595.

Pliego de escrituras sueltas.

1596-1597.

Pliego de escrituras sueltas.

1598-1599.

Pliego de escrituras sueltas.

1601.

Pliego de escrituras sueltas.

1602-1604.

Pliego de escrituras sueltas.

1602-1605.

Borrador de manual.

—1 marzo 1599-16 marzo 1599.

#### MANUALES EN 8.º

«[Primum prothocollum]».

14 diciembre 1588-24 mayo 1589—.

«Secundum prothocollum».

5 enero 1590-22 diciembre 1590.

«Tercium prothocollum».

29 diciembre 1590-23 diciembre 1591.



«*Quartum prothocollum*».  
25 diciembre 1591-24 diciembre 1592.

«*Quintum prothocollum*».  
29 diciembre 1592-21 diciembre 1593.

«*Sextum prothocollum*».  
26 noviembre 1593-21 diciembre 1594.

«*Septimum prothocollum*».  
29 diciembre 1594-22 diciembre 1595.

«*Octavum prothocollum*».  
27 diciembre 1595-24 diciembre 1596.

«*Nonum prothocollum*».  
30 diciembre 1596-20 diciembre 1597.

«*Decimum prothocollum sive manuale*».  
29 diciembre 1597-24 diciembre 1598.

«*Undecimum prothocollum sive manuale*».  
26 diciembre 1588-24 diciembre 1599.

«*Duodecimum prothocollum sive manuale*».  
30 diciembre 1599-20 diciembre 1600.

«*Decimum tertium prothocollum sive manuale*».  
29 diciembre 1600-22 diciembre 1601.

«*Decimum quartum prothocollum [sive manuale]*».  
26 diciembre 1601-23 diciembre 1602.

«*Decimum quintum prothocollum sive manuale*».  
30 diciembre 1602-24 diciembre 1603.

«*Decimum sextum prothocollum sive manuale*».  
31 diciembre 1603-22 diciembre 1604.

«*Decimum septimum prothocollum sive manuale*».  
27 diciembre 1604-3 noviembre 1605.

Borrador de manual.  
—13 abril 1592-18 abril 1592—.

Borrador de manual.  
—28 mayo 1594-22 agosto 1594—.

«*Libre de les partides*».  
1601-1604.

Pliego de fragmentos de manual, de varios años.

## DOT, JUAN. 1531-1559

### MANUALES EN 8.º

Borrador de manual.  
—28 julio 1531-16 diciembre 1531.

Borrador de manual.  
21 enero 1532-20 diciembre 1533.

Borrador de manual.  
—21 novbre. 1550-22 octubre 1553—

Borrador de manual.  
—17 febrero 1554-23 mayo 1559.

## DOT, MIGUEL BALTASAR. 1559-1590

Manual.  
—18 febrero 1569—.

Manual.  
30 diciembre 1580-23 diciembre 1581.

Manual.  
—19 junio 1582-21 mayo 1590—.

Cabreo de las rentas del noble don Juan Terre y de Icard.  
25 enero 1578-6 julio 1579.

«*Primus liber cauthelarum, apocharum et aliorum negociorum Cause Pie per honorandum virum Anthonium dez Clapers, quondam mercatoris, civis Barchinone, instituti*».  
10 abril 1559-4 febrero 1572.

Pliego de escrituras sueltas.  
1561-1569.

- Pliego de escrituras sueltas.  
1561-1578.
- Pliego de escrituras sueltas.  
1562-1579.
- Pliego de escrituras sueltas.  
1565-1585.
- Pliego de escrituras sueltas.  
1566-1577.
- MANUALES EN 12.º
- Borrador de manual.  
—3 octubre 1560-16 septiembre 1561.
- Borrador de manual.  
—14 julio 1567-30 junio 1568—.
- Borrador de manual.  
—9 febrero 1569-19 diciembre 1569—.
- ENCONTRA, JAIME DE. 1557-1608
- «Capibrevium redituum magnifici domini Michaelis Iohannes Roger, domicelli Barcinone domiciliati».  
12 junio 1557-5 mayo 1560.
- Libro de negocios de la Cofradia de Carderos de Barcelona.  
—16 mayo 1576-24 julio 1608.
- «Capbrevium reddituum tercij Beneficii sancti Bartholomei in claustris Sedis Barcinone».  
Sin fecha.
- ENRICH, JUAN. 1574-1575
- «Primum manuale».  
9 julio 1574-6 junio 1575.  
(Manual en 8.º)
- FALCÒ, MATEO. 1557-1589
- «Primi manualis contractuum et instrumentorum».  
6 diciembre 1563-31 octubre 1564—.
- «Tercium ma[nuale] contractuum et instrumentorum».  
17 abril 1566-27 febrero 1567—.
- «Quartum manuale contractuum et instrumentorum».  
20 marzo 1567-15 diciembre 1567.
- «Sextum manuale [contractuum et instrumentorum]».  
—1 diciembre 1568-2 sepbre. 1569—.
- «Septimum manuale contractuum et instrumentorum».  
4 septiembre 1569-4 julio 1570.
- «Undecimum manuale contractuum et instrumentorum».  
25 octubre 1572-31 julio 1573—.
- Duodecimum manuale contractuum et instrumentorum».  
31 julio 1573-24 mayo 1574.
- «Decimum tercium manuale contractuum et instrumentorum».  
25 mayo 1574-29 diciembre 1574.
- «Decimum quartum manuale contractuum et instrumentorum».  
2 enero 1575-17 agosto 1575.
- «Decimum quintum manuale contractuum et instrumentorum».  
19 agosto 1575-27 abril 1576—.
- «[Decimi sexti] manualis con[tractuum] et instrumentorum».  
29 junio 1576-7 febrero 1577.
- «Vigesimi manualis contractuum et instrumentorum».  
12 marzo 1579-11 enero 1580.
- «[Vigesimum primum manuale contractuum et instrumentorum]».  
—15 mayo 1580-6 diciembre 1580.
- «Vigesimum secundum manuale contractuum et instrumentorum».  
2 enero 1581-4 diciembre 1581.

«Vigesimum tertium manuale contractuum et [instrumentorum]».

5 diciembre 1581-9 septiembre 1582.

«[Vige]simum quartum manuale contractuum et instrumentorum».

10 septiembre 1582-27 octubre 1583.

«Vigesimum septimum manuale contractuum et instrumentorum».

2 agosto 1585-4 septiembre 1586.

«Vigesimum octavum manuale contractuum et instrumentorum».

5 septiembre 1586-16 julio 1587.

«Trigesimum manuale contractuum et instrumentorum».

23 marzo 1588-3 noviembre 1588.

«Trigesimi primi manualis contractuum et instrumentorum».

8 noviembre 1588-26 mayo 1589.

«Trigesimi secundi manualis contractuum et instrumentorum».

15 junio 1589-16 agosto 1589.

«Quartus liber comunis contractuum et instrumentorum».

17 marzo 1569-6 junio 1570—.

Manual de ventas.

1557-1561.

Manual de ventas.

1570-1572.

Manual de ventas.

1572.

Manual de ventas.

1574.

Manual de ventas.

1575-1576.

Manual de ventas.

1577.

Pliego de escrituras sueltas.

1568-1589.

FANER, JUAN. 1456-1518

V. siglo xv, pp. 81-82.

FERRÁN, ANTONIO JUAN. 1519-1559

«Primum manuale».

22 noviembre 1520-28 julio 1525.

«[Secundum manuale]».

31 julio 1525-19 diciembre 1527—

«[Tercium manuale]».

10 enero 1527-26 julio 1528.

«Quartum manuale».

28 julio 1528-10 noviembre 1529.

«Quintum manuale».

10 noviembre 1529-29 febrero 1532.

«Sextum manuale».

1 marzo 1532-8 enero 1540.

«Secundus liber procuracionum».

16 abril 1527-2 marzo 1529.

«Liber primus vendicionum».

1522-1528.

«[Secundus liber] comunis».

24 enero 1526-4 abril 1527.

«Quartus liber comunis».

3 marzo 1529-12 diciembre 1529.

Cabreo de las rentas del Priorato de san Pere de Clará.

24 noviembre 1525-2 junio 1528.

Pliego de escrituras sueltas de varios años.

MANUALES EN 8.º

«Aprisic contractuum».

15 enero 1537-20 septiembre 1541.

«Manuale».

25 febrero 1545-5 diciembre 1546.

Borrador de manual.

26 diciembre 1546-3 febrero 1548.

Borrador de manual.  
8 diciembre 1557-25 agosto 1559.

## MANUALES EN 12.º

- «[Aprisie]».  
—21 julio 1519-17 septiembre 1519—.
- «[Aprisie]».  
—31 enero 1525-23 diciembre 1525.
- «[Aprisie]».  
28 diciembre 1525-17 diciembre 1526.
- «Aprisie».  
30 diciembre 1528-9 octubre 1529.
- «Aprisie».  
30 diciembre 1531-13 diciembre 1532.
- «[Aprisie]».  
19 julio 1537-22 febrero 1538.

## FERRÁN, PEDRO. 1577-1581

«Primus liber deliberacionum et conclusionum magnifici Collegii sive Capituli monetariorum et operatorum Secce Monete Regie Barchinone, et aliorum actuum et negociorum cum dominorum alcaldorum dicte Regie Secce».

26 abril 1577-9 diciembre 1581.

## FERRER, ANTONIO. 1599-1635

- Borrador de manual.  
26 mayo 1599-21 diciembre 1621.
- Borrador de manual.  
—20 enero 1622-11 septiembre 1627—.
- Borrador de manual.  
—22 diciembre 1627-31 octubre 1630.
- Borrador de manual.  
—5 noviembre 1630-2 octubre 1632.
- Borrador de manual.  
—16 noviembre 1632-2 marzo 1635.

## FERRER, BENITO. 1554-1586

## MANUALES EN 8.º

- «Manuale primum».  
12 agosto 1554-12 diciembre 1558.
- «Manuale secundum».  
10 enero 1559-31 julio 1561.
- «Manuale tercium».  
7 enero 1564-18 diciembre 1568—.
- Borrador de manual.  
10 octubre 1564-16 diciembre 1569.
- Borrador de manual.  
—7 enero 1569-24 diciembre 1572.
- Borrador de manual.  
—9 enero 1579-19 diciembre 1583.
- Borrador de manual.  
—14 enero 1584-14 noviembre 1586.

## FERRER, BERNARDO. 1528-1529

«Primum protocollum seu manuale-  
tum».

11 julio 1528-25 diciembre 1529.

## FERRER, PEDRO. 1564-1592

- «Octavum manuale».  
12 octubre 1570-11 abril 1571—.
- «[Decimum manuale]».  
—22 octubre 1571-15 enero 1572—.
- «Undecimum manuale omnium instrumentorum».  
29 marzo 1572-4 agosto 1572.
- Manual.  
17 diciembre 1572-19 junio 1573.
- Manual.  
15 septiembre 1574-26 enero 1575.
- Manual.  
28 septiembre 1576-5 enero 1577.

- Manual.  
1 marzo 1577-11 mayo 1577.
- Manual.  
—10 noviembre 1578-13 mayo 1579.
- Manual.  
—9 junio 1579-7 julio 1579.
- Manual.  
23 enero 1584-8 mayo 1586—.
- Manual.  
—26 junio 1587-21 enero 1592.
- Manual.  
—31 mayo 1589-10 mayo 1590.
- «Liber. VI. comunis».  
1572-1576.
- «Liber vicesimus comunis».  
1573-1583.
- «Liber vicesimus secundus comunis».  
1585-1589.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1570-1581.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1571-1577.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1574-1577.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1576-1578.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1576-1580.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1577-1589.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1584-1595.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1585-1592.
- Manual de ventas y establecimientos.  
1590-1592.
- Manual de contratos.  
1575-1586.
- Manual de testamentos.  
1567-1587.
- Manual de inventarios.  
1564-1579.
- Pliego de testamentos sueltos de varios años.
- Pliego de capítulos matrimoniales.  
1564-1577.
- Pliego de escrituras sueltas de varios años.
- Pliego de fragmentos de manual.
- Pliego de escrituras sueltas y fragmentos de manual de varios años.
- MANUALES EN 8.º
- «Quartum prothocollum».  
28 diciembre 1568-11 octubre 1569.
- Borrador de manual.  
—9 mayo 1577-24 diciembre 1577.
- Borrador de manual.  
2 junio 1578-24 diciembre 1578.
- «Manuale».  
28 diciembre 1577-31 mayo 1578.
- Borrador de manual.  
25 diciembre 1578-24 diciem. 1579.
- Borrador de manual.  
4 enero 1580-20 diciembre 1580.
- Borrador de manual.  
27 diciembre 1580-7 abril 1581.—
- Borrador de manual.  
—12 julio 1581-24 diciembre 1581.

- Borrador de manual.  
25 diciembre 1581-20 diciem. 1582.—
- Borrador de manual.  
—8 enero 1583-24 diciembre 1583.
- Borrador de manual.  
—12 octubre 1584- 24 dicbre. 1584.—
- Borrador de manual.  
—28 enero 1585-23 dicbre. 1585.—
- Borrador de manual.  
26 diciembre 1585-22 mayo 1586.
- Borrador de manual.  
—10 septiembre 1586-22 dicbre 1586.
- Borrador de manual.  
—8 febrero 1587-12 diciembre 1587.
- Borrador de manual.  
—21 enero 1588-13 diciembre 1588.
- Borrador de manual.  
—21 enero 1589-9 noviembre 1589.—
- Borrador de manual.  
2 enero 1590-15 diceimbre 1590—.
- Borrador de manual.  
—10 enero 1591-2 agosto 1591—.
- Borrador de manual.  
—16 sepbre. 1591-21 novbre. 1591—.
- Borrador de manual.  
27 diciembre 1591-5 novbre. 1592—.

**FERRER CAPERÓ, PEDRO.**  
1563-1592

- «Primum testamentorum librum».  
1564-1576.
- Manual de testamentos.  
1564-1589.
- Manual de testamentos.  
1555-1570.
- Libro de partidas.  
1566-1592.

**MANUALES EN 8.º**

- Borrador de manual.  
—29 octubre 1563-10 marzo 1565.
- «Secundi prothocolli».  
22 noviembre 1566-22 dicbre. 1567.
- FERRIS, DOMINGO.** 1497-1503  
V. siglo xv, p. 84.
- FITOR, PEDRO (mayor).** 1549-1590
- «Primum manuale sive prothocol-  
lum».  
27 noviembre 1549-27 mayo 1551.
- «Secundum manuale sive prothoco-  
llum».  
28 mayo 1551-9 mayo 1552.
- «Tercium manuale sive prothoco-  
llum».  
10 mayo 1552-21 marzo 1553.
- «Quartum manuale sive prothoco-  
llum».  
22 marzo 1553-16 diciembre 1553.
- «Quintum manuale sive prothoco-  
llum».  
16 diciembre 1553-1 agosto 1554.
- «Sextum manuale sive prothocollum».  
1 agosto 1554-11 abril 1555.
- «Septimum manuale sive prothoco-  
llum».  
19 abril 1555-13 febrero 1556.
- «Octavum manuale sive prothoco-  
llum».  
13 febrero 1556-16 octubre 1556.
- «Nonum manuale sive prothocollum».  
17 octubre 1556-15 junio 1557.
- «Decimum manuale sive prothoco-  
llum».  
18 junio 1557-19 noviembre 1558.

- «Undecimum manuale sive prothocollum».  
—21 noviembre 1558-18 mayo 1559.
- «Duodecimum manuale sive prothocollum».  
21 mayo 1559-24 noviembre 1559.
- «Decimum tertium manuale sive prothocollum».  
24 noviembre 1559-25 junio 1560.
- «Deci[mum quartum manuale sive prothocollum]».  
25 junio 1560-3 febrero 1561.
- «Decimum quintum manuale [sive prothocollum]».  
4 febrero 1561-12 noviembre 1561.
- «Decimum sextum manuale sive prothocollum».  
12 noviembre 1561-1 julio 1562.
- «Decimum septimum manuale sive prothocollum».  
3 julio 1562-12 febrero 1563.
- «Decimum octavum manuale sive prothocollum».  
12 febrero 1563-6 julio 1563.
- «Decimum nonum manuale sive prothocollum».  
7 julio 1563-16 noviembre 1563—.
- «Vigesimum manuale sive prothocollum».  
23 marzo 1564-6 diciembre 1564.
- «Vigesimum primum manuale sive prothocollum».  
13 diciembre 1564-13 mayo 1565.
- «Vigesimum secundum manuale sive prothocollum».  
14 mayo 1565-29 septiembre 1565.
- «Vigesimum tertium manuale sive prothocollum».  
1 octubre 1565-5 marzo 1566.
- «Vigesimum quartum manuale sive prothocollum».  
6 marzo 1566-2 julio 1566—.
- «Vigesimum quintum manuale sive prothocollum».  
3 julio 1566-17 diciembre 1566.
- «Vigesimum sextum manuale sive prothocollum».  
18 diciembre 1566-30 abril 1567.
- «Vigesimum septimum manuale sive prothocollum».  
30 abril 1567-11 septiembre 1567.
- «Vigesimum octavum manuale sive prothocollum».  
12 septiembre 1567-29 enero 1568—.
- «Vigesimum nonum manuale sive prothocollum».  
31 enero 1568-1 junio 1568.
- «Trigesimi manualis».  
1 junio 1568-8 noviembre 1568.
- «Trigesimum primum manuale sive prothocollum».  
10 noviembre 1568-11 marzo 1569.
- «[Trigesimum secundum manuale sive prothocollum]».  
—14 marzo 1569-23 agosto 1569.
- «Trigesimum tertium manuale sive prothocollum».  
23 agosto 1569-21 febrero 1570.
- «Trigesimum quartum manuale sive prothocollum».  
21 febrero 1570-29 abril 1570.
- «Primi libri communis».  
19 noviembre 1549-28 novbre. 1550.
- «Secundi libri communis».  
29 noviembre 1550-18 julio 1551.
- «Tercii libris communis».  
23 julio 1551-15 marzo 1552—.

- «Quarti libri communis». 21 marzo 1552-26 enero 1553.
- «[Primi libri vendicionum]». 27 abril 1555-5 febrero 1557.
- «Secundi libri vendicionum». 9 febrero 1557-11 octubre 1559.
- «Tercii libri vendicionum». 17 octubre 1559-20 octubre 1561.
- «Quarti libri vendicionum». 4 noviembre 1561-17 junio 1563.
- «Libri quinti vendicionum». —14 agosto 1563-27 abril 1565—.
- «Sextus liber [vendicionum]». 14 junio 1565-6 julio 1566.
- «Septimi libri vendicionum». 13 agosto 1566-17 abril 1567.
- «Octavi libri vendicionum». 19 abril 1567-27 agosto 1568—.
- «Noni libri vendicionum». 17 septiembre 1568-14 enero 1570.
- «Decimi libri vendicionum». 17 febrero 1570-12 julio 1571.
- «Undecimi libri vendicionum». —23 julio 1571-12 enero 1573.
- «Duodecimi vendicionum libri». 24 enero 1573-14 agosto 1574.
- «Decimi tercii libri vendicionum». 18 agosto 1574-24 octubre 1576.
- «Vendicionum liber, XIII». 12 novbre. 1576-14 febrero 1579—.
- «[Decimi quinti libri vendicionum]». 24 abril 1581-16 febrero 1584.
- «Decimi sexti libri vendicionum». 23 febrero 1584-5 diciembre 1586.
- «Ultimus liber vendicionum». 22 diciembre 1586-4 sepbre. 1590.
- «Primum librum testamentorum et aliarum ultimarum voluntatum». 1549-1576.
- «Secundum librum testamentorum et aliarum ultimarum voluntatum». 1567-1589.
- Inventario de los bienes relictos de doña Juana de Hospital y Ça Cirera. 1577-1578.
- «Capbreuium reddituum magnifici Francisci Marlés de Malla, domicelli Barcinone domiciliati». 19 febrero 1552-24 mayo 1554.
- «Capbreuium primi Beneficij sancti Petri in sacello eiusdem sancti, sito coram ecclesia Beate Marie Calidarum de Montebovino, Barcinonensis diocesis instituti». 29 enero 1558-10 octubre 1559.
- «Capibrevii reddituum honorabilis Petri Comes, mercatoris, civis Barchinone». 23 octubre 1558-16 diciembre 1561.
- Cabreo de las rentas del Beneficio santa Maria y santa Elisabet, fundado en la iglesia del Castillo de Miralles. 14 enero 1550-12 marzo 1550.
- Cabreo de las rentas del magnifico don Galcerán Rovira. 1 octubre 1556-10 junio 1560.
- Cabreo de las rentas del noble don Juan Girbau de les Pujades, señor del Castillo de Gallifa. 15 febrero 1558-28 noviembre 1567.
- Cabreo de las rentas del Beneficio de san Juan, fundado en la parroquia de santa María del Pino, de Barcelona. 20 noviembre 1561-26 marzo 1562.



Cabreo de las rentas del Patrimonio  
Terre y de Picalqués.

1568-1618.

*Continuado por el notario Pedro Fi-  
tor (menor).*

Pliego de escrituras sueltas de va-  
rios años.

MANUALES EN 8.º

«Primum manualetum sive prothoco-  
llum».

26 diciembre 1569-21 dicbre. 1570.

«Secundum manualetum».

27 diciembre 1570-11 dicbre. 1571.

«Tercium manualetum».

27 diciembre 1571-23 dicbre. 1572.

«Quartum manualetum».

2 enero 1573-21 diciembre 1573.

«Quintum manualetum sive protho-  
collum».

28 diciembre 1573-23 dicbre. 1574.

«Sextum manualetum sive prothoco-  
llum».

29 diciembre 1574-24 dicbre. 1575.

«Septimum [manualetum sive] pro-  
thocollum».

26 diciembre 1575-22 dicbre. 1576.

«Octavum manualetum sive protho-  
collum».

28 diciembre 1576-24 dicbre. 1577.

«Nonum manualetum sive prothoco-  
llum».

25 diciembre 1577-22 dicbre. 1578.

«Decimum manualetum sive protho-  
collum».

30 diciembre 1578-23 dicbre. 1579.

«Undecimum manualetum sive pro-  
thocollum».

27 diciembre 1579-24 dicbre 1580—.

«Duodecimum manualetum sive pro-  
thocollum».

29 diciembre 1580-22 dicbre. 1581—.

«Tercium decimum manualetum sive  
prothocollum».

29 diciembre 1581-23 dicbre. 1582—.

«Decimum quartum manualetum si-  
ve prothocollum».

21 diciembre 1582-23 dicbre. 1583—.

«Decimum quintum manualetum sive  
prothocollum».

29 diciembre 1583-24 dicbre. 1584.

«Decimum sextum manualetum sive  
prothocollum».

31 diciembre 1584-24 dicbre. 1585.

«Decimum septimum manualetum si-  
ve prothocollum».

30 diciembre 1585-23 dicbre. 1586.

«Decimum octavum manualetum sive  
prothocollum».

2 enero 1587-23 diciembre 1587—.

«Decimum nonum manualetum seu  
prothocollum».

29 diciembre 1587-24 dicbre. 1588.

«Vigesimum manualetum seu protho-  
collum».

28 diciembre 1588-9 enero 1590.

«Liber partitarum Tabule et solta-  
rum».

1550-1589.

FITOR, PEDRO (menor). 1590-1609

«Primum vendicionum librum».

28 marzo 1597-24 octubre 1597.

«Secundi libri vendicionum».

14 enero 1598-7 julio 1599.

«Tercii libri vendicionum».

29 julio 1599-14 julio 1601.

«Quarti libri vendicionum».

14 julio 1601-1 octubre 1602—.

«Quinti libri vendicionum».

17 septiembre 1602-30 dicbre. 1603.

«Sexti libri vendicionum».

21 enero 1604-26 abril 1605.

«Libri septimi vendicionum».

2 mayo 1605-12 julio 1606.

«Libri octavi vendicionum».

14 julio 1606-25 octubre 1607.

«Libri noni vendicionum».

29 octubre 1607-20 junio 1608—.

«Primum librum testamentorum et aliarum ultimarum voluntatum».

1591-1608.

«Liber partitarum».

1597-1608.

Cabreo de las rentas del Priorato de san Pedro de Clará.

1 agosto 1600-23 marzo 1601.

«Capbreu del Priorat de sant Pere de Clará, fet per lo reverent Miquel Farrer de Busquets, canonge de la Seu de Barcelona, y prior de dit Priorat».

7 agosto 1600-15 diciembre 1601.

Manual de confesiones y precarios de la Rectoria de santa Maria de Caldes de Estrach.

9 diciembre 1603-12 julio 1605.

Pliegos de capitulos matrimoniales y escrituras sueltas de varios años.

Pliego de inventarios sueltos de varios años.

#### MANUALES EN 8.º

«Primum manuale sive prothocollum».

22 marzo 1590-24 agosto 1593—.

«Primum manuale sive prothocollum».

17 noviembre 1596-23 dicbre 1597.

«Secundum manuale sive protocollum».

31 diciembre 1597-22 dicbre. 1598—.

«Tercium manuale sive protocollum».

26 diciembre 1598-23 dicbre. 1599—

«Quartum manuale sive prothocollum».

1 enero 1600-20 diciembre 1600.

«Quintu[m] manuale sive] prothocollum».

27 diciembre 1600-22 dicbre. 1601—.

«Sextum manuale sive prothocollum».

31 diciembre 1601-23 dicbre. 1602.

«Septimum manuale sive prothocollum».

25 diciembre 1602-12 dicbre. 1603—.

«Octavum manuale sive prothocollum».

29 diciembre 1603-21 dicbre 1604—.

«Nonum manuale sive prothocollum».

29 diciembre 1604-23 dicbre. 1605.

«Decimum manuale sive prothocollum».

2 enero 1606-20 diciembre 1606.

«Undecimum manuale sive prothocollum».

29 diciembre 1606-28 abril 1607—.

«Duodecimum manuale sive prothocollum».

25 diciembre 1607-24 dicbre. 1608.

«Terdecim manuale sive prothocollum».

27 diciembre 1608-27 febrero 1609.

Borrador de manual.

31 diciembre 1597-22 sepbre. 1598.

Borrador de manual.

31 diciembre 1598-24 dicbre. 1599.

Borrador de manual.

—2 enero 1600-22 dicbre. 1600—.

Borrador de manual.

—10 febrero 1602-19 dicbre. 1602.





50 ptas.